



vicios. En esta dirección el Consejo ha insistido en que resulta improbable que quien contrata con la Administración desconozca, por mínima que sea su diligencia, que no puede producirse una contratación prescindiendo de todo procedimiento".

Postura similar a la del Consejo Consultivo de Andalucía y, citando expresamente su doctrina, se contiene en la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la Interventora General y la Directora de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de Baleares, sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular.

Postura radicalmente distinta al Consejo Consultivo de Andalucía, mantiene el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que "La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".

La SAN 3564/2018 establece que ante un contrato irregular, para regularizar las facturas presentadas al pago por un prestador de servicios, cuando no se pueda atender por falta de título correspondiente, la Administración sólo puede acudir a la convalidación de gastos por omisión de fiscalización siempre que no concorra causa de nulidad de pleno derecho, o revisar de oficio las actuaciones acudiendo al enriquecimiento injusto que se produciría como compensación del beneficio económico recibido (el enriquecimiento sin causa es fuente de las obligaciones, art. 1089 Cc y 20 LCP). Considera como núcleo esencial del enriquecimiento injusto:

1. El propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio del particular.
2. La actuación del particular no debe ser por su propia iniciativa ni revelar una voluntad maliciosa del mismo, sino que debe tener su origen en una actuación de la Administración Pública sobre ese particular.

Por último, es preciso que el órgano gestor tenga en cuenta las siguientes cuestiones, también, para fundamentar su propuesta:

A) El artículo 106.1 Ley 39/2015 establece:

"1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015 Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554006614232620	PÁGINA 6/9



B) El artículo 110 de la Ley 39/2015 establece unos límites a la revisión de actos nulos:

"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."

□ El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 indica lo siguiente:

"3. El contrato de mantenimiento con la desarrolladora de la aplicación es la única forma de garantizar el correcto funcionamiento de la misma así como su evolución técnica y legal."

...

"6. Dada la naturaleza del servicio no es posible restituir la prestación recibida."

"7. No hay otros gastos susceptibles de indemnización."

"8. Se podría acreditar la buena fe del proveedor afectada por la omisión dado que prestó un servicio, sin obligación de hacerlo, para evitar serios perjuicios al Ayuntamiento."

"9. No corresponde indemnización al no haber habido enriquecimiento injusto por parte del Ayuntamiento, y así aceptarlo el proveedor con la emisión de la factura correspondiendo a la parte proporcional del contrato no ejecutado según su valor del año anterior."

Visto lo anteriormente expuesto, en el presente expediente no solo se ha omitido el trámite de la función interventora, sino que concurren otros incumplimientos normativos ya expuestos (contratación/encargo verbal), ya que se ha omitido todo procedimiento de contratación, tratándose de un encargo verbal en relación con un gasto recurrente, periódico y habitual, que debiera haber sido objeto de la necesaria planificación (art. 28.4 LCSP) y licitación con arreglo a lo establecido en la LCSP.

Si el vicio pudiera determinar anulabilidad, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y la convalidación del gasto, subsanando el vicio anulable (art. 48 y 52 Ley 39/2015).

Si, por el contrario, estamos ante un posible vicio que acarrea nulidad de pleno derecho, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente convalidando la omisión de la función interventora y previo expediente de revisión de oficio, proceder a indemnizar solo el coste de la prestación si se ha llegado a producir la misma, previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario, que solo es un procedimiento presupuestario previsto en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que supone una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario establecido con carácter general en el artículo 176 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y que, por sí mismo, no puede ser utilizado para regularizar un acto nulo de pleno derecho.

No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario.

EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES

Independientemente del sentido de la propuesta que realice el órgano gestor, lo que no cabe duda es la obligación que tiene de exigir las responsabilidades que procedan, en los términos legales.

El artículo 28.4 RD 424/2017, de 28 de abril, prevé ***"El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar"***.

La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018, prevé ***"Por ello, cuando hay una contratación irregular, hay que diferenciar varios planos:"***

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Codigo Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	13523554006614232620		7/9



- a) La cuestión relativa al abono al contratista de las prestaciones realizadas, bien como responsabilidad extracontractual o contractual o por reconocimiento extrajudicial de créditos en evitación de un enriquecimiento injusto.
- b) La revisión del acto nulo o anulable, en su caso, conforme a los artículos 103 y 103 de la Ley 30/92 (106 y 107 de la Ley 39/2015), en relación a los arts. 28, 32.a) y c) y 34 de la LCSP (los mismos preceptos del TRLCSP).
- c) La exigencia de responsabilidades disciplinarias al titular del órgano o funcionario responsable que ha procedido a la contratación irregular conforme a los artículos 34 y Disposición adicional vigésima segunda de la LCSP (decimonovena del TRLCSP), en relación al artículo 145 de la Ley 30/92 (35 de la Ley 40/2015) y artículos 175 y 176 de la Ley General Presupuestaria.
- d) La exigencia de responsabilidad por el incumplimiento del expediente de gestión económico-financiero, conforme al artículo 28 c) o d) y siguientes de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno."

Las referencias anteriores a la normativa de contratos, deben entenderse hechas, en la actualidad, a los artículos 37 (carácter formal de la contratación), 39.1, 39.2 b) (causas de nulidad), 41 (revisión de oficio) y disposición adicional vigésima octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

"Disposición adicional vigésima octava de la LCSP. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.

2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia."

Artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:

...

d) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación.

2. Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones:

a) La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda.

b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.

3. En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.

4. Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un periodo de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.

5. La comisión de infracciones muy graves, graves o leves se sancionará de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los siguientes:

a) La naturaleza y entidad de la infracción.

b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.

c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554006614232620	PAGINA 8/8



d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Hacienda Pública respectiva.

e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.

f) La reparación de los daños o perjuicios causados.

En la graduación de las sanciones se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los ciudadanos, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles.

6. Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.

7. Cuando los hechos estén tipificados como infracción en una norma administrativa especial, se dará cuenta de los mismos a la Administración competente para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, suspendiéndose las actuaciones hasta la terminación de aquel. No se considerará normativa especial la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de las infracciones previstas en el artículo 28, pudiéndose tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial simultáneamente al procedimiento sancionador.

8. En todo caso la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28 conllevará las siguientes consecuencias:

a) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.

b) La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria."

CONCLUSIÓN

Visto lo anterior, a juicio de esta intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el art. 106 Ley 39/2015, no está atribuida expresamente a un determinado órgano municipal. El art. 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) atribuyen al Excmo. Ayuntamiento Pleno la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto sobre el resto de actos. Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno por analogía con lo regulado en relación con los actos de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiera dictado el correspondiente acto. Parece ser ésta última opinión la más acertada, habida cuenta de que no existe relación jerárquica entre los órganos municipales, sino una división de trabajo entre los mismos por lo que es conveniente que los actos sean revisados por el mismo órgano de los dictó o debió dictarlos. Si se hubiera seguido la tramitación prevista en la LCSP, en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia se atribuiría al Sr. Alcalde-Presidente.

Por último reiterar que este informe, que no tiene naturaleza de fiscalización, como ya se ha indicado, limitado a emitir una opinión, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017, de 28 de abril (art. 28.2 RD 424/2017).

Es todo lo que se tiene a bien informar, en cumplimiento de lo solicitado, sometiendo el presente a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, V.I., con superior criterio, resolverá.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. art. 3.3 d) 3º RD 128/2018, de 16 de marzo, en relación con el apartado 4 del precepto citado, se emite nota de conformidad del Secretario General.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACION	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	13523554006614232620		9/9



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), D^a SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**).

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito de la factura contenida en la propuesta de acuerdo que antecede, a favor de CARLOS CASTILLO INGENIEROS, S.A. (NIF/CIF A43066299).

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO DIECISIETE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPTE. AYTO/OFI/65/2020 DE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2020 DE ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.U.

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, Comercio y Mercados, en sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día 9 de diciembre de 2021.

Vista la propuesta formulada con fecha 30 de septiembre de 2021 por la Tte. Alcaldedelegada del Área de Economía y Hacienda, y la documentación que adjunta:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

PROCEDIMIENTO | 12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | 1888/2021/RESO REF. ADICIONAL | AYTO/OFI/65/2020-REC/3/2021
INTERESADO(S) |

**PROPIUESTA DE ACUERDO DE LA 1ª TTE. DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y
HACIENDA DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO**

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPTE. AYTO/OFI/65/2020 DE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU (B82846825).

EXPTE. AYTO/REC/3/2021.

ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

- Escritos, de 20 de mayo de 2020, firmado por el Ingeniero Técnico Municipal (D. Fermín Romero Garrido) con el Vº Bº de la Jefa de Servicio de Contratación, de Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, (Dª Rocio Marín Muriel) recibido en la Intervención Municipal el 15 de julio de 2020, al cual se adjunta la factura que a continuación se relacionan con el conforme del Ingeniero Técnico Municipal (D. Fermín Romero Garrido), y con el Vº Bº del Concejal de Contratación, Control de servicios Públicos y Proyectos Municipales (D. Francisco Lechuga Arias):

Código	Número	Nombre del proveedor	F. Factura	Importe
92020000892	0104800671800462-S0Z017Y0000152	Energía XXI Comercializadora de Referencia, S.L.	27/02/2020	2,80 €

- Requerimiento Informe, de 30 de noviembre de 2020, al 4 Tte. de alcalde Delegado del Área de Contratación.
- Comunicación interior, de 30 de noviembre de 2020, a la Sra. 3ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
- Informe Ingeniero Técnico Municipal (D. Fermín Romero Garrido), de 17 de febrero de 2021.
- solicitud de informe de la 3ª Tte. de alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, de 1 de junio de 2021.
- Informe de la Sra. Interventora Municipal de fecha 2 de junio de 2021.

CONSIDERANDO I: Según se extrae del Informe citado en el antecedente de hecho nº 4 que las facturas corresponden al suministro de energía eléctrica en los puntos que a continuación se relaciona.

Importe: 2,80 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

FIRMADO POR:

MARIA REFUGIO OROZCO SAENZ | PRIMER TTE. ALCALDE DELG. AREA ECONOMIA Y HACIENDA | FECHA: 30/09/2021 HORA: 8:48:48

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14154575460563032337	PAGINA 1/4

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 1888/2021/RESO

Fecha de realización: 2019.

Aplicación presupuestaria: 16400.22100.Energía Eléctrica. Cementerios.

Ejercicio económico al que se imputa: 2021.

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

"El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El informe citado en el antecedente de hecho nº 4 dice, ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa, lo siguiente "Se trata de consumos efectuados con anterioridad al CONTRATO DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS".

De la documentación remitida a Intervención, no consta tramitación ajustada a la legalidad, sino que estamos ante un encargo verbal.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, se indica:

"3. El suministro de energía eléctrica es fundamental para el normal funcionamiento del Excmo. Ayuntamiento de Jaén Como se ha expuesto con anterioridad se trata PS municipales."

.....

"7. La prestación no se puede restituir ya que se trata de un suministro de energía eléctrica.

8. No existen otros gastos que los acreditados y no ha lugar a la exigencia DE INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

9. No existen razones para entender que exista mala fe del suministrador afectado.

10. El importe que debería abonarse al proveedor es de2,80 €.

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, las facturas han sido conformadas por Ingeniero Técnico Municipal (D. Fermín Romero Garrido) con el Vº Bº del Concejal de Contratación, Control de servicios Públicos y Proyectos Municipales (D. Francisco Lechuga Arias).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, se indica en el punto 2 que las prestaciones se han realizado y en el punto 4 que los precios aplicados son correctos y ajustados al mercado.

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 16400.22100. Energía eléctrica. Cementerios; en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2021.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION sede.aytojaen.es	CSV 14154575460563032337	PAGINA 24



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 1888/2021/RESO

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92021000002852), por importe de 2,80 €, de 12 de febrero de 2021.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."*

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto"*.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra"*.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 8 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 8 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario."

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario."

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14154575460563032337		PÁGINA 3/4

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 60/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art. 43)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 1888/2021/RESO

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de la siguiente factura, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
0104800671800462-S0Z017Y0000152	27/02/2020	16400/22100	3/2021	2,80 €
TOTAL				2,80 €

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACION sede.aytojaen.es	CSV 14154575460563032337		PÁGINA 4/4



PROCEDIMIENTO | 12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS
EXPEDIENTE | 3758/2020/DOCE REF. ADICIONAL | AYO/OFI/65/2020
Suministro energía 2019
ENERGÍA XXI
INTERESADO(S) | HACIENDA.

AYTO/OFI/65/2020

Área: INTERVENCIÓN.

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2020 (CONSUMO DE 2019) DE ENERGÍA XXI
COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.U. (B-82846825).

MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

INFORME DE INTERVENCIÓN
AYTO/OFI/65/2020

Visto el expediente citado en el asunto, así como la solicitud del 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda, se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Escritos de 20/05/2020 firmado por el Ingeniero Técnico Municipal (D. Fermín Romero Garrido) con el Vº Bº de la Jefa del Servicio de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (Dª Rocío Marín Muriel), recibido en Intervención el 15/07/2020, al cual se adjunta la factura que a continuación se relaciona con el conforme del Ingeniero Técnico Municipal (D. Fermín Romero Garrido) y con el Vº Bº del Concejal de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales (D. Francisco Lechuga Arias):

Código	Número	F. Factura	Nombre proveedor	NIF	Importe
92020000892	010480067180 0462- SOZ017Y0000152	27/02/2020	ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA,S.L.	B82846825	2,80
				TOTAL	2,80

2. Requerimiento de informe, de 30 de noviembre de 2020, al 4º Tte. de Alcalde Delegado del Área de Contratación.
3. Comunicación interior, de 30 de noviembre de 2020, a la 3ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
4. Informe del Ingeniero Técnico Industrial Municipal (D. Fermín Romero Garrido), de 17 de febrero de 2021, con el Vº Bº de la Jefa de Servicio de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, de 17 de febrero de 2021.
5. Solicitud de Informe del 3º Tte. de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda, de 1 de junio de 2021 (encargo 22393 de 01/06/2021).

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

En primer lugar, es necesario precisar que cuando se reciban facturas en el registro contable, que gestionan las distintas UGEPS tanto del Ayuntamiento como de sus organismos autónomos, y éstas se remitan a las distintas áreas; si dichas áreas no han tramitado los procedimientos de contratación aplicables, deberían proceder a su devolución, mediante acto administrativo indicando que, no obstante, podrá solicitarse la restitución de la prestación realizada, cuando ello fuera posible. O, si no fuera posible lo anterior, solicitud de indemnización de daños y perjuicios por el valor de la prestación realizada efectivamente, a presentar en el plazo máximo de un año desde la realización de la prestación (art. 67.1 Ley 39/2015), debiendo detallar en la misma descripción de la prestación realizada, la fecha en que se realizó, la identificación de la autoridad o empleado municipal que le encargó la realización de la misma, una liquidación de los gastos efectivamente soportados para la realización de la

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | INTERVENTORA | FECHA:02/06/2021 HORA:17:33:45

MIGUEL ANGEL VELASCO GAMEZ | SECRETARIO GENERAL | FECHA:03/06/2021 HORA:9:36:36

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554470171266207	PÁGINA 1/9



prestación (sin incluir beneficio industrial) y adjuntarle los documentos que acrediten dicho encargo y la realización efectiva de la prestación.

Puesto que el área que ha realizado el gasto no ha devuelto de oficio las facturas derivadas de gastos encargados verbalmente, a pesar de tratarse de gastos habituales, periódicos y recurrentes, cuya fiscalización se ha omitido; sino que se remiten al órgano interventor, vía Área de Contratación, se ha procedido a comunicar la omisión de la función interventora producida, así como a requerir informe al área responsable del gasto para que justifique diversos extremos.

Comunicada, por tanto, la omisión de fiscalización al área que ha realizado el gasto y recibido el informe citado en el antecedente de hecho núm. 4; se emite el presente cuya finalidad es verter una opinión sobre la propuesta (documentación relacionada), a fin de que, uniendo éste a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local, decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

En el presente expediente consta la factura conformada por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal (D. Fermín Romero Garrido) con el VºBº del Concejal Delegado de Contratación.

a) Descripción detallada del gasto:

Área: Servicio de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales.

Objeto del gasto: El informe citado en el antecedente de hecho núm. 4 indica en el punto 1 que las facturas corresponden al suministro de energía eléctrica en los puntos que a continuación relaciona.

Importe: 2,80 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2019.

Aplicación presupuestaria: 16400.22100. Energía eléctrica. Cementerios.

Ejercicio económico al que se imputa: 2021.

b) Exposición de los incumplimientos normativos:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 4 dice, literalmente, ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa, lo siguiente *"Se trata de consumos efectuados con anterioridad CONTRATO DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS"*.

De la documentación remitida a Intervención no consta, efectivamente, tramitación ajustada a la legalidad, sino que estamos ante un encargo verbal.

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.

La factura ha sido conformada por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal (D. Fermín Romero Garrido) con el VºBº del Concejal Delegado de Contratación (D. Francisco Lechuga Arias).

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554470171266207	PÁGINA 2/9



En el Informe citado en el antecedente de hecho núm. 4, se indica en el punto 2 que las prestaciones se han realizado y en el punto 4 que los precios son correctos y ajustados al mercado.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 16400.22100. Energía eléctrica. Cementerios; en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2021.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92021000002852), por importe de 2,80 € de 12 de febrero de 2021.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento

Según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."*

El artículo 39 LCSP prevé, en el apartado 1, que *"Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas"*.

El artículo 47 Ley 39/2015, establece que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas, entre otros:

"e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados."

"f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición."

A continuación se exponen distintas posturas jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a fin de que el órgano gestor pueda fundamentar su propuesta:

La **SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018** recoge *"La omisión de trámites en los expedientes de contratación da lugar a infracciones del ordenamiento jurídico de diferente entidad, desde la total y absoluta omisión de expediente contractual, supuesto de nulidad de pleno derecho (artículo 63 Ley 30/92, actual artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), hasta la omisión de algún trámite que, aún tratándose de informes preceptivos, pudieran considerarse como anulables (artículo 63 Ley 30/92, artículo 68 Ley 39/2015).*

Sólo los actos anulables son convalidables (artículo 67 Ley 30/92, artículo 52 Ley 39/2015), no así los actos nulos de pleno derecho en los que sólo cabe la revisión de oficio para declarar su nulidad radical."

Siguiendo la **doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía**, en su dictamen núm. 0178/2019, de 27 de febrero de 2019 (ponente: María del Mar Moreno Ruiz), a consulta del Ayuntamiento de Granada para la revisión de oficio de una contratación de servicios verbal, hay que tener en cuenta lo siguiente:

"Antes de abordar el fondo del asunto, conviene señalar que la revisión de oficio objeto de consulta trae causa de la doctrina de este Consejo Consultivo a la que se refiere la Cámara de Cuentas en el "Informe definitivo de fiscalización de la situación financiera del Ayuntamiento de Granada, de 20 de febrero de 2018", tal y como precisa el Interventor General del Ayuntamiento de Granada, al señalar las razones que justifican la tramitación de la revisión de oficio por causa de nulidad."

En efecto, la Cámara de Cuentas se remite a la doctrina expuesta por este Consejo en el dictamen 270/2002 para dejar claro que en estos supuestos no es correcta la práctica habitual que se limita al abono de los servicios prestados por la vía del reconocimiento extrajudicial de créditos"

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015. Art.43)

FIRMADO POR:

Codigo Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554470171266207		PÁGINA 3/9



y apelando a la prohibición de enriquecimiento injusto, ya que resulta exigible la previa declaración de nulidad de la contratación del servicio efectuada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Más allá del pronunciamiento concreto que corresponde efectuar sobre la posible nulidad de la contratación verbal efectuada y sus efectos, el asunto ahora examinado representa una oportunidad para subrayar y reiterar la postura mantenida por el Consejo Consultivo en asuntos similares desde hace casi un cuarto de siglo.

El presente dictamen permite llamar la atención de las Administraciones Públicas concernidas con el objeto de despejar la confusión que se sigue manifestando en este ámbito a juzgar por los informes de la Cámara de Cuentas consultados. Con esta finalidad se formulan las consideraciones que siguen, considerando la función propedéutica y preventiva que cumple la doctrina de este Órgano al proyectarse sobre la actividad futura de la Administración, aunque se sienta al hilo de su intervención preceptiva en procedimientos individualizados. Todo ello sin perjuicio de que la doctrina consolidada del Consejo Consultivo en la materia tenga su adecuado reflejo en la Memoria anual que ha de aprobar el Pleno.

En este sentido, volvemos a reiterar la plena validez de la doctrina sintetizada en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo, a la que se remite nuevamente la Cámara de Cuentas en el informe de 30 de mayo de 2018, sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

En efecto, la Cámara de Cuentas indica en el apartado 7.3 de dicho informe que <<se constata que las entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (EREC) para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo del procedimiento legalmente aplicable a cada caso>>. Según dicho informe, <<las entidades con la intención de evitar que se produzca un enriquecimiento injusto de la Administración, proceden al reconocimiento de las obligaciones de pago a las empresas que han prestado los servicios y las imputa al ejercicio corriente mediante la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial>>.

Tal y como indica dicho informe, el Consejo Consultivo de Andalucía viene exponiendo una consolidada doctrina sobre la improcedencia tanto de dicha práctica como de la que se basa en el instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración para abonar obras, bienes y servicios adquiridos por la Administración prescindiendo del procedimiento previsto por el legislador para preservar los principios que informan la contratación del sector público.

Ante la persistencia de la práctica antes referida, que según el referido informe de la Cámara de Cuentas se evidencia en numerosos expedientes de Ayuntamientos y Diputaciones, hay que hacer notar que el criterio del Consejo Consultivo se ha asentado, sin fisuras, en las dos últimas décadas. Conviene, pues, recordar que en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo (FJ II), reproducido parcialmente en el informe de la Cámara de Cuentas de 30 de mayo de 2018, se dice lo siguiente:

<<El reclamante articula su petición en un procedimiento de convalidación de gastos basada en la figura de la prohibición de enriquecimiento injusto, motivo por el que alega que no procede incoar, como ha hecho la Administración, procedimiento de revisión de oficio al no haber instado la declaración de nulidad. Esta argumentación no puede prosperar, pues ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse, a menos que así venga expresamente ordenado>>.

En esta dirección, el dictamen subraya que tanto la vía que parte de la invocación de la prohibición de enriquecimiento injusto (en ese caso instrumentada a través de la "convalidación de gastos"), como la de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración han sido objetadas por el Consejo Consultivo, dado que el ordenamiento jurídico-administrativo ha arbitrado una vía específica a la que está sometida la Administración. El dictamen se refiere a lo entonces previsto en el artículo 47 del Reglamento General de Contratación y después en el artículo 66.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000. La misma vía (declaración de nulidad y ulterior liquidación) se ha mantenido en la normativa más reciente, como se observa en el artículo 35.1 del TRLCSP, a la sazón aplicable, y en el artículo 42.1 de la vigente LCSP.

Tal y como precisa el dictamen 270/2002, este Órgano ha venido señalando que se trata, en suma, de una especie de acción restitutoria, no muy distinta de la contemplada en los artículos 1303 y siguientes del Código Civil, bien diferente de la acción de responsabilidad patrimonial en su concepción y en sus efectos prácticos. En este sentido se indica que ya en el dictamen 2/1995 (siguiendo la doctrina señalada en los dictámenes 3 y 5/1994), el Consejo Consultivo señaló que la elección por la Administración del procedimiento de responsabilidad patrimonial implicaría extraer la solución al problema de su ámbito natural, que no es otro que el de la legislación de contratos.

Efectivamente, el dictamen 270/2002, destaca que el Consejo Consultivo no ignora que un importante sector doctrinal admite la prohibición del enriquecimiento injusto como fundamento del reconocimiento de la obligación de la Administración de abonar el importe de la prestación realizada sin previo procedimiento o mediante una tramitación inválida. Son muchos los argumentos que se manejan en apoyo de dicha solución: antiformalismo, equidad, seguridad jurídica, etc... De igual forma, el dictamen reconoce que la jurisprudencia del Tribunal Supremo suaviza las

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV: Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA	
sede.aytojaen.es	13623664470171266207	479	



consecuencias que se derivan de la declaración de nulidad introduciendo los efectos derivados del principio de enriquecimiento sin causa o injusto, principio por el que se pretende proteger el interés público y mantener el imprescindible equilibrio financiero de las relaciones contractuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Consultivo señala lo siguiente:

<<Es cierto que la Administración está obligada a abonar las obras o servicios ejecutados aunque su contratación no haya sido válidamente gestada, evitando ciertamente un enriquecimiento injusto, sin embargo, no lo es menos que el reconocimiento de tal obligación pasa ineludiblemente por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho.

Sin entrar en la polémica sobre la subsidiariedad del enriquecimiento injusto en el ámbito del Derecho administrativo, lo importante es subrayar que el objetivo de la justicia material no puede obviar caprichosa y arbitrariamente los cauces en cada caso establecidos para su consecución, en los términos fijados por el legislador, máxime cuando las alternativas posibles no conducen a idénticas soluciones>>.

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 35.1 del TRLCSP, de acuerdo con el cual "la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido".

La propuesta de resolución reconoce al contratista el derecho a percibir las cantidades correspondientes al valor de las prestaciones efectivamente realizadas y no abonadas, descontando el beneficio industrial.

A este respecto, a nivel de principio, el Consejo Consultivo ha venido declarando que la restitución solo puede comprender el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser el contrato nulo, no produce efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla general (en este caso, art. 35.1 del TRLCSP) que determina la extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo, por consiguiente, todos los costes (y tan solo los mismos) soportados por quien la efectuó.

Como se desprende de lo dicho en el tercer fundamento jurídico de este dictamen, ya en su primera etapa expuso este Consejo Consultivo (dictamen 2/1995), que <<no solo la Administración debe recibir el reproche por su irregular proceder sino que también cabe reputar a los contratistas como causantes de la nulidad (...)>>. Así, este Órgano Consultivo ha señalado en reiteradas ocasiones que el contratista que consiente una irregular actuación administrativa, prestando por su parte unos servicios sin la necesaria cobertura jurídica sin oposición alguna, se constituye en copartícipe de los vicios de que el contrato pueda adolecer, dando lugar a que recaigan sobre él mismo las consecuencias negativas de tales vicios. En esta dirección el Consejo ha insistido en que resulta improbable que quien contrata con la Administración desconozca, por mínima que sea su diligencia, que no puede producirse una contratación prescindiendo de todo procedimiento".

Postura similar a la del Consejo Consultivo de Andalucía y, citando expresamente su doctrina, se contiene en la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la Interventora General y la Directora de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de Baleares, sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular.

Postura radicalmente distinta al Consejo Consultivo de Andalucía, mantiene el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Codigo Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACION sede.aytojaen.es	CSV 13523554470171266207		PÁGINA 5/9



1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que "La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".

La SAN 3564/2018 establece que ante un contrato irregular, para regularizar las facturas presentadas al pago por un prestador de servicios, cuando no se pueda atender por falta de título correspondiente, la Administración sólo puede acudir a la convalidación de gastos por omisión de fiscalización siempre que no concurra causa de nulidad de pleno derecho, o revisar de oficio las actuaciones acudiendo al enriquecimiento injusto que se produciría como compensación del beneficio económico recibido (el enriquecimiento sin causa es fuente de las obligaciones, art. 1089 Cc y 20 LQP). Considera como núcleo esencial del enriquecimiento injusto:

1. El propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio del particular.
2. La actuación del particular no debe ser por su propia iniciativa ni revelar una voluntad maliciosa del mismo, sino que debe tener su origen en una actuación de la Administración Pública sobre ese particular.

Por último, es preciso que el órgano gestor tenga en cuenta las siguientes cuestiones, también, para fundamentar su propuesta:

A) El artículo 106.1 Ley 39/2015 establece:

"1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."

B) El artículo 110 de la Ley 39/2015 establece unos límites a la revisión de actos nulos:

"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."

C) El informe citado en el antecedente de hecho núm. 5 indica lo siguiente:

"3. El suministro de energía eléctrica es fundamental para el normal funcionamiento del Excmo. Ayuntamiento de Jaén. Como se ha expuesto con anterioridad se trata de PS municipales".

...

"7. La prestación no se puede restituir ya que se trata de un suministro de energía eléctrica.

8. No existen otros gastos que los acreditados y no ha lugar a la exigencia DE INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

9. No existen razones para entender que exista mala fe del suministrador afectado.

10. El importe que debería abonarse al proveedor es de ... 2,80 €."

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art. 43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523664470171266207	
		PÁGINA 6/9



Visto lo anteriormente expuesto, en el presente expediente no solo se ha omitido el trámite de la función interventora, sino que concurren otros incumplimientos normativos ya expuestos (contratación/encargo verbal), ya que se ha omitido todo procedimiento de contratación, tratándose de un encargo verbal en relación con un gasto recurrente, periódico y habitual, que debiera haber sido objeto de la necesaria planificación (art. 28.4 LCSP) y licitación con arreglo a lo establecido en la LCSP.

Si el vicio pudiera determinar anulabilidad, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y la convalidación del gasto, subsanando el vicio anulable (art. 48 y 52 Ley 39/2015).

Si, por el contrario, estamos ante un posible vicio que acarrea nulidad de pleno derecho, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente convalidando la omisión de la función interventora y previo expediente de revisión de oficio, proceder a indemnizar solo el coste de la prestación si se ha llegado a producir la misma, previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario, que solo es un procedimiento presupuestario previsto en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que supone una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario establecido con carácter general en el artículo 176 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y que, por sí mismo, no puede ser utilizado para regularizar un acto nulo de pleno derecho.

No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario.

EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES

Independientemente del sentido de la propuesta que realice el órgano gestor, lo que no cabe duda es la obligación que tiene de exigir las responsabilidades que procedan, en los términos legales.

El artículo 28.4 RD 424/2017, de 28 de abril, prevé "El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar".

La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018, prevé "Por ello, cuando hay una contratación irregular, hay que diferenciar varios planos:

- La cuestión relativa al abono al contratista de las prestaciones realizadas, bien como responsabilidad extracontractual o contractual o por reconocimiento extrajudicial de créditos en evitación de un enriquecimiento injusto.
- La revisión del acto nulo o anulable, en su caso, conforme a los artículos 103 y 103 de la Ley 30/92 (106 y 107 de la Ley 39/2015), en relación a los arts. 28, 32.a) y c) y 34 de la LCSP (los mismos preceptos del TRLCSP).
- La exigencia de responsabilidades disciplinarias al titular del órgano o funcionario responsable que ha procedido a la contratación irregular conforme a los artículos 34 y Disposición adicional vigésima segunda de la LCSP (decimonovena del TRLCSP), en relación al artículo 145 de la Ley 30/92 (36 de la Ley 40/2015) y artículos 175 y 176 de la Ley General Presupuestaria.
- La exigencia de responsabilidad por el incumplimiento del expediente de gestión económico-financiero, conforme al artículo 28 c) o d) y siguientes de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno."

Las referencias anteriores a la normativa de contratos, deben entenderse hechas, en la actualidad, a los artículos 37 (carácter formal de la contratación), 39.1, 39.2 b) (causas de nulidad), 41 (revisión de oficio) y disposición adicional vigésima octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

"Disposición adicional vigésima octava de la LCSP. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	13523554470171266207		7/9



1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.

2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia."

Artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
Infraacciones en materia de gestión económico-presupuestaria.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:

...
d) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación.

2. Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones:

a) La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda.

b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.

3. En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.

4. Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un periodo de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.

5. La comisión de infracciones muy graves, graves o leves se sancionará de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los siguientes:

a) La naturaleza y entidad de la infracción.

b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.

c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.

d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Hacienda Pública respectiva.

e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.

f) La reparación de los daños o perjuicios causados.

En la graduación de las sanciones se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los ciudadanos, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles.

6. Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.

7. Cuando los hechos estén tipificados como infracción en una norma administrativa especial, se dará cuenta de los mismos a la Administración competente para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, suspendiéndose las actuaciones hasta la terminación de aquel. No se considerará normativa especial la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de las infracciones previstas en el artículo 28, pudiéndose tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial simultáneamente al procedimiento sancionador.

8. En todo caso la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28 conllevará las siguientes consecuencias:

a) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.

b) La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria."

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Codigo Seguro de Verificación - CSV Permite la verificación de la integridad de este documento			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	13523654470171266207		8/9



CONCLUSIÓN

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el art. 106 Ley 39/2015, no está atribuida expresamente a un determinado órgano municipal. El art. 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) atribuyen al Excmo. Ayuntamiento Pleno la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto sobre el resto de actos. Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno por analogía con lo regulado en relación con los actos de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiera dictado el correspondiente acto. Parece ser ésta última opinión la más acertada, habida cuenta de que no existe relación jerárquica entre los órganos municipales, sino una división de trabajo entre los mismos por lo que es conveniente que los actos sean revisados por el mismo órgano de los dictó o debió dictarlos. Si se hubiera seguido la tramitación prevista en la LCSP, en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia se atribuiría al Sr. Alcalde-Presidente.

Por último reiterar que este informe, que no tiene naturaleza de fiscalización, como ya se ha indicado, limitado a emitir una opinión, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017, de 28 de abril (art. 28.2 RD 424/2017).

Es todo lo que se tiene a bien informar, en cumplimiento de lo solicitado, sometiendo el presente a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, V.I., con superior criterio, resolverá.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. art. 3.3 d) 3º RD 128/2018, de 16 de marzo, en relación con el apartado 4 del precepto citado, se emite nota de conformidad del Secretario General.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554470171266207	PÁGINA 9/9



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), D^a SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**).

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito de la factura contenida en la propuesta de acuerdo que antecede, a favor de ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.U. (NIF/CIF B82846825).

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO DIECIOCHO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPTE. AYTO/OFI/142/2020 DE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2019 POR “SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO EVOLUTIVO Y LEGAL DE LA APLICACIÓN WCRONOS WEB DE PORTAL EMPLEADO DE GESTIÓN DE CONTROL DE PRESENCIA WEB” DE ABACO CENTRO DE ESTUDIOS INFORMÁTICOS, S.L.

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, Comercio y Mercados, en sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día 9 de diciembre de 2021.

Vista la propuesta formulada con fecha 5 de octubre de 2021 por la Tte. Alcaldedelegada del Área de Economía y Hacienda, y la documentación que adjunta:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

PROCEDIMIENTO | 12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | 2557/2020/RESO REF. ADICIONAL | AYTO/OFI/142/2020
INTERESADO(S) |

**PROPUESTA DE ACUERDO DE LA 1ª TTE. DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y
HACIENDA DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO**

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPTE. AYTO/OFI/142/2020 DE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2019 POR "SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO EVOLUTIVO Y LEGAL DE LA APLICACIÓN WCRONOS WEB DE PORTAL EMPLEADO DE GESTIÓN DE CONTROL DE PRESENCIA WEB" DE ABACO CENTRO DE ESTUDIOS INFORMÁTICOS SL (B47039276).

EXPTE. AYTO/REC/18/2021.

ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

1. Escrito, de 2 de enero de 2020, firmado por la Jefa de la Oficina de Control de Contratos, con el VºBº del Concejal Delegado de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, recibido en Intervención el 7 de enero de 2020 (registro de entrada núm. 28).

2. Propuesta de gastos, de 20 de diciembre de 2019, firmada por el Jefe de Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González) con el VºBº de la Concejala Delegada de Universidad, Movilidad y Digitalización (Dª Estefanía Plaza León).

3. Factura que, a continuación se relaciona, conformada por el Jefe de Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González) con el VºBº de la Concejala Delegada de Universidad, Movilidad y Digitalización (Dª Estefanía Plaza León):

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
000563	12/12/2019	1.372,31 €
TOTAL		1.372,31 €

4. Requerimiento de informe, de 28 de mayo de 2020, a la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área.

5. Comunicación interior, de 28 de mayo de 2020, a la 3ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.

6. Informe del Jefe de Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González), de 21 de abril de 2021, con el VºBº del 4ª Tte. de Alcalde Delegado del Área de Contratación, de 22 de abril de 2021.

7. Solicitud de la Sra. Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.

FIRMADO POR:

MARIA REFUGIO OROZCO SAENZ | PRIMER TTE. ALCALDE DELG. AREA ECONOMIA Y HACIENDA | FECHA: 05/10/2021 HORA: 13:42:22

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14154576305467374237	PÁGINA 1/5

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 2557/2020/RESO

8. Informe de la Sra. Interventora, de fecha 2 de junio de 2021.

CONSIDERANDO I: Que según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, donde consta literalmente:

"1. Soporte técnico y mantenimiento evolutivo y legal de la aplicación WCRONOS WEB de Portal Empleado de Gestión de Control de Presencia Web."

Importe: 1.372,31 €

Naturaleza jurídica: contrato de servicios y suministro.

Fecha de realización: 2019.

Aplicación presupuestaria: 92008.22706. Contratos informática.

Ejercicio económico al que se imputa: 2021.

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

"El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El escrito citado en el antecedente de hecho núm. 1 indica "Se ha realizado un servicio correspondiente a 2019, considerado periódico y recurrente para el normal funcionamiento del Servicio. Por consiguiente, se estima que no se da cumplimiento a las exigencias previstas en el art. 118.1 de la vigente Ley 9/2017..."

En el presente supuesto, de la documentación remitida a Intervención, no consta que se haya tramitado como un contrato menor; sencillamente, se trata de un encargo verbal.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa "5. Sobre la aplicación objeto de los servicios de mantenimiento facturados se han ido realizando sucesivos contratos de mantenimiento desde su adquisición, que se realizó siguiendo el correspondiente proceso de contratación mediante concurso público. Hasta el año 2018, una vez vencida la garantía inicial, se contrataban anualmente los servicios de mantenimiento mediante contratos menores. En el año 2018 se cambia el criterio habitual, indicando al Servicio de Informática la necesidad de realizar contratos plurianuales. En el año 2019 correspondía formalización de nuevo contrato para dar continuidad a los servicios citados. Desde el Servicio de Informática se envió documentación al Negociado de Contratación el 5 de diciembre de 2018 para realizar el correspondiente proceso de contratación. Por motivos desconocidos y ajenos al Servicio de Informática, dicho proceso se prologó anormalmente hasta 12/11/2019, unos 11 meses aproximadamente. Dado que a fecha 1 de Enero de 2019 no se había formalizado el contrato, la empresa siguió prestando el servicio de mantenimiento dado que la suspensión del mismo habría provocado que dejara de funcionar la aplicación, y en consecuencia no se habría podido garantizar el funcionamiento de los procesos afectados."

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica:

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art 43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14154576305467374237	PAGINA 2/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 2557/2020/RESO

"3. El contrato de mantenimiento con la desarrolladora de la aplicación es la única forma de garantizar el correcto funcionamiento de la misma así como su evolución técnica y legal."

...

"6. Dada la naturaleza del servicio no es posible restituir la prestación recibida.

7. No hay gastos susceptibles de indemnización.

8. Se podría acreditar la buena fe del proveedor afectada por la omisión dado que prestó un servicio, sin obligación de hacerlo, para evitar serios perjuicios al Ayuntamiento.

9. No corresponde indemnización al proveedor al no haber habido enriquecimiento injusto por parte del Ayuntamiento, y así aceptarlo el proveedor con la emisión de la factura correspondiendo a la parte proporcional del contrato no ejecutado según su valor del año anterior."

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado informe, la factura ha sido conformada por el Jefe de Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González) con el VºBº de la Concejala Delegada de Universidad, Movilidad y Digitalización (Dª Estefanía Plaza León).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica "2. Durante el periodo descrito se han realizado actualizaciones de la citada aplicación, así como se han realizado consultas al servicio de soporte técnico de la empresa, acciones registradas en la Aplicación de Gestión de Partes de Trabajo del Servicio de Informática" y "4. Los precios aplicados son los mismos que los adjudicados en los contratos previos, con dicha empresa y las mismas prestaciones, por lo que se han mantenido ajustados al mercado. La corrección de los precios aplicados es comprobada por el Servicio de Informática como requisito para conformar la factura, por lo que éstos son correctos".

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 92008.22706. Contratos informática, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2021.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92021000014443), por importe de 1.372,31 €, de 2 de junio de 2021.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.49)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PAGINA
sede.aytojaen.es	14154576305467374237		3/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 2557/2020/RESO

La STS 23/05/15 expone que "La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 8 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 8 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario."

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14154576305467374237		PAGINA 4/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 2557/2020/RESO

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de la siguiente factura, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
000563	12/12/2019	92008.22706	18/2021	1.372,31
TOTAL				1.372,31

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14154676305467374237		PÁGINA 5/5



PROCEDIMIENTO | 12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS
EXPEDIENTE | 4915/2021/DOCE REF. ADICIONAL | AYO/OFI/142/2020
WCRONOS 2019
ABACO CENTRO DE ESTUDIOS
INFORMÁTICOS, S.L.
INTERESADO(S) | HACIENDA.

Ayto/Rec/18/2021

Área: INTERVENCIÓN.

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2019 POR "SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO EVOLUTIVO Y LEGAL DE LA APLICACIÓN WCRONOS WEB DE PORTAL EMPLEADO DE GESTIÓN DE CONTROL DE PRESENCIA WEB" DE ÁBACO CENTRO DE ESTUDIOS INFORMÁTICOS, S.L. (847039276).

MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

INFORME DE INTERVENCIÓN

AYTO/OFI/142/2020

Visto el expediente citado en el asunto, así como la solicitud de la 3ª Tte. de Alcalde-Delegada del Área de Economía y Hacienda, se procede a la emisión de Informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Escrito, de 2 de enero de 2020, firmado por la Jefa de la Oficina de Control de Contratos, con el VºBº del Concejal Delegado de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, recibido en Intervención el 7 de enero de 2020 (registro de entrada núm. 28).
2. Propuesta de gastos, de 20 de diciembre de 2019, firmada por el Jefe de Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González) con el VºBº de la Concejala Delegada de Universidad, Movilidad y Digitalización (Dª Estefanía Plaza León).
3. Factura que, a continuación se relaciona, conformada por el Jefe de Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González) con el VºBº de la Concejala Delegada de Universidad, Movilidad y Digitalización (Dª Estefanía Plaza León):

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
000563	12/12/2019	1.372,31 €
TOTAL		1.372,31 €

4. Requerimiento de informe, de 28 de mayo de 2020, a la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área.
5. Comunicación interior, de 28 de mayo de 2020, a la 3ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
6. Informe del Jefe de Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González), de 21 de abril de 2021, con el VºBº del 4ª Tte. de Alcalde Delegado del Área de Contratación, de 22 de abril de 2021.
7. Solicitud de informe de la 3ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, de 27 de abril de 2021 (encargo núm. 19888 de 28/04/2021).

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

En primer lugar, es necesario precisar que cuando se reciban facturas en el registro contable, que gestionan las distintas UGEPS tanto del Ayuntamiento como de sus organismos autónomos, y éstas se remitan a las distintas áreas; si dichas áreas no han tramitado los procedimientos de contratación aplicables, deberían proceder a su devolución, mediante acto administrativo

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | INTERVENTORA | FECHA:02/06/2021 HORA:14:44:33

MIGUEL ANGEL VELASCO GAMEZ | SECRETARIO GENERAL | FECHA:02/06/2021 HORA:15:04:58

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554717271300175	PÁGINA 1/9



indicando que, no obstante, podrá solicitarse la restitución de la prestación realizada, cuando ello fuera posible. O, si no fuera posible lo anterior, solicitud de indemnización de daños y perjuicios por el valor de la prestación realizada efectivamente, a presentar en el plazo máximo de un año desde la realización de la prestación (art. 67.1 Ley 39/2015), debiendo detallar en la misma descripción de la prestación realizada, la fecha en que se realizó, la identificación de la autoridad o empleado municipal que le encargó la realización de la misma, una liquidación de los gastos efectivamente soportados para la realización de la prestación (sin incluir beneficio industrial) y adjuntarle los documentos que acrediten dicho encargo y la realización efectiva de la prestación.

Puesto que el área que ha realizado el gasto no ha devuelto de oficio las facturas derivadas de gastos encargados verbalmente, a pesar de tratarse de gastos habituales, periódicos y recurrentes, cuya fiscalización se ha omitido; sino que se remiten al órgano interventor, vía Oficina de Control de Contratos, se ha procedido a comunicar la omisión de la función interventora producida, así como a requerir informe al área responsable del gasto para que justifique diversos extremos.

Comunicada, por tanto, la omisión de fiscalización al área que ha realizado el gasto y recibido el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6; se emite el presente cuya finalidad es verter una opinión sobre la propuesta (documentación relacionada), a fin de que, uniendo éste a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local, decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

El presente expediente consta de propuesta de gastos y factura conformada.

a) Descripción detallada del gasto:

Área: Informática.

Objeto del gasto: Según se extrae del Informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, donde consta literalmente:

"1. Soporte técnico y mantenimiento evolutivo y legal de la aplicación WCRONOS WEB de Portal Empleado de Gestión de Control de Presencia Web."

Importe: 1.372,31 €.

Naturaleza jurídica: contrato de servicios y suministro.

Fecha de realización: 2019.

Aplicación presupuestaria: 92008.22706. Contratos informática.

Ejercicio económico al que se imputa: 2021.

b) Exposición de los incumplimientos normativos:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El escrito citado en el antecedente de hecho núm. 1 indica *"Se ha realizado un suministro correspondiente a 2016, considerado un suministro, periódico y recurrente para el normal funcionamiento del servicio. Por consiguiente, se estima que no se da cumplimiento a las exigencias previstas en el art. 118.1 de la vigente Ley 9/2017..."*

En el presente supuesto, de la documentación remitida a intervención, no consta que se haya tramitado como un contrato menor; sencillamente, se trata de un encargo verbal.

El Informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa *"5. Sobre la aplicación objeto de los servicios de mantenimiento facturados se han ido realizando sucesivos contratos de mantenimiento desde su adquisición, que se realizó siguiendo el correspondiente proceso de contratación mediante concurso público. Hasta el año 2018, una vez vencida la garantía inicial, se contrataban anualmente los servicios de mantenimiento mediante contratos menores. En el año 2018 se cambia*

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	13523554717271300175		2/9



el criterio habitual, indicando al Servicio de Informática la necesidad de realizar contratos plurianuales. En el año 2019 correspondía formalización de nuevo contrato para dar continuidad a los servicios citados. Desde el Servicio de Informática se envió documentación al Negociado de Contratación el 5 de Diciembre de 2018 para realizar el correspondiente proceso de contratación. Por motivos desconocidos y ajenos al Servicio de Informática, dicho proceso se prolongó anormalmente hasta 12/11/2019, unos 11 meses aproximadamente. Dado que a fecha 1 de Enero de 2019 no se había formalizado el contrato, la empresa siguió prestando el servicio de mantenimiento dado que la suspensión del mismo habría provocado que dejara de funcionar la aplicación, y en consecuencia no se habría podido garantizar el funcionamiento de los procesos afectados."

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.

La factura ha sido conformada por el Jefe de Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González) con el VºBº de la Concejala Delegada de Universidad, Movilidad y Digitalización (Dª Estefanía Plaza León).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica "2. Durante el periodo descrito se han realizado consultas al servicio de soporte técnico de la empresa, acciones registradas en la Aplicación de Gestión de Partes de Trabajo del Servicio de Informática" y "4. Los precios aplicados son los mismos que los adjudicados en los contratos previos, con dicha empresa y las mismas prestaciones, por lo que se han mantenido ajustados al mercado. La corrección de los precios aplicados es comprobada por el Servicio de Informática como requisito para conformar la factura, por lo que éstos son correctos".

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 92008.22706. Contratos informática, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2021.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92021000014443), por importe de 1.372,31 €, de 2 de junio de 2021.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento

Según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."*

El artículo 39 LCSP prevé, en el apartado 1, que "Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

El artículo 47 Ley 39/2015, establece que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas, entre otros:

"a) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados."

"d) Los actos expesos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición."

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554717271300175	PÁGINA 3/9



A continuación se exponen distintas posturas jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a fin de que el órgano gestor pueda fundamentar su propuesta:

La **SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018** recoge *"La omisión de trámites en los expedientes de contratación da lugar a infracciones del ordenamiento jurídico de diferente entidad, desde la total y absoluta omisión de expediente contractual, supuesto de nulidad de pleno derecho (artículo 63 Ley 30/92, actual artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), hasta la omisión de algún trámite que, aún tratándose de informes preceptivos, pudieran considerarse como anulables (artículo 63 Ley 30/92, artículo 68 Ley 39/2015).*

Sólo los actos anulables son convalidables (artículo 67 Ley 30/92, artículo 52 Ley 39/2015), no así los actos nulos de pleno derecho en los que sólo cabe la revisión de oficio para declarar su nulidad radical."

Siguiendo la **doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía**, en su dictamen núm. 0178/2019, de 27 de febrero de 2019 (ponente: María del Mar Moreno Ruiz), a consulta del Ayuntamiento de Granada para la revisión de oficio de una contratación de servicios verbal, hay que tener en cuenta lo siguiente:

"Antes de abordar el fondo del asunto, conviene señalar que la revisión de oficio objeto de consulta trae causa de la doctrina de este Consejo Consultivo a la que se refiere la Cámara de Cuentas en el "Informe definitivo de fiscalización de la situación financiera del Ayuntamiento de Granada, de 20 de febrero de 2018", tal y como precisa el Interventor General del Ayuntamiento de Granada, al señalar las razones que justifican la tramitación de la revisión de oficio por causa de nulidad.

En efecto, la Cámara de Cuentas se remite a la doctrina expuesta por este Consejo en el dictamen 270/2002 para dejar claro que en estos supuestos no es correcta la práctica habitual que se limita al abono de los servicios prestados por la vía del reconocimiento extrajudicial de créditos y apelando a la prohibición de enriquecimiento injusto, ya que resulta exigible la previa declaración de nulidad de la contratación del servicio efectuada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Más allá del pronunciamiento concreto que corresponde efectuar sobre la posible nulidad de la contratación verbal efectuada y sus efectos, el asunto ahora examinado representa una oportunidad para subrayar y reiterar la postura mantenida por el Consejo Consultivo en asuntos similares desde hace casi un cuarto de siglo.

El presente dictamen permite llamar la atención de las Administraciones Públicas concernidas con el objeto de despejar la confusión que se sigue manifestando en este ámbito a juzgar por los informes de la Cámara de Cuentas consultados. Con esta finalidad se formulan las consideraciones que siguen, considerando la función propedéutica y preventiva que cumple la doctrina de este Órgano al proyectarse sobre la actividad futura de la Administración, aunque se sienta al hilo de su intervención preceptiva en procedimientos individualizados. Todo ello sin perjuicio de que la doctrina consolidada del Consejo Consultivo en la materia tenga su adecuado reflejo en la Memoria anual que ha de aprobar el Pleno.

En este sentido, volvemos a reiterar la plena validez de la doctrina sintetizada en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo, a la que se remite nuevamente la Cámara de Cuentas en el Informe de 30 de mayo de 2018, sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

En efecto, la Cámara de Cuentas indica en el apartado 7.3 de dicho informe que <<se constata que las entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (EREC) para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo del procedimiento legalmente aplicable a cada caso>>. Según dicho Informe, <<las entidades con la intención de evitar que se produzca un enriquecimiento injusto de la Administración, proceden al reconocimiento de las obligaciones de pago a las empresas que han prestado los servicios y las imputa al ejercicio corriente mediante la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial>>.

Tal y como indica dicho informe, el Consejo Consultivo de Andalucía viene exponiendo una consolidada doctrina sobre la improcedencia tanto de dicha práctica como de la que se basa en el Instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración para abonar obras, bienes y servicios adquiridos por la Administración prescindiendo del procedimiento previsto por el legislador para preservar los principios que informan la contratación del sector público.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art 43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede aytojaen.es	13523554717271300175		4/9



Ante la persistencia de la práctica antes referida, que según el referido informe de la Cámara de Cuentas se evidencia en numerosos expedientes de Ayuntamientos y Diputaciones, hay que hacer notar que el criterio del Consejo Consultivo se ha asentado, sin fisuras, en las dos últimas décadas. Conviene, pues, recordar que en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo (Fj III), reproducido parcialmente en el Informe de la Cámara de Cuentas de 30 de mayo de 2018, se dice lo siguiente:

<<El reclamante articula su petición en un procedimiento de convalidación de gastos basada en la figura de la prohibición de enriquecimiento injusto, motivo por el que alega que no procede incoar, como ha hecho la Administración, procedimiento de revisión de oficio al no haber instado la declaración de nulidad. Esta argumentación no puede prosperar, pues ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse, a menos que así venga expresamente ordenado>>.

En esta dirección, el dictamen subraya que tanto la vía que parte de la invocación de la prohibición de enriquecimiento injusto (en ese caso instrumentada a través de la "convalidación de gastos"), como la de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración han sido objetadas por el Consejo Consultivo, dado que el ordenamiento jurídico-administrativo ha arbitrado una vía específica a la que está sometida la Administración. El dictamen se refiere a lo entonces previsto en el artículo 47 del Reglamento General de Contratación y después en el artículo 66.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000. La misma vía (declaración de nulidad y ulterior liquidación) se ha mantenido en la normativa más reciente, como se observa en el artículo 35.1 del TRLCSP, a la sazón aplicable, y en el artículo 42.1 de la vigente LCSP.

Tal y como precisa el dictamen 270/2002, este Órgano ha venido señalando que se trata, en suma, de una especie de acción restitutoria, no muy distinta de la contemplada en los artículos 1303 y siguientes del Código Civil, bien diferente de la acción de responsabilidad patrimonial en su concepción y en sus efectos prácticos. En este sentido se indica que ya en el dictamen 2/1995 (siguiendo la doctrina señalada en los dictámenes 3 y 5/1994), el Consejo Consultivo señaló que la elección por la Administración del procedimiento de responsabilidad patrimonial implicaría extraer la solución al problema de su ámbito natural, que no es otro que el de la legislación de contratos.

Efectivamente, el dictamen 270/2002, destaca que el Consejo Consultivo no ignora que un importante sector doctrinal admite la prohibición del enriquecimiento injusto como fundamento del reconocimiento de la obligación de la Administración de abonar el importe de la prestación realizada sin previo procedimiento o mediante una tramitación inválida. Son muchos los argumentos que se manejan en apoyo de dicha solución: antiformalismo, equidad, seguridad jurídica, etc... De igual forma, el dictamen reconoce que la jurisprudencia del Tribunal Supremo suaviza las consecuencias que se derivan de la declaración de nulidad introduciendo los efectos derivados del principio de enriquecimiento sin causa o injusto, principio por el que se pretende proteger el interés público y mantener el imprescindible equilibrio financiero de las relaciones contractuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Consultivo señala lo siguiente:

<<Es cierto que la Administración está obligada a abonar las obras o servicios ejecutados aunque su contratación no haya sido válidamente gestada, evitando ciertamente un enriquecimiento injusto, sin embargo, no lo es menos que el reconocimiento de tal obligación pasa ineludiblemente por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho.

Si en entrar en la polémica sobre la subsidiariedad del enriquecimiento injusto en el ámbito del Derecho administrativo, lo importante es subrayar que el objetivo de la justicia material no puede obviar caprichosa y arbitrariamente los cauces en cada caso establecidos para su consecución, en los términos fijados por el legislador, máxime cuando las alternativas posibles no conducen a idénticas soluciones>>.

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 35.1 del TRLCSP, de acuerdo con el cual "la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido".

La propuesta de resolución reconoce al contratista el derecho a percibir las cantidades correspondientes al valor de las prestaciones efectivamente realizadas y no abonadas, descontando el beneficio industrial.

A este respecto, a nivel de principio, el Consejo Consultivo ha venido declarando que la restitución solo puede comprender el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser el contrato nulo, no produce efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla general (en este caso, art. 35.1 del TRLCSP) que determina la extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo, por consiguiente, todos los costes (y tan solo los mismos) soportados por quien la efectuó.

Como se desprende de lo dicho en el tercer fundamento jurídico de este dictamen, ya en su primera etapa expuso este Consejo Consultivo (dictamen 2/1995), que <<no solo la Administración debe recibir el reproche por su irregular proceder sino que también cabe reputar a los contratistas como causantes de la nulidad (...)>>. Así, este Órgano Consultivo ha señalado en reiteradas ocasiones que el contratista que consiente

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	13523554717271300175		5/9



una irregular actuación administrativa, prestando por su parte unos servicios sin la necesaria cobertura jurídica sin oposición alguna, se constituye en copartícipe de los vicios de que el contrato pueda adolecer, dando lugar a que recaigan sobre él mismo las consecuencias negativas de tales vicios. En esta dirección el Consejo ha insistido en que resulta improbable que quien contrata con la Administración desconozca, por mínima que sea su diligencia, que no puede producirse una contratación prescindiendo de todo procedimiento".

Postura similar a la del Consejo Consultivo de Andalucía y, citando expresamente su doctrina, se contiene en la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la Interventora General y la Directora de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de Baleares, sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular.

Postura radicalmente distinta al Consejo Consultivo de Andalucía, mantiene el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que "La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".

La SAN 3564/2018 establece que ante un contrato irregular, para regularizar las facturas presentadas al pago por un prestador de servicios, cuando no se pueda atender por falta de título correspondiente, la Administración sólo puede acudir a la convalidación de gastos por omisión de fiscalización siempre que no concorra causa de nulidad de pleno derecho, o revisar de oficio las actuaciones acudiendo al enriquecimiento injusto que se produciría como compensación del beneficio económico recibido (el enriquecimiento sin causa es fuente de las obligaciones, art. 1089 Cc y 20 LGPI). Considera como núcleo esencial del enriquecimiento injusto:

1. El propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio del particular.
2. La actuación del particular no debe ser por su propia iniciativa ni revelar una voluntad maliciosa del mismo, sino que debe tener su origen en una actuación de la Administración Pública sobre ese particular.

Por último, es preciso que el órgano gestor tenga en cuenta las siguientes cuestiones, también, para fundamentar su propuesta:

A) El artículo 106.1 Ley 39/2015 establece:

"1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554717271300175		PAGINA 6/9



nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."

B) El artículo 110 de la Ley 39/2015 establece unos límites a la revisión de actos nulos:

"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."

C) El Informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 indica lo siguiente:

"3. El contrato de mantenimiento con la desarrolladora de la aplicación es la única forma de garantizar el correcto funcionamiento de la misma así como su evolución técnica y legal."

...

"6. Dada la naturaleza del servicio no es posible restituir la prestación recibida."

7. No hay gastos susceptibles de indemnización."

8. Se podría acreditar la buena fe del proveedor afectada por la omisión dado que prestó un servicio, sin obligación de hacerlo, para evitar serios perjuicios al Ayuntamiento."

9. No corresponde indemnización al proveedor al no haber habido enriquecimiento injusto por parte del Ayuntamiento, y así aceptarlo el proveedor con la emisión de la factura correspondiendo a la parte proporcional del contrato no ejecutado según su valor del año anterior."

Visto lo anteriormente expuesto, en el presente expediente no solo se ha omitido el trámite de la función interventora, sino que concurren otros incumplimientos normativos ya expuestos (contratación/encargo verbal), ya que se ha omitido todo procedimiento de contratación, tratándose de un encargo verbal en relación con un gasto recurrente, periódico y habitual, que debiera haber sido objeto de la necesaria planificación (art. 28.4 LCSP) y licitación con arreglo a lo establecido en la LCSP.

Si el vicio pudiera determinar anulabilidad, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y la convalidación del gasto, subsanando el vicio anulable (art. 48 y 52 Ley 39/2015).

Si, por el contrario, estamos ante un posible vicio que acarrea nulidad de pleno derecho, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente convalidando la omisión de la función interventora y previo expediente de revisión de oficio, proceder a indemnizar solo el coste de la prestación si se ha llegado a producir la misma, previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario, que solo es un procedimiento presupuestario previsto en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que supone una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario establecido con carácter general en el artículo 176 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y que, por sí mismo, no puede ser utilizado para regularizar un acto nulo de pleno derecho.

No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario.

EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES

Independientemente del sentido de la propuesta que realice el órgano gestor, lo que no cabe duda es la obligación que tiene de exigir las responsabilidades que procedan, en los términos legales.

El artículo 28.4 RD 424/2017, de 28 de abril, prevé "El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar".

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	13523554717271300175		7/9



La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018, prevé "Por ello, cuando hay una contratación irregular, hay que diferenciar varios planos:

- a) La cuestión relativa al abono al contratista de las prestaciones realizadas, bien como responsabilidad extracontractual o contractual o por reconocimiento extrajudicial de créditos en evitación de un enriquecimiento injusto.
- b) La revisión del acto nulo o anulable, en su caso, conforme a los artículos 103 y 103 de la Ley 30/92 (106 y 107 de la Ley 39/2015), en relación a los arts. 28, 32.a) y c) y 34 de la LCSP (los mismos preceptos del TRLCSP).
- c) La exigencia de responsabilidades disciplinarias al titular del órgano o funcionario responsable que ha procedido a la contratación irregular conforme a los artículos 34 y Disposición adicional vigésima segunda de la LCSP (decimonovena del TRLCSP), en relación al artículo 145 de la Ley 30/92 (36 de la Ley 40/2015) y artículos 175 y 176 de la Ley General Presupuestaria.
- d) La exigencia de responsabilidad por el incumplimiento del expediente de gestión económico-financiero, conforme al artículo 28 c) o d) y siguientes de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno."

Las referencias anteriores a la normativa de contratos, deben entenderse hechas, en la actualidad, a los artículos 37 (carácter formal de la contratación), 39.1, 39.2 b) (causas de nulidad), 41 (revisión de oficio) y disposición adicional vigésima octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

"Disposición adicional vigésima octava de la LCSP. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.

2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia."

Artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:

...

d) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación.

2. Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones:

a) La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda.

b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.

3. En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.

4. Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un periodo de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.

5. La comisión de infracciones muy graves, graves o leves se sancionará de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los siguientes:

a) La naturaleza y entidad de la infracción.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554717271300175	PAGINA 8/9



b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.

c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.

d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Hacienda Pública respectiva.

e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.

f) La reparación de los daños o perjuicios causados.

En la graduación de las sanciones se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los ciudadanos, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles.

6. Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.

7. Cuando los hechos estén tipificados como infracción en una norma administrativa especial, se dará cuenta de los mismos a la Administración competente para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, suspendiéndose las actuaciones hasta la terminación de aquel. No se considerará normativa especial la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de las infracciones previstas en el artículo 28, pudiéndose tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial simultáneamente al procedimiento sancionador.

8. En todo caso la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28 conllevará las siguientes consecuencias:

a) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.

b) La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria."

CONCLUSIÓN

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el art. 106 Ley 39/2015, no está atribuida expresamente a un determinado órgano municipal. El art. 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) atribuyen al Excmo. Ayuntamiento Pleno la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto sobre el resto de actos. Consecuencia de ello es que existan dos opiniones: una, que atribuye la competencia al Pleno por analogía con lo regulado en relación con los actos de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiera dictado el correspondiente acto. Parece ser ésta última opinión la más acertada, habida cuenta de que no existe relación jerárquica entre los órganos municipales, sino una división de trabajo entre los mismos por lo que es conveniente que los actos sean revisados por el mismo órgano de los que los dictó o debió dictarlos. Si se hubiera seguido la tramitación prevista en la LCSP, en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia se atribuiría al Sr. Alcalde-Presidente.

Por último reiterar que este informe, que no tiene naturaleza de fiscalización, como ya se ha indicado, limitado a emitir una opinión, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017, de 28 de abril (art. 28.2 RD 424/2017).

Es todo lo que se tiene a bien informar, en cumplimiento de lo solicitado, sometiendo el presente a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, V.I., con superior criterio, resolverá.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 3.3 d) 3º RD 128/2018, de 16 de marzo, en relación con el apartado 4 del precepto citado, se emite nota de conformidad del Secretario General.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 69/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PAGINA
sede.aytojaen.es	13523554717271300175		9/9



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), D^a SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**).

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito de la factura contenida en la propuesta de acuerdo que antecede, a favor de ABACO CENTRO DE ESTUDIOS INFORMÁTICOS, S. L. (NIF/CIF B47039276).

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO DIECINUEVE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPTE. AYTO/OFI/143/2020 DE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2019 POR “SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO EVOLUTIVO Y LEGAL DE LA APLICACIÓN WCRONOS DE CONTROL DE PRESENCIA MEDIANTE DISPOSITIVOS FÍSICOS (RELOJES DE FICHAJE)” DE ABACO CENTRO DE ESTUDIOS INFORMÁTICOS, S.L.

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, Comercio y Mercados, en sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día 9 de diciembre de 2021.

Vista la propuesta formulada con fecha 5 de octubre de 2021 por la Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda, y la documentación que adjunta:



PROCEDIMIENTO | 12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | 2560/2020/RESO REF. ADICIONAL | AYTO/OFI/143/2020
INTERESADO(S) |

**PROPUESTA DE ACUERDO DE LA 1ª TTE. DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y
HACIENDA DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO**

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPTE. AYTO/OFI/143/2020 DE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2019 POR "SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO EVOLUTIVO Y LEGAL DE LA APLICACIÓN WCRONOS DE CONTROL DE PRESENCIA MEDIANTE DISPOSITIVOS FÍSICOS (RELOJES DE FICHAJE)" DE ABACO CENTOR DE ESTUDIOS INFORMÁTICOS SL (B47039276).

EXPTE. AYTO/REC/17/2021.

ANTECEDENTES DE HECHO QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

1. Escrito, de 14 de enero de 2020, firmado por la Jefa de la Oficina de Control de Contratos, con el VºBº del Concejal Delegado de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, recibido en Intervención el 16 de enero de 2020 (registro de entrada núm. 306).
2. Propuesta de gastos, de 30 de diciembre de 2019, firmada por el Jefe de Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González) con el VºBº de la Concejala Delegada de Universidad, Movilidad y Digitalización (Dª Estefanía Plaza León).
3. Factura que, a continuación se relaciona, conformada por el Jefe de Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González) con el VºBº de la Concejala Delegada de Universidad, Movilidad y Digitalización (Dª Estefanía Plaza León):

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
000475	24/10/2019	493,73 €
TOTAL		493,73 €

4. Requerimiento de informe, de 28 de mayo de 2020, a la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área.
5. Comunicación interior, de 28 de mayo de 2020, a la 3ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
6. Informe del Jefe de Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González), de 21 de abril de 2021, con el VºBº del 4ª Tte. de Alcalde Delegado del Área de Contratación, de 22 de abril de 2021.
7. Solicitud de la Sra. Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.

FIRMADO POR:

MARIA REFUGIO OROZCO SAENZ | PRIMER TTE. ALCALDE DELG. AREA ECONOMIA Y HACIENDA | FECHA: 05/10/2021 HORA: 13:41:51

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14154576016642544053		PÁGINA 1/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 2560/2020/RESO

8. Informe de la Sra. Interventora, de fecha 2 de junio de 2021.

CONSIDERANDO I: Que según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, donde consta literalmente:

"1. soporte técnico y mantenimiento evolutivo y legal de la aplicación WCRONOS de Control de Presencia mediante dispositivos físicos (Relojes de fichaje)."

Importe: 493,73 €

Naturaleza jurídica: contrato de servicios.

Fecha de realización: 2019.

Aplicación presupuestaria: 92008.22706. Contratos informática.

Ejercicio económico al que se imputa: 2021.

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Interventora, indica lo siguiente:

"El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El escrito citado en el antecedente de hecho núm. 1 indica "Se ha realizado un servicio correspondiente a 2019, considerado periódico y recurrente para el normal funcionamiento del Servicio. Por consiguiente, se estima que no se da cumplimiento a las exigencias previstas en el art. 118.1 de la vigente Ley 9/2017..."

En el presente supuesto, de la documentación remitida a Intervención, no consta que se haya tramitado como un contrato menor; sencillamente, se trata de un encargo verbal.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa "5. Sobre la aplicación objeto de los servicios de mantenimiento facturados se han ido realizando sucesivos contratos de mantenimiento desde su adquisición, que se realizó siguiendo el correspondiente proceso de contratación mediante concurso público. Hasta el año 2018, una vez vencida la garantía inicial, se contrataban anualmente los servicios de mantenimiento mediante contratos menores. En el año 2018 se cambia el criterio habitual, indicando al Servicio de Informática la necesidad de realizar contratos plurianuales. En el año 2019 correspondía formalización de nuevo contrato para dar continuidad a los servicios citados. Desde el Servicio de Informática se envió documentación al Negociado de Contratación el 25 de Septiembre de 2018 para realizar el correspondiente proceso de contratación. Por motivos desconocidos y ajenos al Servicio de Informática, dicho proceso se prologó anormalmente hasta 2/4/2019, unos 6 meses aproximadamente. Dado que a fecha 1 de Enero de 2019 no se había formalizado el contrato, la empresa siguió prestando el servicio de mantenimiento dado que la suspensión del mismo habría provocado que dejara de funcionar la aplicación, y en consecuencia no se habría podido garantizar el funcionamiento de los procesos afectados."

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			PÁGINA
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		2/5
sede.aytojaen.es	14154576016642544053		



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 2560/2020/RESO

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica:

"3. El contrato de mantenimiento con la desarrolladora de la aplicación es la única forma de garantizar el correcto funcionamiento de la misma así como su evolución técnica y legal."

...

"6. Dada la naturaleza del servicio no es posible restituir la prestación recibida.

7. No hay gastos susceptibles de indemnización.

8. Se podría acreditar la buena fe del proveedor afectada por la omisión dado que prestó un servicio, sin obligación de hacerlo, para evitar serios perjuicios al Ayuntamiento.

9. No corresponde indemnización al proveedor al no haber habido enriquecimiento injusto por parte del Ayuntamiento, y así aceptarlo el proveedor con la emisión de la factura correspondiendo a la parte proporcional del contrato no ejecutado según su valor del año anterior."

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica el citado Informe, la factura ha sido conformada por el Jefe de Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González) con el VºBº de la Concejala Delegada de Universidad, Movilidad y Digitalización (Dª Estefanía Plaza León).

En el Informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica "2. Durante el periodo descrito se han realizado actualizaciones de la citada aplicación, así como se han realizado consultas al servicio de soporte técnico de la empresa, acciones registradas en la Aplicación de Gestión de Partes de Trabajo del Servicio de Informática" y "4. Los precios aplicados son los mismos que los adjudicados en los contratos previos, con dicha empresa y las mismas prestaciones, por lo que se han mantenido ajustados al mercado. La corrección de los precios aplicados es comprobada por el Servicio de Informática como requisito para conformar la factura, por lo que éstos son correctos".

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 92008.22706. Contratos informática, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2021.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92021000014397), por importe de 493,73 €, de 2 de junio de 2021.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14154576016642544053	PAGINA 3/5

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art. 43)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 2560/2020/RESO

3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra"*.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 8 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante de lo anterior, en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 8 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad; todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril) si fuese necesario."

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario."

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local."

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes."

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

CONSIDERANDO XI: Que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

SE PROPONE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE JAÉN:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14154576016642544053	PÁGINA 4/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EXPEDIENTE 2560/2020/RESO

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de la siguiente factura, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DOCUMENTO RC	IMPORTE €
000475	24/10/2019	92008.22706	17/2021	493,73
TOTAL				473,73

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14154576016842544053		PÁGINA 5/5



PROCEDIMIENTO	12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS		
EXPEDIENTE	4929/2021/DOCE	REF. ADICIONAL	AYTO/OFI/143/2020 WCRONOS 2019 (RELOJES FICHAJE) ABACO CENTRO DE ESTUDIOS INFORMÁTICOS, S.L.
INTERESADO(S)	HACIENDA.		

Área: INTERVENCIÓN.

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2019 POR "SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO EVOLUTIVO Y LEGAL DE LA APLICACIÓN WCRONOS DE CONTROL DE PRESENCIA MEDIANTE DISPOSITIVOS FÍSICOS (RELOJES DE FICHAJE)" DE ABACO CENTRO DE ESTUDIOS INFORMÁTICOS, S.L. (B47039276).

MOTIVO OFI: FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

INFORME DE INTERVENCIÓN
AYTO/OFI/143/2020

Visto el expediente citado en el asunto, así como la solicitud de la 3ª Tte. de Alcalde-Delegada del Área de Economía y Hacienda, se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

- Escrito, de 14 de enero de 2020, firmado por la Jefa de la Oficina de Control de Contratos, con el VºBº del Concejal Delegado de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, recibido en Intervención el 16 de enero de 2020 (registro de entrada núm. 306).
- Propuesta de gastos, de 30 de diciembre de 2019, firmada por el Jefe de Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González) con el VºBº de la Concejala Delegada de Universidad, Movilidad y Digitalización (Dª Estefanía Plaza León).
- Factura que, a continuación se relaciona, conformada por el Jefe de Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González) con el VºBº de la Concejala Delegada de Universidad, Movilidad y Digitalización (Dª Estefanía Plaza León):

NÚMERO FACTURA	FECHA	IMPORTE
000475	24/10/2019	493,73 €
TOTAL		493,73 €

- Requerimiento de informe, de 28 de mayo de 2020, a la 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área.
- Comunicación interior, de 28 de mayo de 2020, a la 3ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
- Informe del Jefe de Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González), de 21 de abril de 2021, con el VºBº del 4ª Tte. de Alcalde Delegado del Área de Contratación, de 22 de abril de 2021.
- Solicitud de informe de la 3ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, de 27 de abril de 2021 (encargo núm. 19889 de 28/04/2021).

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

En primer lugar, es necesario precisar que cuando se reciban facturas en el registro contable, que gestionan las distintas UGEPS tanto del Ayuntamiento como de sus organismos autónomos, y éstas se remitan a las distintas áreas; si dichas áreas no han tramitado los procedimientos de contratación aplicables, deberían proceder a su devolución, mediante acto administrativo

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | INTERVENTORA | FECHA:02/06/2021 HORA:15:11:41

MIGUEL ANGEL VELASCO GAMEZ | SECRETARIO GENERAL | FECHA:03/06/2021 HORA:9:38:10

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523555171305442363	PAGINA 1/9



indicando que, no obstante, podrá solicitarse la restitución de la prestación realizada, cuando ello fuera posible. O, si no fuera posible lo anterior, solicitud de indemnización de daños y perjuicios por el valor de la prestación realizada efectivamente, a presentar en el plazo máximo de un año desde la realización de la prestación (art. 67.1 Ley 39/2015), debiendo detallar en la misma descripción de la prestación realizada, la fecha en que se realizó, la identificación de la autoridad o empleado municipal que le encargó la realización de la misma, una liquidación de los gastos efectivamente soportados para la realización de la prestación (sin incluir beneficio industrial) y adjuntarle los documentos que acrediten dicho encargo y la realización efectiva de la prestación.

Puesto que el área que ha realizado el gasto no ha devuelto de oficio las facturas derivadas de gastos encargados verbalmente, a pesar de tratarse de gastos habituales, periódicos y recurrentes, cuya fiscalización se ha omitido; sino que se remiten al órgano interventor, vía Oficina de Control de Contratos, se ha procedido a comunicar la omisión de la función interventora producida, así como a requerir informe al área responsable del gasto para que justifique diversos extremos.

Comunicada, por tanto, la omisión de fiscalización al área que ha realizado el gasto y recibido el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6; se emite el presente cuya finalidad es verter una opinión sobre la propuesta (documentación relacionada), a fin de que, uniendo éste a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local, decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

El presente expediente consta de propuesta de gastos y factura conformada.

a) Descripción detallada del gasto:

Área: Informática.

Objeto del gasto: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, donde consta literalmente:

"1. Soporte técnico y mantenimiento evolutivo y legal de la aplicación WCRONOS de Control de Presencia mediante dispositivos físicos (Relojes de fichaje)."

Importe: 493,73 €.

Naturaleza jurídica: contrato de servicios.

Fecha de realización: 2019.

Aplicación presupuestaria: 92008.22706. Contratos informática.

Ejercicio económico al que se imputa: 2021.

b) Exposición de los incumplimientos normativos:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

El escrito citado en el antecedente de hecho núm. 1 indica *"Se ha realizado un servicio correspondiente a 2019, considerado periódico y recurrente para el normal funcionamiento del Servicio. Por consiguiente, se estima que no se da cumplimiento a las exigencias previstas en el art. 118.1 de la vigente Ley 9/2017..."*

En el presente supuesto, de la documentación remitida a Intervención, no consta que se haya tramitado como un contrato menor; sencillamente, se trata de un encargo verbal.

El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa *"5. Sobre la aplicación objeto de los servicios de mantenimiento facturados se han ido realizando sucesivos contratos de mantenimiento desde su adquisición, que se realizó siguiendo el correspondiente proceso de contratación mediante concurso público. Hasta el año 2018, una vez vencida la garantía inicial, se contrataban anualmente los servicios de mantenimiento mediante contratos menores. En el año 2018 se cambia*

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Codigo Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	13523555171305442363		2/9



el criterio habitual, indicando al Servicio de Informática la necesidad de realizar contratos plurianuales. En el año 2019 correspondía formalización de nuevo contrato para dar continuidad a los servicios citados. Desde el Servicio de Informática se envió documentación al Negociado de Contratación el 25 de Septiembre de 2018 para realizar el correspondiente proceso de contratación. Por motivos desconocidos y ajenos al Servicio de Informática, dicho proceso se prologó anormalmente hasta 2/4/2019, unos 6 meses aproximadamente. Dado que a fecha 1 de Enero de 2019 no se había formalizado el contrato, la empresa siguió prestando el servicio de mantenimiento dado que la suspensión del mismo habría provocado que dejara de funcionar la aplicación, y en consecuencia no se habría podido garantizar el funcionamiento de los procesos afectados."

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.

La factura ha sido conformada por el Jefe de Servicio de Informática (D. Manuel Blanco González) con el VºBº de la Concejala Delegada de Universidad, Movilidad y Digitalización (Dª Estefanía Plaza León).

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica "2. Durante el periodo descrito se han realizado actualizaciones de la citada aplicación, así como se han realizado consultas al servicio de soporte técnico de la empresa, acciones registradas en la Aplicación de Gestión de Partes de Trabajo del Servicio de Informática" y "4. Los precios aplicados son los mismos que los adjudicados en los contratos previos, con dicha empresa y las mismas prestaciones, por lo que se han mantenido ajustados al mercado. La corrección de los precios aplicados es comprobada por el Servicio de Informática como requisito para conformar la factura, por lo que éstos son correctos".

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 92008.22706. Contratos informática, en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2021.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 92021000014397), por importe de 493,73 €, de 2 de junio de 2021.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento

Según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

El artículo 39 LCSP prevé, en el apartado 1, que "Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

El artículo 47 Ley 39/2015, establece que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas, entre otros:

"e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados,"

"f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición."

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2008 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2016, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACION sede.aytojaen.es	CSV 13523555171305442363		PÁGINA 3/9



A continuación se exponen distintas posturas jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a fin de que el órgano gestor pueda fundamentar su propuesta.

La **SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018** recoge "La omisión de trámites en los expedientes de contratación da lugar a infracciones del ordenamiento jurídico de diferente entidad, desde la total y absoluta omisión de expediente contractual, supuesto de nulidad de pleno derecho (artículo 63 Ley 30/92, actual artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), hasta la omisión de algún trámite que, aún tratándose de informes preceptivos, pudieran considerarse como anulables (artículo 63 Ley 30/92, artículo 68 Ley 39/2015).

Sólo los actos anulables son convalidables (artículo 67 Ley 30/92, artículo 52 Ley 39/2015), no así los actos nulos de pleno derecho en los que sólo cabe la revisión de oficio para declarar su nulidad radical."

Siguiendo la **doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía**, en su dictamen núm. 0178/2019, de 27 de febrero de 2019 (ponente: María del Mar Moreno Ruiz), a consulta del Ayuntamiento de Granada para la revisión de oficio de una contratación de servicios verbal, hay que tener en cuenta lo siguiente:

"Antes de abordar el fondo del asunto, conviene señalar que la revisión de oficio objeto de consulta trae causa de la doctrina de este Consejo Consultivo a la que se refiere la Cámara de Cuentas en el "Informe definitivo de fiscalización de la situación financiera del Ayuntamiento de Granada, de 20 de febrero de 2018", tal y como precisa el Interventor General del Ayuntamiento de Granada, al señalar las razones que justifican la tramitación de la revisión de oficio por causa de nulidad.

En efecto, la Cámara de Cuentas se remite a la doctrina expuesta por este Consejo en el dictamen 270/2002 para dejar claro que en estos supuestos no es correcta la práctica habitual que se limita al abono de los servicios prestados por la vía del reconocimiento extrajudicial de créditos y apelando a la prohibición de enriquecimiento injusto, ya que resulta exigible la previa declaración de nulidad de la contratación del servicio efectuada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Más allá del pronunciamiento concreto que corresponde efectuar sobre la posible nulidad de la contratación verbal efectuada y sus efectos, el asunto ahora examinado representa una oportunidad para subrayar y reiterar la postura mantenida por el Consejo Consultivo en asuntos similares desde hace casi un cuarto de siglo.

El presente dictamen permite llamar la atención de las Administraciones Públicas concernidas con el objeto de despejar la confusión que se sigue manifestando en este ámbito a juzgar por los informes de la Cámara de Cuentas consultados. Con esta finalidad se formulan las consideraciones que siguen, considerando la función propedéutica y preventiva que cumple la doctrina de este Órgano al proyectarse sobre la actividad futura de la Administración, aunque se sienta al hilo de su intervención preceptiva en procedimientos individualizados. Todo ello sin perjuicio de que la doctrina consolidada del Consejo Consultivo en la materia tenga su adecuado reflejo en la Memoria anual que ha de aprobar el Pleno.

En este sentido, volvemos a reiterar la plena validez de la doctrina sintetizada en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo, a la que se remite nuevamente la Cámara de Cuentas en el Informe de 30 de mayo de 2018, sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

En efecto, la Cámara de Cuentas indica en el apartado 7.3 de dicho Informe que <<se constata que las entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (EREC) para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo del procedimiento legalmente aplicable a cada caso>>. Según dicho informe, <<las entidades con la intención de evitar que se produzca un enriquecimiento injusto de la Administración, proceden al reconocimiento de las obligaciones de pago a las empresas que han prestado los servicios y las imputa al ejercicio corriente mediante la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial>>.

Tal y como indica dicho informe, el Consejo Consultivo de Andalucía viene exponiendo una consolidada doctrina sobre la improcedencia tanto de dicha práctica como de la que se basa en el Instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración para abonar obras, bienes y servicios adquiridos por la Administración prescindiendo del procedimiento previsto por el legislador para preservar los principios que informan la contratación del sector público.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523555171305442363		PÁGINA 4/9



Ante la persistencia de la práctica antes referida, que según el referido informe de la Cámara de Cuentas se evidencia en numerosos expedientes de Ayuntamientos y Diputaciones, hay que hacer notar que el criterio del Consejo Consultivo se ha asentado, sin fisuras, en las dos últimas décadas. Conviene, pues, recordar que en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo (FJ III), reproducido parcialmente en el informe de la Cámara de Cuentas de 30 de mayo de 2018, se dice lo siguiente:

<<El reclamante articula su petición en un procedimiento de convalidación de gastos basada en la figura de la prohibición de enriquecimiento injusto, motivo por el que alega que no procede incoar, como ha hecho la Administración, procedimiento de revisión de oficio al no haber instado la declaración de nulidad. Esta argumentación no puede prosperar, pues ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse, a menos que así venga expresamente ordenado>>.

En esta dirección, el dictamen subraya que tanto la vía que parte de la invocación de la prohibición de enriquecimiento injusto (en ese caso instrumentada a través de la "convalidación de gastos"), como la de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración han sido objetadas por el Consejo Consultivo, dado que el ordenamiento jurídico-administrativo ha arbitrado una vía específica a la que está sometida la Administración. El dictamen se refiere a lo entonces previsto en el artículo 47 del Reglamento General de Contratación y después en el artículo 66.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000. La misma vía (declaración de nulidad y ulterior liquidación) se ha mantenido en la normativa más reciente, como se observa en el artículo 35.1 del TRLCSP, a la sazón aplicable, y en el artículo 42.1 de la vigente LCSP.

Tal y como precisa el dictamen 270/2002, este Órgano ha venido señalando que se trata, en suma, de una especie de acción restitutoria, no muy distinta de la contemplada en los artículos 1303 y siguientes del Código Civil, bien diferente de la acción de responsabilidad patrimonial en su concepción y en sus efectos prácticos. En este sentido se indica que ya en el dictamen 2/1995 (siguiendo la doctrina señalada en los dictámenes 3 y 5/1994), el Consejo Consultivo señaló que la elección por la Administración del procedimiento de responsabilidad patrimonial implicaría extraer la solución al problema de su ámbito natural, que no es otro que el de la legislación de contratos.

Efectivamente, el dictamen 270/2002, destaca que el Consejo Consultivo no ignora que un importante sector doctrinal admite la prohibición del enriquecimiento injusto como fundamento del reconocimiento de la obligación de la Administración de abonar el importe de la prestación realizada sin previo procedimiento o mediante una tramitación inválida. Son muchos los argumentos que se manejan en apoyo de dicha solución: antiformalismo, equidad, seguridad jurídica, etc... De igual forma, el dictamen reconoce que la jurisprudencia del Tribunal Supremo suaviza las consecuencias que se derivan de la declaración de nulidad introduciendo los efectos derivados del principio de enriquecimiento sin causa o injusto, principio por el que se pretende proteger el interés público y mantener el imprescindible equilibrio financiero de las relaciones contractuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Consultivo señala lo siguiente:

<<Es cierto que la Administración está obligada a abonar las obras o servicios ejecutados aunque su contratación no haya sido válidamente gestada, evitando ciertamente un enriquecimiento injusto, sin embargo, no lo es menos que el reconocimiento de tal obligación pasa ineludiblemente por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho.

Sin entrar en la polémica sobre la subsidiariedad del enriquecimiento injusto en el ámbito del Derecho administrativo, lo importante es subrayar que el objetivo de la justicia material no puede obviar caprichosa y arbitrariamente los cauces en cada caso establecidos para su consecución, en los términos fijados por el legislador, máxime cuando las alternativas posibles no conducen a idénticas soluciones>>.

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 35.1 del TRLCSP, de acuerdo con el cual "la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido".

La propuesta de resolución reconoce al contratista el derecho a percibir las cantidades correspondientes al valor de las prestaciones efectivamente realizadas y no abonadas, descontando el beneficio industrial.

A este respecto, a nivel de principio, el Consejo Consultivo ha venido declarando que la restitución solo puede comprender el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser el contrato nulo, no produce efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla general (en este caso, art. 35.1 del TRLCSP) que determina la extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo, por consiguiente, todos los costes (y tan solo los mismos) soportados por quien la efectuó.

Como se desprende de lo dicho en el tercer fundamento jurídico de este dictamen, ya en su primera etapa expuso este Consejo Consultivo (dictamen 2/1995), que <<no solo la Administración debe recibir el reproche por su irregular proceder sino que también cabe reputar a los contratistas como causantes de la nulidad (...)>>. Así, este Órgano Consultivo ha señalado en reiteradas ocasiones que el contratista que consiente

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523656171305442363		PÁGINA 5/6



una irregular actuación administrativa, prestando por su parte unos servicios sin la necesaria cobertura jurídica sin oposición alguna, se constituye en copartícipe de los vicios de que el contrato pueda adolecer, dando lugar a que recaigan sobre él mismo las consecuencias negativas de tales vicios. En esta dirección el Consejo ha insistido en que resulta improbable que quien contrata con la Administración desconozca, por mínima que sea su diligencia, que no puede producirse una contratación prescindiendo de todo procedimiento".

Postura similar a la del Consejo Consultivo de Andalucía y, citando expresamente su doctrina, se contiene en la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la **Interventora General y la Directora de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de Baleares**, sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular.

Postura radicalmente distinta al Consejo Consultivo de Andalucía, mantiene el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inadecuada, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto"*.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra"*.

La SAN 3564/2018 establece que ante un contrato irregular, para regularizar las facturas presentadas al pago por un prestador de servicios, cuando no se pueda atender por falta de título correspondiente, la Administración sólo puede acudir a la convalidación de gastos por omisión de fiscalización siempre que no concorra causa de nulidad de pleno derecho, o revisar de oficio las actuaciones acudiendo al enriquecimiento injusto que se produciría como compensación del beneficio económico recibido (el enriquecimiento sin causa es fuente de las obligaciones, art. 1089 Cc y 20 LGP). Considera como núcleo esencial del enriquecimiento injusto:

1. El propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio del particular.
2. La actuación del particular no debe ser por su propia iniciativa ni revelar una voluntad maliciosa del mismo, sino que debe tener su origen en una actuación de la Administración Pública sobre ese particular.

Por último, es preciso que el órgano gestor tenga en cuenta las siguientes cuestiones, también, para poder fundamentar su propuesta:

A) El artículo 106.1 Ley 39/2015 establece:

"1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.45)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV, Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	13523555171306442363		6/9



nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."

B) El artículo 110 de la Ley 39/2015 establece unos límites a la revisión de actos nulos:

"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."

C) El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 indica lo siguiente:

"3. El contrato de mantenimiento con la desarrolladora de la aplicación es la única forma de garantizar el correcto funcionamiento de la misma así como su evolución técnica y legal."

...

"6. Dada la naturaleza del servicio no es posible restituir la prestación recibida."

7. No hay gastos susceptibles de indemnización."

8. Se podría acreditar la buena fe del proveedor afectada por la omisión dado que prestó un servicio, sin obligación de hacerlo, para evitar serios perjuicios al Ayuntamiento."

9. No corresponde indemnización al proveedor al no haber habido enriquecimiento injusto por parte del Ayuntamiento, y así aceptar el proveedor con la emisión de la factura correspondiendo a la parte proporcional del contrato no ejecutado según su valor del año anterior."

Visto lo anteriormente expuesto, en el presente expediente no solo se ha omitido el trámite de la función interventora, sino que concurren otros incumplimientos normativos ya expuestos (contratación/encargo verbal), ya que se ha omitido todo procedimiento de contratación, tratándose de un encargo verbal en relación con un gasto recurrente, periódico y habitual, que debiera haber sido objeto de la necesaria planificación (art. 28.4 LCSP) y licitación con arreglo a lo establecido en la LCSP.

Si el vicio pudiera determinar anulabilidad, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y la convalidación del gasto, subsanando el vicio anulable (art. 48 y 52 Ley 39/2015).

Si, por el contrario, estamos ante un posible vicio que acarrea nulidad de pleno derecho, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente convalidando la omisión de la función interventora y previo expediente de revisión de oficio, proceder a indemnizar solo el coste de la prestación si se ha llegado a producir la misma, previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario, que solo es un procedimiento presupuestario previsto en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que supone una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario establecido con carácter general en el artículo 176 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y que, por sí mismo, no puede ser utilizado para regularizar un acto nulo de pleno derecho.

No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario.

EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES

Independientemente del sentido de la propuesta que realice el órgano gestor, lo que no cabe duda es la obligación que tiene de exigir las responsabilidades que procedan, en los términos legales.

El artículo 28.4 RD 424/2017, de 28 de abril, prevé ***"El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar"***.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	13523555171305442363		7/9



La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018, prevé "Por ello, cuando hay una contratación irregular, hay que diferenciar varios planos:

- a) La cuestión relativa al abono al contratista de las prestaciones realizadas, bien como responsabilidad extracontractual o contractual o por reconocimiento extrajudicial de créditos en evitación de un enriquecimiento injusto.
- b) La revisión del acto nulo o anulable, en su caso, conforme a los artículos 103 y 103 de la Ley 30/92 (106 y 107 de la Ley 39/2015), en relación a los arts. 28, 32.a) y c) y 34 de la LCSP (los mismos preceptos del TRLCSP).
- c) La exigencia de responsabilidades disciplinarias al titular del órgano o funcionario responsable que ha procedido a la contratación irregular conforme a los artículos 34 y Disposición adicional vigésima segunda de la LCSP (decimonovena del TRLCSP), en relación al artículo 145 de la Ley 30/92 (36 de la Ley 40/2015) y artículos 175 y 176 de la Ley General Presupuestaria.
- d) La exigencia de responsabilidad por el incumplimiento del expediente de gestión económico-financiero, conforme al artículo 28 c) o d) y siguientes de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno."

Las referencias anteriores a la normativa de contratos, deben entenderse hechas, en la actualidad, a los artículos 37 (carácter formal de la contratación), 39.1, 39.2 b) (causas de nulidad), 41 (revisión de oficio) y disposición adicional vigésima octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

"Disposición adicional vigésima octava de la LCSP. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.

2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia."

Artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:

- d) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación.
2. Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones:
 - a) La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda.
 - b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.
3. En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.
4. Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un periodo de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.
5. La comisión de infracciones muy graves, graves o leves se sancionará de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los siguientes:
 - a) La naturaleza y entidad de la infracción.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación: CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		
sedé.aytojaen.es	13523555171305442363		
			PÁGINA 8/9



b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.

c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.

d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Hacienda Pública respectiva.

e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.

f) La reparación de los daños o perjuicios causados.

En la graduación de las sanciones se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los ciudadanos, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles.

6. Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.

7. Cuando los hechos estén tipificados como infracción en una norma administrativa especial, se dará cuenta de los mismos a la Administración competente para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, suspendiéndose las actuaciones hasta la terminación de aquel. No se considerará normativa especial la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de las infracciones previstas en el artículo 28, pudiéndose tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial simultáneamente al procedimiento sancionador.

8. En todo caso la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28 conllevará las siguientes consecuencias:

a) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.

b) La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria."

CONCLUSIÓN

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en los apartados e) y f) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el art. 106 Ley 39/2015, no está atribuida expresamente a un determinado órgano municipal. El art. 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) atribuyen al Excmo. Ayuntamiento Pleno la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto sobre el resto de actos. Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno por analogía con lo regulado en relación con los actos de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiera dictado el correspondiente acto. Parece ser ésta última opinión la más acertada, habida cuenta de que no existe relación jerárquica entre los órganos municipales, sino una división de trabajo entre los mismos por lo que es conveniente que los actos sean revisados por el mismo órgano de los dictó o debió dictarlos. Si se hubiera seguido la tramitación prevista en la LCSP, en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia se atribuiría al Sr. Alcalde-Presidente.

Por último reiterar que este informe, que no tiene naturaleza de fiscalización, como ya se ha indicado, limitado a emitir una opinión, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017, de 28 de abril (art. 28.2 RD 424/2017).

Es todo lo que se tiene a bien informar, en cumplimiento de lo solicitado, sometiendo el presente a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, V.I., con superior criterio, resolverá.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. art. 3.3 d) 3º RD 128/2018, de 16 de marzo, en relación con el apartado 4 del precepto citado, se emite nota de conformidad del Secretario General.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.49)

FIRMADO POR:

Codigo Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACION	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	13523555171305442363		9/9



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), D^a SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**).

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito de la factura contenida en la propuesta de acuerdo que antecede, a favor de ABACO CENTRO DE ESTUDIOS INFORMÁTICOS, S. L. (NIF/CIF B47039276).

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO VEINTE.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PLAN DE AJUSTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN.

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, Comercio y Mercados, en sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día 9 de diciembre de 2021.

Vista la propuesta formulada con fecha 1 de diciembre de 2021 por la Tte. Alcaldede delegada del Área de Economía y Hacienda, y la documentación que adjunta:



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

PROCEDIMIENTO | 12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS
EXPEDIENTE | 12112/2021/DOCE REF. ADICIONAL | PLAN DE AJUSTE
INTERESADO(S) |

**PROPUESTA DE MODIFICACION DEL PLAN DE AJUSTE DEL
AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ANEXO (RDL 17/2014, de 26 de diciembre)
Formato: PDF**

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera prevé, en su disposición adicional primera, que las Corporaciones Locales puedan solicitar al Estado el acceso a medidas extraordinarias de apoyo a la liquidez.

En el marco de esta disposición, son varios los mecanismos que desde el 2012 el Estado ha puesto en marcha, como son el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, el Fondo de liquidez autonómico o las medidas extraordinarias de apoyo a municipios con problemas financieros.

El título III del Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico regula el Fondo de financiación a Entidades Locales que se subdivide en tres compartimentos: Fondo de Ordenación, Fondo de Impulso Económico y Fondo de liquidación para la Financiación de los pago a proveedores de Entidades Locales.

El artículo 39.1 del mencionado Real Decreto determina el ámbito subjetivo de aplicación de la norma en cuestión, siendo el Ayuntamiento de Jaén uno de los municipios incluidos en la relación de Corporaciones Locales que pueden solicitar su adhesión al Fondo de Ordenación por resolución del Ministerio de Hacienda publicada en la Oficina Virtual para la coordinación financiera de las Entidades Locales. Asimismo, el artículo 41.1 b) indica que la solicitud de adhesión al Fondo de Ordenación deberá ir acompañada de un plan de ajuste, o modificación del que se tuviera, y de los acuerdos plenarios de aceptación de la supervisión y control por parte del Ministerio de Hacienda y de las Administraciones Públicas y de la aplicación de las medidas que, en su caso, pueda indicar este para la actualización del plan de ajuste y para su inclusión en los presupuestos generales de las Entidades Locales.

La misma norma establece que las Entidades Locales que ya contasen con un Plan de Ajuste previamente aprobado con ocasión de la ejecución de cualquiera de las anteriores fases del mecanismo de pago a proveedores de Entidades Locales (como es el caso de este Ayuntamiento) y quieran formalizar una nueva operación de endeudamiento, deberán enviar una revisión de su Plan de Ajuste.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554243266416715		PÁGINA 1/4



El Ministerio de Hacienda, a través de la Secretaria General de Financiación, autonómica y local, mediante Resolución de 26 de julio de 2021, publicada el pasado día 29 del mismo mes, en el Boletín Oficial del Estado, ha determinado los municipios, entre los que se encuentra este Ayuntamiento, que podrán solicitar la adhesión al Fondo de Ordenación de 2022, en el plazo de un mes desde la publicación anterior, y ampliables en 15 días adicionales. Según nota informativa publicada el pasado 30 de julio, en la Oficina Virtual de Entidades Locales, la aplicación de captura está disponible desde el 30 de julio y hasta el 14 de septiembre. En el procedimiento descrito en el apartado 1 de dicha nota informativa, el Ayuntamiento de Jaén se encuentra incluido en el supuesto previsto por el punto 2'b), al haberse adherido en años anteriores al Fondo de Ordenación, si bien, pretende adherirse al Fondo de Ordenación, para atender las necesidades financieras en el ejercicio 2021 e incluir nuevas operaciones para atender los vencimientos de préstamos no incluidos en años anteriores, así como para el pago de la ejecución de Sentencias Firmes a la que se refiere la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Dado que cumplimos las condiciones impuestas por el Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre en sus artículos 39.1ª) y b) solicitamos la adhesión al compartimento Fondo de Ordenación para el ejercicio 2022, al encontrarse en la situación de riesgo financiero definida en el apartado 39.1ª) del Real Decreto-Ley 17/2014, descrita en la letra a), b) o c) del artículo 21 del Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio, conforme a los últimos datos disponibles en el Ministerio de Hacienda.

Conforme a lo anterior, la liquidez de que obtenga por el Ayuntamiento con cargo a este mecanismo se destinará exclusivamente a la financiación de la ejecución de sentencias firmes por parte de la Entidad Local, conforme a la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La solicitud y el Plan de Ajuste deben aprobarse por el Pleno de la Corporación Local, que además deberá acordar la aceptación de la supervisión y control por parte del Ministerio de Hacienda. La remisión de esa documentación se realizará por la interventora a través de los medios telemáticos habilitados al efecto y con firma electrónica.

En el archivo Excel que acompaña a este PDF se incluye el impacto que las medidas de liquidez del Fondo de Ordenación tendrán en las previsiones y magnitudes de las cuentas municipales, referido a las cuantías de vencimientos de 2022 y proyectadas a 10 años, a través de operaciones préstamos concertados de acuerdo al principio de prudencia financiera.

Codigo Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento			
URL DE VERIFICACIÓN sede.sytojaen.es	CSV 13523554243266416715		PÁGINA 2/4



Con fecha 16 de noviembre de 2021, se recibe escrito en el Registro Telemático del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, por parte de la Subdirección General de Gestión Presupuestaria y Financiera de Entidades Locales, para que se adopten nuevas o mayores medidas para nivelar la situación económica-financiera por parte de esta entidad.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN se.je.aytojaen.es	CSV 13523554243266416715		PÁGINA 3/4



AJUSTES PROPUESTOS EN EL PLAN.

1. DESCRIPCIÓN MEDIDAS DE GASTOS.

- **Medida 1: Reducción de Costes de personal (reducción de efectivos).**

Dentro del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, con un total de mil doscientas personas que mantiene relación laboral directa con la Corporación, a fecha de enero de 2021, se hace necesario en el Capítulo I del Presupuesto municipal se acometan algunas medidas para disminuirlo. La política laboral del Ayuntamiento de Jaén en el último periodo, ofrece medidas de contención del Capítulo más importantes del presupuesto de gastos, la racionalización del personal y la confección de la RPT.

Este Ayuntamiento tiene un proceso de funcionarización y consolidación del personal laboral. La pronta finalización del mismo tendrá acarreada una reducción de la partida de seguridad social, dado que los funcionarios no cotizan por desempleo. Esta reducción de las cotizaciones supondrá una reducción por este concepto de 1.260.000,00 €.

Capítulo I	1.260.000,00 €
------------	----------------

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2013, Art.43)

FIRMADO POR:

MARIA REFUGIO OROZCO SAENZ | PRIMER TTE. ALCALDE DELG. AREA ECONOMIA Y HACIENDA | FECHA: 01/12/2021 HORA: 14:30:24

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13623554243266416715		PÁGINA 4/4



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

PROCEDIMIENTO | 12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS
EXPEDIENTE | 8856/2021/DOCE REF. ADICIONAL | FFEELL 2022
INTERESADO(S) | HACIENDA.

Rfa: Modificación del Plan de Ajuste para la adhesión al Compartimento Fondo de Ordenación del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico y Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, que regula la financiación de la ejecución de sentencias firmes por parte de las Entidades locales.

INFORME DE INTERVENCIÓN

AYTO/CF/261/2021

ANTECEDENTES DE HECHO

- Desde el pasado 30 de julio al 14 de septiembre de 2021, estuvo abierta en la OVEELL la aplicación para recepción de solicitudes de adhesión al Fondo de Ordenación del Fondo de Financiación a Entidades Locales para 2022.
- El Ayuntamiento de Jaén se encuentra en el ámbito subjetivo del artículo 39.1 a) del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre y así se publicó en la OVEELL en la Resolución de 26 de julio de 2021, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Y, por tanto, le resulta aplicable lo señalado en la Nota de 30 de julio de 2021, publicada en la OVEELL, en el punto "b) Que el ayuntamiento ya se hubiere adherido en años anteriores al Fondo de Ordenación y quisiera incluir nuevas operaciones (para atender vencimientos de préstamos no incluidos en años anteriores, sentencias judiciales firmes y otras relacionadas en el artículo 40.1 del Real Decreto-Ley 17/2014). Respecto de esas nuevas operaciones se seguirán las actuaciones indicadas en la letra a) anterior". Y en la letra a) se recoge: "Que el ayuntamiento no se hubiere adherido en años anteriores al Fondo de Ordenación. En este caso, el ayuntamiento deberá comprobar que se encuentra en la relación citada en el punto 1º para presentar su adhesión por encontrarse en situación financiera negativa. De no encontrarse en dicha relación podrá solicitar la adhesión por no poder refinanciarse en condiciones de prudencia financiera [artículo 39.1.b) del RDL 17/2014], siempre que tenga alguna operación de préstamo que no cumpla dichas condiciones."
- Escrito de remisión de la Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, de 7 de septiembre de 2021, recibido en el registro de Intervención a las 13:10 horas (núm. registro 5724) del día 9 de septiembre de 2021, junto a la "PROPUESTA AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN PLENO DE SOLICITUD DE ADHESIÓN AL FONDO DE FINANCIACIÓN A ENTIDADES LOCALES REGULADO POR REAL DECRETO 17/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTIDADES LOCALES Y OTRAS DE CARÁCTER ECONÓMICO PARA SENTENCIAS JUDICIALES FIRMES PENDIENTES DE PAGO", preceptivo en la adhesión al compartimento Fondo de Ordenación, de conformidad con el Real Decreto Ley 17/2014 y solicitud de informe.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | INTERVENTORA | FECHA:02/12/2021 HORA:11:55:07

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	13523554272414076520		1/9



4. Propuesta de modificación del plan de ajuste firmada por la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, de 7 de septiembre de 2021, recibida en el registro de Intervención a las 13:10 horas (núm. registro 5724) del día 9 de septiembre de 2021.

5. Propuesta al Pleno de solicitud de adhesión al Fondo de Financiación a Entidades Locales regulado por el Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico para sentencias judiciales firmes pendientes de pago, de 7 de septiembre de 2021, recibida en el registro de Intervención a las 13:10 horas (núm. registro 5724) del día 9 de septiembre de 2021, que contenía, entre otros, el siguiente punto:

"... 6. Aceptar la supervisión y control por parte del Ministerio de Hacienda y de aplicación de las medidas que, en su caso, pueda indicar la actuación del Plan de Ajuste y para su inclusión en los presupuestos generales de las Entidades Locales."

6. Cuadros ajustados al modelo de plan de ajuste (obtenidos de la OVEELL).
7. Informe de 27 de agosto de 2021, de la Sra. Tesorera relativo a las necesidades financieras a incluir en el Fondo de Ordenación, recibido en el registro de Intervención a las 13:10 horas (núm. registro 5724) del día 9 de septiembre de 2021.
8. Solicitud de adhesión de los préstamos de CAJASUR al Fondo de Ordenación firmada por la Presidenta de SOMUVISA, de 30 de julio de 2021, dirigido a la Concejalía de Hacienda, recibida en el registro de Intervención a las 13:10 horas (núm. registro 5724) del día 9 de septiembre de 2021, al que adjunta la relación de préstamos de SOMUVISA con el objeto de incluir la deuda hipotecaria que la empresa SOMUVISA mantiene con CAJASUR, en el compartimento Fondo de Ordenación del Fondo de Financiación a Entidades Locales.
9. Informe del Jefe de Sección de Estudios Económicos y Financieros de 9 de septiembre de 2021.
10. Informe de Intervención de 8 de septiembre de 2021, en el que se pone de manifiesto la situación financiera del Ayuntamiento de Jaén (datos obtenidos de la Liquidación del ejercicio 2020 y del periodo medio de pago del mes de julio de 2021) que pudiera servir de "justificación de la existencia de graves desfases de tesorería como consecuencia de aquella ejecución" (se refiere a las sentencias judiciales firmes). Dicha justificación se exige por la DA 1ª de la LO 6/2015. A juicio de esta Intervención, debiera ser la Tesorería Municipal la que informara sobre esos extremos, al ser la conocedora directa de los mismos, sin perjuicio de su remisión por la Intervención Municipal a la OVEELL.
11. Plan de ajuste vigente y revisiones previas.
12. Escrito firmado el 16 de noviembre de 2021 por el Subdirector General de Gestión Presupuestaria y Financiera de Entidades Locales que indica "... constatamos que en la actualización del Plan de Ajuste remitido existen algunas deficiencias o errores en la información facilitada" así como que "... se aprecia la necesidad de que adopten nuevas o mayores medidas para nivelar la situación económico-financiera de esa entidad".
13. Propuesta de modificación del Plan de Ajuste del Ayuntamiento de Jaén firmada el 1 de diciembre de 2021 por la 1ª Tte. de Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento			
URL DE VERIFICACION	CSV		PAGINA
sede.aytojaen.es	13523554272414075520		2/9



14. Solicitud de informe firmada el 1 de diciembre de 2021 por la 1ª Tte. de Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda, en relación con la propuesta anterior.

15. Informe sobre la propuesta citada en el antecedente de hecho núm. 13 del Jefe de Sección de Estudios Económicos y Financieros, firmado el 2 de diciembre de 2021.

El Pleno de fecha 30 de marzo de 2012 aprobó como asunto de urgencia el PLAN DE AJUSTE 2012-2022 en virtud de lo previsto en el RD-Ley 4/2012, de 24 de febrero y 7/2012, de 9 de marzo. Dicho Plan fue revisado con ocasión del RD-Ley 4/2013 (art. 25.3) por acuerdo plenario de 12 de abril de 2013 y con ocasión del RD-Ley 8/2013, por acuerdo de 27 de septiembre de 2013, y revisado el 13 de junio de 2014 por acuerdo plenario, esta vez con ocasión de la Resolución de 13 de mayo de 2014, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se da cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 24 de abril de 2014, para la modificación de determinadas condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

Dichas revisiones fueron informadas respectivamente por la Intervención con fecha 29/03/2012, 10/04/2013, 29/09/2013 y 10/06/2014.

Por Acuerdo Plenario de 27/03/2015 e informado por Intervención el 26/03/2015, se aprobó en puntos independientes (tercero y cuarto) la propuesta de modificación del Plan de Ajuste y la propuesta de adhesión al compartimento Fondo de Ordenación del RD-Ley 17/2014. La Resolución de 14 de mayo de 2015 (Reg. ent. 2015014624 y fecha 27/05/2015) de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local indicó "El plan de ajuste presentado no se ha podido valorar favorablemente por esta Secretaría General, en tanto se considera que no contiene medidas suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y el reembolso de los importes que se presten con cargo al mencionado Fondo".

Posteriormente por Acuerdo Plenario de 15 de julio de 2015 se aprueba nueva modificación del plan de ajuste en la solicitud de adhesión al Fondo de Ordenación para la cobertura de préstamos no refinanciados en términos de prudencia en el ejercicio 2015 y sentencias judiciales firmes. Dicho plan se modifica nuevamente mediante Acuerdo Plenario de 30 de julio de 2015, al solicitarse la adhesión al Fondo de Ordenación del ejercicio 2016 por encontrarse el Ayuntamiento de Jaén en situación de riesgo financiero por concurrir en el mismo las situaciones del artículo 39.1 a) del RD-Ley 17/2014. Este último Plan fue aprobado por Resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local de 23 de febrero de 2016.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 27 de abril de 2016, se aprueba la modificación del Plan de Ajuste, en el marco del Fondo de Financiación del RD-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, dando cumplimiento a lo establecido en el art. 11 del RD-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, para los anticipos de financiación a favor de determinados municipios concedidos en 2015.

El Acuerdo Plenario, de 30 de noviembre de 2016, aprobó la modificación del Plan de Ajuste, con motivo de la actualización de las necesidades financieras para el Fondo de Ordenación de 2017, aceptándose la misma

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleo Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	13523554272414075520		3/9



mediante Resolución de 13 de diciembre de 2016 de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

El Acuerdo Plenario, de 27 de julio de 2017, aprobó la modificación del Plan de Ajuste, con motivo de la actualización de las necesidades financieras para el Fondo de Ordenación de 2018, aceptándose la misma mediante Resolución de 31 de enero de 2018 de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

El Acuerdo Plenario, de 12 de septiembre de 2018, aprobó la modificación del Plan de Ajuste, con motivo de la solicitud de adhesión al Fondo de Ordenación de 2019, aceptándose la misma mediante Resolución de 25 de febrero de 2019, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda.

El Acuerdo Plenario, de 12 de septiembre de 2019, aprobó la modificación del Plan de Ajuste, con motivo de la solicitud de adhesión al Fondo de Ordenación de 2020, aceptándose la misma mediante Resolución de 27 de febrero de 2020, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda.

El acuerdo Plenario, de 15 de octubre de 2019, aprobó la propuesta de adhesión del Excmo. Ayuntamiento de Jaén a la Medida 3 y Medida 4 de Apoyo Financiero a las Entidades Locales aprobadas por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 14 de marzo de 2019, actualizándose el Plan de Ajuste a las nuevas condiciones establecidas en estas medidas.

Con fecha 11 de septiembre de 2020 se aprobó, mediante acuerdo plenario, la modificación del plan de ajuste con motivo de la solicitud de adhesión al FFEEL para 2021.

Por último, el 13 de septiembre de 2021 se aprueba mediante acuerdo plenario la propuesta de modificación del plan de ajuste, citada en el antecedente de hecho núm. 4, con motivo de la solicitud de adhesión al Fondo de Ordenación para 2022.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
- Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las Administraciones Públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.
- Resolución de 26 de julio de 2013 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local por la que se da cumplimiento al art.32.1 del Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros. En ésta, se recoge al ayuntamiento incluido dentro del ámbito subjetivo de aplicación del art.21 del Real Decreto-Ley 8/2013 por encontrarse en los supuestos de los arts. 21.a); 21.c) y 21.d)2º.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Codigo Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	13523554272414075520		4/9



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

- Disposición final sexta del Real Decreto-Ley 11/2013, de 2 de agosto, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social, por el que se modifica el apartado 3 del art 14 del Real Decreto-Ley 8/2013.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.
- Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Resolución de 26 de julio de 2021, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se da cumplimiento al artículo 41.1.a) del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico (B.O.E. 29/07/2021).
- Nota relativa a la apertura del procedimiento de adhesión y de comunicación de necesidades financieras para su cobertura en 2022 por los compartimentos del Fondo de Financiación a Entidades Locales (FFEELL): Fondo de Ordenación y Fondo de Impulso Económico, de 30 de julio de 2021.

1. COMPETENCIA

El Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, en su DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA concreta en su punto quinto que el plan de ajuste regulado en el artículo 7 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, se elaborará por las respectivas corporaciones locales, de acuerdo con su potestad de autoorganización, y se presentará, con informe del interventor, para su aprobación por el pleno de la corporación local.

2. ELABORACIÓN

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	13523554272414075520		5/9



De conformidad con lo expuesto en el punto anterior, las medidas contenidas en la propuesta de revisión/modificación/actualización del Plan de Ajuste se trasladan a Intervención mediante escrito firmado por la Tte. de Alcalde-Delegada del Área de Economía y Hacienda.

3. CONTENIDO. AJUSTES PROPUESTOS EN EL PLAN DE AJUSTE

Surgen dudas a la Intervención acerca del alcance del informe, puesto que el plan de ajuste será "valorado" por el Ministerio de Hacienda de forma decisoria, sin que se solicite el carácter positivo o negativo del informe de Intervención por la norma citada en el punto 1; sino únicamente que conste.

Por otro lado, tratándose de un Plan (Modelo sistemático de una actuación pública o privada, que se elabora anticipadamente para dirigirla y encauzarla) el cual se elabora por la corporación local, de acuerdo con su potestad de autoorganización, su contenido material y las decisiones implícitas o explícitas, en las que es determinante la ponderación de intereses públicos, no son susceptibles de valoración al recaer en el ámbito de la "acción de gobierno" o de la "decisión política", cuestión fuera del alcance de las funciones reservadas a un funcionario público.

No obstante, recibida la propuesta de acuerdo, citada en el antecedente de hecho núm. 13, como consecuencia del escrito citado en el antecedente de hecho núm. 12, se procede a la emisión de informe por parte de la Sección de Estudios Económicos y Financieros.

El Jefe de Sección de Estudios Económico y Financieros, en su informe de fecha 2 de diciembre de 2021, expone lo siguiente:

ASUNTO: NUEVAS MEDIDAS PLAN DE AJUSTE VIGENTE SEGÚN R.D.LEY 17/2014 PARA ACTUALIZACIÓN NECESIDADES FINANCIERAS FONDO DE ORDENACIÓN RIESGO 2022.

En relación al asunto de referencia y vista la Propuesta de la Concejalía de Hacienda remitida con fecha 1 de diciembre de 2021, le informo lo siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento de Jaén, se encuentra dentro del ámbito subjetivo que se establece en el artículo 39.1.a) del Real Decreto-Ley 17/2014 de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico. La comunicación de la inclusión del Ayuntamiento de Jaén en dicho ámbito, se produce por el Ministerio de Hacienda, mediante Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, determinando los municipios que podrán solicitar la adhesión al compartimento Fondo de Ordenación. Esta Resolución, de fecha de 26 de julio de 2021, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 29, activándose el procedimiento a partir del día 30 de julio.

Según establece el artículo 39.a) podrán solicitar la adhesión al compartimento Fondo de Ordenación para el ejercicio 2022, los municipios que hayan cumplido con sus obligaciones de remisión de información económica financiera y se encuentren en riesgo financiero, definiéndose como tal que la deuda viva a 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior exceda del 110% de los ingresos corrientes liquidados y además se encuentre en las situaciones descritas en las letras a), b) y c) del artículo 21 del Real Decreto Ley 8/2013 de 18 de junio, concurrencia que se produce en este Ayuntamiento.

Según el artículo 41 del Real Decreto-Ley, el procedimiento para solicitar la adhesión a dicho Fondo de Ordenación establece que ha de remitirse la solicitud, por medios telemáticos y con firma electrónica, a través del Interventor. La solicitud remitida debe haber sido aprobada por el Pleno de la Corporación e ir acompañada de un plan de ajuste o modificación del que tuvieran incluyendo dicho plan las condiciones que establece el art.45.

Con fecha 30 de julio del presente y hasta el día 14 de septiembre, a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda, se vuelve a abrir la aplicación para recepción de Solicitudes de Adhesión a los Fondos de Ordenación del Fondo de Financiación a Entidades Locales. En ese plazo, se puede solicitar la adhesión al Fondo de Ordenación para el ejercicio 2022 para las Entidades del ámbito del artículo 39.1a) del Real Decreto-ley 17/2014, que estén en situación de riesgo financiero, para atender nuevas necesidades financieras correspondientes a vencimientos del principal e intereses de los préstamos a largo plazo en el año 2022 que cumplan con el principio de prudencia financiera.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN esde.aytojaen.es	CSV 13523554272414076520		PÁGINA 6/9



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

Asimismo, también se puede solicitar la financiación de la ejecución de sentencias firmes, tal y como establece la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 6/2015 de 12 de junio, de Modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Con fecha 9 de septiembre de 2021 se recibe en esta Sección, borrador de plan de ajuste elaborado por la Concejalía de Hacienda, incluyendo una previsión de financiación de 28.268.673,84 € como consecuencia de la inclusión en el Fondo de Ordenación de las necesidades financiera previstas según las sentencias cuantificadas y la inclusión nuevamente de la anualidad de 2022 de préstamos para su adhesión al Fondo de Ordenación de la Entidad BBK Cajasur, concertados con SOMUVISA por importe de 9.620.663,12 € (en la solicitud de adhesión de 2021 se incluyeron pero luego no se acudió al mecanismo para solicitar las necesidades de financiación del ejercicio en curso).

Se recibe Comunicación de la Subdirección General de Gestión Presupuestaria y Financiera de Entidades Locales de 16 de noviembre de 2021 en el que, entre otras observaciones, se aprueba la necesidad de que se adopten nuevas o mayores medidas para nivelar la situación económico-financiera de esta Entidad.

Se recibe, con fecha 01/12/2021, comunicación de la Concejalía de Hacienda, sobre nuevas medidas a incluir en el Plan de Ajuste vigente.

Visto éste último borrador de la revisión del plan de ajuste realizado al amparo del Real Decreto-Ley 17/2014 se concluye lo siguiente:

En cuanto a los condiciones que ha de cumplir el plan de ajuste y que establece el artículo 45 del Real Decreto-Ley, las mismas están contenidas en el art. 26 del Real Decreto-Ley 8/2013 y ya fueron incluidas en la revisión del plan de ajuste aprobada mediante Acuerdo Plenario de 13 de junio de 2014 e informado favorablemente mediante comunicación de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local de 14 de julio de 2014. Sin embargo, ese mismo Plan, con el mismo horizonte presupuestario y las mismas medidas en cuanto a incremento de ingresos y reducción de gastos, fue aportado junto con la Solicitud de Adhesión al Fondo de Ordenación aprobada por Acuerdo Plenario de 27 de marzo de 2015, y en este caso, informado desfavorablemente por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por no contener medidas suficientes que garanticen el cumplimiento de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y de deuda pública así como tampoco garantizar el reembolso de los importes que se presten con cargo al mencionado Fondo.

Asimismo, mediante Acuerdo Plenario de 15 de julio de 2015 se aprueba nueva modificación del plan de ajuste en la Solicitud de adhesión al Fondo de Ordenación para la cobertura de préstamos refinanciados en términos de prudencia en el ejercicio 2015 y sentencias judiciales firmes. Posteriormente, se aprueba una nueva revisión del plan por Acuerdo Plenario de 30 de julio de 2015, para solicitar la adhesión al Compartimento Fondo de Ordenación del Real Decreto 17/2014 de 26 de diciembre de Medidas de Sostenibilidad Financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico, para el ejercicio 2016. Mediante Acuerdo Plenario de 30 de noviembre de 2016, se aprueba revisión del Plan de Ajuste, con motivo de la actualización de las necesidades financieras para el Fondo de Ordenación del 2016, aceptándose la misma mediante Resolución de 13 de diciembre de 2016 de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de abril de 2017, se aprueba modificación del plan de ajuste, en el marco de fondo de financiación a Entidades Locales regulado por RDL 17/2014, de 26 de diciembre dando cumplimiento a lo establecido por el Art. 11 del RDL 10/2015, de 11 de septiembre, para los anticipos de financiación a favor de determinados municipios concedidos en 2015.

Por Acuerdo Plenario de 27 de julio de 2017 se aprueba la modificación del plan de ajuste con motivo de la Solicitud de Adhesión al Fondo de Ordenación de 2018, dictaminado favorablemente por Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local de 31/01/2018.

Con fecha 12 de septiembre de 2018 se aprueba la modificación con motivo de la Adhesión al Fondo para el 2019.

Con fecha 12 de septiembre de 2019 se aprueba la modificación con motivo de la Adhesión al Fondo para el 2.020.

Con fecha 15 de octubre de 2019, se aprueba la Propuesta de Adhesión del Excmo. Ayuntamiento de Jaén a la Medida 3 y Medida 4 de Apoyo Financiero a las Entidades Locales aprobadas por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Sociales de 14 de marzo de 2019, actualizándose el Plan de Ajuste a las nuevas condiciones establecidas en estas medidas.

Con fecha 11 de septiembre de 2020 se aprueba la modificación con motivo de la Adhesión al Fondo para 2021.

Por último, con fecha 13 de septiembre de 2021 se aprueba modificación con motivo de la Adhesión al Fondo para 2022.

Este último borrador recibido como consecuencia de la Comunicación de la Subdirección General de Gestión Presupuestaria y Financiera de Entidades Locales de 16 de noviembre, en cuanto a las previsiones de ejecución presupuestarias y medidas aplicadas, contempla variación sobre las últimas revisiones aprobadas y es la siguiente:

En cuanto a medidas de reducción de gastos:

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACION	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	13523554272414075520		7/9



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

MEDIDA 1: Reducción de costes de personal (reducción de sueldos y efectivos): Ahorro de cotizaciones por seguridad social como consecuencia de proceso de consolidación y funcionarización de personal laboral: 1.260.000,00 €.

Se desconocen los cálculos y estudios realizados previamente a la inclusión de ambas cantidades en el Plan de Ajuste ya que no constan en el mismo por lo que desde esta Sección no es posible determinar la verosimilitud de las cantidades incluidas en el borrador de esta nueva revisión del plan de ajuste pero sí su impacto en el Plan vigente, el cual queda reflejado y así se ha comprobado en el documento Excel que se ha de remitir al Ministerio de Hacienda junto al texto del plan, como documento anexo.

La operación financiera objeto de la última revisión del Plan de Ajuste, con la finalidad de la cobertura de la misma con el Fondo de Ordenación, asciende a 29.686.308,69 € (sentencias, anualidad de préstamos refinanciados en prudencia más anualidad de préstamos de SOMUVISA). Los vencimientos de la misma, teniendo en cuenta una vida del préstamo de 10 años, con dos de carencia y con el tipo de interés estimado para estas operaciones (0,665%), figuran en el plan de ajuste, resultando una anualidad teórica media actualizada de 2.723.403,40€ según los cálculos realizados por esta Sección

Para la cobertura de los gastos financieros que genera la operación que se incluye en la solicitud de adhesión para el Fondo de Ordenación 2021, no habría que tener en cuenta en esta revisión tan sólo el ajuste propuesto en la Medida 1 de gastos, ya que la absorción del coste financiero de la nueva operación depende del cumplimiento en su totalidad de las previsiones contenidas en el plan de ajuste tanto en ingresos como en gastos. Cualquier desviación negativa de las mismas afecta en el mismo sentido a la estabilidad presupuestaria y peligraría el reembolso de la operación, circunstancia ésta probable si nos atenemos a los sucesivos incumplimientos en cuanto a la ejecución de ingresos y gastos previstos en las distintas revisiones de planes aprobados, puestos de manifiesto en los preceptivos informes trimestrales de ejecución del plan de ajuste, remitidos al Ministerio en cumplimiento del artículo 10 del Real Decreto ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.

Por todo lo anterior, esta Sección entiende que la nueva Revisión del Plan de Ajuste propuesta se adapta formalmente a lo establecido al respecto en las disposiciones que lo regulan y al formato propuesto por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con las cautelas puestas de manifiesto en los párrafos anteriores.

Es todo lo que este funcionario tiene a bien informar."

CONCLUSIÓN

1. De conformidad con lo previsto en la DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA punto cinco del Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, las medidas contenidas en la propuesta de revisión/modificación/actualización del Plan de Ajuste se trasladan a Intervención mediante escrito firmado por la Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
2. En cuanto al contenido de la revisión/modificación/actualización del Plan de Ajuste nos remitimos a lo informado por el Jefe de Sección de Estudios Económicos y Financieros.
3. El informe de la presente revisión/modificación/actualización del plan de ajuste conecta directamente con los informes de fecha 29 de marzo de 2012, 10 de abril de 2013, 26 de septiembre de 2013, 10 de junio de 2014, 26 de marzo de 2015, 19 de abril de 2016, 30 de noviembre de 2016, 26 de julio de 2017, 7 septiembre de 2018, 11 de septiembre de 2019, 7 de septiembre de 2020 y 10 de septiembre de 2021, en la medida que se ajusta al modelo y si se considera el contenido del plan el presente informe es desfavorable tal y como en los anteriores informes quedó argumentado.

A la vista de lo cual, esta Intervención considerando lo expuesto anteriormente, así como las dudas, prevenciones y circunstancias puestas de manifiesto respecto a la viabilidad del informe de Intervención respecto al contenido del mismo, informa de forma desfavorable y siempre bajo la "valoración" que del Plan de Ajuste efectúe el Ministerio de Hacienda preceptivamente.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Codigo Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA	
sede.aytojaen.es	13623654272414075520	8/9	



**EXCMO AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

SECRETARÍA GENERAL
NEGOCIADO DE ACTAS
PLAZA DE SANTA MARIA, Nº 1 23002 JAÉN



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

SRA. 1º TTE. DE ALCALDE-DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554272414075520	PÁGINA 9/9



A continuación, el Sr. Alcalde da inicio al primer turno de debate sobre la propuesta dando la palabra a la Tte. Alcalde delegada del Área de Hacienda y Economía.

Toma la palabra, D^a M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ, para posicionar al equipo de gobierno:

“El pasado mes de septiembre, como venimos haciendo todos los años desde que nos incorporamos a esta Corporación, solicitamos al Ministerio de Hacienda una totalidad de, cerca de, 29 millones de euros para poder hacer frente al pago de sentencias firmes o que pudieran adquirir firmeza durante el próximo año de 2022 y, además, para hacer frente a la anualidad teórica de los préstamos que están ahora actualmente a nombre de la empresa pública SOMUVISA.

La medida que presentamos en aquel momento suponía una reducción de los gastos del Ayuntamiento en tanto que se tenía presupuestado una subvención anual de un millón de euros para concedérsela a AQUALIA durante toda la vigencia del contrato. Que si no me equivoco, todavía quedan seis años. Pero, además, se planteaba una revisión del precio del metro cúbico, que hacía de oficio la empresa, y que analizando los datos en la Oficina de Control de Contratos y Concesionarias pues se dieron cuenta de que los cálculos no eran correctos. Y que, por lo tanto, no salía a pagar a la empresa sino que AQUALIA debería de hacer unos ingresos al Ayuntamiento. Esa medida se presentó al Ministerio de Hacienda, y el pasado 16 de noviembre nos mandaron un escrito comunicándonos que no era suficiente. No entran a valorar que sea buena o mala sino que no equilibra. Según las palabras del escrito, nos piden mayores medidas para nivelar la situación económico-financiera del Ayuntamiento.

Nosotros, en este nuevo Plan de Ajuste o en esta nueva medida, hemos incorporado el resultado económico que tendrá el proceso de funcionarización del personal laboral del Ayuntamiento, una vez que se termine: ¿Por qué?. Porque el personal laboral cotiza por desempleo en tanto que el funcionario no cotiza por desempleo. En el momento que se funcione el personal laboral de este Ayuntamiento supondrá una reducción de la partida presupuestaria dedicada a la Seguridad Social. Y esa es la medida que hemos planteado para reforzar la medida anterior como nos ha pedido el Ministerio de Hacienda.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra a los Concejales no adscritos.

Toma la palabra, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ para posicionar su voto:

“Seré muy breve, porque solamente necesitamos un minuto escaso para manifestar nuestro parecer en relación a esta modificación del Plan de Ajuste del Ayuntamiento. Y, en ese sentido, solo queremos decir al respecto que se pretende que aprobemos una modificación del Plan de Ajuste del Ayuntamiento de Jaén, con informe desfavorable de Intervención. Es decir, con el informe...”

La señora Orozco Sáenz, muestra su disconformidad con lo expresado por el señor García Pérez.

El Sr. García Pérez, prosigue su intervención: “Pues, en la documentación que se nosotros teníamos aparecía como...”



La señora Orozco, añade: "El actual es favorable."

El señor García Pérez se dirige a la señora Orozco Sáenz:

"Pues, entonces ha sido un error en el que hemos apreciado que aparecía el informe desfavorable por parte de Intervención en las conclusiones. Siendo así, con ese informe desfavorable nada que decir a esta propuesta.

Yo tengo una documentación en la que se ve claramente y textualmente. En fin, en todo caso, serviría para que se nos aclare, ¿no?, porque se ve textualmente. Y yo leo textualmente en las conclusiones del informe de la Intervención:

"A la vista de lo cual esta Intervención, considerando lo expuesto anteriormente, así como las dudas, prevenciones y circunstancias puestas de manifiesto respecto a la viabilidad del informe de Intervención respecto al contenido del mismo, informa de forma desfavorable y siempre bajo la valoración que del Plan de Ajuste efectúe el Ministerio de Hacienda preceptivamente".

Eso es lo que nosotros tenemos en la documentación que vimos en la Comisión de Hacienda. Si fuera así, yo rogaría que en futuras Comisiones la documentación se nos exprese más concisa, más simple y más clara. Porque, claro..."

Toma la palabra, el Sr. Alcalde:

"Se le aclara por parte de la Concejala. El documento es correcto, lleva usted razón. Se le aclara por parte de la Concejala ahora. Si le parece, en el segundo turno, o si quiere ahora mismo".

Toma la palabra, la Sra. Orozco Sáenz:

"Disculpe señor García, sí que es verdad que la Interventora hace que se informa de forma desfavorable pero el informe que emite el Jefe de Estudios Económicos, dice que: *"La revisión del Plan de Ajuste propuesta se adapta formalmente a lo establecido al respecto en las disposiciones"*. Porque yo hablé con el Jefe de Estudios Económicos antes de presentar esta medida y me dijo que se adaptaba formalmente y que se podía aceptar como medida. Con lo cual, yo lo que veo aquí son dos opiniones divergentes en un mismo informe."

El Sr. García Pérez, puntualiza: "Entonces no estaba yo tan equivocado como parecía que me querían hacer pensar, ¿no?. Es decir, la Intervención ha informado desfavorablemente. Y si la Intervención ha informado desfavorablemente respecto de la modificación de este Plan de Ajuste, se nos está pretendiendo hacer votar con informe desfavorable de la Intervención. Es decir, se nos está intentando hacer que votemos sí con el informe desfavorable de quien tiene que controlar la gestión económico-financiera y presupuestaria del Ayuntamiento. Algo que sí, además, estamos hablando de una situación tan de calado, tan importante como el Plan de Ajuste Económico del Ayuntamiento, bueno pues, a nosotros nos induce a pensar que la Intervención ha podido no informar favorablemente porque considera que las cosas se están realizando no ajustadas a la normativa del caso en concreto: ¡Es que el tema es muy peliagudo!.

Además de ello, hay una cuestión que a nosotros nos hace reforzarnos en este voto negativo a esta situación. Y es que nos hemos pasado los dos primeros años de este mandato recibiendo la negativa a



actuaciones y pagos a proveedores, diciéndonos que no se hacían esas actuaciones y esos pagos a proveedores por no contar con el informe del Interventor. Fíjense que no digo ya por contar con informe desfavorable, simplemente por no contar. Que siempre nos preguntamos qué culpa teníamos nosotros de que no se realizaran esos informes a la hora de las propuestas que realizábamos en esos dos primeros años de mandato. Pero, es más, habría una última consideración que nos gustaría que se tuviera en cuenta. Entendemos, incluso, que esta modificación no procedería, si como se anunció hace unos meses estamos en una situación de superávit. Es decir, se van produciendo aquí unas situaciones de contradicción, de falta de planificación y de falta de preparación de los asuntos, que a nosotros nos parece absolutamente preocupante.

Fíjese que, al principio, me he quedado un poco sorprendido, digo:

¿Habré no leído, lo que he leído?

¿Habré no subrayado, lo que he subrayado en amarillo?

Y resulta que no, que había leído y había subrayado lo que había leído y había subrayado.

Y es que, efectivamente, el informe de Intervención es desfavorable. Por lo tanto, votaremos que no.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra, D^a SALUD ANGUITA VERÓN para posicionar su voto:

“Como bien se ha hablado aquí, nos trae una nueva modificación del Plan de Ajuste para que en el próximo año se puedan pagar, como bien ha dicho la concejal, sentencias judiciales firmes. Lo que nos devuelve y nos pone otra vez en relieve la situación económica, precaria y endeudada, en la que se encuentra este Ayuntamiento.

Ya en la anterior legislatura el Partido Popular llevó también a cabo varias modificaciones del Plan de Ajuste para atender diferentes pagos y también, igual que ahora, las sentencias judiciales firmes. Y aunque tengo que decir que nosotros no lo compartimos y creemos que es simplemente una tiritita para una situación que necesita una intervención quirúrgica mucho más grave, apelo a la responsabilidad de este equipo de gobierno y de los que vengan porque esta situación solo se va a poder revertir si entre todos adoptamos medidas firmes, y si desde el gobierno de la Nación se concede la ya tan pedida y solicitada quita. Por lo menos, de una parte de la deuda que tenemos.

Como bien ha dicho el señor Bruno, hay un informe desfavorable de Intervención. Con lo cual, yo le voy a pedir, si es posible, que se sacara este punto y se dejara sobre la mesa para que se pueda solucionar...”

Toma la palabra, el Sr. Alcalde: “El asunto se está debatiendo. No puede retirarse porque hay que presentar antes del día 15 las medidas que demanda el Ministerio de Hacienda para poder acogernos a una ayuda de entorno a 29 millones que vendría a financiar sentencias que son ejecutivas y que el Ayuntamiento tiene la obligación de pagarlas. Ese es el objeto de este punto y, por tanto, hay que recoger las medidas. Yo entiendo que pueda llevar a discusión un informe que recoge, que es desfavorable de la Interventora porque viene recogiendo o relacionando todas las modificaciones del Plan de Ajuste desde el año 2012, y por eso el informe es desfavorable. Pero que está con el visto bueno del informe de Servicios Económicos. Eso tiene, estamos jugándonos 29 millones de euros. Pero, señora Anguita, hoy tiene que votarse.”



La Sra. Anguita Verón, prosigue su intervención: “Señor alcalde, yo creo que me caracterizo porque desde hace ya seis años que soy concejal he sido siempre responsable con mi votación. Soy coherente. Sé que no estoy en el Congreso de los Diputados, como algunos que pretenden hacer una política de allí que, evidentemente, no tiene nada que ver con nuestra política local. Y entiendo que todos los que estamos sentados aquí debemos solucionar la vida de los vecinos y los problemas que se presentan en el Ayuntamiento. Con esa solución emitiré mi voto hoy, en unos minutos.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén.

Toma la palabra, D. JAVIER UREÑA OLIVERA para posicionar a su grupo:

“Bueno, nuevamente, estamos otra vez con las medidas que tienen que ver con el Plan de Ajuste y los distintos planes para salvar la situación de deuda que tiene este Ayuntamiento, ya nos ha narrado la concejala señora Orozco de qué se trata. Son sobradamente conocidas las diferentes adaptaciones que se han tenido que ir haciendo del Plan de Ajuste frente a esta deuda inmensa que tiene este Ayuntamiento actualmente con el Ministerio de Hacienda. Como es de sobra conocida por todas nuestra posición con respecto a este tipo de medidas. Desde el primer momento hemos sido claros con ellas, no son las medidas que necesita esta ciudad, ya lo hemos señalado en diversas ocasiones. Hemos señalado cuáles creemos que tendrían que ser las alternativas que se tendrían que ir aplicando. Ya se ha señalado muchas veces que estas herramientas no son más que otra *“patada a la lata”*, esto se ha dicho repetidamente tanto en este mandato como en anteriores mandatos, estableciendo constantemente moratorias que harán que precisamente no sea la concejal que está sentada ahora mismo a la derecha del señor alcalde la que tenga que hacer frente a estas medidas, al pago de estas medidas. Además sabemos que estas medidas conllevan, y hoy lo hemos podido ver más claramente, un control exhaustivo por parte del Ministerio de Hacienda que da lugar a mensajes de este tipo, a pedidas de establecer nuevas medidas. O como ellos dicen, mayores medidas: haciendo referencia a mayores recortes. Lo que sí que nos sorprende de esta comunicación, y eso tenemos que reconocerlo, es que la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local no haga referencia exacta a qué medidas ni se refiera a qué cantidades se tienen que ajustar. Eso nos sorprende, no sé si en posteriores contactos se les indicó. Y bueno, han decido aplicar una cuantía que ustedes calculan de 1.260.000 euros en el capítulo de personal, justificándolo en el Plan de Estabilización del personal público.

Tengo que reconocerle, que tengo mis dudas al respecto de estas cantidades. Principalmente, porque básicamente carecemos de informes para saber en qué se basan en este cálculo. Y sobre todo porque faltan diecisiete días para que concluya el plazo para este Plan de Estabilización del personal, y aún no se ha lanzado la Oferta Pública. Entiendo que mañana que hay una Mesa General de Negociación se hablará de esto, pero todavía no tenemos los datos. No sabemos, fehacientemente, ni los plazos ni cómo se va a llevar a cabo, por lo tanto, no sabemos si estas cantidades van a ser finalmente tales. Pero bueno, me imagino que será Hacienda la que valoraría, en todo caso, la credibilidad o no de esto. Sobre la credibilidad recuerde que la credibilidad de este Ayuntamiento con respecto a la aplicación de las medidas del Plan de Ajuste del Ayuntamiento, gracias al señor Bonilla está por los suelos. Creo que usted debe ser consciente de eso mismo. Pero bueno, hasta aquí lo de siempre. Hasta aquí siempre hemos estado debatiendo sobre lo mismo, y han tenido clara nuestra posición.



Lo que hoy, parece que, es distinto es que quienes han apoyado estas medidas durante estos dos años y medio de mandato, a día de hoy ya no lo apoyan. Y me refiero evidentemente a las derechas. Hoy van a venir los golpes por parte de la derecha, señora concejala, precisamente porque huelen sangre probablemente.

Nosotros, por coherencia, votaremos en contra. Estas no son las medidas que nosotras defendemos. No son las medidas que nuestra ciudad necesita porque precisamente llevan aplicándose una década, y en una década la situación con respecto a la deuda no ha mejorado ni un ápice. Por el contrario, se ha alargado y serán las futuras generaciones las que la terminen pagando. Por tanto, solamente indicarles que no nos miren a nosotros para defender estas medidas. Cuando quieran defender medidas valientes, sí que podrán mirarnos. Nuestra posición será en contra, en coherencia con lo que hemos ido defendiendo sobre este tipo de medidas.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO para posicionar a su grupo:

“Bueno, yo quisiera empezar aclarándole al señor Bruño García un par de cuestiones que veo que no tiene muy claras. Lo digo porque el funcionamiento de los Planes de Ajuste se ha detallado ya, desde el año 2012: fíjese usted si han pasado años. El informe de la Intervención es preceptivo, pero no vinculante. Quien determina la aprobación o denegación de un Plan de Ajuste es el Ministerio de Hacienda, a través de la resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Todos los Planes de Ajuste que se han presentado en este Salón de Plenos han tenido informe desfavorable de la Intervención sencillamente porque, desde el punto de vista organizativo, es la Concejalía de Hacienda la que ha preparado esas modificaciones, y por lo menos nosotros cuando gobernábamos entendíamos que no teníamos que derivar esa carga a la Intervención, bastante tiene ya. En cualquier caso, los informes han sido siempre desfavorables. Repito, preceptivos, pero no vinculantes. Y todos los Planes de Ajuste se han aprobado, menos uno que se presentó creo que en marzo del año 2015 que no llevaba ninguna modificación del Plan de Ajuste porque el equipo de gobierno de aquel momento entendió que no se deberían hacer, y fue denegado. Y es verdad señora Orozco que es la primera vez, a mí no me ha pasado, que el Ministerio da un serio toque de atención en relación al Plan de Ajuste y le dicen que no se creen las modificaciones que usted ha planteado, o planteó en el mes de septiembre, y le piden adicionales.

Es verdad, señor Ureña de Unidas Podemos, que evidentemente no explican muy bien dónde está el problema. Dicen que hay un problema, pero no lo explican. Entiendo que es una deferencia ante este equipo de gobierno. Pero, en cualquier caso, así lo hacen.

Al señor Bruno García, también le recuerdo que sus compañeros de bancada han votado que sí a modificaciones del Plan de Ajuste en esta legislatura con informe desfavorable de la Intervención Municipal, exactamente igual que en este. Por ejemplo, votaron que sí a la brutal subida del IBI que, en total, con la que nos regaló el Ministerio totalizó un 14,5%. Y lo hicieron también con informe desfavorable de la Intervención Municipal.

Dice el señor Ureña de Unidas Podemos: que olemos a sangre. Mire, yo no sé a qué se refiere. Desde luego el Grupo Popular, como viene acreditando en esta y en anteriores legislaturas, va a ser siempre responsable. Jamás vamos a bloquear, por más que votáramos que no a esta modificación como un toque de atención en la Comisión de hacienda porque entendíamos, y entendemos, que falta documentación. Pero jamás vamos a bloquear una modificación del Plan de Ajuste cuya denegación por parte del Ministerio podría suponer que el Ayuntamiento de Jaén tuviera que perder, en tesorería municipal, en torno a 25, 26 millones de euros



para pagar sentencias judiciales firmes. Y eso, evidentemente, podría afectar gravemente a las arcas municipales.

El Partido Socialista, ustedes sí porque son así de irresponsables, ahora vota que sí a una modificación del Plan de Ajuste, pero cuando la traíamos nosotros nos votaban que no. Ustedes sí, nosotros no. Nosotros nos abstendremos porque, desde luego, con nuestro voto no se va a bloquear el funcionamiento económico de este Ayuntamiento: Algo que sí hacía el Partido Socialista, y el voto del señor Millán también lo hizo en alguna ocasión, en este Ayuntamiento. Nosotros no lo vamos a hacer porque somos responsables con una situación económica-financiera que tampoco provocamos nosotros porque se generó cuando gobernaba la izquierda en el mandato 2007-2011.

Dicho lo cual, señora Orozco, señor Millán, no digan ustedes que tiene esto el visto bueno de los Servicios Económicos del Ayuntamiento, porque tampoco es cierto. El jefe de la Sección de Estudios Económicos y Financieros ya informó desfavorablemente y dijo claramente en su informe de septiembre de este año, que se desconocían los cálculos y estudios realizados previamente y que, por lo tanto, faltaban ajustes. Hasta el punto de que se hacía un único ajuste de 2.900.000 euros, cuando en aquel momento se financiaban más de 28. Con lo cual, evidentemente, con una anualidad teórica, que aquí viene recogida, de 2.723.000 euros/anuales, ustedes tenían un ajuste de menos de 300.000 euros. O lo que es lo mismo, que faltaban 2.700.000 euros. Y ahora, incorporan un nuevo ajuste sin ningún estudio ni informe. Que podrían hacerlo porque estamos hablando de cálculo de personal y entiendo que la Sección de Personal tiene capacidad suficiente para emitir informes y valorar efectivamente cuál es la cotización por desempleo y cuál va a ser el ahorro de los trabajadores en los próximos años si pasan a ser trabajadores consolidados y fijos. Pues, evidentemente, ese estudio podría estar encima de la mesa: no lo incorporan, señor alcalde. Y, por lo tanto, ni nosotros, ni evidentemente entiendo que el Ministerio si no le aportan más datos, se va a creer esta modificación. Y en la segunda intervención, continuaré analizándola.”

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra a la Sra. Orozco Sáenz para cerrar el primer turno de debate de la propuesta por parte del equipo de gobierno:

“Señor García, primero hay que leer y también entender. En las conclusiones, la señora Interventora pone en el punto segundo: *“En cuanto al contenido de la revisión, modificación y actualización del Plan de Ajuste nos remitimos a lo informado por el jefe de Sección de Estudios Económicos y Financieros que dice que la propuesta se adapta formalmente a lo establecido”*. Con lo cual la medida que se propone, la Interventora lo considera lo que dice el jefe de Estudios Económicos. Y, por lo tanto, el informe desfavorable es por el incumplimiento de los Planes de Ajuste, que los liga al incumplimiento del Plan de Ajuste de marzo de 2012, y así sucesivamente hasta llegar a nuestros días.

Es decir, que lo que estamos planteando es una medida estructural por el lado de los gastos y que significaría, una vez finalizado el proceso de funcionarización, una reducción en las cotizaciones de la Seguridad Social. Cómo hemos llegado a estas conclusiones, pues se lo expliqué en Comisión de Hacienda, y se lo vuelvo a repetir. Hemos comparado la cotización de la Seguridad Social de un funcionario y de un laboral en los distintos escalafones de la Administración y hemos calculado que la media de ahorro sería, en torno a, 150 euros por mes y por persona. Pues si son 150 euros por 700 funcionarios laborales, que hay aquí, por 12 meses, pues llega a 1.260.000 euros: ese es el cálculo que hemos hecho.



Efectivamente, no hemos aportado ese informe. Porque son cálculos que se han hecho en el seno de la concejalía de Personal con datos de protección, con protección de datos, que no hemos podido aportar. Y que, además, la concejalía de Personal en el momento que tenga que ser, en el foro correspondiente, aportará todas las medidas y todos los datos correspondientes. No estamos hablando aquí del proceso de funcionarización, sino de las consecuencias económicas del resultado de esa funcionarización. No estamos hablando del procedimiento.

Y luego, señor Bonilla, efectivamente ustedes nunca han recibido ninguna notificación. Ya me lo dijo usted en 2019 cuando yo sí que recibí una notificación, negro sobre blanco, que me decía que como no adoptáramos medidas contundentes el Ministerio de Hacienda intervendría de forma severa al Ayuntamiento de Jaén. Esa notificación nunca la ha recibido usted. Me lo dijo en aquella época, y lo repite ahora. Quizá, porque tenían entonces una mano amiga en el Ministerio de Hacienda, que era el anterior alcalde de la ciudad de Jaén, y nosotros no tenemos ninguna mano amiga para que nos pueda ayudar de la forma que le estaban ayudando a ustedes.

Yo, solamente, me remito a sus palabras en el famoso Pleno que acaba usted de recordar, apelando a la responsabilidad de los grupos políticos. Porque esto es una medida que si no recibimos los 29 millones que estamos solicitando el saldo que tenemos en las cuentas del Ayuntamiento va a tener que ser dedicado al pago de sentencias, de facturas de prestación de servicios y de suministros de material que se hicieron hace unos años, que no se han pagado, que los proveedores han tenido que ir al juzgado, además de los intereses de demora por el impago de esas sentencias en épocas anteriores a esta legislatura. Y si dedicamos el saldo que tenemos en las cuentas a eso, significa que no vamos a poder pagar las nóminas. Pero ni las suyas, ni las mías, ni las de ningún trabajador de este Ayuntamiento. Y, a lo mejor, no vemos obligados a adoptar medidas muchísimo más contundentes.”

A continuación, el Sr. Alcalde da inicio al segundo turno de debate sobre la propuesta dando la palabra a los Concejales no adscritos.

Toma la palabra, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ:

“Mire, sea como fuere, el jefe de Estudios Económicos dice que la propuesta no tiene verosimilitud, el Ministerio no cree en la propuesta. Y, en todo caso, para aquellos que no somos especialistas y técnicos en esta materia, pues nos sirve muy de referencia aquello que opinan los que saben de la materia, ya sea Intervención, sea Jefe de Estudios Económicos. Y lo están diciendo meridianamente claro: no es verosímil. La función de la Intervención no es otra que controlar los gastos de la entidad local para evitar que la entidad local lleve actuaciones que al final se vuelvan en contra del Ayuntamiento y, por ende, de los ciudadanos de nuestra ciudad. Es por ello, que entendemos que en nada perturba lo que hemos dicho respecto de cómo se ha planificado esta modificación del Plan de Ajuste.

Señor Bonilla, cuando se sube el IBI de los que conformaban el grupo municipal, María Cantos, Paco Díaz, Miguel Castro y María Orozco, los tres primeros no conocían esa decisión: Ni el alcalde, conocía esa decisión. Tal es así, que hubo la intención de los tres primeros de cambiar esa tenencia de alcaldía para rectificar sobre esa subida del IBI. Tal es así, que hubo...si quiere me rio yo también, señora Orozco, porque esto no es para reírse. A esta sala yo no he venido a reírme. No sé si usted ha venido a reírse, yo no. Y quienes me votaron, tampoco. O sea, que yo no creo que este sea un asunto para reírse cuando el Ministerio le está



diciendo que lo que usted plantea no es verosímil. Y cuando el Jefe de Estudios Económicos le está diciendo que lo que usted plantea no es verosímil: ¡Yo no me reíría!. Yo acepto, y soy humilde en cuanto a que no soy especialista en estos temas, pero no me río de nadie: le ruego que usted no lo haga. Sigo diciendo, señor Bonilla, que la intención incluso fue cambiar esa tenencia de alcaldía para poder rectificar sobre algo que no estaba en el ADN de los que formaban ese grupo municipal. Y efectivamente podemos comprobar que, en el día a día, aquí se hacen muchísimas cosas sin la aprobación de todos, sin el consentimiento de todos, y que algunas veces se hacen con el desconocimiento de muchos.

Termino. La modificación del plan económico de este Ayuntamiento entiendo que es lo suficientemente importante, por lo que está en juego, que tiene que ser riguroso. Y en ese rigor va la eficiencia. Y cuando un plan o una modificación es rigurosa y va a eficiencia, desde luego, no se nos dice por quienes nos tienen que examinar que no es verosímil. Porque nos están diciendo algo tan sencillo como, para que nos entiendan todos los ciudadanos, que no es creíble. Yo no me remonto a ningún otro tiempo pasado, yo me voy al día de hoy. Y en el día de hoy se nos está diciendo que ese plan no es creíble, no es verosímil. Y para mí, ya digo, no es motivo ninguno de risa. Todo lo contrario, el gran cáncer que tiene esta ciudad es que se hayan puesto, y se hayan realizado actuaciones económicas que le han llevado al ostracismo y a la condena de que no pueda avanzar por una pésima gestión de quienes han estado al frente, todos muy conocedores y muy especialistas, de los recursos de nuestra ciudad.”

A continuación el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra, D^a SALUD ANGUITA VERÓN:

“Bien, yo no tenía pensado intervenir. Pero, simplemente, voy a decir que me parece lamentable cómo al final se están trasladando unas cuestiones... creo que ningún jiennense se merece lo que aquí se está trasladando. Porque, déjenme que les diga, que yo lo que acabo de descubrir es que había unas personas en el equipo de gobierno, ¿que no sabían lo que hacía el resto del equipo de gobierno porque no les interesaba o porque no estaban preparados?. No lo sé, porque su deber era prepararse e informarse de lo que ellos llevan. Con lo cual, yo no le echo responsabilidad a ninguna otra parte del equipo de gobierno porque la responsabilidad de cada uno de los que nos sentamos aquí es personal. Entonces, no sé si hasta hace unos meses eran conocedores de todo y ahora resulta que se les ha olvidado. No sé cuál es la situación, lo que sí me parece muy triste es plantear estas cuestiones aquí con todos los jiennenses. Porque déjeme que le diga, que yo no iba a intervenir pero me acabo de quedar, como he dicho, en shock porque es que ahora parece que ustedes no sabían nada de lo que estaban haciendo, o daban plenos poderes a que lo hicieran todo por detrás, o no tienen conocimiento, o no se han querido informar. No lo sé, pero sigo apelando a que las cuestiones internas se resuelvan internamente. Y que la responsabilidad de todos los que están aquí sentados es con una ciudad, no es solamente con unas cuestiones personales. “

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén.

Toma la palabra, D. JAVIER UREÑA OLIVERA: “Muchas gracias, señora Orozco. Señor alcalde, disculpe. Me quería referir a la señora Orozco, bueno, entiendo que no quisiera intervenir antes porque, la verdad, es que el trago que nos hacen pasar sus anteriores compañeros y la situación que nos plantean aquí, no es para menos. Pero, bueno, también lo entiendo precisamente porque el señor Bonilla ha decidido indultarla. Yo hablaba antes de que: olían sangre. Y bueno, parece ser que, ha decidido tomar el control el señor Bonilla e indultar a la señora Orozco.



Y ahora, yo sí me quiero dirigir al señor alcalde, al señor Millán: ustedes han caído ya en la trampa. Han caído en la trampa que les ha puesto la derecha, y ustedes han caído enormemente. Usted decidió atar su futuro, en 2019, a un partido que a su vez tenía atado su futuro tanto a la derecha corrupta del PP como a la extrema derecha racista, misógina, homófoba y magufa. Y mientras la descomposición no llegaba al Ayuntamiento de Jaén, pues bueno, usted se mantuvo con esa prepotencia de quien tiene una mayoría, que creía usted, un suelo sólido debajo de sus pies. Pero ese suelo, se ha reflejado que, no era más que arenas movedizas. Y esas arenas movedizas, hoy se han convertido en una trampa. Una trampa en la que le ha atrapado el señor Bonilla. Incluso cuando el transfuguismo cañí, le explota dentro de su equipo de gobierno, usted ha persistido durante bastante tiempo con la actitud arrogante de quien se cree que deberíamos todos hacerle el juego o seguir su ritmo. E incluso llegan a asustar, como ha hecho ahora la señora Orozco, con un impago de nóminas esperando que haya alguna reacción por parte de los miembros de la Corporación. Pero bueno, le vuelvo a repetir, lo único que ha hecho es caer en la trampa de las derechas. Porque estas, sin lugar a dudas, y hoy lo tiene que ver claramente, son medidas que puso la derecha para impedir o dificultar afrontar con otro espíritu, con otro tipo de políticas, los problemas económicos que afrontaban las distintas ciudades.

Desde nuestro espacio político, ya le he indicado en muchas ocasiones, que con este tema no nos valía el seguidismo que hacía la señora Orozco de las lecciones del maestro titiritero, a día de hoy, señor Bonilla. Que para parar y afrontar la deuda del Ayuntamiento, había que ser valientes. Ya se lo habíamos indicado en muchas ocasiones, pero usted ha seguido prefiriendo esconderse en ese dogmatismo liberal de la señora Orozco. Y ya, sabemos que, en él usted se siente cómodo. Pero para esto no es para lo que le puso la ciudadanía, señor Millán: no le puso para esto en ese sillón en el que está usted sentado.

Nosotros también le hemos insistido, en diversas ocasiones, en que hay otras medidas. Aquí ya se han señalado algunas. Pero es que no avanzan, no van a ninguna parte, ustedes no quieren llegar a ninguna parte por esta falta de audacia y de valentía. Hablamos de la auditoría. De una auditoría necesaria de la deuda para aclararle también al señor Bonilla de dónde viene esta deuda y para tomar las medidas que tuvieran que tomarse respecto a la misma. Y también hablamos de una quita necesaria de la deuda. Pero, claro, para tomar medidas valientes, evidentemente, y ya se lo hemos señalado en otras ocasiones, sería necesario que cesara usted a la concejala de Hacienda a la que se ha abrazado, como ya digo, en estas arenas movedizas que tiene bajo sus pies.

Todo esto ya se lo hemos dicho en otras ocasiones y usted sigue sin escucharnos y sigue sin mirar a la izquierda para llevar a cabo el cambio que esta ciudad le pidió que hiciera. Pero bueno, usted seguirá con su arrogancia atado a esta derecha, en la trampa que ha caído, con su minoría de doce concejales y, por lo que se ve, va a seguir mirando hacia la derecha. En la pasada Comisión se encontró con el primer golpe, la primera trampa que le planteó la derecha. Le hemos avisado en otras ocasiones, yo creo que ya sabe perfectamente que para cuando esté dispuesto a hacer política de izquierda aquí tendrá a nuestro espacio político: mientras tanto tiene a la derecha y a la extrema derecha.”

El Sr. Alcalde se dirige al Sr. Ureña Olivera: “Señor Ureña, solo tengo que hacerle un matiz. Esta propuesta viene planteada por un gobierno, un Ministerio, que es el de Hacienda, del que forma parte Unidas Podemos. En el Consejo de ministros, se sienta Unidas Podemos. Es verdad, que existe una ministra de Hacienda que no es de Unidas Podemos, pero el gobierno es corresponsable de todas las decisiones que se toman. Y es su partido, el que usted representa aquí también en este Salón de Plenos, el que impulsa y el que propone esta medida. Por tanto, no somos rehenes de las derechas, ni somos como usted ha dicho. A lo mejor, es usted quien tiene que hacérselo mirar porque no está aprobando una medida de su propio partido en el gobierno de España, y sigue más cómodo viviendo en esa zona de comodidad y de confort que le permite



seguir absteniéndose, pero muy alejado de las demandas que tiene esta ciudadanía. Lo digo, porque como ha hecho especial alusión, se lo tenía que decir.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO:

“Gracias, señor alcalde, aprovecho para decirle que me gusta verle que entre en el debate. Yo no tuve esa oportunidad en el debate del estado de la ciudad. Está usted en su derecho y en su potestad, por supuesto como alcalde, pero yo se lo agradezco que entre también en el debate. Y además, en este caso, comparto parte de lo que ha dicho porque es una realidad: Señor Ureña, forman parte del mismo gobierno que viene mandando estas cartas.

Al señor Bruno García solo le voy a recordar, lo siguiente. Mire, ustedes no pueden decir ahora que no sabían lo de la subida del IBI, ni lo de los Planes de Ajuste, entre otras cosas, porque quien les habla antes de que aquella subida del IBI pasara por el Pleno dio una rueda de prensa e informó públicamente. Y evidentemente sus compañeros, entonces, estaban obligados a leerse los informes. Y los informes fueron desfavorables en el 2019, en el 2020. Se hablaba de la subida del IBI, yo di una rueda de prensa. Ahora, lo que no pueden es evidentemente echar balones fuera porque están haciendo, o van a hacer, lo contrario de lo venían haciendo cuando formaban parte del equipo de gobierno.

Señor Ureña, yo no voy a contestar a sus exabruptos y a su mala educación. Porque ahí ha incurrido usted en mala educación, incluso calificándome de una forma en la que yo no voy a entrar. Lo único que le puedo decir es que desde luego quien le habla, los compañeros que estamos aquí y todos los que representamos al Partido Popular, formamos parte de una fuerza política que actúa con responsabilidad. Con respeto, algo que usted no ha hecho en este momento. Con posicionamientos claramente democráticos. Patriotas, porque nos sentimos españoles: a mucho orgullo. Y desde luego, también liberales porque defendemos la libertad por encima de cualquier otra cosa. Es el bien más preciado, ya lo decía Cervantes en el Quijote. Ustedes la desprecian allá donde gobiernan, y lo han hecho históricamente. Nosotros no. Y con eso termino porque usted hoy no se merece ningún otro comentario.

Señora Orozco, señor alcalde, ha dicho usted que, e insiste en ello, en que el señor jefe de la Sección de Estudios Económicos y Financieros emite un informe favorable: no es verdad. Habla simplemente de que el Plan de Ajuste se ajusta formalmente a lo que pide el Ministerio. Formalmente, eso no quiere decir que el contenido, el fondo del Plan, sea creíble: que no lo es. No lo es, hasta el punto de que no han aportado ningún informe preceptivo de la Sección de Personal que acredite esos datos. Nosotros lo hicimos en su momento, por ejemplo, cuando se trajo una modificación del Plan de Ajuste para aprobar un Plan de Jubilación Anticipada, que por cierto está dando un buen resultado, y sigue dando un buen resultado en este Ayuntamiento. Un Plan de Jubilación Anticipada e Incentivada donde incluso se aportaron datos para la próxima década de las personas que se jubilaban, personal laboral, funcionarios, funcionarios interinos. Y se podía ver exactamente, evidentemente sobre una proyección a una década, cuál iba a ser esa reducción. Y creo, no tengo los datos exactos, que se viene cumpliendo. Pero, en aquel caso se aportaron informes de la Sección de Personal, y se aportaron porque se podían elaborar. Y entiendo que, en este caso, han tenido tiempo también para aportarlos. No lo han hecho y, por lo tanto, el importe que usted dice que va a ajustar en cuando a la reducción de los costes de personal por esta modificación es también una cuestión de fe: nos la creemos o no nos la creemos.



Además de eso, mire, la realidad es que las cuentas y los cuentos que vienen ustedes elaborando, unas en los borradores de presupuestos y otros en las modificaciones del plan de ajuste, el Ministerio pues ya no se las cree. No se las creía la Sección de Estudios Económicos y Financieros de este Ayuntamiento que, repito, sembró serias dudas y dijo básicamente que ustedes estaban haciendo una modificación de 300.000 euros cuando había que hacer una de 2.900.000 euros anuales, y no se las cree ahora evidentemente porque tampoco llegamos. Si es que es tan sencillo como sumar 1.300.000, más 300.000 euros de la anterior modificación, y estamos en 1.601.700 cuando la anualidad teórica, creo que, está marcada en 2.740.000 euros. Creo, hablándole de memoria.

Por lo tanto, señora Orozco, señor Millán, repito, no nos diga a nosotros que actuemos con responsabilidad porque nosotros lo hemos hecho siempre, y lo vamos a hacer señora Orozco. Ya he dicho que nos vamos a abstener, jamás vamos a bloquear una medida de este tipo, como usted ha dicho, porque supondría un grave deterioro para las arcas municipales e incluso podría poner en peligro el pago de las nóminas. A nosotros nos pasó en el año 2016, y quien les habla tuvo que mandar una comunicación a todos los trabajadores de la casa, y los trabajadores de la casa se acordarán, donde decíamos textualmente que paralizábamos el pago de nóminas porque en aquel momento no teníamos los votos necesarios dada la actitud del Partido Socialista que lo hizo en aquel momento, y que lo volvió a hacer después, rechazando con su voto muchas modificaciones del Plan de Ajuste. Por fortuna, pudimos contar con los votos necesarios, y ahí quiero recordar desde luego a la señora Salud Anguita que también en aquel momento votó a favor de algunas modificaciones del Plan de Ajuste para que salieran, y creo que es justo recordarlo. Y quienes actuamos con responsabilidad sacamos adelante los Planes de Ajuste, y quienes no pues evidentemente no participaron entonces. Ahora, nosotros sí vamos a ser responsables y vamos a abstenernos.

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra a Tte. Alcalde delegada del Área de Hacienda y Economía, para cerrar el segundo turno de debate por el equipo de gobierno:

Toma la palabra, D^a M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ, para responder a los miembros de la Corporación que han intervenido: "Mire usted, señor García, el 6 de agosto de 2019 un asesor del grupo municipal de Ciudadanos se montó en mi coche a las 6 de la mañana y quedamos con el señor alcalde en Madrid, en la Plaza de Canalejas para tomarnos un café. Y directamente el señor alcalde se fue a hablar con la ministra de Hacienda y este asesor del grupo de Ciudadanos se vino conmigo a hablar con los servicios técnicos del Ministerio de Hacienda. Y allí nos plantearon, y nos pusieron encima de la mesa, la obligación de subir el IBI, con el asesor de Ciudadanos. Posteriormente, el señor alcalde, el asesor de Ciudadanos y yo nos sentamos a comer y hablamos de la medida. Por lo tanto, no diga que ustedes no sabían nada y que el alcalde tampoco sabía nada, porque ni yo tengo tanta fuerza ni soy tan poderosa como para traer aquí una medida al Pleno y que todo el mundo la vote en el equipo de gobierno. Ahí estaba todo el mundo y sabían perfectamente que el Ministerio nos obligaba a subir el IBI. Y no me cansaré de repetirlo, porque era una medida que se había incluido en Planes de Ajuste anteriores y que no se había hecho. Y, por lo tanto, teníamos la obligación de subirlo: punto y pelota. No vengan ahora aquí, a tirar balones de que no sabían nada. Porque si no sabían nada durante su época de gobierno, es que eran unos auténticos incompetentes y, por lo tanto, deberían dejar su acta de concejal e irse. Y le agradezco a la señora Anguita que esté de acuerdo en que estas cuestiones no se tratan aquí y de que, efectivamente, aquí no hemos venido a hablar de si ustedes conocían o no lo que se hacía en el equipo de gobierno. Estaban dentro, si no venían a las reuniones, o no se enteraban, es su problema y no el de los demás. Pero lo que sí es cierto, es que han causado un grave perjuicio a la ciudad.

A Unidas Podemos, yo solamente me remito a lo que les ha dicho el señor alcalde, es que ustedes están en el gobierno de España, y son medidas que propone el gobierno de España. Y, por lo tanto,



conocedores de las mismas: ¡Es así de claro!. Y nos tenemos que acoger a esas medidas. ¡Qué ustedes quieren otras!, pues hablen con su partido y que propongan otras.

Y luego, señor Bonilla, le agradezco que finalmente actúe con responsabilidad y se abstenga para no bloquear las medidas económicas de este Ayuntamiento porque usted es conocedor plenamente de que, si votasen que no, el Ayuntamiento no iba a pagar nóminas: no podríamos pagar nóminas. Y mire usted, ¡es que, los cálculos que nosotros hemos hecho son unas estimaciones y cubren la anualidad teórica!. Porque la medida anterior que propusimos fue el millón de euros por la medida del gasto y luego el aumento de ingresos, y daba la anualidad teórica que eran dos millones novecientos y pico mil euros: se cubría. Qué quieren reforzar las medidas porque el Plan de Ajuste hay que nivelarlo, pues reforzamos con esta medida. Lo objetivo de esta medida es que, un laboral, cotiza por desempleo y un funcionario no cotiza por desempleo. Si tenemos 700 laborales, y los vamos a pasar a funcionarios, esa cotización de desempleo desaparece cuando son funcionarios al final del proceso. Y el resultado es la disminución de la partida de la Seguridad Social del Ayuntamiento: así claro y de aséptico. Eso es así, y es verídico, uno cotiza otro no cotiza. Cuando uno pasa de una categoría a otra, se elimina esa cotización. Y, por lo tanto, es una medida de ahorro.

Finalizado el debate del asunto, el Sr. Alcalde lo somete a votación.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres/as. Concejales, D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**). **ACUERDA:** Aprobar la modificación del Plan de Ajuste del Excmo. Ayuntamiento de Jaén en los términos contenidos en la propuesta de acuerdo que antecede.

NÚMERO VEINTIUNO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CUENTA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN, EJERCICIO 2018.

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, Comercio y Mercados, en sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día 9 de diciembre de 2021.

Vista la propuesta formulada con fecha 2 de diciembre de 2021 por el Alcalde-Presidente, y la documentación que adjunta:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

LIBRO DE RESOLUCIONES ELECTRÓNICO

RESOLUCIÓN - FECHA RESOLUCIÓN

2021/1177-ALC - 02/12/2021

Documento generado mediante Adición Administrativa Autonomizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art.42)

PROCEDIMIENTO	12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS		
EXPEDIENTE	1883/2021/RESO	REF. ADICIONAL	RENDICIÓN CUENTA GENERAL 2018
INTERESADO(S)			
ÓRGANO PROPONENTE	AREA ECONOMIA Y HACIENDA, COMERCIO ,MERCADOS Y CONSUMO		
ÓRGANO RESOLUTORIO	ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE JAÉN		

RESOLUCIÓN

Alcaldía del Ayuntamiento de Jaén , RESUELVE de conformidad a la siguiente

APROBACIÓN DE LAS CUENTAS GENERALES DEL AYUNTAMIENTO DE JAÉN, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y SOCIEDADES DEPENDIENTES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA TTE. DE ALCALDE-DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, COMERCIO, MERCADOS Y CONSUMO

De conformidad con la obligación del artículo 201 y el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), las entidades locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, formarán la cuenta general que pondrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario. Por tanto, la Cuenta General es el documento básico, que refleja, debidamente ordenadas y sistematizadas, las cifras representativas de la aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto, del movimiento y situación de la tesorería, de la gestión del patrimonio y de la situación de la deuda de la Entidad.

Vista la normativa aplicable, constituida por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales las entidades locales (artículos 208 y siguientes), Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (art.114 a 116) y la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local (Reglas 44 a 51 ICAI 2013 modelo normal).

Vistas las Cuentas que integran la General de la Entidad y formadas por la Intervención e integradas conforme al artículo 209 del TRLRHL por:

- La de la propia entidad.
- La de los organismos autónomos.
- Las de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de las entidades locales.

El contenido de la Cuenta General (ICAI de 2013, la Tercera parte del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local y la Regla 45 de la ICAI 2013 modelo normal) se integra, para la propia entidad local y sus organismos autónomos, por:

- El Balance.
- La Cuenta del resultado económico-patrimonial.
- El Estado de cambios en el patrimonio neto.
- El Estado de flujos de efectivo.
- El Estado de Liquidación del Presupuesto.
- La Memoria.

FIRMADO POR:

JULIO MILLAN MUÑOZ | ALCALDE | FECHA: 02/12/2021 HORA: 12:40:58

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13623646226000472104	PÁGINA 1/3



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCION

EXPEDIENTE 1883/2021/RESO

Además se unirá la siguiente documentación según la misma regla:

- a) Actas de arqueo de las existencias en Caja referidas a fin de ejercicio.
b) Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local o del organismo autónomo, referidos a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria. En caso de discrepancia entre los saldos contables y los bancarios, se aportará el oportuno estado conciliatorio, autorizado por el Interventor u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.

Respecto a las sociedades mercantiles dependientes la Regla 46 señala: "Las cuentas anuales que deberán formar las sociedades mercantiles en cuyo capital social tenga participación total o mayoritaria la entidad local serán, en todo caso, las previstas en el Plan General de Contabilidad o en el de Pequeñas y Medianas empresas con las adaptaciones a los criterios específicos de las microempresas que, en su caso, procedan".

Por último, de lo que recogen la Regla 48 de la ICAL 2013 modelo normal y el artículo 211 del TRLRHL se acompañará como documentación complementaria:

- a) Los documentos a que se refiere la regla 45.3.
b) Las cuentas anuales de las sociedades mercantiles en cuyo capital social tenga participación mayoritaria la entidad local.
c) Las cuentas anuales de aquellas unidades dependientes de la entidad local incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera no comprendidas en el apartado b) anterior ni integradas en la Cuenta General.

En caso de que el Pleno de la Corporación así lo haya establecido, a la Cuenta General se acompañarán los estados integrados y consolidados de las cuentas que haya determinado.

Los municipios con población superior a 50.000 habitantes y las demás entidades locales de ámbito superior acompañarán, además, a la Cuenta General:

- a) Una Memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos.
b) Una Memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados con el coste de los mismos.

En consonancia con el procedimiento de aprobación de la Cuenta General, previsto en el artículo 212 TRLRHL y Regla 49 de la ICAL los estados y cuentas de la entidad local serán rendidas por su presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan. Las de los organismos autónomos y sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a aquella, rendidas y propuestas inicialmente por los órganos competentes de estos, serán remitidas a la entidad local en el mismo plazo.

La cuenta general formada por la Intervención será sometida antes del día 1 de junio a Informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local, que estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la corporación.

La cuenta general con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior será expuesta al público por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.

Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la cuenta general se someterá al Pleno de la corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

Una vez que el Pleno se haya pronunciado sobre la Cuenta General, aprobándola o rechazándola, el presidente de la corporación la rendirá al Tribunal de Cuentas.

La Regla 49.4 ICAL 2013 modelo normal, añade que la aprobación de la Cuenta General es un acto esencial para la fiscalización de ésta por los órganos de control externo, que no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de las mismas.

Vista la elaboración de la formación de la Cuenta General por la Intervención para el ejercicio 2018.

Visto que la Comisión Municipal Especial de Cuentas, en sesión ordinaria 26 de octubre de 2021, dictaminó favorablemente la Cuenta General del Ayuntamiento correspondiente a 2018.

Visto el certificado del Sr. Secretario General, de 2 de diciembre de 2021, que certifica que la Cuenta General ha permanecido expuesta al público por el plazo de 15 días sin que durante los cuales se hayan formulado reclamaciones, reparos u observaciones a la misma.

PROPONGO:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	13523646226000472104		2/3

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Fime Electrónica utilizando Certificado del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art.42)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

EXPEDIENTE 1883/2021/RESO

- 1) Someter al Pleno Municipal la aprobación de la Cuenta General del Ayuntamiento de Jaén y sus organismos autónomos del ejercicio 2018.
- 2) Rendir la misma al Tribunal de Cuentas, en su caso.

Documento generado mediante Aducción Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 58/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art.42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	13523846226000472104		3/3



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

PROCEDIMIENTO | 12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | 1883/2021/RESO REF. ADICIONAL | CUENTA GENERAL 2018
INTERESADO(S) |

MIGUEL ÁNGEL VELASCO GÁMEZ, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE JAÉN

CERTIFICO: Que la Cuenta General de la Corporación correspondiente al ejercicio 2018, ha permanecido expuesta al público por plazo de quince días hábiles (Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 208 de 02-11-2021), sin que durante los cuales se hayan formulado reclamaciones, reparos u observaciones contra la misma.

Y para que así conste en el expediente, expido la presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Alcalde.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

MIGUEL ANGEL VELASCO GAMEZ | SECRETARIO GENERAL | FECHA: 02/12/2021 HORA: 11:01:18

JULIO MILLAN MUÑOZ | ALCALDE | FECHA: 02/12/2021 HORA: 11:20:05

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554345570672515		PÁGINA 1/1



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**).

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la Cuenta General del Excmo. Ayuntamiento de Jaén del ejercicio 2018.

SEGUNDO: Rendir la misma al Tribunal de Cuentas, en su caso.

Tras la votación del asunto, la Concejala no adscrita D^a MARÍA CANTOS ALCÁZAR, abandona el Salón de Plenos.

NÚMERO VEINTIDÓS.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CUENTA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN, EJERCICIO 2019.

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, Comercio y Mercados, en sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día 9 de diciembre de 2021.

Vista la propuesta formulada con fecha 2 de diciembre de 2021 por el Alcalde-Presidente, y la documentación que adjunta:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

LIBRO DE RESOLUCIONES ELECTRÓNICO
RESOLUCIÓN - FECHA RESOLUCIÓN
2021/1176-ALC - 02/12/2021

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art. 41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (orden aytojaen.es), firmado electrónicamente según la Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleo Público (Ley 40/2015, Art. 43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015 Art. 42)

PROCEDIMIENTO	12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS		
EXPEDIENTE	1884/2021/RESO	REF. ADICIONAL	RENDICIÓN CUENTA GENERAL 2019
INTERESADO(S)			
ÓRGANO PROPONENTE	AREA ECONOMIA Y HACIENDA, COMERCIO ,MERCADOS Y CONSUMO		
ÓRGANO RESOLUTORIO	ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE JAÉN		

RESOLUCIÓN

Alcaldía del Ayuntamiento de Jaén , RESUELVE de conformidad a la siguiente

APROBACIÓN DE LAS CUENTAS GENERALES DEL AYUNTAMIENTO DE JAÉN, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y SOCIEDADES DEPENDIENTES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA TTE. DE ALCALDE-DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, COMERCIO, MERCADOS Y CONSUMO

De conformidad con la obligación del artículo 201 y el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), las entidades locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, formarán la cuenta general que pondrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario. Por tanto, la Cuenta General es el documento básico, que refleja, debidamente ordenadas y sistematizadas, las cifras representativas de la aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto, del movimiento y situación de la tesorería, de la gestión del patrimonio y de la situación de la deuda de la Entidad.

Vista la normativa aplicable, constituida por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales las entidades locales (artículos 208 y siguientes), Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (art.114 a 116) y la Orden HAP/1761/2013, de 20 de septiembre, Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local (Reglas 44 a 51 ICAL 2013 modelo normal).

Vistas las Cuentas que integran la General de la Entidad y formadas por la Intervención e Integradas conforme al artículo 209 del TRLRHL por:

- La de la propia entidad.
- La de los organismos autónomos.
- Las de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de las entidades locales.

El contenido de la Cuenta General (ICAL de 2013, la Tercera parte del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local y la Regla 45 de la ICAL 2013 modelo normal) se integra, para la propia entidad local y sus organismos autónomos, por:

- El Balance.
- La Cuenta del resultado económico-patrimonial.
- El Estado de cambios en el patrimonio neto.
- El Estado de flujos de efectivo.
- El Estado de Liquidación del Presupuesto.
- La Memoria.

FIRMADO POR:

JULIO MILLAN MUÑOZ | ALCALDE | FECHA: 02/12/2021 HORA: 12:39:26

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523647240734556231		PÁGINA 1/3



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

EXPEDIENTE 1884/2021/RESO

Además se unirá la siguiente documentación según la misma regla:

- a) Actas de arqueo de las existencias en Caja referidas a fin de ejercicio.
b) Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local o del organismo autónomo, referidos a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria. En caso de discrepancia entre los saldos contables y los bancarios, se aportará el oportuno estado conciliatorio, autorizado por el Interventor u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.

Respecto a las sociedades mercantiles dependientes la Regla 46 señala: "Las cuentas anuales que deberán formar las sociedades mercantiles en cuyo capital social tenga participación total o mayoritaria la entidad local serán, en todo caso, las previstas en el Plan General de Contabilidad o en el de Pequeñas y Medianas empresas con las adaptaciones a los criterios específicos de las microempresas que, en su caso, procedan".

Por último, de lo que recogen la Regla 48 de la ICAL 2013 modelo normal y el artículo 211 del TRLRHL se acompañará como documentación complementaria:

- a) Los documentos a que se refiere la regla 45.3.
b) Las cuentas anuales de las sociedades mercantiles en cuyo capital social tenga participación mayoritaria la entidad local.
c) Las cuentas anuales de aquellas unidades dependientes de la entidad local incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera no comprendidas en el apartado b) anterior ni integradas en la Cuenta General.

En caso de que el Pleno de la Corporación así lo haya establecido, a la Cuenta General se acompañarán los estados integrados y consolidados de las cuentas que haya determinado.

Los municipios con población superior a 50.000 habitantes y las demás entidades locales de ámbito superior acompañarán, además, a la Cuenta General:

- a) Una Memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos.
b) Una Memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados con el coste de los mismos.

En consonancia con el procedimiento de aprobación de la Cuenta General, previsto en el artículo 212 TRLRHL y Regla 49 de la ICAL los estados y cuentas de la entidad local serán rendidas por su presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan. Las de los organismos autónomos y sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a aquella, rendidas y propuestas inicialmente por los órganos competentes de estos, serán remitidas a la entidad local en el mismo plazo.

La cuenta general formada por la Intervención será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local, que estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la corporación.

La cuenta general con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior será expuesta al público por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.

Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la cuenta general se someterá al Pleno de la corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

Una vez que el Pleno se haya pronunciado sobre la Cuenta General, aprobándola o rechazándola, el presidente de la corporación la rendirá al Tribunal de Cuentas.

La Regla 49.4 ICAL 2013 modelo normal, añade que la aprobación de la Cuenta General es un acto esencial para la fiscalización de ésta por los órganos de control externo, que no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de las mismas.

Vista la elaboración de la formación de la Cuenta General por la Intervención para el ejercicio 2019.

Visto que la Comisión Municipal Especial de Cuentas, en sesión ordinaria 26 de octubre de 2021, dictaminó favorablemente la Cuenta General del Ayuntamiento correspondiente a 2019.

Visto el certificado del Sr. Secretario General, de 2 de diciembre de 2021, que certifica que la Cuenta General ha permanecido expuesta al público por el plazo de 15 días sin que durante los cuales se hayan formulado reclamaciones, reparos u observaciones a la misma.

PROPONGO:

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art. 41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificado del Empleado Público (Ley 40/2015, Art. 43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art. 42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523647240734556231	PÁGINA 2/3



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCION

EXPEDIENTE 1884/2021/RESO

- 1) Someter al Pleno Municipal la aprobación de la Cuenta General del Ayuntamiento de Jaén y sus organismos autónomos del ejercicio 2019.
- 2) Rendir la misma al Tribunal de Cuentas, en su caso.

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art.42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523647240734556231		PÁGINA 3/3



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

PROCEDIMIENTO | 12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | 1884/2021/RESO REF. ADICIONAL | CUENTA GENERAL 2019
INTERESADO(S) |

**D. MIGUEL ÁNGEL VELASCO GÁMEZ, SECRETARIO GENERAL DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN**

CERTIFICO: Que la Cuenta General de la Corporación correspondiente al ejercicio 2019, ha permanecido expuesta al público por plazo de quince días hábiles (Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 208 de 02-11-2021), sin que durante los cuales se hayan formulado reclamaciones, reparos u observaciones contra la misma.

Para que así conste en el expediente, expido la presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Alcalde.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

MIGUEL ANGEL VELASCO GAMEZ | SECRETARIO GENERAL | FECHA: 02/12/2021 HORA: 11:01:25

JULIO MILLAN MUÑOZ | ALCALDE | FECHA: 02/12/2021 HORA: 11:19:48

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523555324462321260		PÁGINA 1/1



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**). No se encuentra presente, en el momento de la votación, la Concejala no adscrita D^a MARÍA CANTOS ALCÁZAR.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la Cuenta General del Excmo. Ayuntamiento de Jaén del ejercicio 2019.

SEGUNDO: Rendir la misma al Tribunal de Cuentas, en su caso.

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE PRESIDENCIA, RÉGIMEN INTERIOR, PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN

NÚMERO VEINTITRÉS.- PROPUESTA DE ADHESIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN AL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO LOCAL DE LA FEMP.

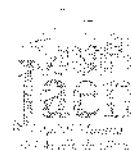
Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio y Contratación en sesión Ordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2021.

Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 30 de noviembre de 2021 por el Alcalde-Presidente, y la documentación que acompaña:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

ALCALDÍA



AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

**PROPUESTA DE ADHESIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN AL
CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO LOCAL DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA
DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS.**

La Junta de Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) aprobó el 24 de marzo de 2015, por unanimidad de todos los grupos políticos, el Código de Buen Gobierno Local, que recoge los principios de transparencia y ética pública, junto a medidas para mejorar la gestión y la calidad de los servicios municipales a prestar.

Tanto los principios generales como los compromisos concretos contenidos en el mismo son plenamente aplicables y realizables en nuestro municipio, por lo que la adhesión del Ayuntamiento supone un refuerzo positivo en el cumplimiento de las determinaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Por ello, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, adopte acuerdo en los siguientes términos:

1.- Aprobar la adhesión del Excmo. Ayuntamiento de Jaén al Código de Buen Gobierno Local de la FEMP, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente propuesta, asumiendo los compromisos y estándares de conducta establecidos en tal instrumento.

2.- Publicar el acuerdo en la web municipal y en el Portal de Transparencia, incluyendo el texto íntegro del Código de Buen Gobierno Local, para general conocimiento de la ciudadanía.

3.- Dar traslado del acuerdo a todos los servicios municipales, incluyendo organismos autónomos y empresas concesionarias.

4.- Comunicar tal acuerdo a la Federación Española de Municipios y Provincias.

Jaén, 30 de noviembre de 2021

EL ALCALDE,

- Julio Millán Muñoz -



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

CÓDIGO BUEN GOBIERNO LOCAL FEMP

(Aprobado en Junta de Gobierno de 24 de Marzo de 2015)



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

En un contexto económico, social y político en el que la ciudadanía manifiesta un alto grado de desconfianza respecto de la política, las instituciones y los responsables públicos, se hace necesario canalizar esta situación como una oportunidad, como motor para la profundización democrática. De este modo, las entidades locales deben redoblar esfuerzos por restablecer el valor de la política local y recuperar la confianza de la ciudadanía mediante una intensificación y exteriorización efectiva de los valores públicos, de los estándares de conducta y de la actitud ética de los cargos públicos y de los directivos locales.

En dicho contexto, la revisión del Código de Buen Gobierno (CBG) de la FEMP resulta una herramienta adecuada a tal fin, reforzada por la existencia de un nuevo marco jurídico integrado por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, las normas autonómicas en la materia y la Ordenanza Tipo de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno de la FEMP. La sujeción de las administraciones públicas al principio de jerarquía normativa y al sistema de fuentes establecido en nuestro ordenamiento jurídico determinará la posición obligacional del presente Código.

Siguiendo la línea del CBG de la FEMP aprobado en el año 2009, como una herramienta de introducción formal de la ética en el ámbito local con carácter innovador, se realiza una adaptación al actual marco normativo y a las demandas de la ciudadanía.

Tras la definición de sus ámbitos objetivo y subjetivo, se incorporan los principios del buen gobierno local, definiendo aquellos sujetos afectados por las declaraciones contenidas en el mismo y la finalidad a que obedece en su suscripción. El contenido sustancial se articula en torno a cinco ejes: estándares de conducta para la mejora de la democracia local, compromisos éticos en materia de conflictos de intereses, régimen de incompatibilidades y retribuciones, relaciones entre cargos electos y empleados públicos y medidas para la mejora de la democracia participativa.

Además de la determinación de los principios y estándares de actuación, así como la fijación de un marco relacional entre los niveles de gobierno y administración se incide en dos aspectos. El primero, los compromisos en materia de conflictos de intereses, advertido el mayor impacto que en la dignidad y reconocimiento de legitimidad de gobiernos y administraciones públicas genera en los ciudadanos.

El segundo, como uno de los aspectos más novedosos del nuevo Código, la irrupción, en el ámbito de la administración local, de las tecnologías sociales, y en concreto de las redes sociales digitales. Su utilización masiva por parte de la ciudadanía supone un desafío para los usos y costumbres empleados en la participación ciudadana hasta el momento. Las administraciones públicas locales deben incorporarse a este fenómeno social mediante la puesta en marcha de iniciativas innovadoras que adapten la participación tal y como la conocemos hasta



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

ahora, en una participación multicanal que aproveche las nuevas oportunidades de relación con la ciudadanía.

La iniciativa para la creación de la Red de Entidades Locales por la Transparencia y Participación Ciudadana de la FEMP abre, para el ámbito local, una nueva etapa que exige dotar a las entidades que se integran en él, de las herramientas e instrumentos necesarios para desarrollar adecuadamente no sólo sus obligaciones legales sino también sus compromisos éticos con la gestión pública, en general, y con los ciudadanos, en particular. El CBG se erige en la pieza central de esta estrategia que será objeto de desarrollo a través de los mecanismos que se definan en el seno de la Red.

Ámbito objetivo

El Código de Buen Gobierno tiene por objeto el establecimiento de los principios a respetar en el desempeño de las responsabilidades políticas de gobierno y administración, así como las de dirección y gestión local, fijando los compromisos que reflejen los estándares de conducta recomendados y reforzando la calidad democrática de las instituciones locales.

Como objetivos específicos pueden señalarse los siguientes:

- La integración de la dimensión ética en el funcionamiento de las entidades locales.
- Incorporar las estrategias de actuación para la consecución de una democracia real y efectiva, a través de la participación ciudadana y el gobierno abierto.
- Definir las líneas básicas que deben presidir la gestión pública local.
- Reforzar los estándares de conducta en el ejercicio de las responsabilidades públicas.
- Delimitar las pautas para las adecuadas relaciones entre los ámbitos de gobierno y administración, normalizando las relaciones personales internas.

Ámbito subjetivo

El presente Código, en su condición de instrumento inspirador de la actuación de las Entidades Locales y del personal a su servicio, se aplicará a:

- a. Los miembros de las Corporaciones Locales, en su condición de representantes electos, con independencia de su integración o no en el respectivo gobierno.
- b. Los miembros de los órganos de gobierno de los Organismos Autónomos, Entidades públicas empresariales locales y Sociedades mercantiles locales, así como Fundaciones de naturaleza local.
- c. Los titulares de órganos directivos, según la definición de la normativa en materia de régimen local y función pública.



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

- d. El personal que desempeñe funciones directivas y predirectivas al servicio de la administración local, entendiéndose por tal a aquéllos que ejerzan funciones de gestión o ejecución de carácter superior, ajustándose a las directrices generales fijadas por el órgano de gobierno de la Corporación, adoptando al efecto las decisiones oportunas y disponiendo para ello de un margen de autonomía, dentro de esas directrices generales.
- e. Funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

A efectos de clarificar terminológicamente el ámbito subjetivo en el desarrollo del CBG las referencias a los empleados públicos incluidos en el mismo, se utilizará la expresión "directivos públicos locales".

Con carácter previo a la asunción de un cargo público, responsabilidad política o función ejecutiva en la organización, se deberá suscribir el CBG al que se haya adherido la respectiva entidad local.

Esta delimitación no excluirá la suscripción de sus objetivos por la totalidad de los empleados públicos locales, sujetos a este respecto al Código ético y de conducta recogido en la normativa sobre función pública, así como a aquellos sujetos proveedores de servicios a la administración local y perceptores de fondos públicos.

Principios del buen gobierno local

Los sujetos destinatarios del CBG ajustarán la gestión de los intereses públicos y el desarrollo de la democracia participativa a la realización efectiva del gobierno abierto y sus principios de transparencia, participación y colaboración ciudadana, como mínimo en los términos de la normativa vigente en cada momento, en una gestión orientada a la ciudadanía.

Para la consecución de dichos objetivos su actuación estará orientada al cumplimiento de los siguientes principios, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a ellos:

- a) Actuarán en el desempeño de sus funciones de acuerdo con la Constitución, los respectivos Estatutos de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico, promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas y ajustarán su actividad a los principios éticos y de conducta contenidos en el presente Código de Buen Gobierno Local.
- b) El desarrollo de las labores de gobierno estará presidida por los principios de eficacia, economía, eficiencia, satisfacción del interés general, así como de racionalización y optimización de los recursos públicos.
- c) Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular, asegurando un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

- d) Ejecutarán de las políticas públicas conforme a los principios de publicidad, innovación, transparencia y buen servicio a la ciudadanía, defendiendo los intereses generales y la generación de valor con dedicación al servicio público
- e) Respetarán las obligaciones derivadas de su cargo y, en especial, la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses, los deberes de honestidad, buena fe, sigilo y discreción en relación con los datos e informes de los que tengan conocimiento por razón del cargo.
- f) Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que fueron otorgados, evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público o el patrimonio de las Administraciones, no se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.
- g) Incorporarán a su actuación valores como la inclusión social de colectivos más desfavorecidos, la tolerancia y el fomento de la diversidad, la lucha contra el cambio climático, la protección del medio ambiente o la ordenación racional y sostenible del territorio, garantizando el principio de igualdad y equilibrio territorial en el acceso a los servicios públicos.
- h) Respeto de la disciplina presupuestaria y financiera, a efectos de garantizar la correcta administración de los recursos públicos.
- i) El ejercicio de las competencias locales establecidas en el marco normativo y las capacidades de gestión asociadas, se desarrollará bajo el principio de mejor servicio ciudadano, proximidad y subsidiariedad.
- j) Impulso a la adopción de modelos de gestión pública que alineen recursos a estrategia y garanticen una orientación a los resultados ante la sociedad y a la generación de valor público como máxima garantía de fortalecimiento del sector público, sus instituciones y organizaciones públicas.
- k) Apuesta por una dirección pública y gestión de los recursos humanos profesional como elemento clave de un adecuado funcionamiento de la administración pública.

Estándares de conducta para la mejora de la democracia local

La plasmación del carácter democrático de las entidades locales exige su reflejo en la actuación por parte de sus miembros, ajustando el desempeño de las responsabilidades públicas a las siguientes líneas de conducta:

1. Asumirán la responsabilidad en todo momento de las decisiones y actuaciones propias y de los organismos que dirigen, sin derivarla hacia sus subordinados sin causa objetiva y sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.
2. Fomentarán los valores cívicos y utilizarán un tono respetuoso, esmerado y deferente en sus intervenciones y en el trato con los ciudadanos.
3. Todos los miembros de la Corporación, tanto los integrantes en el gobierno como los que formen parte de la oposición deberán basar su actuación en la lealtad institucional, información y transparencia, colaborando en la definición de los objetivos estratégicos y procurando alcanzar consensos en los asuntos de mayor relevancia.



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

4. La toma de decisiones perseguirá la satisfacción de los intereses generales y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia el interés común y el trato igual y no discriminatorio.
5. Responderán frente a los ciudadanos durante todo su mandato, atendiendo diligentemente a cualquier solicitud de información relativa al desempeño de sus funciones, los motivos de su actuación, o el funcionamiento de los servicios y departamentos de los que son responsables.
6. Garantizarán que la gestión pública tenga un enfoque centrado en la ciudadanía con un compromiso de mejora continua en la calidad de la información, la atención y los servicios prestados.
7. Potenciarán los instrumentos necesarios para garantizar la participación y cooperación ciudadana en el diseño de las políticas públicas y en su evaluación.
8. Impulsarán la implantación de una administración receptiva y accesible, mediante la utilización de un lenguaje administrativo claro y comprensible para todas las personas, la simplificación, la eliminación de trabas burocráticas, y agilización de los procedimientos, el acceso electrónico a los servicios y la mejora de la calidad de las normas y regulaciones.
9. Los cargos electos respetarán la voluntad de la ciudadanía y actuarán con lealtad política, comprometiéndose a asumir el Código de conducta política en relación con el transfuguismo en las Corporaciones Locales.
10. Con motivo de los desplazamientos derivados del ejercicio de las funciones propias de cargo, utilizarán el medio de transporte adecuado al objeto del mismo, teniendo siempre en cuenta las necesidades de la Corporación y la mejor relación en cuanto al coste.
11. Facilitarán las actuaciones de control y supervisión que las autoridades internas o externas competentes adopten, absteniéndose de obstaculizar la ejecución de cualquier medida de supervisión que las autoridades internas o externas relevantes pudieran decidir tomar con la debida justificación y transparencia.
12. Responderán diligentemente a las solicitudes de información formuladas por los medios de comunicación en relación con el desempeño de sus funciones, absteniéndose, por el contrario, de suministrar cualquier dato confidencial o información sujeta a protección de datos de carácter personal y articularán medidas que fomenten la cobertura por parte de los medios de comunicación del desempeño de sus funciones y el funcionamiento de los servicios y departamentos a su cargo.
13. Promoverán la transformación de la administración local mediante el desarrollo de la gestión desde la óptica de la innovación y la calidad, simplificación y reducción de cargas administrativas, garantizando la definitiva implantación de la administración electrónica.
14. Se fomentará la creación de instrumentos de control y seguimiento de la contratación pública para garantizar a los operadores económicos un trato igualitario y no discriminatorio y un procedimiento basado en la transparencia, así como la introducción de criterios de responsabilidad social en los contratos.

Compromisos éticos en materia de conflictos de intereses



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

El desempeño de responsabilidades públicas exigirá el respeto a la normativa en materia de conflicto de intereses basando su actuación en los siguientes compromisos

1. En el ejercicio de sus facultades discrecionales, se abstendrán de conceder ninguna ventaja a ellos mismos o a otra persona o grupo de personas con el fin de obtener un beneficio personal directo o indirecto de los mismos.
2. Se abstendrán de participar en cualquier deliberación, votación o ejecución de aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, ya sea directo o indirecto.
3. No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio propio o su entorno o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros o del interés general.
4. No aceptarán, recibirán o solicitarán, directamente o a través de terceros, regalos que sobrepasen los usos habituales, sociales o de cortesía por parte de entidades o personas o, en cualquier caso, que sobrepasen la cuantía de ciento cincuenta euros.
5. Rechazarán cualquier favor o servicio en condiciones ventajosas por parte de personas físicas o entidades privadas que puedan condicionar el desempeño de sus funciones.
6. El desempeño de cargos en órganos ejecutivos de dirección de partidos políticos y organizaciones sindicales dicha actividad en ningún caso menoscabará o comprometerá el ejercicio de sus funciones.

Régimen de incompatibilidades y retribuciones

El adecuado cumplimiento de las exigencias normativas impuestas por el régimen de incompatibilidades y la estructura retributiva en el ámbito local se ajustará a los siguientes parámetros:

1. Los representantes locales, y los directivos públicos locales formularán con motivo de su toma de posesión, con ocasión del cese y al final de su mandato, declaraciones tanto sobre causas de posible incompatibilidad y cualquier actividad que proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos. Asimismo, comunicarán cualquier modificación de las mismas en plazo máximo de un mes.
2. Asimismo habrán de presentar declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades. Tales declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por los plenos respectivos, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

3. Evitarán cualquier conflicto de intereses con motivo del ejercicio de sus funciones públicas, absteniéndose de utilizar sus competencias y prerrogativas institucionales a fin de otorgar para sí o para terceras personas algún tipo de beneficio así como absteniéndose de llevar a cabo cualquier tipo de actividad privada que, directa o indirectamente, colisione con los intereses públicos locales de su responsabilidad.
4. El ejercicio de responsabilidades ejecutivas en el gobierno local, una vez finalizado el mandato o producido el cese y durante un periodo de dos años, conllevará el cumplimiento de las limitaciones para el ejercicio de actividades privadas establecidas en la legislación reguladora de conflictos de intereses que les sea aplicable.
5. El régimen de dedicación exclusiva y parcial, así como las demás retribuciones de los representantes locales se fijarán, con pleno respeto a los límites establecidos en la legislación de Régimen Local, con proporcionalidad y atendiendo a características de la entidad y del puesto a desempeñar tales como población, presupuesto, situación financiera y competencias y responsabilidades a ejercer.

Gobierno y administración: relaciones entre cargos electos y empleados públicos

Las relaciones entre cargos electos y empleados públicos se ajustarán a los principios éticos recogidos en la normativa en materia de transparencia y empleo público, entre otros: respeto de la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico, lealtad institucional, objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a los derechos humanos y a la igualdad entre mujeres y hombres.

Cada persona al servicio de los intereses públicos locales asumirá su cometido y funciones de forma legal y coordinada con el resto de responsables públicos, políticos, técnicos y administrativos. Para garantizar la existencia de un entorno de trabajo en armonía y para el correcto desarrollo de los servicios públicos se articularán vías alternativas a la solución de las discrepancias o conflictos que, en su caso, pudieran producirse.

Las relaciones entre cargos electos y empleados públicos se instrumentarán a través de la implementación de los mecanismos físicos y telemáticos necesarios que garanticen la posibilidad de interlocución directa y el desarrollo de un procedimiento de mediación, presencial o electrónico, entre las partes en conflicto.

Los cargos electos impulsarán la formación en principios de integridad y orientaciones del Buen Gobierno para el conjunto de empleados públicos.



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

Medidas para la mejora de la democracia participativa

El principio de proximidad en el ámbito local configura a las entidades locales como el espacio de gobierno y administración idóneo para alcanzar la máxima participación ciudadana e instrumentar las vías y cauces que hagan posible su materialización en niveles óptimos.

A efectos de conocer con precisión las necesidades y expectativas de la ciudadanía, así como de garantizar la existencia de cauces de interlocución se adoptarán las siguientes medidas:

1. Se regulará una carta de derechos y deberes ciudadanos, como instrumento en el que definir y facilitar su ejercicio.
2. Se promoverá la utilización de encuestas, realizadas en los propios servicios, en la web y redes sociales, o a pie de calle, los buzones de quejas y sugerencias, el cliente misterioso, los recursos administrativos y otros canales de participación tales como las Juntas de Distrito, las Asociaciones Vecinales, el Consejo Social, o la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones.
3. Se procurará la mejora de los procedimientos codecisión y la transformación de las estructuras burocráticas desactualizadas para la consecución de una gobernanza real, como gobierno abierto, participativo, transparente y equitativo.
4. Se convocará a todos los grupos de interés (asociaciones, universidad, etc.), invitándoles a expresar sus opiniones y sugerencias, incluso a colaborar en la redacción de las normas locales, con la posibilidad de pactarlas en el marco de la potestad material de decisión política.
5. Se implementarán los presupuestos participativos como instrumentos de mejora de la participación de la ciudadanía en la asignación de los recursos públicos y en la definición de objetivos prioritarios de gestión.
6. Se atenderá a las necesidades sociales en las diferentes etapas de la vida y se procurará la conciliación de tiempos de trabajo con los que no lo son (ocio, formación).

Asimismo se facilitará el ejercicio del derecho a la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos normativos en materia de la competencia local. Igualmente, a través de las entidades ciudadanas reconocidas de interés local, se establecerán las vías para solicitar a la Administración Local que se lleven a cabo actividades de interés público y de competencia local y con la aportación de medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

La atención ciudadana se estructurará a través de un doble mecanismo:

1. Se coordinará una atención generalista, integrada en un sólo servicio (Oficinas de Atención Ciudadana) consiguiendo beneficios claros en homogeneización de los datos, en accesibilidad de los ciudadanos, en el establecimiento de criterios uniformes, en la selección y formación de los operadores, en la adopción de decisiones, y en el reconocimiento de las singularidades propias del funcionamiento del servicio



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

2. Atención e información especializada, suministrada desde las propias Unidades que la generan. Dada la orientación al ciudadano, habrá que sentar las bases tecnológicas, de gestión, técnicas, y legales, incluidas las económicas, para conseguir que su relación con la administración sea más accesible en tiempo y coste.

Se entiende el derecho de acceso a la información como parte esencial del derecho genérico de participación ciudadana en los asuntos públicos¹

Marco para la participación ciudadana 2.0

El entorno cambiante y la transformación de la administración local exige el establecimiento de un marco para la participación ciudadana con un enfoque 2.0 basado en las siguientes medidas y estrategias:

1. Contemplar el uso de las tecnologías sociales como herramienta de mejora de la participación ciudadana mediante la superación de las tradicionales barreras de espacio y tiempo, abriendo espacios digitales abiertos a la participación sin restricciones y desarrollar comunidades virtuales que favorezcan el bien común.
2. Facilitar y promover la iniciativa y la participación ciudadana tanto individual como colectiva en la gestión local, sin perjuicio de las facultades de decisión correspondientes a los órganos locales correspondientes.
3. Hacer efectivos y velar por los derechos y deberes de la ciudadanía recogidos en la legislación aplicable y en la normativa local.
4. Acercar la gestión local a las ciudadanas y los ciudadanos en aras de alcanzar una democracia de proximidad real.
5. Diseñar órganos y mecanismos que garanticen los derechos de la ciudadanía relativos a participación ciudadana.
6. Lograr la integración de todos los sectores sociales en los mecanismos, espacios y dispositivos recogidos en la correspondiente normativa local.
7. Afianzar la participación ciudadana estratégica en la política local con el desarrollo de una cultura participativa que imprima carácter a toda la actividad en todo su ámbito territorial.
8. Adaptar la normativa local a la nueva realidad social, mediante la presencia y participación de la entidad local en las redes sociales digitales más utilizadas por la ciudadanía y mediante la creación de comunidades virtuales locales.
9. Servir de soporte y complemento a las estrategias y planes de actuación locales en materia de participación.

La participación ciudadana 2.0 se articulará como una participación accesible, plural, representativa, activa y abierta, facilitando la igualdad de oportunidades e integración de todos los sectores de la población directa y se explorará el desarrollo

¹ Las condiciones y ejercicio vienen establecidos en la Ordenanza Tipo de Transparencia, Acceso a la Información y reutilización aprobada por la Junta de Gobierno de la FEMP el 27 de mayo de 2014, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica con rango de ley.



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

de un procedimiento de mediación, presencial o electrónico, para la resolución de conflictos.

Además de las redes y cauces de información y comunicación institucionales, los cargos electos y directivos públicos locales tendrán preferiblemente presencia en las redes sociales en aras a una mayor transparencia y mejor servicio público a la ciudadanía.

Aprobación del Código de Buen Gobierno por las Entidades Locales

La aprobación del CBG por las Entidades Locales se llevará a cabo mediante la adopción del correspondiente acuerdo de adhesión por el Pleno de las respectivas entidades, para facilitar la íntegra suscripción de sus principios y valores por la totalidad de los miembros de la Corporación, gobierno y oposición.

La adecuada ejecución del CBG exigirá la asignación individualizada de dicha responsabilidad en el marco de la organización política y administrativa, a efectos de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

Los órganos y personal responsables de dicha función adoptarán cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento del CBG, con especial incidencia en garantizar su conocimiento por la ciudadanía, su incorporación al ordenamiento jurídico local y la máxima difusión entre los agentes sociales, económicos y culturales.

Los acuerdos de adhesión al CBG serán comunicados a la FEMP para su conocimiento y, en su caso, seguimiento. Las entidades locales adheridas al CBG promoverán su incorporación a la Red de Entidades locales Local por la Transparencia y la Participación Ciudadana de la FEMP.

Evaluación y seguimiento

La adhesión al CBG requerirá la determinación de las estrategias para su desarrollo, evaluación y seguimiento en el ámbito de cada entidad local, encajando dichas actuaciones en el marco legislativo vigente y las peculiaridades de la respectiva entidad, con una visión participativa y colaboradora.

A tal fin, las EELL adheridas al CBG elaborarán, con la periodicidad que se determine, un informe de evaluación sobre su cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración, que incorporará, a su vez, el resultado de los procesos de evaluación y seguimiento de los instrumentos de planificación, las cartas de servicios y otros compromisos de calidad existentes en la respectiva entidad local. Se procederá a la creación de un Observatorio de evaluación de la transparencia, la calidad y el buen gobierno, a efectos de valorar la aplicación del Código y,



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

proponer, actuaciones de implementación y mejora, así como de evaluación y seguimiento, sin perjuicio de la asignación de otras finalidades²

² La Red de Entidades locales Local por la Transparencia y la Participación Ciudadana de la FEMP puede ser ámbito adecuado para su ubicación y también para la aprobación y desarrollo de líneas de trabajo y divulgación de instrumentos específicos, y complementarias a este código de aspectos tales como las relaciones entre gobiernos y empleados públicos, participación 2.0, utilización de redes sociales..etc.



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

GRUPO DE TRABAJO

Coordinadores

- Ayuntamiento de Alzira
- . Víctor Almonacid Lamela – Secretario General
- Ayuntamiento de Torrent
- . Jonatan Baena Lundgren – Secretario General de la Administración Municipal
- Ayuntamiento de Vigo
- . M^a Concepción Campos Acuña – Secretaria de Gobierno Local

Componentes

- Ayuntamiento de Alcobendas
- . Javier Arteaga – Subdirector de Participación Ciudadana
- . Roberto Magro – Jefe de Servicios Interactivos
- Ayuntamiento de Catarroja
- . Fermín Cerezo – Director de Organización y Calidad
- Ayuntamiento de Irún
- . Javier Arranz – Director Área de Sociedad de la Información y Participación Ciudadana
- Ayuntamiento de Madrid
- . Joaquín Meseguer – Inspector General de Servicios
- . Armando Teixeira Feijoo – Subdirector General de Estudios
- Ayuntamiento de Logroño
- . Bernabé Palacín – Director General de Contratación, Calidad y Servicios Comunitarios
- Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz
- . Esther Pérez Alonso

- FEMP
- . Carmen Mayoral Peña – Secretaria Comisión de Modernización, Participación Ciudadana y Calidad
- . Gonzalo Brun Brun – Subdirector de Asesoría Jurídica



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), D^a. SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**). No se encuentra presente, en el momento de la votación, la Concejala no adscrita, D^a MARÍA CANTOS ALCÁZAR. *En total 14 votos a favor y 12 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:*

1.- Aprobar la adhesión del Excmo. Ayuntamiento de Jaén al Código de Buen Gobierno Local de la FEMP, cuyo texto íntegro se incorpora al presente acuerdo, asumiendo los compromisos y estándares de conducta establecidos en tal instrumento.

2.- Publicar el acuerdo en la web municipal y en el Portal de Transparencia, incluyendo el texto íntegro del Código de Buen Gobierno Local, para general conocimiento de la ciudadanía.

3.- Dar traslado del presente acuerdo a todos los servicios municipales, incluyendo organismos autónomos y empresas concesionarias.

4.- Comunicar el presente acuerdo a la Federación Española de Municipios y Provincias.

NÚMERO VEINTICUATRO.- PROPUESTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO PARA RESOLVER Y SOLICITUD DE DICTAMEN AL CONSEJO CONSULTIVO. EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DEL CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A. PARA EL PAGO DE LA DEUDA RECONOCIDA. (Expediente Nº 2357/2021/RESO del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales)

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio y Contratación en sesión Ordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2021.

Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 3 de diciembre de 2021 por el Concejala delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, y la documentación que acompaña:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA CONTRATACIÓN, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

PROCEDIMIENTO | 12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | 2357/2021/RESO REF. ADICIONAL |
INTERESADO(S) | A26019992 FCC AQUALIA,S.A.

PROPUESTA DE ACUERDO.- Que formula en el asunto de referencia el Concejal Delegado de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales.

Visto el informe de la Jefa de Servicio del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, al Pleno de la Corporación **SE PROPONE** la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

- 1.- Remitir el expediente a Dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma Andaluza
- 2.- Suspender el plazo de tramitación del expediente de revisión de oficio del Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y AQUALIA GESTION INTEGRAL DEL AGUA S.A para el pago de la deuda reconocida de 20 de Mayo de 2010, por el tiempo que media entre la solicitud de dictamen al Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma y la recepción de éste, plazo que nunca podrá superar los tres meses en aplicación de lo establecido en el artículo 22.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3.- Notificar el acuerdo adoptado a la mercantil FCC AQUALIA S.A.

FIRMADO POR:

FRANCISCO LECHUGA ARBAS (CONCEJAL CONTRATACIÓN Y CONTROL SERVICIOS PÚBLICOS (P. D. Resolución de Alcaldía 29-05-2021) | FECHA: 03/12/2021 HORA: 13:18:15

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14154575321747303330	PAGINA 1/1



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA CONTRATACIÓN, CONTROL SERVICIOS PÚBLICOS

PROCEDIMIENTO | 12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | 2357/2021/RESO REF. ADICIONAL |
INTERESADO(S) | A26019992 FCC AQUALIA, S.A.

RFA.- EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DEL CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA S.A PARA EL PAGO DE LA DEUDA RECONOCIDA.

Expte.- 2357/2021/RESO

INFORME

PRIMERO.- Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 29 de Julio de 2021 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"1.- Incoar expediente administrativo para la revisión de oficio del Convenio de fecha 20 de Mayo de 2010 entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y Aqualia Gestión Integral del Agua S.A para el pago de la deuda reconocida.

2.- Disponer la apertura del trámite de de audiencia durante un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación del acuerdo adoptado, al objeto de que la mercantil interesada pueda comparecer y, en su caso, presentar las alegaciones que considere oportunas en defensa de sus derechos e intereses legítimos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Solicitar, evacuados dichos trámites, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 de dicho texto legal, el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía, en los términos previsto en la Ley 4/2005, de 8 de abril."

SEGUNDO.- El citado acuerdo es trasladado a la mercantil FCC AQUALIA S.A con fecha 12 de Agosto de 2021.

TERCERO.- Con fecha 27 de Agosto de 2021, la mercantil solicita se le facilite la siguiente documentación:

- Informes, dictámenes, certificados, etc, emitidos por el Sr. Secretario General del Ayuntamiento, Sr. Interventor, Sr/a Ingeniero Municipal, Secretario del Ayuntamiento, con ocasión del Convenio suscrito en 2010.
- Informes, dictámenes, certificados, etc, emitidos por el Secretario General del Ayuntamiento, Sr. Interventor, Sr/a Ingeniero Municipal, Secretario del Ayuntamiento emitidos con ocasión de las subvenciones aprobadas a favor de Aqualia en los años 2004 a 2012, incluidos los emitidos por la Comisión Municipal Informativa.
- Acuerdos Plenarios por los que se aprueban todas y cada una de las subvenciones reconocidas a Aqualia, correspondientes a la deuda recogida en el Convenio de 20 de mayo de 2010.

Solicita igualmente interrupción del plazo concedido, así como ampliación del mismo en los términos del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, una vez se dé traslado de la documentación.

CUARTO.- Con fecha 29 de Septiembre de 2021, tiene entrada en el Ayuntamiento de Jaén un escrito de la mercantil en que manifiesta su sorpresa porque en el expediente se pasa directamente al trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución, sin que se haya realizado acto de instrucción alguno.

No obstante realizan las siguientes consideraciones, a la espera de recibir la documentación solicitada:

1.- Que no se realizó ningún Convenio de colaboración, utilizándose el término Convenio en el sentido de acuerdo, y que basta examinar el expositivo del "convenio" para comprobar que no se pretendió en ningún momento simular que se trataba de un convenio de colaboración.

Que no hay una sola alusión a la "normativa" en la que se "ampara" el convenio, sino una relación de deudas contractuales del Ayuntamiento con AQUALIA; una mención a la necesidad de aprobar tarifas de

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523555267524563710	PÁGINA 1/10



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

autofinanciación, y también otra mención al programa de obras, concluyendo el expositivo en que el Ayuntamiento estaba interesado en lograr un acuerdo con Aqualia.

Por lo tanto no comparten los argumentos del informe que se basa en que ha existido una simulación utilizando la figura del Convenio, cuando SE TRATA DE UNA ACUERDO ENTRE LAS PARTES DE UN CONTRATO ADMINISTRATIVO, en relación al pago de unas deudas, a la revisión de tarifas a lo que se añadía un compromiso de Aqualia de ejecutar las obras que le vaya encargando el Ayuntamiento por importe total de casi dos millones de euros, condicionado a la aprobación de unas determinadas tarifas para el año 2010.

2.- Que no se determina qué actos administrativos se consideran nulos de pleno derecho. Estima que el convenio no puede considerarse un acto administrativo y que en el mismo no se recogía encargo de ninguna obra en concreto.

3.- Se estima que el informe parte de una interpretación del Pliego y de la oferta de Aqualia no admisible porque no se ofertó todas las obras que se le encargasen durante los 30 años del contrato al mibor a tres meses como parece interpretar y que la misma no habría aceptado nunca ese Convenio si el Ayuntamiento hubiera interpretado que estaba "obligada" a financiar esas obras de 30 años a dicho tipo de interés.

En cuanto a la adjudicación de obras sin licitación, estima que en el Convenio no hay siquiera un encargo formal de dichas obras sino que además se condiciona a la aprobación de subida de tarifas para el año 2010 y al inicio de los trámites para el reconocimiento de la deuda. Estima que no puede existir, por tanto, un acto de adjudicación de obras sin licitación, ya que solo hay un compromiso.

Afirma que lo que AQUALIA ha interpretado en base al propio contrato es que el Ayuntamiento podía encargar al concesionario las obras de ampliación, renovación o mejora de la infraestructura que estimara conveniente pues en su cláusula duodécima se preveía que el Ayuntamiento pudiera aprobar en cualquier momento "los programas de inversiones y su financiación, bien a propuesta del concesionario o por iniciativa del propio Ayuntamiento". Y el Pliego consideraba un supuesto normal que estas obras se ejecutasen por el concesionario al regular el caso de que no fueran ejecutadas por el concesionario.

Así recuerda que en el año 2000 se aprobó un Plan Director con un volumen adicional de obras no previstas en el plan de inversiones y que el técnico informante entendió que tales modificaciones estaban amparadas por el art. 127 RSCL que regulaba el ejercicio del "ius variandi". Por lo tanto, si no se interpretara que el Pliego permitía el encargo de estas obras, también estarían amparadas por el ejercicio del ius variandi.

4.- Añade que el informe no se hace referencia a lo que era la cuestión fundamental, que es el pago de la deuda reconocida ni al compromiso de revisión tarifaria.

5.- Estima que la facultad de revisión de oficio es contraia a la equidad y a la buena fe, afectando a los derechos que AQUALIA tenía y tiene como concesionario del servicio.

Afirma que no se sabe qué se pretende anular porque el convenio incluía cláusulas muy distintas y no se aclara ni en el informe ni en el acuerdo de inicio si realmente se pretende anular todo el convenio.

6.- Recuerda que el año 2010 AQUALIA estaba en su derecho de reclamar en vía judicial toda la deuda incluida en el Convenio reconocida o no y que como se dice en los informes técnicos las obras estaban ejecutadas y a pesar de acudir a la vía judicial aceptó un plan de pagos a 17 años.

Estima que dicho plan de pagos ha tenido que ser validado por la Intervención Municipal y por los técnicos responsables del seguimiento del contrato, sin que conste la existencia de informes desfavorables sobre la "ilegalidad" del acuerdo.

Afirma que le Convenio era en beneficio del Ayuntamiento, no del concesionario, y que con el tipo de interés que se recogía en la oferta NO HABRÍA ACEPTADO ACUERDO ALGUNO, menos en plena crisis económica, al igual que tampoco habría aceptado ejecutar obras por valor de 2 millones de euros con un interés del Euribor menos 0,5%.

Afirma que las obras todavía no se han cobrado.

Solicita que se practique la prueba propuesta, consistente en la emisión de informe de la Intervención municipal que aclare que toda la deuda ue reconocida por la Intervención Municipal y que se certifique por quien corresponda que no constan informes ni de Intervención ni de los técnicos municipales encargados del

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	13523555267524583710		2/10



seguimiento del contrato que pusieran en duda la legalidad de las liquidaciones anuales que se fueron presentando.

QUINTO.- Con fecha 10 de Noviembre de 2021 se hace entrega a Juan Carlos Piñar García, actuando en representación de FCC AQUALIA S.A una carpeta denominada CONVENIO ENTRE AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y AQUALIA 2010.

Con esa misma fecha se notifica resolución de 9 de Noviembre de 2021, con los siguientes pronunciamientos:

"1.- Comunicar a la mercantil FCC AQUALIA S.A que no constan en el expediente Informes, dictámenes, certificados, etc emitidos por el Secretario General del Ayuntamiento, Sr. Interventor o Sr/a Tesorero/a Municipal y/o cualquier técnico municipal, con ocasión del Convenio de fecha 20 de mayo de 2010, salvo el informe del Sr. Jefe de la Sección de Estudios Económicos y Financieros y el informe propuesta del Ingeniero Técnico encargado de los cometidos de control y supervisión del contrato de concesión administrativa del Servicio Municipal de Aguas. El Convenio no fue sometido a aprobación por el Pleno Corporativo y, por ende, tampoco a dictamen de Comisión Informativa.

2.- Comunicar a la mercantil FCC AQUALIA S.A que en los expedientes de las subvenciones de los años 2004 a 2012 no constan informes de Secretaría General ni de Intervención, tan sólo los informes de los Técnicos Municipales y las resoluciones correspondientes, documentación de la que se le hará entrega.

3.- Indicar al interesado que tampoco obran en el expediente Acuerdos Plenarios por los que se aprueben todas y cada una de las subvenciones reconocidas a Aqualia, correspondientes a la deuda recogida en el Convenio de 20 de mayo de 2010.

4.- Conceder la ampliación del plazo concedido confiriendo trámite de de audiencia durante un plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación del acuerdo adoptado que se sumarán a los cinco que restaban en el momento de solicitarse la suspensión, al objeto de que la mercantil interesada pueda acudir a las dependencias del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, donde se le hará entrega del resto de la documentación solicitada en formato PDF, dado el ingente volumen que ésta representa, plazo durante el cual podrán formular alegaciones y, en su caso, proponer prueba, con carácter previo a la elaboración de la propuesta de resolución y remisión del expediente a dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma Andaluza.."

SEXTO.- Con fecha 29 de Noviembre de 2021 tiene entrada escrito de alegaciones de la mercantil en que se indica:

1.- Que la información que se les traslada es absolutamente incompleta , porque como señala la resolución de 9 de noviembre, solicitó copia de todo el expediente de revisión de oficio instado por el Ayuntamiento con el número 2357 y toda la documentación obrante en los expedientes de aprobación de las subvenciones concedidas a AQUALIA en concepto de revisión de su retribución.

Que se ha negado el traslado de toda la documentación bajo la excusa de que no existe ningún informe acerca de las subvenciones aprobadas, cuando en el seno de otro expediente, el núm. 1/2164 se ha traslado a la parte un Decreto de la Tenencia de Alcaldía iniciado para la revisión de oficio de los costes unitarios en que existe un informe de la Jefa de Servicio que avala, por su legalidad, todas las subvenciones recogidas en el acuerdo de compensación de deudas al indicarse que las resoluciones de aprobación de subvenciones a Aqualia correspondientes a los ejercicios 2004,2007,2008,2009,2010,2011,2012,2013,2014,2015,2016,2017 y 2018 , en concepto de equilibrio económico de la concesión NO son nulas de pleno derecho.

A este respecto, hay que indicar que se ha aportado al interesado la documentación completa del expediente solicitada con fecha 10 de Noviembre de 2021, pero no se puede aportar aquello que no consta en el expediente y así se indicó en la resolución dictada.

2.- La empresa afirma que la falta de incorporación al expediente de los informes y dictámenes requeridos no es baladí pues sin su estudio resulta imposible, no sólo para la mercantil, sino también para el propio Consistorio determinar si concurre o no la causa de nulidad que lleva al Pleno a iniciar el expediente de revisión.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523555267524583710		PÁGINA 3/10



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

En cuanto al fondo de la cuestión, ponen de manifiesto que **no puede considerarse nulo el Acuerdo de 2010 cuando ha quedado demostrado que en el expediente de revisión del coste unitario de 2019 se señaló que las deudas reconocidas por subvención en los años 2009 a 2010 son legítimas y conforme a derecho**, reconocimiento que innegablemente alcanza a los pactos que para el pago de estas deudas puedan suscribir libremente el Ayuntamiento y Aqualia, condiciones de financiación que pueden pactarse libremente porque ni el PCAP ni el PPT ni la oferta de Aqualia incluye ningún apartado por el que el licitador quede obligado a financiar deudas del Ayuntamiento (tampoco obras) a 17 años a un tipo de interés leonino. Vuelve a reiterar que es necesario incorporar al expediente toda la documentación previa a la adopción del acuerdo y las referidas a los actos de ejecución del mismo y que se acuerde el archivo del expediente o al menos la inclusión en el mismo de la siguiente:

Informe de la Jefa de Contratación emitido en el expediente 1/2164

Informes de Intervención, tesorería, técnicos del área económica y de hacienda del Ayuntamiento, concejales, etc. que se hayan emitido con ocasión de las liquidaciones periódicas que viene presentando Aqualia desde el 2010, en cumplimiento de la Cláusula Quinta del Acuerdo incluidos los traslados entre los distintos departamentos. Acuerdos de compensación de deuda con el canon concesional acordados desde la suscripción del Acuerdo. Pagos efectuados a Aqualia por la ejecución de las obras llevadas a cabo en cumplimiento del Acuerdo.

A este respecto, debe indicarse que el objeto del expediente y del informe es la posible incursión o no en causa de nulidad del Convenio de 2010, sin que las actuaciones posteriores sobre la revisión de precios unitarios o los acuerdos de compensación de deuda con el canon concesional sean objeto de la cuestión analizada., como tampoco los pagos efectuados a AQUALIA; que reconoce en el propio escrito de alegaciones que no se han efectuado.

SEPTIMO.- Como se indicó en el informe jurídico que sirvió de base al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación:

En el citado Convenio en su estipulación tercera se establece que:

"AQUALIA se compromete a ejecutar las obras de infraestructura que el Ayuntamiento le vaya encargando hasta un total de 1.939.491 € (IVA incluido), distribuidos a lo largo del año 2010, siempre que la subida de tarifas para el año 2010, citada en la cláusula anterior, pueda aplicarse a partir del segundo semestre de ese año y que el Ayuntamiento haya iniciado los trámites preceptivos para el reconocimiento presupuestario de deuda citado en el punto I de la exposición. Estas obras formarán parte del Plan Director, bien como modificación del mismo, bien como Anexo; o bien como nuevo Plan. A tales efectos, la Ilma. Sra. Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Jaén asume el compromiso de someter al Pleno dicha cuestión, por ser competencia del mismo.

Dichas obras se proyectarán, ejecutarán y recepcionarán y facturarán de la misma forma que se viene haciendo hasta la fecha con el resto de obras incluidas en el Plan Director vigente.

El abono de estas obras por parte del Ayuntamiento se efectuará igualmente de la forma prevista en la estipulación primera, para lo cual se presentará un cuadro financiero en el que se sumarán al principal pendiente de pago que resulte de lo previsto en las estipulaciones anteriores en el momento en que se devenguen, y se le irá abonando por compensación con el canon de concesión durante los años que resten hasta el final de la concesión, aplicándose también cada año a la deuda pendiente por este concepto el interés legal del dinero incrementado en 1,5% hasta su completo pago, abonándose igualmente los intereses resultantes cada año por compensación con dicho canon.

Al citado Convenio se une resolución de fecha 23 de Diciembre de 2009 (Registro Salida 2009) que se une al expediente en el que se habla de las cantidades reconocidas como subvención para el mantenimiento del equilibrio económico financiero de la concesión y de trabajos encargados de forma urgente cuya fiscalización no se ha realizado por cuantía de 1.253.025,24€.

De los antecedentes documentales a que se ha tenido acceso, el citado convenio, no fue sometido a ratificación por el Pleno de la Corporación, y tampoco consta aprobación de ningún Plan Director nuevo, modificación del aprobado en el año 2000, ni la incorporación al mismo de ningún Anexo.

Así pues, por la vía de este Convenio se vuelven a modificar las condiciones financieras ofertadas por AQUALIA GESTION INTEGRAL DEL AGUA S.A en su oferta por la que resultó adjudicataria del concurso para la concesión del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales de la ciudad de Jaén (pasando de EURIBOR a seis meses más un punto que se había fijado en Convenio de 2006, al interés legal del dinero incrementado en 1,5%) y además se adjudican directamente a la citada empresa obras por importe de 1.939.491 € (IVA incluido), que no estaban incluidas en el Plan Director aprobado y que eran las únicas obras a las que se referían las previsiones del Pliego que rigió la licitación y la oferta del adjudicatario, sin tramitarse el correspondiente expediente de contratación.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	13523585287524563710		4/10



C) LA NULIDAD DEL CONVENIO

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en su sesión de 30 de noviembre de 2010, aprobó una Moción, motivada por la escasa regulación legal del convenio, usado frecuentemente para soslayar la aplicación de la legislación de contratación pública, advirtiendo que la concertación de los convenios celebrados con sujetos de Derecho privado suele carecer de la norma habilitante específica exigida por el artículo 4.1.d) de la Ley de Contratos del Sector Público (RdL 3/2011, de 14 de Noviembre), no dándose publicidad ni concurrencia en su celebración, eludiéndose con ello la legislación contractual y –en ocasiones– amparando la concesión directa de subvenciones soslayando la aplicación de su Ley General, reiterándose por el Tribunal que, en ausencia de tales normas habilitantes, no pueden concertarse convenios con particulares que impliquen la concesión de ayudas singulares o cualquier otro trato privilegiado, y sin olvidar que el artículo 4.2 del citado TRLCSP impone a todo tipo de convenios la aplicación de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad y no discriminación, a fin de resolver dudas y lagunas, siendo imprescindible para el Tribunal de Cuentas –a fin de evitar que bajo un convenio se encubra un contrato– una correcta definición del objeto del convenio, que tan solo podrá ser una actuación conjunta de las partes, ajena a toda idea de intercambio patrimonial, llamada de atención ésta que –aún tardía– contrasta con el silencio del Pleno del Consejo de Estado sobre tal problemática en su Dictamen núm. 514/2006, de 25 de mayo de 2006, sobre el Anteproyecto de Ley de Contratos del Sector Público, en cuyas 124 páginas no se recoge ninguna referencia expresa sobre el tema.

Con esta Moción, el Tribunal de Cuentas se hace eco de la preocupación, ya expresada por la doctrina, sobre la escasa regulación del convenio administrativo así como sobre el riesgo de que esta figura se use indebidamente para enmascarar un contrato o una subvención.

La redacción del artículo 4.1 d) del TRLCSP aprobado por RDLegislativo 3/2011 coincide plenamente, con el artículo 3 d) de la Ley 13/1995 de Contratos de las Administraciones Públicas, vigente al momento de adjudicarse el contrato de concesión celebrado con AQUALIA S.A y el posterior artículo 3.1 d) del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de Junio, por el que se aprobaba el texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En todas ellas se excluía de su ámbito de aplicación a:

Los convenios de colaboración que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales. Quedarán asimismo excluidos de la presente Ley los convenios que sean consecuencia del artículo 223.1.b) del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Tradicionalmente, el contrato administrativo ha sido cualificado por la doctrina, además de por un elemento subjetivo, el que la persona del contratante fuera una Administración pública, también –y principalmente– por un elemento objetivo, el que su objeto inmediato y directo fuera una obra o servicio público competencia de la Administración contratante, y sin olvidar otro elemento más de cualificación del contrato administrativo, en este caso de carácter finalista, la satisfacción de un interés público.

Desde esta óptica, podría configurarse también al convenio de colaboración como un contrato administrativo, pues compartiría con éste el hecho de intervenir como parte la Administración y el encaminarse a la satisfacción de un interés público, concurriendo en ambas figuras un acuerdo de voluntades, si bien aquí acabarían las coincidencias, pues el contrato oneroso implicaría siempre un intercambio de prestaciones con intereses patrimoniales contrapuestos, mientras que el convenio debiera articularse como un instrumento de colaboración en la consecución de un interés común a todas las partes.

Precisamente esto es lo que ha ocurrido en el caso que nos ocupa, y es que utilizando la vía del convenio se han enmascarado dos cuestiones distintas, típicamente contractuales, obviando además las exigencias de la legislación contractual:

1.- De un lado, la modificación de una de las condiciones de un contrato concesional en vigor, que fue uno de los criterios que determinaron la selección de la oferta hecha por el concesionario adjudicatario, en este caso, el tipo de interés aplicable a las obras a financiar.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523555267524563710	PÁGINA 5/10



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA CONTRATACIÓN, CONTROL SERVICIOS PÚBLICOS

2.-De otro, la adjudicación directa a la mercantil concesionaria del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales, de obras por un importe de 1.939.491 € (IVA incluido), **sin concreción alguna sobre su contenido**, lo que supone una clara vulneración de los principios de publicidad y libre concurrencia característicos de la actividad contractual de la Administración. Se han adjudicado obras a una empresa prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

De lo hasta aquí expuesto, pueda deducirse que **los criterios de distinción entre el contrato y el convenio se fundamentarían –en esencia– en su objeto y causa**, lo cual enlaza directamente con las figuras civiles de las obligaciones y de los contratos, y con todas las conexas a las mismas, especialmente la causa de aquellas y su posible simulación para ocultar otra diferente, con los consiguientes vicios de invalidez, y –por ello– a partir de ahora, siguiendo el informe publicado en la Revista nº 62 Auditoría Pública, vamos a intentar justificar el camino que conduzca a delimitar las posibles consecuencias, civiles y administrativas, que pudieran derivarse de un uso perverso del convenio administrativo de colaboración, como ocurrió en el caso que nos ocupa.

Dentro de la figura del contrato como fuente de las obligaciones convencionales, se abordará ahora la figura central del contrato oneroso, configurado como aquel en el que subyace un interés recíproco, y que por ello conllevaría un intercambio de prestaciones recíprocas para cada una de las partes del mismo, dando o haciendo (o no haciendo) algo, para que se dé o se haga (o no se haga) algo, contrato oneroso en donde el consentimiento de las partes ha de suponer necesariamente la conformidad concurrente sobre el objeto del contrato –que será una cosa o una prestación– y sobre su causa, que será la prestación recíproca de cada una de las partes.

A esta arquitectura jurídica responde el contrato administrativo como contrato oneroso, en donde la causa del consentimiento de Administración y contratista será también la prestación recíproca de cada uno, que será un dare o dar por la Administración (el pago de un precio) y un facere o hacer por el contratista, lo cual nos conduzca al tema de la causa como siguiente cuestión central de análisis, pues será aquella la que permita diferenciar si nos encontramos ante un verdadero contrato oneroso o ante una convención diferente.

Toda obligación convencional requiere una causa, es decir, su por qué, pues la prestación que supone tal obligación va ha traducirse en la utilidad de su objeto para las partes, y –por tanto– la causa de todo negocio jurídico atendería al resultado o fin buscado por aquellos, siendo la obtención de un provecho o beneficio el interés contractual perseguido por las partes. Y será precisamente ese interés patrimonial de la causa del consentimiento, ese provecho o beneficio esperado por las partes, el que nos permite distinguir si éstas han concertando un contrato oneroso o un convenio de colaboración.

Si el interés de toda convención radica en la intención real de las partes, su naturaleza –no obstante– sería indisponible por la sola voluntad de aquellas, pues tal naturaleza atendería a la finalidad prevista en la Ley, haciéndose entonces necesario indagar en dicha voluntad, a fin de aclarar el verdadero sentido y el significado de lo convenido.

Por lo tanto, el criterio de interpretación prioritario será el de atender a la intención de las partes, a lo realmente querido por éstas, que prevalecerá entonces sobre el clausulado pactado, con atención especial a los actos de aquellas, coetáneos y posteriores al contrato, dilucidándose el sustrato económico del negocio conforme al fin práctico perseguido.

Sin embargo, la tarea interpretativa expuesta no constituiría una actividad autónoma, pues su esencia vendría determinada por la finalidad que persigue, la calificación del negocio jurídico, una vez interpretado a la luz del fin propuesto por las partes y de su trasfondo económico, y en tal sentido parece pronunciarse nuestro Tribunal Supremo, pudiéndose traer a colación, a estos efectos, su Sentencia núm. 899/2006, de 18 de septiembre (Sala de lo Civil, Sección 1ª, RJ 20066362), la cual –en su Fundamento de Derecho Segundo, y citando profusa jurisprudencia de la Sala – expone que **los contratos son lo que son, pues su calificación no depende de la denominación que les hayan dado los contratantes, calificación que –como labor inserta en la interpretación – ha de ser conforme con el contenido de la obligación realmente convenida, prevaleciendo la intención de las partes sobre el sentido gramatical de las palabras, al tener relevancia el verdadero fin jurídico que aquellas pretendieron alcanzar.**

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523655287524563710		PÁGINA 6/10



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
ÁREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

Llegamos ahora a la cuestión más importante, que consiste en determinar los efectos que se derivarían de la simulación de un convenio de colaboración, pudiéndose afirmar que, si resulta que no nos encontramos ante una distribución, o puesta en común de prestaciones para satisfacer intereses concurrentes de ambas partes, sino que, muy al contrario, nos encontrásemos ante otro negocio subyacente distinto, que supusiese un contrato oneroso por implicar una conmutación o intercambio recíproco de prestaciones, con intereses divergentes, ello supondría la simulación relativa de un convenio que disimularía un verdadero contrato, y – por ende – un vicio de la causa del convenio, que por ello incurriría en una nulidad absoluta de naturaleza civil.

En tal sentido, recordar que la simulación se produce cuando, bajo la apariencia de un concreto negocio (en nuestro caso, un convenio de colaboración) se oculta la carencia total de causa alguna, supuesto éste de simulación absoluta, u otro negocio diferente respecto de la causa expresada (en el supuesto analizado, la modificación de una de las condiciones de un contrato administrativo de concesión de servicio público, esto es, el tipo de interés de las obras a financiar dentro del Plan Director, y de otro la adjudicación sin ningún tipo de procedimiento, publicidad, concurrencia y sin sometimiento a las reglas contractuales administrativas, de una importante cantidad de dinero público en obras de mejora sin concretar), sancionando el Código Civil como nula toda causa convencional falsa por simulada, si bien tal nulidad entraría en juego de diferente forma, dependiendo de que nos encontremos ante un negocio absolutamente simulado –es decir, inexistente, siendo nulo por ineficaz ex artículo 1275 del Código Civil–, que es el supuesto que nos ocupa, o ante una simulación relativa, entendida como la expresión de una causa que, aún existiendo, sin embargo es falsa, decretándose por el artículo 1276 del citado cuerpo legal la nulidad del negocio simulado (en nuestro caso, el convenio de colaboración) si no se pudiese probar que estaba fundado en otra causa (la disimulada u oculta) verdadera y lícita.

Afirmada la nulidad civil del convenio de colaboración simulado, por falsedad de su causa (por tanto, sin causa ni existencia real ex artículo 1261 del Código Civil), quedaría por ver si la causa del negocio jurídico disimulado es lícita o ilícita, habiéndose de responder que dicha causa será claramente ilícita por ser contraria a la normativa reguladora de la contratación pública, en el aspecto formal o ad solemnitatem, al haberse incurrido en la causa de nulidad administrativa prescrita en el artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y ello por haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento administrativo imperativamente impuesto para la modificación de las condiciones de un contrato preexistente de un lado y por haberse prescindido igualmente de las normas exigidas para la preparación y adjudicación de contratos de obras.

Así se reconoce en el propio escrito de alegaciones, en que se hace alusión al Acuerdo Plenario de aprobación del Plan Director de Infraestructuras efectuado en el año 2000, en que se adoptó un acuerdo motivado en el artículo 127 del RSCL y se respetó el tipo de interés fijado en el contrato concesional.

No es lo que ha ocurrido en este caso, en el que por la vía del Convenio, se adjudica la ejecución de obras a la mercantil (aun cuando su contenido no se concrete) y se altera el tipo de interés fijado en el contrato concesional, pudiéndose haber incurrido en causa de nulidad por haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO

Dicho lo cual, la funcionaria suscribiente estima que dicho Convenio podría incurrir en causa de nulidad absoluta por el criterio anteriormente expuesto, por cuanto se utilizó la figura del Convenio para modificar una de las condiciones esenciales de un contrato de concesión ya vigente ya vigente, así como la adjudicación directa a la concesionaria de obras por una cuantía determinada, prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Todo ello comportaría la posibilidad de incoar expediente administrativo para proceder a la declaración de nulidad de pleno derecho del Convenio de fecha 20 de Mayo de 2010, previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen preceptivo y vinculante (art.106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho de los actos o disposiciones administrativas, no ha merecido del legislador la atribución expresa a un determinado órgano municipal. Sin embargo, una actividad similar como es la declaración de lesividad en relación con los actos favorables viciados de anulabilidad, ha sido

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523555267524563710		PÁGINA 7/10



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

atribuida en cuanto a su iniciativa al Alcalde por el artículo 21.1 L) LRBRL Ley 7/1985, de 2 de Abril), y en cuanto a su resolución, al Pleno por el art. 22.2 k) . El artículo 110 LRBRL atribuye al Pleno la competencia para la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto con respecto a los restantes actos administrativos.

Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno, por analogía con lo regulado en materia de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiere dictado el correspondiente acto.

Por consiguiente, la incoación del procedimiento de revisión de oficio de la referida resolución corresponde al Pleno de la Corporación a iniciativa de la Alcaldía, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente (Arts 82.2, 123 y 126 del ROFRJEL aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre) bastando, a estos efectos, el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación (art. 47 LRBRL).

LÍMITES A LA REVISIÓN DE OFICIO.

A este respecto, hay que hacer referencia expresa al artículo 106 de Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que, en idénticos términos al actual artículo 110 de la Ley 39/2015 dispone:

"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."

Los límites a la revisión de oficio vienen determinados por conceptos jurídicos indeterminados como la equidad o la buena fe. Estos conceptos son analizados por la jurisprudencia de manera casuística, estudiando las circunstancias concurrentes en cada caso concreto.

A este respecto, a juicio de la funcionaria Informante, es más que evidente que, en el supuesto de instarse el procedimiento de revisión de oficio, la mercantil aduciría en su defensa el criterio de la buena fe como límite a la facultad de instar el procedimiento de revisión, además del transcurso del plazo de tiempo establecido, que es de 11 años desde el momento de adoptarse el acuerdo. Hay que tener en cuenta que el convenio cuya nulidad se pretende se dicta hace casi 11 años y en base a la misma se realizaron unas inversiones por el concesionario que se concretaron en una serie de obras.

La revisión por motivos de legalidad se encuentra limitada por el principio de seguridad jurídica, por ello la acción de nulidad es improcedente cuando por el tiempo transcurrido su ejercicio resulte **contrario a la equidad o al derecho de los particulares** (STS de 23 de octubre de 2000 y STS de 29 de noviembre de 2005).

Así, se ha venido estableciendo que la seguridad jurídica no es compatible con la revisión de actos cuando ha transcurrido un largo espacio de tiempo por lo que la prescripción cierra la posibilidad de revisión, así como el mismo ejercicio contrario a la buena fe (STSJ Extremadura de 24 de enero de 2003) y se considera extemporánea pretender la revisión de un acto **transcurridos más de veinte años** (STS de 23 de octubre de 2000 y STS 29 de noviembre de 2005 y de STSJ Comunidad Valenciana de 18 de julio de 2008), y que instar el procedimiento de revisión de oficio como instrumento para reabrir la vía administrativa que se dejó de utilizar en su momento, transcurridos ocho años es una actuación en fraude de ley (STS de 12 de enero de 2012).

Y también se ha señalado que aunque haya transcurrido un largo plazo de tiempo (doce años) la conducta no puede calificarse de mala fe y, en consecuencia, y no existiendo plazo legal fijado para solicitar la nulidad de un acto nulo de pleno derecho no se está ante los límites establecidos por el art. 110 LPA 39/2015 (STS de 23 de enero de 2009).

En definitiva, el auténtico límite viene constituido por la **equidad y la buena fe** que exigen, por seguridad jurídica, que el acto no pueda ser atacado, siendo el tiempo un elemento relativo en la medida que no se determine un plazo legal en el que sea preciso solicitar la revisión de los actos cuando estos son nulos de pleno derecho, de manera que "aunque las acciones de nulidad pueden ejercitarse en cualquier momento, ello no quiere decir que sean rígidamente imprescriptibles o eternas" (STS de 4 de febrero de 1993), siendo preciso el análisis de las circunstancias concretas para poder determinar.

La Sentencia de la Sala contencioso-administrativa del Tribunal Supremo de 28 de junio de 2018 (rec.2011/2016) aborda directamente los límites de la revisión de oficio, con puntuales referencias a criterios anteriores.

Con carácter previo esta **importante sentencia** encuadra el sentido de la revisión de oficio y de sus límites en los siguientes términos:

*«Conviene recordar que la finalidad que está llamada a cumplir la revisión de los actos nulos, prevista en el art. 102 de la LPAC, es facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen algunos actos administrativos, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su consolidación definitiva. Se persigue, por tanto, **ampliar las posibilidades impugnatorias, en equilibrio con la seguridad jurídica,***

Código Seguro de Verificación - CSV Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	1352355267524563710		8/10



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

evitando que una situación afectada por el grado de invalidez más grave, quede perpetuada en el tiempo y produzca efectos jurídicos pese a adolecer de un vicio tan relevante.

El principio de legalidad exige que los actos administrativos se ajusten al ordenamiento jurídico, permitiendo que la Administración revise los actos ilegales. Por el contrario, la seguridad jurídica, en cuanto valor esencial de nuestro ordenamiento jurídico, exige que los actos administrativos dictados, y consiguientemente las situaciones por ellos creadas, gocen de estabilidad y no puedan ser revisados fuera de determinados plazos. Ahora bien, cuando la ilegalidad del acto afecta al interés público general, al tratarse de infracciones especialmente graves, su conservación resulta contraria al propio sistema, como sucede en los supuestos de nulidad de pleno derecho, por lo que la revisión de tales actos no está sometida a un plazo para su ejercicio (art. 102 de la LPAC).

La declaración de nulidad queda limitada a los supuestos particularmente graves y evidentes, al permitir que el ejercicio de la acción tendiente a revisar actos que se han presumido válidos durante un largo periodo de tiempo por sus destinatarios pueda producirse fuera de los plazos ordinarios de impugnación que el ordenamiento establece. Tal y como han señalado las sentencias del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 2001 , de 27 de diciembre de 2006 y de 18 de diciembre de 2007 , «[...] el artículo 102 LRJPA tiene como objeto, precisamente, facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen los actos administrativos, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su ineluctabilidad definitiva. Se persigue, pues, mediante este cauce procedimental ampliar las posibilidades de evitar que una situación afectada por una causa de nulidad de pleno derecho y perpetuada en el tiempo y produzca efectos jurídicos pese a adolecer de un vicio de tan relevante trascendencia».

Partiendo de que la revisión de oficio de un acto nulo de pleno derecho se puede realizar en cualquier momento y, por tanto, se trata de una acción imprescriptible, hay que tener en cuenta que el art. 106 de la Ley 30/1992 establece una cláusula de cierre que limita la posibilidad de revisión en supuestos excepcionales, al disponer que «las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias su ejercicio resulta contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes».

En definitiva, si de un lado en el art. 102 de la Ley se establece la posibilidad de proceder a la revisión de oficio sin sujeción a plazo (en cualquier momento), en el art. 106 se establece la posibilidad de que su ejercicio se modere por la concurrencia de las circunstancias excepcionales que en él se prevén, limitándose la posibilidad de expulsar del ordenamiento jurídico un acto que incurre en un vicio de especial gravedad ponderando las circunstancias de todo orden concurrentes y los bienes jurídicos en juego. Esta previsión legal permite que los tribunales puedan controlar las facultades de revisión de oficio que puede ejercer la Administración, confiriéndoles un cierto margen de apreciación sobre la conveniencia de eliminación del acto cuando por el excesivo plazo transcurrido y la confianza creada en el tráfico jurídico y/o en terceros se considera que la eliminación del acto y de sus efectos es contraria a la buena fe o la equidad, entre otros factores.»

Es por ello que el lapso temporal utilizado para el ejercicio de la acción de revisión no se ha identificado con los plazos de prescripción de las acciones frente a actos anulables sino que ha recibido una interpretación mucho más restrictiva, reservándose para aquellos supuestos en los que el plazo transcurrido resulta excesivo y desproporcionado afectando a la seguridad jurídica generada y muy especialmente cuando afecta a terceros.

Normalmente en aquellos casos en los que el lapso de tiempo transcurrido desde que se conocieron las irregularidades o vicios del acto y la actitud de pasividad mostrada desde entonces permite entender que debe primar el principio de seguridad jurídica frente a la legalidad, pues la equidad y buena fe hacen improcedente su revisión. Así se ha considerado por la jurisprudencia, aplicando la excepción prevista en el art. 106 cuando se ha pretendido la anulación de deslindes aprobados décadas antes de su revisión (SSTs de 21 de febrero de 2006, rec. 62/2003 y de 20 de febrero de 2008 (rec. 1205/2006)); o en los casos de anulación de un acuerdo de colegiación instado veinte años después (STS 16-7-2003, sección 4ª, recurso 6245/1999), por entender que resulta contraria a la equidad; o cuando habían transcurrido 58 años desde la aprobación del deslinde que se pretendía impugnar (STS de 17 de noviembre de 2008 (rec. 1200/2006) entre otros.”

Ahora bien, la correcta aplicación del art. 106 de la LPAC , exige «dos requisitos acumulativos para prohibir la revisión de oficio, por un lado la concurrencia de determinadas circunstancias (prescripción de acciones, tiempo transcurrido u «otras circunstancias»); por otro el que dichas circunstancias hagan que la revisión resulte contraria a la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares o las leyes».

Vaya por delante que las causas de nulidad radical siempre deben interpretarse de una manera restrictiva, tal y como ha consagrado la jurisprudencia en múltiples ocasiones.

Optar por esta vía, sin duda, supondrá un proceso largo, que culminará con la intervención de las sucesivas instancias judiciales y que se prolongará en el tiempo, todo ello siempre y cuando se obtenga un dictamen favorable del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma Andaluza, debiendo tenerse en cuenta que la cuantía del procedimiento es muy elevada y ello podría suponer para el Ayuntamiento de Jaén, en el caso de perderse las sucesivas instancias, una importante cantidad a abonar en costas procedimentales.

Así pues, al haberse iniciado el procedimiento mediante acuerdo plenario de fecha 29 de julio de 2021, el procedimiento caduca el próximo día 29 de Diciembre 2021, lo que requiere del necesario pronunciamiento por parte del pleno Corporativo sobre la suspensión del plazo máximo para resolver el expediente en el tiempo que media entre la petición del informe, que

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523555267524563710		PAGINA 9/10



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

debe comunicarse a la mercantil interesada y la recepción de éste, que igualmente debe ser comunicado, plazo que no podrá exceder de tres meses.

Así pues, al haberse iniciado el procedimiento mediante acuerdo plenario de fecha 29 de julio de 2021, el procedimiento caduca el próximo día 29 de Diciembre 2021, lo que requiere del necesario pronunciamiento por parte del pleno Corporativo sobre la suspensión del plazo máximo para resolver el expediente en el tiempo que media entre la petición del informe, que debe comunicarse a la mercantil interesada y la recepción de éste, que igualmente debe ser comunicado, plazo que no podrá exceder de tres meses.

No obstante, V.I con su superior criterio resolverá lo que estime más procedente.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523555267524563710		PÁGINA 10/10



ROCIO ISABEL MARIN MURIEL |
JEFATURA AREA CONTRATACION,
CONTROL SERVICIOS PUB. |
FECHA: 03/12/2021 HORA: 10:49:34

MIGUEL ANGEL VELASCO GAMEZ
| SECRETARIO GENERAL |
FECHA: 03/12/2021 HORA: 11:07:51



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN



CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y AQUALIA,
GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A. PARA EL PAGO DE LA DEUDA
RECONOCIDA

En Jaén a 20 de mayo de 2010

REUNIDOS

De una parte, D^a. Carmen Purificación Peñalver Pérez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Jaén y representando al mismo.

De otra parte, D. Lucas Díaz Gázquez, mayor de edad, con D.N.I. 23.225.188-H, actuando en nombre y representación de la sociedad AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A., (AQUALIA en adelante) según escritura de poder otorgada a su favor ante el notario de Madrid, D. ANDRES DOMINGUEZ NAFRIA con fecha veintiséis de noviembre de 2008, bajo el nº 4229 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad jurídica y de obrar necesarias para otorgar el presente contrato y al efecto

EXPONEN

I.- Que mediante Decreto de Alcaldía de fecha 22 de diciembre de 2009, el Excmo. Ayuntamiento de Jaén asume el compromiso de que se le reconozca a Aqualia una deuda por importe de 4.612.490,95 €, desglosada de la siguiente manera:

- 1.667.147,58 € se corresponde a la cantidad pendiente de liquidar por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén a AQUALIA, una vez compensadas las



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN



cantidades correspondientes al canon del 7% sobre los ingresos facturados por la concesionaria con las cantidades relativas al canon abonado hasta el momento al Excmo. Ayuntamiento de Jaén y subvenciones aprobadas para el mantenimiento del equilibrio económico de los ejercicios de los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2004, 2007, 2008 y 1º semestre de 2009.

Estos datos actualizados a fecha 31/01/2010, incluyendo por tanto el 2º semestre de 2009, ascienden a un total de 2.199.082,10 € pendientes de liquidar. El resumen es el siguiente:

Datos actualizados a fecha 31/01/2010

	INGRESOS FACTURACION	CANON 7% CONCESIONAL AYUNTAMIENTO	CANON ABONADO AL AYUNTAMIENTO	SUBVENCION APROBADA	SUBVENCION COMPENSADA	SUBVENCION PENDIENTE	PENDIENTE LIQUIDACION
1997	1.615.090,65	113.052,14	132.115,41	2.572,39			996,09
1998	3.143.888,54	220.072,20	217.796,04	-439.248,47			2.276,16
1999	3.999.038,19	277.634,14	274.699,37	-727.099,87			3.734,77
2000	4.125.454,58	288.781,82	371.008,90	-1.019.775,28			-82.227,08
2001	4.963.842,29	348.675,98	343.647,58	-120.928,26			5.634,43
2002	5.681.450,25	397.701,52	101.578,94		162.695,52		193.427,08
2003	6.040.571,04	422.847,68	4.000,00		416.551,77		2.295,26
2004	6.799.597,14	475.971,80		-937.437,75	470.711,74	-135.900,96	-136.840,80
2005	7.594.746,32	528.132,24			520.792,19		7.335,05
2006	7.455.711,97	521.899,84			517.634,79		4.266,05
2007	7.448.749,57	521.410,37		-602.269,23	516.799,75	-802.289,43	-799.658,51
2008	7.316.634,84	512.164,44		-1.094.157,86	506.310,80	-1.094.157,86	-1.088.304,22
2009	7.918.256,66	554.277,68		-612.633,18		812.633,18	-259.355,20
	74.043.163,96	6.183.021,48	1.423.640,89	-5.968.462,69	3.113.501,56	-2.844.961,13	-2.199.082,10

A B C D E F B-C-E+F

Se acompaña cuadro completo como ANEXO I.

2.945.343,37 € por obras ejecutadas por AQUALIA para el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, el cual no dispone de fondos en la actualidad para hacer



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN



frente al pago. Estos datos actualizados a fecha 31/03/2010 ascienden a un total de 2.990.755,59 €, como resultado de la inclusión de las obras:

- "Proyecto de colector del centro comercial La Loma", por un importe de 21.857,47 € (IVA incluido)
- "~~Desvío de red de abastecimiento al Barrio del Tomillo existente bajo el~~ campo de fútbol adjunto al depósito de San Felipe", adjudicada en fecha 21/10/2009 con cargo a la partida presupuestaria 4520.62201 por un importe de 14.272,27 € (IVA incluido).
- "Conexión de la red de saneamiento en C/ Manuel Briceño", adjudicada en fecha 02/12/2009 con cargo a la partida presupuestaria 5110.21000 por un importe de 9.282,48 € (IVA incluido).

II.- Que con arreglo a las actuales tarifas, el Ayuntamiento tendría que subvencionar anualmente al concesionario en una cuantía elevada, siendo necesario reducirla con el objetivo de conseguir, a medio plazo, unas tarifas de autofinanciación.

III.- Que actualmente el Excmo. Ayuntamiento de Jaén tiene la necesidad de realizar determinadas obras de infraestructuras en diversas barriadas de Jaén.

IV.- Que dada la situación descrita en los anteriores apartados, el Excmo. Ayuntamiento de Jaén está interesado en lograr un acuerdo con AQUALIA mediante el cual, por una parte se pueda financiar a largo plazo la deuda reconocida y por otra se vayan aproximando las tarifas del servicio a las de autofinanciación.

V.- La propuesta de acuerdo presentada por la mercantil AQUALIA fue revisada por los técnicos municipales, considerándola ajustada a los intereses municipales.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN



VI.- Por Ingeniero Técnico encargado de los cometidos de control y supervisión del contrato de concesión administrativa del servicio de aguas, se emite Informe-Propuesta que se incluye en el Decreto de Alcaldía señalado en el punto I y que se adjunta como ANEXO II.

En consecuencia de todo ello, se formaliza el presente convenio con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- DEUDAS RECONOCIDAS POR RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Una vez reconocidas las deudas se le abonarán a AQUALIA por compensación con el "canon concesional" por las facturaciones de las tasas de abastecimiento, alcantarillado y depuración, aplicándose cada año a la deuda pendiente el interés legal del dinero incrementado en 1,5%, hasta su completo pago, abonándose igualmente los intereses resultantes cada año por compensación también con dicho canon concesional.

SEGUNDA.- REVISIÓN DE TARIFAS Y SUBVENCIÓN.

Con el objetivo de acercar las tarifas vigentes a las de autofinanciación del servicio, la Sra. Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Jaén asume el compromiso de someter a Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- La aprobación de una subida lineal de las tarifas del 10% para el año 2010, del 4,5% para el 2011 y del 4,5% para el 2012. Paralelamente la subida de tarifa del 2010



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN



coincidirá a su vez con una bajada del Canon de Mejora actual del 13,76% (0,339 €/m³ para el 2010).

2.- El reconocimiento de que durante los años 2009, 2010, 2011 y 2012 el Excmo. Ayuntamiento de Jaén deberá subvencionar al concesionario con los siguientes importes: 812.633,18 € en el año 2009, 1.241.783,81 € en el año 2010, 844.625,00 € en el año 2011 y de 429.594,05 € para el año 2012, importes que resultan, a la vista del incremento de tarifas referidas en el párrafo anterior y calculadas con arreglo a las previsiones que figuran en el ANEXO III al presente convenio, y que serán objeto de revisión con los datos reales de cada año.

La citada deuda será abonada al concesionario por parte del Ayuntamiento de la forma prevista en la estipulación primera, para lo cual se sumará al principal pendiente de pago que resulte de dicha estipulación en el momento en que se devenguen, y se le irá abonando por compensación con el canon de concesión durante los años que resten hasta el final de la concesión, aplicándose cada año a la deuda pendiente por este concepto el interés legal del dinero incrementado en 1,5%, abonándose igualmente los intereses resultantes cada año por compensación con dicho canon.

TERCERA.- OBRAS DE RENOVACIÓN.

AQUALIA se compromete a ejecutar las obras de infraestructura que el Ayuntamiento le vaya encargando hasta un total de 1.939.491 € (IVA incluido), distribuidos a lo largo del año 2010, siempre que la subida de tarifas para el año 2010, citada en la cláusula anterior, pueda aplicarse a partir del segundo trimestre de ese año y que el Ayuntamiento haya iniciado los trámites preceptivos para el reconocimiento presupuestario de deuda citado en el punto I de la exposición. Estas obras formarán parte del Plan Director, bien como modificación del mismo bien como Anexo; o bien como nuevo Plan. A tales efectos, la Ilma. Sra. Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de



SECRETARÍA GENERAL
NEGOCIADO DE ACTAS
PLAZA DE SANTA MARIA, Nº 1 23002 JAÉN



Dichas obras se proyectarán, ejecutarán, recepcionarán y facturarán de la misma forma que se viene haciendo hasta la fecha con el resto de obras incluidas en el Plan Director vigente.

El abono de estas obras por parte del Ayuntamiento se efectuará igualmente de la forma prevista en la estipulación primera, para lo cual se presentará un cuadro financiero en el que se sumarán al principal pendiente de pago que resulte de lo previsto en las estipulaciones anteriores en el momento en que se devenguen, y se le irá abonando por compensación con el canon de concesión durante los años que resten hasta el final de la concesión, aplicándose también cada año a la deuda pendiente por este concepto el interés legal del dinero incrementado en 1,5% hasta su completo pago, abonándose igualmente los intereses resultantes cada año por compensación con dicho canon.

CUARTA.- DEUDA NO COMPENSABLE CON EL CANON CONCESIONAL.

De acuerdo con las previsiones del anexo III, cualquier deuda posterior que se genere entre el Ayuntamiento y el concesionario por concepto de subvención, no prevista en la estipulación segunda, no podría ser objeto de compensación con el canon concesional, hasta tanto no se haya procedido a la completa liquidación de las deudas reseñadas en las estipulaciones primera, segunda y tercera de este acuerdo, incluidos intereses.

En particular, en el caso de que en el año 2013 o posterior no se hubiese alcanzado aún la tarifa de autofinanciación, el Ayuntamiento tendría que aprobar las correspondientes subvenciones y abonarlas con cargo a los presupuestos municipales, ya que no forman parte de este acuerdo, y todo ello de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN



QUINTA.- LIQUIDACIONES PERIODICAS.

~~En los primeros quince días del mes de enero de cada año AQUALIA presentará al Ayuntamiento una factura con los intereses que se hayan devengado en el año anterior.~~

Antes del 1 de marzo de cada año AQUALIA presentará al Ayuntamiento una liquidación del año anterior en el que se detallen la deuda pendiente de pago al inicio de ese año, los importes que se hayan ido devengado a lo largo del año por los conceptos citados en las estipulaciones primera, segunda y tercera, el importe del canon concesional a favor del Ayuntamiento que haya resultado ese año, y las cantidades que se hayan abonado por compensación con dicho canon, distinguiendo los intereses de la deuda principal.

A tal efecto, el pago por compensación se aplicará cada año de forma que los intereses de cada ejercicio se abonen en el mismo ejercicio, imputándose el resto del canon concesional al pago de la deuda principal. Se adjunta como ANEXO IV una tabla con las previsiones de cobros y pagos hasta el final de la concesión, que se irá actualizando cada año con los datos reales, y que formará parte como anexo de las liquidaciones.

El Ayuntamiento aprobará la liquidación anual antes del 31 de marzo de cada año, una vez se realicen las oportunas comprobaciones por parte de los técnicos municipales. En caso de discrepancias, se le notificarán al concesionario para su aclaración, y se resolverán antes del 30 de abril siguientes.

Hasta tanto no se proceda al pago de la totalidad de las deudas referidas en las estipulaciones primera, segunda y tercera de ese acuerdo, incluidos los intereses, no se podrá utilizar el canon concesional para el pago por compensación de ninguna otra deuda, ni podrá disponer de él el Ayuntamiento con ninguna otra finalidad.



**EXCMO AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

SECRETARÍA GENERAL
NEGOCIADO DE ACTAS
PLAZA DE SANTA MARIA, Nº 1 23002 JAÉN



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**



Y en prueba de conformidad con cuanto antecede las partes firman el presente documento por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Excmo. Ayuntamiento de Jaén

Aqualia, Gestión Integral del Agua, S.A.

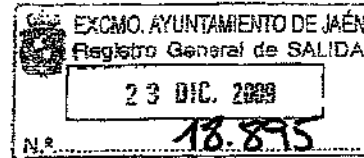
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN



EXC. 10. MONTAMEN 10
JAÉN

CUADRO DE COMPENSACIÓN ACTUALIZADO

CANTON		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION		MUNICIPIO		CORRECCION	
--------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--	-----------	--	------------	--



**SERVICIOS MUNICIPALES Y
MANTENIMIENTO URBANO**
EXPTL: 210/09 SCD/gm
SRFA:
Al contestar cite nuestra referencia. Gracias

**Asunto: S/ SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO Y
COMPENSACIÓN DE DEUDA POR PARTE DE LA EMPRESA
CONCESIONARIA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, AQUALIA
GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A.**

**Le comunico para su conocimiento y efectos procedentes, que en el
asunto de referencia, de conformidad con el informe-propuesta del
Ingeniero Técnico Industrial Municipal, esta Alcaldía dicta el presente**

"DECRETO

INFORME-PROPUESTA: Que formula el Ingeniero Técnico encargado de los cometidos de control y supervisión del contrato de concesión administrativa del Servicio Municipal de Aguas, (Decreto del Alcaldía de 26 de febrero de 2008), con relación a la solicitud de pago de cantidades adeudadas por parte de la mercantil AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A.:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Por AQUALIA, Empresa Adjudicataria del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales, se presenta con fecha 26 de julio del presente, escrito de solicitud con registro general de entrada en este Excmo. Ayuntamiento, en el que se indica la deuda que mantiene esta Administración Local con dicha mercantil y que asciende a la cantidad expresada de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO**, adjuntando desglose de cantidades que se encuentran en las distintas situaciones administrativas como son: deudas reconocidas y debidamente fiscalizadas, compensación de cantidades reconocidas y créditos sin reconocer.

SEGUNDO: Mediante resolución del concurso público realizado para la concesión de la gestión del Servicio Municipal de Abastecimiento, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales, con fecha 28 de abril de 1997, resultó adjudicatario del mismo la mercantil SERAGUA, hoy AQUALIA, por un periodo de 30 años, que inició su gestión con fecha 1 de julio de 1997.

TERCERO: En cumplimiento de lo estipulado en la Base Segunda del Pliego de Condiciones Económico Administrativas del citado concurso y recogido en la oferta de la empresa adjudicataria, se estableció un canon anual del 7 % sobre los ingresos facturados del Servicio, los cuales han sido abonados por parte de la mercantil solicitante desde el periodo comprendido entre el tercer trimestre de 1997 y el año 2008 a excepción de 200.417,46 € correspondientes al 2º trimestre de 2002, cuyos documentos de pago adjuntamos, y sirviendo el resto de las cantidades resultantes de la aplicación del canon concesional para compensaciones económicas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN



CUARTO: Que como consecuencia de la aplicación de la Base Undécima, Decimosesta y Decimonovena del Pliego de Condiciones antes señalado, se han efectuado las revisiones correspondientes del coste unitario del Servicio sin que se llegara a alcanzar el equilibrio económico y financiero de la concesión, por lo que se ha llevado a producir un saldo acreedor a favor de la empresa concesionaria en forma de subvenciones tarifarias, las cuales, y solo algunas de ellas se han ido compensando mediante la cantidades a ingresar derivadas del canon concesional, estando aún pendientes de reconocimiento presupuestario por este concepto, por parte del Excmo. Ayuntamiento la cantidad **OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (802.269,13 €)** correspondiente a la Subvención aprobada por déficit tarifario del ejercicio 2007, mediante Decreto de 17 de abril de 2007. El detalle de dichas subvenciones es el siguiente:

Ejercicio	Importe	Resolución
1997-2001	2.311.864,77 €	Decreto 30/5/2003
2004	871.468,92 €	Decreto 18/12/2004 y Decreto 2/5/2006
2007	802.269,13 €	Decreto 17/4/2007
2008	1.894.157,86 €	Decreto 27/6/2008

QUINTO: Que por parte de la Oficina Técnica de Control y Seguimiento de los Contratos de Seragua y FCC, Medio Ambiente, de la Sección de Infraestructuras de Diseño Urbano y del Servicio de Conservación y Mantenimiento Urbano de este Excmo. Ayuntamiento, se encargaron distintos trabajos de reformas de la instalaciones objeto de la concesión, de los cuales parte se encuentran enmarcados dentro de una contratación administrativa con la correspondiente fiscalización del gasto, y cuyo importe asciende a la expresada cantidad de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON TRECE CÉNTIMOS DE EURO (1.692.318,13 €)**, y otros trabajos se ejecutaron mediante ordenes escritas de funcionarios técnicos de esta Corporación por tratarse de trabajos de urgente realización y cuyos importes no se encuentran fiscalizados, y que asciende a **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL VEINTICINCO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS DE EURO (1.253.025,24 €)**. Asimismo, los importes correspondientes a deuda contraída por empresas públicas participadas por este Excmo. Ayuntamiento, no ha sido considerada en este informe, por ser objeto de tratamiento distinto.

Se acompaña cuadro resumen en donde se describen las actuaciones ejecutadas objeto de informe, cuyos importes y veracidad de la obras ha sido comprobada por el técnico que suscribe.

BALANCE DE CANON CONCESIÓN ABONADO, COMPENSADO Y SUBVENCIONES TARIFARIAS APROBADAS.

	INGRESOS FACTURACIÓN	CANON 7% CONCESIONAL AYUNTAMIENTO	CANON ABONADO AL AYTO.	SUBVENCIÓN APROBADA	SUBV. COMPENS.	SUBV. PTE.	PENDIENTE LIQUIDACIÓN
1997	1.618.030,55	113.052,14	112.175,11	-2.572,89			-1.535,85
1998	3.143.888,54	220.072,20	217.704,84	-436.284,47			-436.972,31
1999	3.958.058,19	277.884,14	274.099,97	-727.889,87			-723.805,10
2000	4.125.454,98	288.781,82	371.008,80	-1.019.775,28			-1.102.002,36
2001	4.983.942,29	348.875,86	343.041,69	-123.328,26			-117.493,69
2002	5.581.420,25	397.701,52	101.578,94		-162.685,52		296.122,58
2003	6.040.671,84	422.847,09	4.000		-416.837,77		416.847,03
2004	6.799.587,14	475.971,80		-837.437,75	-470.711,74	-185.800,96	-451.625,95
2005	7.544.748,32	528.132,24			-520.797,19		528.132,24
2006	7.455.711,97	521.888,84			-517.634,79		521.888,84
11 2007	7.448.719,57	521.410,37		-802.269,13	-518.799,75	-802.269,13	-260.858,78



EXCMO. AYUNTAMIENTO
EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN
DE JAÉN



2008	7,216,634.84	512,164.44		1,094,157.86	-508,310.80	-1,094,157.86	-581,993.42
for year 2008	3,908,278.93	273,579.32					273,579.32
TOTAL	70,033,183.10	4,902,922.52	1,423,640.89	-5,145,828.51	-3,113,501.56	-2,032,327.85	-1,687,147.58

OBRAS EJECUTADAS O EN EJECUCIÓN CON FISCALIZACIÓN DEL GASTO

OBRA	OBSERVACIONES	IMPORTE
Renovación red saneamiento acuedo Avenida Ejército Español (Impares) desde el Paseo de la Estación hasta el Camello Torres	Obra ejecutada 100% Adjudicación por Decreto de Alcaldía de 17/6/08. Partida 4321.610000 del Ppto.Mpal.Contrato de 277/08. Acta de recepción de obras 10/12/2008	209.088,00 €
Renovación red de saneamiento en la c/ Capitán Padua	Obra ejecutada al 100%. Adjudicación por Decreto de Alcaldía de 24/1/08. Contrato de 52/08. Acta de recepción de obras del 10/12/2008.	109.296,42 €
Desvío de colector de saneamiento en Barrio de Santa Isabel	Obra ejecutada al 100%. Adjudicación por Urgencia 7/4/08. Contrato de 3/6/08.	561.479,39 €
Incorporación a la red de saneamiento de los colectores ERS RP-3 ,SUNP7 y El Alcazar.	Obra ejecutada 100%. Adjudicación 3/3/2007. Aprobada Certificación. Factura emitida 5/9/2007.	468.923,90 €
Renovación de la red de saneamiento en c/Obispo Alonso Vera	Obra ejecutada al 100 % adjudicada por urgencia de 6/2/2008. Contrato de 14/3/2008.	47.784,27 €
Renovación red de saneamiento los Romero	Contrato de 11/1/2008 Ejecutado 100 % Facturada.	83.927,00 €
Renovación red de saneamiento en c/Alba de Santa Ana	Obra ejecutada el 100%. Adjudicación como contrato menor 25/7/2008. Facturada en fecha 18/10/2008	50.267,61 €
Renovación red de saneamiento en c/Arquitecto Berges, entre el Paseo de la Estación y la c/Castilla	Ejecutada 100%. Adjudicación por emergencia el 25/7/09. Facturada	136.371,51 €
Renovación de conexiones de abastecimiento en c/Los Romero	Ejecución 100%. Pendiente de facturación. Renunciado de crédito presupuesto 2009	20.641,76 €
Ejecución de nueva acometida en c/Armaduro.	Resolución de Alcaldía ejecución subsidiaria.	4.538,27 €
	TOTAL:	1.692.318,83 €

OBRAS EJECUTADAS Y PENDIENTE DE FISCALIZAR

OBRA	OBSERVACIONES	IMPORTE
Acometidas abastecimiento el Tomillo, San Sebastián y Dr. Marañón	Ejecutada al 100%. Aprobación de presupuesto por Servicios Técnicos. Pte aprobación por Hacienda.	39.623,82 €
Renovación colectores de saneamiento Las Infantas	Adjudicación por emergencia por Decreto Alcaldía de 3/7/08.	469.364,17 €
Sustitución colector saneamiento en Ctra. Puerto del Rey, Km 0.	Ejecutada al 100%. Pte de facturación.	172.992,51 €
Atracciones de emergencia por derrumbe en c/San Bartolomé.	Ejecutada al 100%. Pte de facturación	3.743,64 €
Acometidas en Plaza del Carmen	Ejecutada al 100%	1.701,62 €
Renovación de la red de saneamiento en el Tomillo: c/San Sebastián	Ejecutada al 100%. Encargo de Concejalía de Urbanismo. Aprobación de presupuesto por Servicios Técnicos Pendiente de aprobación por Concejalía de Hacienda.	173.604,80 €
Renovación de la red de saneamiento en el Tomillo: Dr. Marañón.	Ejecutada al 100%. Encargo de Concejalía de Urbanismo. Aprobación de presupuesto por Servicios Técnicos Pendiente de aprobación por Concejalía de Hacienda	63.907,24 €
Renovación red de saneamiento en Avenida de Granada	Ejecutada al 100%. Encargo de Concejalía de Urbanismo. Aprobación de presupuesto por Servicios Técnicos	35.817,90 €
Renovación red de saneamiento en		



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN



c/Buenavista y Cura, Circunvalación	Ejecutada al 100% en diciembre de 2006. Informado a intervención. Emitida factura	10.433,44 €
Conexión del Colegio del Bulvar al colector distribuidor norte.	Ejecutada al 100%. Presentada Memoria valorada en S.S.T.T en agosto de 2007.	34.508,58 €
Sustitución imbornal Avda. México Grandes	Ejecutada al 100% y pendiente de facturación	6.761,19 €

Terrino A y B Teatro Infanta Leonor	Ejecutada al 100%	10.917,62 €
Donde facturas pendientes varias obras	Aprobado por Concejalía de Urbanismo 7/5/2007. Informe favorable servicios municipales	147.447,39 €
Actuaciones de emergencia por inundación Puente de la Sierpe	Por orden del Excmo. Ayuntamiento, facturado 11/2008	6.500,69 €
Renovación de pavimento c/Salido	Ejecutado al 100%, facturado con fecha 17/10/2008	4.456,63 €
Renovación red de saneamiento c/Femin Palau	Ejecutado al 100%	56.240,00
TOTAL:		1.253.025,24

SEXTO: Que con relación a las obras ejecutas se procederá, por parte del funcionario técnico que suscribe, a proponer el inicio e instrucción de los preceptivos trámites al objeto del reconocimiento de los gastos derivados de las obras sin fiscalizar mediante su cobertura presupuestaria.

CONCLUSIÓN: Del examen de la solicitud presentada por el interesado, así como de la documentación complementaria que adjunta, se deduce que dichos datos se ajustan a la realidad, por lo que se presta conformidad a lo solicitado.

Visto lo anteriormente expuesto, procede dictar resolución de la Alcaldía, conforme a la propuesta formulada por el Técnico que suscribe.

De conformidad con el informe propuesta que antecede:

RESUELVO

1.- Asumir el compromiso de iniciar los trámites preceptivos para el reconocimiento de las deudas contraídas con la mercantil AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A. sin cobertura presupuestaria, en concepto de subvención por el déficit de la prestación del servicio por importe de 802.269,13 € y en concepto de obras ejecutadas, por importe de 1.253.025,24 €, a través del reconocimiento extrajudicial de las mismas con cargo a modificaciones presupuestarias o mediante la inclusión de dichos conceptos en los próximos documentos presupuestarios.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN
DE JAÉN



Capital
del Acero
del Acero de

2.- Una vez reconocidas dichas deudas presupuestariamente, asumir el compromiso de compensación con cargo al canon del 7% sobre los ingresos facturados por AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A de acuerdo con la legalidad vigente..

3.- Notifíquese la presente al interesado, a la Intervención Municipal y al Técnico informante, e inscribese esta en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía.

En Jaén a veintidos de diciembre del año dos nueve."

Jaén, 22 de Diciembre de 2009
EL SECRETARIO GENERAL



[Firma manuscrita]

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

AQUALIA Gestión Integral del Agua

Localidad



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN



ANEXO III

DIFERENCIA ENTRE INGRESOS UNITARIOS Y COSTES UNITARIOS

	INGRESOS UNITARIOS	COSTES UNITARIOS	DIFERENCIA	M3 A FACTURAR	SUBVENCIÓN
2009	1.303	1.438	-0,136	5.976,244	-812,633,18
2010	1.457	1.682	-0,206	6.057,482	-1.241.783,81
2011	1.523	1.682	-0,139	6.057,482	-844.625,00
2012	1.591	1.682	-0,071	6.057,482	-439.594,05

Los datos de 2010, 2011 y 2012 son proyecciones sobre los datos reales de 2009.



Anexo IV



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

DE JAÉN

Deuda actual a 2009	5.958.463
Subvenciones aprobadas (hasta 2009 incluido)	-3.759.381
Canon pendiente liquidar (hasta 4T 2009 incluido)	2.990.756
Deuda por obras	5.189.838
Subtotal deuda actual	



Remanente previsto para obras a ejecutar 2010-11 (IVA incluido)	1.939.491
TOTAL	7.129.329

Cuadro financiero previsto de recuperación del adelanto del canon variable 6,50%					
Año	Canon (7% fact.)	Disposición	Intereses	Amortización	Pendiente
	0	0	0	0	0
2010	613.058	6.159.583	0	613.058	5.546.528
2011	654.566	969.746	305.059	349.507	6.166.764
2012	683.795	0	339.172	344.623	5.822.141
2013	714.674	0	320.218	394.457	5.427.686
2014	741.929	0	298.523	443.406	4.984.278
2015	770.223	0	274.135	495.088	4.488.190
2016	799.597	0	246.850	552.746	3.935.444
2017	830.080	0	216.449	613.640	3.321.804
2018	861.746	0	182.699	679.047	2.642.757
2019	894.610	0	145.352	749.258	1.893.499
2020	928.727	0	104.142	824.584	1.068.914
2021	964.144	0	58.790	905.354	163.560
2022	1.000.913	0	8.996	163.560	0
2023	1.039.084	0	0	0	0
2024	1.078.710	0	0	0	0
2025	1.119.848	0	0	0	0
2026	1.162.555	0	0	0	0
2027 (1er Sem.)	603.366	0	0	0	0
		7.129.329		7.129.329	

2010.2010.04- INTRODUCCIÓN EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN



FINANCIACIÓN DEUDA AYTO. JAÉN CON CANON VARIABLE DE LA CONCESIÓN

Cuadro financiero previsto de recuperación del adelanto del canon variable (ml. legal dinero + 1,5% a la fecha de inicio de negociación con Ayto.)								
Tipo de Interés hasta 2014: 6,50%								
Tipo de Interés desde 2015: 5,00%								
Tipo de Interés desde 2016: 4,50%								
Año	Δ m3	Δ tarifas	Facturación	Disposición	Intereses	Amortiz. Canon (7% fact)	Pendiente	TIPO APLICADO
2010			8.386.118	5.373.221		587.858	4.788.582	5,50%
2011			8.789.409	3.078.683	263.206	615.989	7.514.383	5,50%
2012	ACTUALIZACIÓN POR PAGO DE FRAS EN EFECTIVO A 31/05/2012					2.587.867	4.923.726	5,50%
2012	0%		8.933.381	1.039.106	330.105,65	626.368	5.667.571	5,50%
2013	0%		8.911.971	369.131	311.716,39	623.838	6.724.880	5,50%
2014	0%		9.010.701	837.243	314.851,90	630.749	6.246.925	5,50%
2015	0%		9.368.832	635.370	312.296,27	656.878	6.537.914	5,50%
2016	0%		9.332.366	355.576	294.205,11	653.265	6.534.430	5,50%
2017	0%	3,9%	8.686.316		294.049,37	678.742	6.149.737	4,50%
2018	0%	3,9%	10.074.475		276.739,19	706.213	5.721.262	4,50%
2019	0%	3,9%	10.467.379		257.456,81	732.717	5.248.003	4,50%
2020	0%	3,9%	10.875.807		236.070,12	761.292	4.720.780	4,50%
2021	0%	3,9%	11.299.766		212.435,11	780.983	4.142.233	4,50%
2022	0%	3,9%	11.740.446		186.400,46	821.831	3.506.802	4,50%
2023	0%	3,9%	12.198.323		157.806,08	853.883	2.810.726	4,50%
2024	0%	3,9%	12.674.058		126.482,64	887.184	2.060.024	4,50%
2025	0%	3,9%	13.168.346		92.251,07	921.784	1.220.491	4,50%
2026	0%	3,9%	13.681.912		54.922,08	967.734	317.678	4,50%
2027	0%	3,8%	7.100.912		14.295,55	351.974	0	4,50%
				11.688.230		16.423.519		



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), D^a. SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**). No se encuentra presente, en el momento de la votación, la Concejala no adscrita, D^a MARÍA CANTOS ALCÁZAR. *En total 14 votos a favor y 12 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.* **ACUERDA:**

1.- Remitir del expediente a dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma Andaluza.

2.- Suspender el plazo de tramitación del expediente de revisión de oficio del Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A. para el pago de la deuda reconocida, por el tiempo que media entre la solicitud de dictamen al Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma y la recepción de este, plazo que nunca podrá superar los tres meses en aplicación de lo establecido en el artículo 22.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Notificar el acuerdo adoptado a la mercantil FCC AQUALIA, S.A.



NÚMERO VEINTICINCO.- PROPUESTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO PARA RESOLVER Y SOLICITUD DE DICTAMEN AL CONSEJO CONSULTIVO. EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DEL PROTOCOLO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y AQUALIA PARA LA REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS A APLICAR EN LA FINANCIACIÓN DEL CANON DE MEJORA IMPLANTADO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL “PLAN DIRECTOR DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES. (Expediente Nº 2360/2021/RESO del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales).

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio y Contratación en sesión Ordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2021.

Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 7 de diciembre de 2021 por el Concejal delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, y la documentación que acompaña:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art. 43)

PROCEDIMIENTO	12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS	
EXPEDIENTE	2360/2021/RESO	REF. ADICIONAL
INTERESADO(S)	A26019992	FCC AQUALIA,S.A.

PROPUESTA DE ACUERDO.- Que formula en el asunto de referencia el Concejal Delegado de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales.

Visto el informe de la Jefa de Servicio del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, al Pleno de la Corporación **SE PROPONE** la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

- 1.- Remitir el expediente 2360/2021/RESO a Dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- 2.- Suspender el plazo de tramitación del expediente de revisión de oficio del Protocolo de fecha 23 de Diciembre de 2013 ratificado por el Pleno en sesión de fecha 24 de Febrero de 2014 entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y Aqualia Gestión Integral del Agua S.A para la revisión del tipo de interés a aplicar en la financiación del canon de mejora implantado para la ejecución de las obras contempladas en el "Plan Director de las Infraestructuras del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales", por el tiempo que media entre la solicitud de dictamen al Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma y la recepción de éste, plazo que nunca podrá superar los tres meses en aplicación de lo establecido en el artículo 22.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3.- Notificar el acuerdo adoptado a la mercantil FCC AQUALIA S.A.

FIRMADO POR:

FRANCISCO LECHUGA ARIAS | CONCEJAL CONTRATACIÓN Y CONTROL SERVICIOS PÚBLICOS (P. D. Resolución de Alcaldía 29-06-2021) | FECHA: 07/12/2021 HORA: 9:22:22

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14154575555645705357	PÁGINA 1/1



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA CONTRATACIÓN, CONTROL SERVICIOS PÚBLICOS

PROCEDIMIENTO | 12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | 2360/2021/RESO REF. ADICIONAL |
INTERESADO(S) | A26019992 FCC AQUALIA,S.A.

RFA.- REVISIÓN DE OFICIO DEL PROTOCOLO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y FCC AQUALIA S.A PARA LA REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS A APLICAR EN LA FINANCIACIÓN DEL CANON DE MEJORA IMPLANTADO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL "PLAN DIRECTOR DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES".

Expte.- 2360/2021/RESO

INFORME

PRIMERO.- Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 29 de Julio de 2021 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"1.- Incoar expediente administrativo para la revisión de oficio del Protocolo de fecha 23 de Diciembre de 2013 ratificado por el Pleno en sesión de fecha 24 de Febrero de 2014 entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y Aqualia Gestión Integral del Agua S.A para la revisión del tipo de interés a aplicar en la financiación del canon de mejora implantado para la ejecución de las obras contempladas en el "Plan Director de las Infraestructuras del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales."

2.- Disponer la apertura del trámite de de audiencia durante un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación del acuerdo adoptado, al objeto de que la mercantil interesada pueda comparecer y, en su caso, presentar las alegaciones que considere oportunas en defensa de sus derechos e intereses legítimos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Solicitar, evacuados dichos trámites, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 de dicho texto legal, el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía, en los términos previsto en la Ley 4/2005, de 8 de abril."

SEGUNDO.- El citado acuerdo es trasladado a la mercantil FCC AQUALIA S.A con fecha 12 de Agosto de 2021.

TERCERO.- Con fecha 27 de Agosto de 2021, la mercantil solicita se le facilite la siguiente documentación:

- Convenio de 28 de julio de 2006
- Acuerdo Plenario de 14 de Julio de 2006
- Acuerdo Plenario de 11 de noviembre de 2008.
- Informes, dictámenes, certificados, etc, emitidos por el Secretario General del Ayuntamiento, Sr. Interventor, Sr/A Ingeniero Municipal, Secretario del Ayuntamiento, con ocasión del Acuerdo Plenario de 11 de noviembre de 2008.
- Informes, dictámenes, certificados, etc, emitidos por el Sr. Secretario General del Ayuntamiento, Sr. Interventor, Sr/a Ingeniero Municipal, Secretario del Ayuntamiento, remitidos a la Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente, con ocasión del expediente de actualización del canon de mejora, recogida en el Convenio de 28 de julio de 2006.
- Informes, dictámenes, certificados, etc, emitidos por el Secretario General del Ayuntamiento, Sr. Interventor, Sr/a Ingeniero Municipal, Secretario del Ayuntamiento en relación con las liquidaciones de intereses y canon pendiente de amortizar periódicamente presentadas por el Concesionario ante el Ayuntamiento desde el 2006 hasta la actualidad.

Solicita igualmente interrupción del plazo concedido, así como ampliación del mismo en los términos del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, una vez se dé traslado de la documentación.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	13623555305237207304		1/9



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

CUARTO.- Con fecha 29 de Septiembre de 2021 tiene entrada escrito de la mercantil en que "ad cautelam" y sin perjuicio de las alegaciones que en su momento efectuarán una vez se les traslade la información imprescindible, manifiestan su oposición manifestando:

1.- Que en el expediente de revisión no constan actos de instrucción realizados tras el acuerdo de inicio, vulnerándose el art. 75 de la LPACAP. Solamente consta una petición de informe al Área de Contratación sobre la procedencia de revisar de oficio el Protocolo de 2013 pero ni siquiera consta que hubiera un periodo de información o actuaciones previas, entendiéndose que con ello se ha privado a su representada de utilizar todos los medios de defensa admitidos en derecho, incluida la práctica de la prueba con anterioridad al trámite de audiencia que ahora se les concede, lo que entiende vicia de nulidad lo actuado hasta la fecha.

A este respecto hay que indicar que el procedimiento se inicia de oficio, partiendo de la solicitud de informe realizada por el Ilmo. Sr. Concejal delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, donde se solicita la emisión de un informe jurídico sobre la tramitación de un expediente administrativo concreto, que contiene el Protocolo entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y Aqualia Gestión Integral del Agua S.A y el posterior acuerdo plenario de fecha 24 de Febrero de 2014, del que forma parte en su expositivo, y por parte de la funcionaria informante se analizan los documentos existentes en el citado expediente, al objeto de determinar si podría haberse incurrido en algún vicio de nulidad.

El expediente de revisión de oficio se ha tramitado siguiéndose los trámites que contempla el artículo 106 de la LPACAP como se indica en el informe jurídico emitido en su día y cuyo contenido se reproduce parcialmente a continuación:

"Todo ello comportaría la posibilidad de incoar expediente administrativo para proceder a la declaración de nulidad de pleno derecho del Convenio de fecha 23 de Diciembre de 2013, ratificado por el Pleno de la Corporación el día 24 de Febrero de 2014, previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho de los actos o disposiciones administrativas, no ha merecido del legislador la atribución expresa a un determinado órgano municipal. Sin embargo, una actividad similar como es la declaración de lesividad en relación con los actos favorables viciados de anulabilidad, ha sido atribuida en cuanto a su iniciativa al Alcalde por el artículo 21.1 1) LRBRL Ley 7/1985, de 2 de Abril), y en cuanto a su resolución, al Pleno por el art. 22.2 k) . El artículo 110 LRBRL atribuye al Pleno la competencia para la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto con respecto a los restantes actos administrativos.

Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno, por analogía con lo regulado en materia de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiere dictado el correspondiente acto.

Por consiguiente, la incoación del procedimiento de revisión de oficio de la referida resolución corresponde al Pleno de la Corporación a iniciativa de la Alcaldía, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente (Arts 82.2, 123 y 126 del ROFRJEL aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre) bastando, a estos efectos, el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación (art. 47 LRBRL)."

El informe determina los trámites de la tramitación del expediente de revisión de oficio, que se han seguido, incluso concediéndose a la mercantil una ampliación del plazo contenido en el artículo 82 de la LPACAP, por lo que se estima que se ha garantizado la participación del interesado en el procedimiento y su derecho a formular alegaciones y proponer práctica de prueba, en su caso, sin generarse al mismo ningún tipo de indefensión.

2.- Que se utilizó el término Protocolo, pero en definitiva se trataba de un acuerdo contractual, que no ponía fin a la vía administrativa, de hecho su aprobación requería acuerdo plenario, existiendo un informe técnico que justifica el desequilibrio económico en la financiación de las obras del Plan Director, con un Euribor cercano al 0%, en plena crisis económica situando a la empresa matriz FCC al borde de la quiebra, con un fuerte endeudamiento financiero.

A este respecto, puede traerse a colación la STS núm. 899/2006, de 18 de septiembre (Sala de lo Civil, Sección 1ª, RJ 20066362), la cual –en su Fundamento de Derecho Segundo, y citando profusa jurisprudencia de la Sala – expone que **los contratos son lo que son, pues su calificación no depende de la denominación que les hayan dado los contratantes**, calificación que –como labor inserta en la interpretación – ha de ser conforme con

Codigo Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	1352355305237207304		2/9



el contenido de la obligación realmente convenida, prevaleciendo la intención de las partes sobre el sentido gramatical de las palabras, al tener relevancia el verdadero fin jurídico que aquellas pretendieron alcanzar.

Como indica la propia mercantil, se trataba de un **acuerdo contractual** y precisamente ésta es la causa de posible nulidad que se analiza en el informe jurídico emitido, en el que se indica que el Protocolo y su posterior ratificación por acuerdo de pleno podrían incurrir en causa de nulidad absoluta, porque por la vía de un protocolo o, lo que es lo mismo, un convenio o un acuerdo de voluntades, no puede procederse a la modificación de un contrato preexistente, esto es, el contrato concesional entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y Aqualia S.A.

En el Anexo III del PPTP que rigió la licitación del contrato de concesión del servicio, que constituye "lex contractu" se contemplan las previsiones de inversiones a realizar en los próximos cinco años en el servicio de abastecimiento y alcantarillado de la ciudad de Jaén. (Dicho Anexo contemplaba una relación de obras que ascendía a 3.781.000.000 millones de pesetas.) y se indicaba:

"Los licitadores incluirán en sus proposiciones y teniendo como base dicho anexo, las inversiones que en virtud de su estudio económico se comprometen a realizar.

El concesionario se obliga a realizar dichas inversiones en un plazo no superior a cinco años a partir de la fecha de formalización del correspondiente contrato administrativo" (que tuvo lugar el día 29 de Mayo de 1997).

Con objeto de amortizar dichas inversiones iniciales, el concesionario tendría derecho, y así se indicaba en los Pliegos, a **recuperar el importe correspondiente a lo anterior** mediante compensación de los ingresos obtenidos por la recaudación de los recibos, por contribuciones especiales que se pudieran imponer por el Ayuntamiento o bien por el aumento de las tarifas en la proporción suficiente para impedir que se rompa el equilibrio económico financiero de la concesión.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigió la licitación se hacía constar igualmente que :

"El concesionario quedaba obligado a realizar las obras de acuerdo con dichos proyectos.

*Obligatoriamente **el concesionario financiará** la parte correspondiente al Ayuntamiento que no ha podido obtener financiación de otros organismos.*

Para la financiación correspondiente el concesionario fijará en su proposición el tipo de interés tomando como referencia el MIBOR a 3 meses."

En la oferta presentada por la mercantil adjudicataria del contrato de concesión, que constituye un documento contractual y tiene carácter vinculante, al igual que los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, la empresa adquiere el compromiso de elaborar el documento definitivo del Plan Director, en un plazo no superior a seis meses desde el inicio de la prestación y oferta como criterio de financiación MIBOR menos un diferencial de 0,5.

Como se indicó en el informe jurídico emitido a solicitud del Concejal Delegado, la redacción del artículo 4.1 d) del TRLCSP aprobado por R.D.Legislativo 3/2011, vigente en el momento de la firma del Protocolo y posterior acuerdo de ratificación del mismo, coincide plenamente con el artículo 3 d) de la Ley 13/1995 de Contratos de las Administraciones Públicas, vigente al momento de adjudicarse el contrato de concesión celebrado con AQUALIA S.A y al posterior artículo 3.1 d) del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de Junio, por el que se aprobaba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En todas estas normas se excluía de su ámbito de aplicación a :

*Los convenios de colaboración que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, **siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.** Quedarán asimismo excluidos de la presente Ley los convenios que sean consecuencia del artículo 223.1.b) del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.*

La mercantil reconoce en su escrito que el Protocolo constituía un acuerdo contractual, un acuerdo que modificaba las condiciones del contrato primitivo, por tanto, un contrato cuya modificación debía haber seguido los trámites exigidos en la legislación contractual.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	13523555365237207304		3/9



Lo que indica en el informe jurídico, es que, utilizando la vía del convenio (o del protocolo, en definitiva, de un mero acuerdo adoptado entre dos partes) se obviaron los trámites que para la modificación del contrato se estipulaban en la legislación existente al momento de otorgarse la concesión, (La Ley 13/1995, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y

Reglamento General de Contratación del Estado aprobado por Real Decreto 3410/1975, de 25 de Noviembre, en cuanto no se oponga o contradiga a la anterior.)

Y ello porque el citado Protocolo de 23 de Diciembre de 2013, suscrito entre el Ilmo. Sr. Alcalde y la mercantil AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA S.A, contenía dos cuestiones distintas, típicamente contractuales:

1.- De un lado, la modificación de una de las condiciones de un contrato concesional en vigor, que fue uno de los criterios que determinaron la selección de la oferta hecha por el concesionario adjudicatario, en este caso, el tipo de interés aplicable a las obras a financiar.

2.- De otro, la adjudicación directa a la mercantil concesionaria del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales, de obras por un importe de 33.000 euros anuales más, sin concreción alguna sobre su contenido, lo que supone una clara vulneración de los principios de publicidad y libre concurrencia característicos de la actividad contractual de la Administración.

Por consiguiente, y así se indicó en el informe jurídico emitido en su día, siguiendo el criterio del informe publicado en la Revista nº 62 Auditoría Pública, se podría afirmar que el citado Protocolo y su posterior ratificación por el Pleno de la Corporación se habrían adoptado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento administrativo imperativamente impuesto para la modificación de las condiciones de un contrato preexistente, de un lado, y por haberse prescindido igualmente de las normas exigidas para la preparación y adjudicación de contratos de obras, por otro, constituyendo una auténtica vía de hecho.

3.- Continúa el escrito de alegaciones indicando que con la modificación del tipo de interés se trataba de equilibrar económicamente el contrato, en su vertiente financiera, no de "modificar" el contrato, que en 1997 no era ni mucho menos habitual exigir a los licitadores un compromiso de financiación a 30 años con un tipo de interés no sujeto a revisión alguna, no tratándose de entidades bancarias las que licitaban y que dicha financiación prevista inicialmente era sobre un volumen aproximado de 22 millones de euros, pero que al aprobarse el Plan Director se incrementó en un 50% sobre las previsiones del Pliego y de la oferta.

Estas afirmaciones no desvirtúan la fundamentación jurídica del informe emitido en su día, sino que abundan en la naturaleza contractual de los acuerdos que se adoptaron por la vía de la firma de un Protocolo, de un acuerdo entre la Alcaldía y la mercantil, y que posteriormente fueron ratificados en el Acuerdo Plenario de fecha 24 de Febrero de 2014.

4.- En cuanto a las obras, se indica que se ofrecían gratuitamente, sin repercusión en la retribución ni por supuesto en los presupuestos municipales.

5.- Se afirma que no se explica muy bien qué trámites se han obviado y de forma absoluta, porque no hay trámites para un acuerdo contractual entre la Administración y el contratista, en fase de ejecución del contrato y que, en cualquier caso, la posterior aprobación por el Pleno ratifica su absoluta legalidad, existiendo además informes favorables.

A este respecto, ya se indicó en su día que el único informe que obra en el expediente al que ha tenido acceso la funcionaria informante, es el emitido por el Ingeniero Técnico Municipal, en el que no se alude a las cuestiones jurídicas que debieron tenerse en cuenta en su día a la hora de su aprobación, a las normas procedimentales que debían seguirse para la modificación del tipo de interés, o para la adjudicación a la concesionaria de un importe en obras de mejora sin detallar.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523555305237207304		PÁGINA 4/9



6.- Igualmente se indica que, en relación al tipo de interés, no dejaba de ser un acuerdo para evitar un eventual recurso a la vía judicial por parte del concesionario.

Esta afirmación tampoco desvirtúa las razones jurídicas argumentadas en el informe de fecha 20 de Julio de 2021.

7.- Por otra parte, se afirma por la mercantil que no se ofrece explicación de por qué ningún integrante de la Corporación Local, de la que con total seguridad formaban parte licenciados en derecho, algunos posiblemente en ejercicio (lo que la empresa comprobará una vez se remitan los documentos solicitados) y que participaron activamente en la aprobación del Convenio, acudió a la jurisdicción ordinaria para instar la nulidad, si era tan palmaria, o por qué han esperado más de quince años para advertirla.

Con relación a lo indicado, debe ponerse de manifiesto que no son quince años, sino ocho, los que han transcurrido desde la aprobación del Protocolo cuya revisión de oficio es objeto de la apertura del expediente.

En cuanto al transcurso del tiempo, como límite a la revisión de oficio, que se contempla en el artículo 110 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se reproduce lo indicado en el informe de 20 de Julio de 2021:

"A este respecto, hay que hacer referencia expresa al artículo 106 de Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que, en idénticos términos al actual artículo 110 de la Ley 39/2015 dispone:

"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."

Los límites a la revisión de oficio vienen determinados por conceptos jurídicos indeterminados como la equidad o la buena fe. Estos conceptos son analizados por la jurisprudencia de manera casuística, estudiando las circunstancias concurrentes en cada caso concreto.

A este respecto, a juicio de la funcionaria informante, es más que evidente que, en el supuesto de instarse el procedimiento de revisión de oficio, la mercantil aduciría en su defensa el criterio de la buena fe como límite a la facultad de instar el procedimiento de revisión, además del transcurso del plazo de tiempo establecido, que es de 8 años desde el momento de adoptarse el acuerdo. Hay que tener en cuenta que el convenio cuya nulidad se pretende se dicta hace casi 8 años y en base al mismo se realizaron unas inversiones por el concesionario que se concretaron en una serie de obras.

La revisión por motivos de legalidad se encuentra limitada por el principio de seguridad jurídica, por ello la acción de nulidad es improcedente cuando por el tiempo transcurrido su ejercicio resulte contrario a la equidad o al derecho de los particulares (STS de 23 de octubre de 2000 y STS de 29 de noviembre de 2005).

Así, se ha venido estableciendo que la seguridad jurídica no es compatible con la revisión de actos cuando ha transcurrido un largo espacio de tiempo por lo que la prescripción cierra la posibilidad de revisión, así como el mismo ejercicio contrario a la buena fe (STSJ Extremadura de 24 de enero de 2003) y se considere extemporánea pretender la revisión de un acto transcurridos más de veinte años (STS de 23 de octubre de 2000 y STS 29 de noviembre de 2005 y de STSJ Comunidad Valenciana de 18 de julio de 2008), y que instar el procedimiento de revisión de oficio como instrumento para reabrir la vía administrativa que se dejó de utilizar en su momento, transcurridos ocho años es una actuación en fraude de ley (STS de 12 de enero de 2012).

Y también se ha señalado que aunque haya transcurrido un largo plazo de tiempo (doce años) la conducta no puede calificarse de mala fe y, en consecuencia, y no existiendo plazo legal fijado para solicitar la nulidad de un acto nulo de pleno derecho no se está ante los límites establecidos por el art. 110 LPA 39/2015 (STS de 23 de enero de 2009).

En definitiva, el auténtico límite viene constituido por la equidad y la buena fe que exigen, por seguridad jurídica, que el acto no pueda ser atacado, siendo el tiempo un elemento relativo en la medida que no se determina un plazo legal en el que sea preciso solicitar la revisión de los actos cuando estos son nulos de pleno derecho, de manera que "aunque las acciones de nulidad pueden ejercitarse en cualquier momento, ello no quiere decir que sean rígidamente imprescriptibles o eternas" (STS de 4 de febrero de 1993), siendo preciso el análisis de las circunstancias concretas para poder determinar.

La Sentencia de la Sala contencioso-administrativa del Tribunal Supremo de 26 de junio de 2018 (rec.2011/2016) aborda directamente los límites de la revisión de oficio, con puntuales referencias a criterios anteriores.

Con carácter previo esta importante sentencia encuadra el sentido de la revisión de oficio y de sus límites en los siguientes términos:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523555305237207304		PAGINA 5/9



«Conviene recordar que la finalidad que está llamada a cumplir la revisión de los actos nulos, prevista en el art. 102 de la LPAC, es facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen algunos actos administrativos, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su consolidación definitiva. Se persigue, por tanto, **ampliar las posibilidades impugnatorias, en equilibrio con la seguridad jurídica**, evitando que una situación afectada por el grado de invalidez más grave, quede perpetuada en el tiempo y produzca efectos jurídicos pese a adolecer de un vicio tan relevante.

El principio de legalidad exige que los actos administrativos se ajusten al ordenamiento jurídico, permitiendo que la Administración revise los actos ilegales. Por el contrario, la seguridad jurídica, en cuanto valor esencial de nuestro ordenamiento jurídico, exige que los actos administrativos dictados, y consiguientemente las situaciones por ellos creadas, gocen de estabilidad y no puedan ser revisados fuera de determinados plazos. Ahora bien, cuando la ilegalidad del acto afecta al interés público general, al tratarse de infracciones especialmente graves, su conservación resulta contraria al propio sistema, como sucede en los supuestos de nulidad de pleno derecho, por lo que la revisión de tales actos no está sometida a un plazo para su ejercicio (art. 102 de la LPAC).

La declaración de nulidad queda limitada a los supuestos particularmente graves y evidentes, al permitir que el ejercicio de la acción tendiente a revisar actos que se han presumido válidos durante un largo periodo de tiempo por sus destinatarios pueda producirse fuera de los plazos ordinarios de impugnación que el ordenamiento establece. Tal y como han señalado las sentencias del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 2001, de 27 de diciembre de 2006 y de 18 de diciembre de 2007, «[...] el artículo 102 LRJPA tiene como objeto, precisamente, facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen los actos administrativos, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su inatacabilidad definitiva. Se persigue, pues, mediante este cauce procedimental ampliar las posibilidades de evitar que una situación afectada por una causa de nulidad de pleno derecho y perpetuada en el tiempo y produzca efectos jurídicos pese a adolecer de un vicio de tan relevante trascendencia».

Partiendo de que la revisión de oficio de un acto nulo de pleno derecho se puede realizar en cualquier momento y, por tanto, se trata de una acción imprescriptible, hay que tener en cuenta que el art. 106 de la Ley 30/1992 establece una cláusula de cierre que limita la posibilidad de revisión en supuestos excepcionales, al disponer que «las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias su ejercicio resulte contrario a la equidad, o la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes».

En definitiva, si de un lado en el art. 102 de la Ley se establece la posibilidad de proceder a la revisión de oficio sin sujeción a plazo (en cualquier momento), en el art. 106 se establece la posibilidad de que su ejercicio se modere por la concurrencia de las circunstancias excepcionales que en él se prevén, limitándose la posibilidad de expulsar del ordenamiento jurídico un acto que incurre en un vicio de especial gravedad ponderando las circunstancias de todo orden concurrentes y los bienes jurídicos en juego. Esta previsión legal permite que los tribunales puedan controlar las facultades de revisión de oficio que puede ejercer la Administración, confinándoles un cierto margen de apreciación sobre la conveniencia de eliminación del acto cuando por el excesivo plazo transcurrido y la confianza creada en el tráfico jurídico y/o en terceros se considera que la eliminación del acto y de sus efectos es contraria a la buena fe o la equidad, entre otros factores».

Es por ello que el lapso temporal utilizado para el ejercicio de la acción de revisión no se ha identificado con los plazos de prescripción de las acciones frente a actos anulables sino que ha recibido una interpretación mucho más restrictiva, reservándose para aquellos supuestos en los que el plazo transcurrido resulta excesivo y desproporcionado afectando a la seguridad jurídica generada y muy especialmente cuando afecta a terceros.

Normalmente en aquellos casos en los que el lapso de tiempo transcurrido desde que se conocieron las irregularidades o vicios del acto y la actitud de pasividad mostrada desde entonces, **permite entender que debe primar el principio de seguridad jurídica frente al de legalidad, pues la equidad y buena fe hacen improcedente su revisión**. Así se ha considerado por la jurisprudencia, aplicando la excepción prevista en el art. 106 cuando se ha pretendido la anulación de deslindes aprobados décadas antes de su revisión (SSTs de 21 de febrero de 2006, rec. 62/2003 y de 20 de febrero de 2008 (rec. 1205/2006)); o en los casos de anulación de un acuerdo de colegiación instado veinte años después (STS 16-7-2003, sección 4ª, recurso 6245/1999), por entender que resulta contraria a la equidad; o cuando hablan transcurrido 58 años desde la aprobación del deslinde que se pretendía impugnar (STS de 17 de noviembre de 2005 (rec. 1200/2006) entre otros.

Ahora bien, la correcta aplicación del art. 106 de la LPAC, exige «dos requisitos acumulativos para prohibir la revisión de oficio, por un lado la concurrencia de determinadas circunstancias (prescripción de acciones, tiempo transcurrido u «otras circunstancias»); por otro el que dichas circunstancias hagan que la revisión resulte contraria a la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares o las leyes».

Vaya por delante que las causas de nulidad radical siempre deben interpretarse de una manera restrictiva, tal y como ha consagrado la jurisprudencia en múltiples ocasiones.

Optar por esta vía, sin duda, supondrá un proceso largo, que culminará con la intervención de las sucesivas instancias judiciales y que se prolongará en el tiempo, todo ello siempre y cuando se obtenga un dictamen favorable del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma Andaluza, debiendo tenerse en cuenta que la cuantía del procedimiento es muy elevada y ello podría suponer para el Ayuntamiento de Jaén, en el caso de perderse las sucesivas instancias, una importante cantidad a abonar en costas procedimentales.»

Codigo Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523555305237207304		PÁGINA 6/9



8.- Se indica que no hay por tanto, ningún atentado a los principios de transparencia propios de la contratación administrativa, sino un simple y llano compromiso de Aqualia de atender a la petición del Ayuntamiento, como ya se había hecho en anteriores ocasiones, como en la aprobación del Plan Director de obras en el año 2000, en que se indicó que las modificaciones estaban amparadas por el artículo 127 del RSCL, que regulaba el ejercicio del "ius variandi", al existir un claro y evidente interés público en dicha modificación del Pliego y de la oferta.

Además, la mercantil entiende que la posibilidad de que el concesionario ejecute obras de ampliación, renovación y mejora del servicio que le pueda encargar el Ayuntamiento, sin necesidad de licitación se recogen en la Base duodécima del PCAP, en que se indica que es obligación del Ayuntamiento estudiar y aprobar, si procede, los programas de inversiones y su financiación, bien a propuesta del concesionario o por iniciativa del propio Ayuntamiento.

El argumento no puede compartirse y ello porque dicha Base atribuye al Ayuntamiento el derecho de aprobar los programas de inversiones y su financiación, en ningún caso establece la obligación de que sea el concesionario el que las ejecute directamente ni tampoco que ello faculte a las partes a modificar las condiciones que para la financiación de las mismas se establecían en la oferta inicial.

9.- Concluye indicando que lo que en ningún caso resulta admisible es que ocho años después de la suscripción de este acuerdo sea considerado nulo de pleno derecho, olvidando lo que resulta importante y trascendente y es que con el acuerdo el Ayuntamiento consiguió una financiación de casi medio millón de euros para obras municipales, necesarias para el servicio, sin comprometer ni su presupuesto municipal ni tan siquiera las tarifas en vigor, obras que por tanto carecía de sentido licitar.

A este respecto, deben darse por reproducidos los argumentos expuestos en el informe de 20 de Julio de 2021, añadiendo que el argumento esgrimido por la mercantil de que "no tenga sentido licitar unas obras" no se contempla como supuesto de adjudicación directa de los contratos de obras en la normativa contractual vigente al momento de celebrarse el contrato concesional, esto es, la Ley 13/1995, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y el Reglamento General de Contratación del Estado aprobado por Real Decreto 3410/1975, de 25 de Noviembre, en vigor en aquel momento, en cuanto no se oponga o contradiga a la anterior.

10.- Solicita finalmente la mercantil que se acuerde el archivo del expediente sin más trámite y para el caso de no admitirse, que se les dé traslado de la documentación requerida ampliando el trámite de audiencia en que se concretarán las alegaciones y se determine la indemnización que correspondería a esta parte, si finalmente la nulidad fuera acordada.

Dicha indemnización, tal y como establece el artículo 106.4 al que alude la mercantil, debe determinarse al declararse la nulidad, en su caso, y no con carácter previo. Por consiguiente se estima que no es el momento procedimental oportuno para proceder a su determinación.

QUINTO.- Con fecha 10 de Noviembre de 2021 se hace entrega a Juan Carlos Piñar García, actuando en representación de FCC AQUALIA S.A una carpeta denominada PROTOCOLO DE REVISIÓN TIPO DE INTERÉS 2013.

SEXTO.- Con esa misma fecha (10 de Noviembre de 2021) se notifica a la mercantil, resolución de 9 de Noviembre de 2021, con los siguientes pronunciamientos:

"1.- Comunicar a la mercantil FCC AQUALIA S.A que no constan en el expediente informes, dictámenes, certificados, etc emitidos por el Secretario General del Ayuntamiento, Sr. Interventor, Sr/a Tesorero/a Municipal y/o cualquier técnico municipal, con ocasión del Convenio de fecha 28 de Julio de 2006 ni el acuerdo plenario de 14 de julio de 2006, ni tampoco en el acuerdo plenario de fecha 11 de noviembre de 2008 de modificación de ordenanzas fiscales y normas reguladoras de precios públicos. En este último consta exclusivamente el informe del Ingeniero Técnico Municipal que se acompaña a la documentación de la que se hace entrega.

2.- Indicar al interesado que tampoco obran en el expediente informes, dictámenes, certificados, etc emitidos por el Secretario General del Ayuntamiento, Sr. Interventor, Sr/a Tesorero/a Municipal con respecto a las liquidaciones

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sade.aytojaen.es	CSV 13523555305237207304	PÁGINA 7/9



de intereses y canon pendiente de amortizar periódicamente presentadas por el Concesionario desde el 2006 hasta la actualidad.

3.- Conceder la ampliación del plazo concedido confiriendo trámite de de audiencia durante un plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación del acuerdo adoptado que se sumarán a los cinco que restaban en el momento de solicitarse la suspensión, al objeto de que la mercantil interesada pueda acudir a las dependencias del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, donde se le hará entrega del resto de la documentación solicitada en formato PDF, dado el ingente volumen que ésta representa, plazo durante el cual podrán formular alegaciones y, en su caso, proponer prueba, con carácter previo a la elaboración de la propuesta de resolución y remisión del expediente a dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma Andaluza. A este respecto, se hace constar que la documentación solicitada es la misma que se requiere en el expediente 2348/2021/RESO."

SÉPTIMO. — Con fecha 29 de Noviembre de 2021, la mercantil presenta nuevo escrito, dentro del plazo de ampliación concedido mediante resolución de la Tenencia de alcaldía de fecha 10 de noviembre de 2021 realizando las siguientes alegaciones:

1.- Que se niega la incorporación al expediente del Acuerdo Plenario de fecha 14 de Julio de 2006 y acuerdo del 28 de julio de 2006. No puede compartirse dicha afirmación cuando en la propia resolución de la tenencia de alcaldía se afirma que "la documentación solicitada es la misma que se requiere en el expediente 2348/2021/RESO."

Tanto el expediente del acuerdo plenario de fecha 14 de Julio de 2006 como el Convenio de Colaboración de fecha 28 de julio de 2006 se entregaron en el mismo acto que los que son objeto de este expediente y, por tanto, la mercantil dispone de los mismos, en el expediente 2348/2021/RESO, si bien los mismos no son objeto del expediente 2360/2021/RESO, ni del informe emitido con fecha 20 de Julio de 2021, que se limita exclusivamente a analizar el Protocolo entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y Aqualia Gestión Integral del Agua S.A para la revisión del tipo de interés a aplicar en la financiación del canon de mejora implantado para la ejecución de las obras contempladas en el Plan Director de las Infraestructuras del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales y el acuerdo plenario de ratificación del mismo, de fecha 24 de febrero de 2014.

2.- Que en el acuerdo plenario de ratificación del Protocolo cuya nulidad se pretende, se cita un informe de la Comisión Informativa de Hacienda que debe existir.

En el expediente analizado, y que se facilita al interesado con fecha 10 de noviembre de 2021, consta el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Contratación en fecha 19 de febrero de 2014 a la propuesta del Tercer Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Comunicación de 11 de febrero de 2014.

3.- Que se niega la existencia de informes o dictámenes emitidos con ocasión de la modificación del canon de mejora, cuando en el expediente 2348 se aporta una memoria técnica económica de dicho cambio.

A este respecto, hay que reiterar que el expediente 2348/2021/RESO no es el que se analiza en el informe jurídico emitido con fecha 20 de Julio de 2021 y que es objeto de este expediente de revisión de oficio.

4.- Que se señala en la citada resolución que no consta ningún tipo de informes o dictamen en relación a las liquidaciones de intereses, pero que en el expediente 2348 se aportan parte de estas liquidaciones y varios informes de distintos departamentos que avalan su legalidad.

Debe reproducirse el argumento anteriormente indicado.

5.- Entiende la mercantil que la incorporación al expediente de dicha documentación no es baladí, pues sin su análisis y estudio resulta imposible, no solo para la mercantil, sino para el propio Consistorio, determinar si concurre o no la única causa de nulidad que lleva al Pleno a iniciar el expediente de revisión y que difícilmente se puede llegar a esta conclusión cuando no se ha analizado la propuesta previa llevada al pleno de 14 de julio de 2006, ni los informes que soportaron la aprobación del acuerdo de 28 de julio de 2006, ni el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y de la Comisión Informativa, que en aquel entonces fueron emitidos.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	13623555305237207304		8/9



A este respecto, el informe emitido en su día, el 20 de Julio de 2021, se refiere exclusivamente al expediente tramitado con respecto al Protocolo de revisión y a los antecedentes documentales a los que se ha tenido acceso y que forman parte del expediente 1/14 FRG/clh de la Oficina de Control de Empresas Concesionarias.

6.- Por último, la empresa indica que los contratos sujetos a licitación tienen carácter oneroso, y que de hecho el artículo 11 de la Ley 13/1995 exige como requisito previo la fijación del precio de los trabajos objeto de contratación, y que dicho precio no existe porque Aqualia, con la ejecución de las obras, no recibe nada distinto de las tarifas, que se trata simplemente de la ejecución de trabajos sin contraprestación. Expone que la fijación del tipo de interés del 5,5% para la financiación del capital pendiente de amortizar de las obras incluidas en el Plan Director aprobado, y que coincide con el del canon de mejora aprobado por la Junta de Andalucía no implican ninguna modificación, ni atentan a la libre concurrencia y que las obras que contempla el Plan Director incluyen no sólo las inicialmente contempladas, por importe aproximado de 22 millones de euros, sino además, obras impuestas con anterioridad y que lo elevan al doble, 40 millones que la empresa no se comprometió a financiar en su oferta. Vuelve a insistir en que no se trata de una modificación contractual, sino de un simple acuerdo de partes, del que además no resulta perjudicado ningún licitador.

Sobre esta cuestión, ya se contienen a lo largo del presente informe los argumentos por los que se entiende que el Protocolo y su posterior ratificación del Pleno Corporativo contienen aspectos referidos a la modificación de las condiciones establecidas en un contrato preexistente y que se encontraba en ejecución, razón por la cual la vía del Convenio, o Protocolo no se puede utilizar.

7.- Concluye la mercantil solicitando el archivo del expediente y que para el supuesto de no atender a la anterior pretensión, se acuerde el traslado de toda la documentación que obra en los expedientes de revisión y de aprobación del convenio, incluyendo al menos la siguiente:

Propuesta llevada al Pleno de 14 de julio de 2006.

Dictamen de la Comisión Especial de Hacienda.

Dictamen de la Comisión Informativa.

Informes del negociado de contratación.

Informes del servicio de urbanismo, acerca de las obras que debían ejecutarse

Informes de Intervención o del área de hacienda

Trámites seguidos en relación a las facturas de intereses presentadas por Aqualia en ejecución del Protocolo firmado el día 23 de diciembre de 2013

Informes y vistos buenos de todas y cada una de las facturas emitidas en concepto de intereses por Aqualia en relación a la amortización de las obras del plan director, emitidos por intervención, área de contratación, urbanismo, etc.

Aprobación y reconocimiento de las facturas de intereses presentadas por Aqualia desde 2006 hasta la actualidad.

Y que se otorgue nuevo plazo para efectuar alegaciones.

En cuanto a la tramitación del expediente, debe recordarse que el procedimiento administrativo de revisión de oficio se inició mediante acuerdo plenario de fecha 29 de julio de 2021 y su caducidad se producirá el próximo día 29 de Diciembre 2021.

Una vez emitido el informe a las alegaciones, se requiere del necesario pronunciamiento por parte del pleno Corporativo sobre la suspensión del plazo máximo para resolver el expediente, en el tiempo que media entre la petición del informe al Consejo Consultivo de la CCAA, que debe comunicarse a la mercantil interesada y la recepción del mismo, que igualmente debe ser comunicado, plazo máximo que no podrá exceder de tres meses.

No obstante V.I., con su superior criterio, resolverá.

Codigo Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	13523555305237207304		9/9



**EXCMO AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

SECRETARÍA GENERAL
NEGOCIADO DE ACTAS
PLAZA DE SANTA MARIA, Nº 1 23002 JAÉN

ROCIO ISABEL MARIN MURIEL |
JEFATURA AREA CONTRATACION,
CONTROL SERVICIOS PUB. |
FECHA: 07/12/2021 HORA: 8:52:19

MIGUEL ANGEL VELASCO GAMEZ
| SECRETARIO GENERAL |
FECHA:07/12/2021 HORA:9:29:29



**PROTOCOLO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE JAEN Y AQUALIA PARA LA REVISIÓN DEL
TIPO DE INTERÉS A APLICAR EN LA FINANCIACIÓN DEL CANON DE MEJORA
IMPLANTADO PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL "PLAN
DIRECTOR DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS
RESIDUALES"**

En Jaén, a 23 de Diciembre de 2013

REUNIDOS

De una parte:

D. Jose Enrique Fernández de Moya Romero, cuyos datos de identidad no se consignan dado el carácter público del cargo por el cual interviene y la notoriedad del mismo a todos los efectos. Comparece en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Jaén en virtud de su cargo de Alcalde-Presidente de dicho Consistorio.

Y de otra parte:

D. Lucas Díaz Gazquez, con DNI 23.225.188-H y domicilio en Sevilla, Avda. San Francisco Javier 15, actuando en nombre y representación de AQUALIA GESTION INTEGRAL DEL AGUA, S.A. como APODERADO, según escritura número 4.229 de fecha 26 de noviembre de 2008, ante el notario del ilustre colegio de Madrid, D. Andrés Dominguez Nafria. La sociedad está constituida por tiempo indefinido con fecha 26 de Mayo de 2002, ante el notario del ilustre



colegio de Logroño, D. Miguel de Miguel de Miguel, con CIF A26019992 y domicilio social en calle Federico Salmón nº 13 de Madrid (28016) y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 3486, folio 29, hoja M-58878.

Las partes intervinientes aseguran y aseveran estar facultados para otorgar el presente Protocolo así como tener vigentes los cargos en virtud de los que actúan y, en consecuencia, libre y espontáneamente

MANIFIESTAN

Que el Excmo. Ayuntamiento de Jaén en sesión plenaria celebrada el día 9 de noviembre de 2000 aprobó el "Plan Director de las infraestructuras del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales" que contemplaba actuaciones por valor de 34.301.970,67 euros (iva excluido).

Que con fecha 5 de junio de 2001 se presentó en la Consejería de Transportes y Obras Públicas de la Junta de Andalucía el expediente de solicitud de establecimiento de un canon de mejora que permitiera desarrollar y financiar mediante su aplicación el citado Plan Director.

Que el canon se estableció mediante Orden de la Consejería de 21 de septiembre de 2001 siendo publicada en el BOJA número 123 de 23 de octubre de 2001 y con un plazo de vigencia hasta 31 de diciembre de 2027.

Que posteriormente se han publicado dos resoluciones por las que se modifica el canon de mejora como consecuencia de la necesidad de actualizar la relación de obras ejecutadas, de las variaciones producidas en los tipos de interés y a causa de la bajada en los metros cúbicos facturados que se viene produciendo desde 2004. Estas modificaciones se realizaron manteniendo el montante económico inicial y su plazo de aplicación.

Que el canon actualmente en vigor viene regulado por la Resolución de 26 de abril de 2010 de la Agencia Andaluza del Agua y fue publicado en el BOJA número 97 de 20 de mayo de 2010. El expediente que dio lugar a esta modificación del canon se aprobó por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jaén el 11 de noviembre de 2008.



Que en el citado expediente el tipo de interés aplicado al capital invertido pendiente de amortizar es del 5,5%, mientras que en la actualidad se viene aplicando un tipo de interés en torno al 1,5% (Euribor más un punto) provocando un importante desequilibrio económico en la financiación de las obras del Plan Director pues este tipo de interés está muy lejos del coste real de la financiación que se encuentra en el mercado y que está por encima del Euribor más seis puntos.

Por ello, de conformidad con lo anteriormente expuesto las partes pactan de común acuerdo las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- A partir del 1 de enero de 2013 se aplicará al importe pendiente de financiar, que asciende a 28.514.004 € a 31 de diciembre de 2012, el tipo de interés del 5,5% tal y como se refleja en el expediente aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Jaén el 11 de noviembre de 2008 y que dio lugar a la Resolución actualmente en vigor de 26 de abril de 2010. Este tipo de interés se aplicará a la liquidación de intereses del año 2013 y sucesivas y no supondrá variación en los importes y plazos contemplado en la citada Resolución. El Ayuntamiento de Jaén se compromete a que, previos los estudios e informes pertinentes, se elaboré una propuesta que elevara para su aprobación al Pleno de la Corporación Municipal, al objeto de acomodar el tipo de interés aplicable a lo dispuesto en la Resolución anteriormente señalada.

SEGUNDA.- AQUÍ, una vez que el Pleno de la Corporación proceda a adoptar acuerdo favorable para la adaptación del tipo de interés al establecido en la Resolución del 26 de abril de 2010, se compromete a aumentar en TREINTA Y TRES MIL euros anuales (33.000 €/año) la cantidad destinada al fondo de obra anual que se ejecuta con cargo a los gastos de gestión del servicio estableciéndose por tanto una cantidad anual de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA euros anuales (235.540 €/año IVA excluido) y que será de aplicación a partir del año 2013, todo ello como contrapartida por la actualización del tipo de interés.

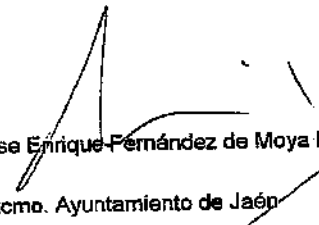


TERCERA.- El coste unitario del servicio para el año 2014 no se revisará siendo el mismo que ha estado vigente en 2013 y que asciende a la cantidad de 1,739 €/m3.

Este Protocolo deroga lo aprobado con anterioridad al mismo en lo que afecta expresamente a su contenido.

La eficacia de este Protocolo queda condicionada a un posterior convenio que deberá ser ratificado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, y en caso de que la ratificación conlleve alguna modificación de los términos del mismo, el texto definitivo debería ser aprobado por la otra parte.

Y en prueba de la conformidad firman el presente documento en el lugar y fecha indicados.


Jose Enrique Fernández de Moya Romero
Excmo. Ayuntamiento de Jaén


Lucas Díaz Gazquez

AQUALIA



ANEXO A-

CUADRO 3
PROPUESTA CANON MEJORA



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

HIPÓTESIS DE PARTIDAS

Tipos de obras	5,50%
Incremento anual m3 fact.	0,10%
Impagados	2,0%
Tarifa cubre	1T 70,0%
	2T 20,0%
	3T 5,0%
	4T 5,0%

m3 facturados	0
2006	6.455.306 m3
INVERSIÓN	20.784.285 €

		M3 FACT.	CANON	FACTURADO	COPRADO	INVERSIÓN	INTERÉS	PENDIENTE
2002	1	0	0,0000	0	0	0	0	0
	2	0	0,0000	0	0	0	0	0
	3	0	0,0000	0	0	0	0	0
	4	0	0,0000	0	0	0	0	0
2003	1	0	0,0000	0	0	0	0	0
	2	0	0,0000	0	0	0	0	0
	3	0	0,0000	0	0	0	0	0
	4	0	0,0000	0	0	0	0	0
2004	1	1.760.844	0,084	148.759	129.139	625.511	16.881	4.089.160
	2	1.816.024	0,084	152.942	130.360	656.628	19.838	4.504.038
	3	1.893.537	0,094	159.077	148.034	457.543	20.511	4.833.408
	4	2.016.919	0,094	169.281	160.051	1.420.897	24.183	6.316.446
2005	1	1.876.019	0,164	287.161	252.960	875.632	24.834	6.756.745
	2	1.889.430	0,164	286.614	251.966	2.339.743	30.398	8.856.517
	3	1.889.734	0,164	286.165	252.132	1.894.906	37.619	10.216.631
	4	1.866.444	0,1584	265.423	249.365	1.419.909	43.456	11.459.690
2006	1	1.724.819	0,2215	382.302	379.139	1.682.321	31.283	12.840.875
	2	1.691.969	0,2215	374.775	366.638	2.060.994	37.601	14.587.631
	3	1.691.683	0,2215	375.796	369.800	2.260.443	140.331	16.834.767
	4	1.769.645	0,2215	391.878	390.611	1.326.478	292.468	17.569.698
2007	1	1.549.071	0,2820	465.939	436.673	1.917.328	216.026	18.993.670
	2	1.386.225	0,2820	442.241	441.898	1.633.278	267.308	20.622.598
	3	1.856.830	0,2820	448.278	428.928	1.397.666	294.737	22.075.082
	4	1.641.287	0,2820	458.871	480.651	1.297.360	315.724	23.182.246
2008	1	1.634.340	0,3431	562.073	432.131	1.64.332	302.688	23.727.314
	2	1.347.370	0,3431	538.933	508.399	183.767	340.610	23.748.346
	3	1.328.598	0,3431	623.776	614.106	578.606	355.145	24.106.593
	4	1.664.961	0,3431	635.507	611.779	530.000	321.339	24.422.626
2009	1	1.591.910	0,3390	519.318	528.388	1.800.000	369.334	25.735.772
	2	1.848.917	0,3390	622.083	612.498	1.800.000	367.716	27.118.886
	3	1.539.122	0,3390	516.032	573.600	1.800.000	369.332	28.463.222
	4	1.656.590	0,3390	527.969	609.875	1.800.000	468.250	29.678.605
2010	1	1.631.442	0,3390	516.537	514.664	1.421.187	422.266	31.208.403
	2	1.680.486	0,3390	525.506	511.142	1.421.187	441.623	32.560.978
	3	1.529.990	0,3390	518.531	513.664	1.421.187	460.478	33.087.750
	4	1.669.072	0,3390	526.187	510.073	1.421.187	479.024	33.317.889
2011	1	1.634.876	0,3931	663.569	616.189		475.537	35.261.227
	2	1.682.017	0,3931	670.080	668.820		477.293	35.189.918
	3	1.641.179	0,3931	661.007	669.063		478.775	35.077.908
	4	1.653.631	0,3931	673.061	675.005		474.265	34.983.908
2012	1	1.636.611	0,4086	669.356	668.816		472.531	34.838.422
	2	1.633.560	0,4086	666.373	671.372		479.623	34.697.732
	3	1.632.711	0,4086	667.829	670.446		481.576	34.616.562
	4	1.631.190	0,4086	669.404	678.101		489.545	34.567.187
2013	1	1.594.647	0,4269	668.081	623.770		464.363	34.257.720
	2	1.535.122	0,4269	663.779	637.826		462.601	34.062.052
	3	1.594.243	0,4269	664.667	648.123		469.468	33.978.428
	4	1.632.761	0,4269	667.035	647.643		465.048	33.885.531
2014	1	1.639.583	0,4446	684.768	660.633		454.365	33.783.185
	2	1.656.677	0,4446	692.366	666.180		451.365	33.679.471
	3	1.595.777	0,4446	683.070	673.850		448.326	33.663.447
	4	1.594.924	0,4446	685.762	670.598		445.271	33.528.680
2015	1	1.541.125	0,4635	714.254	676.624		442.062	33.551.560
	2	1.658.234	0,4635	722.183	683.744		439.001	33.506.849
	3	1.637.240	0,4635	712.487	683.974		436.086	33.460.771
	4	1.685.678	0,4635	728.726	689.469		433.330	33.389.771
2016	1	1.642.866	0,4829	748.014	707.661		427.567	33.328.416
	2	1.599.762	0,4829	763.365	723.621		423.456	33.226.252
	3	1.630.851	0,4829	745.172	733.249		419.185	33.046.200
	4	1.657.444	0,4829	759.581	729.326		414.329	32.991.603



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), D^a. SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**). No se encuentra presente, en el momento de la votación, la Concejala no adscrita, D^a MARÍA CANTOS ALCÁZAR. *En total 14 votos a favor y 12 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,*

ACUERDA:

1.- Remitir del expediente 2360/2021/RESO a dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma Andaluza.

2.- Suspender el plazo de tramitación del expediente de revisión de oficio del Protocolo de fecha 23 de Diciembre de 2013 ratificado por el Pleno en sesión de fecha 24 de febrero de 2014 entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. para la revisión del tipo de interés a aplicar en la financiación del canon de mejora implantado para la ejecución de las obras contempladas en el "Plan Director de Infraestructuras del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales", por el tiempo que media entre la solicitud de dictamen al Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma y la recepción de este, plazo que nunca podrá superar los tres meses en aplicación de lo establecido en el artículo 22.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Notificar el acuerdo adoptado a la mercantil FCC AQUALIA, S.A.



**NÚMERO VEINTISÉIS.- DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE LA TTE.
ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE PRESIDENCIA DE MUTACIÓN DEMANIAL EXTERNA
DEL BIEN DE DOMINIO PÚBLICO DENOMINADO “CIUDAD DE LA JUSTICIA”. (Expediente
Nº 288/2021/PAT del Negociado de Patrimonio).**

El Alcalde-Presidente da cuenta de la Resolución de fecha 1 de diciembre de 2021, de la
Tte. Alcalde delegada del Área de Presidencia, en asunto de referencia:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
NEGOCIADO DE PATRIMONIO

C/OBRISO GONZÁLEZ, Nº 9 23002 JAÉN
TELÉFONO: 953219100; EXT. 9119-9435-9300-9404-9313

LIBRO DE RESOLUCIONES ELECTRÓNICO
RESOLUCIÓN - FECHA RESOLUCIÓN
2021/7643-RESOL - 01/12/2021

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art.42)

PROCEDIMIENTO	10330. PATRIMONIO	
EXPEDIENTE	288/2021/PAT	REF. ADICIONAL
INTERESADO(S)	null S4111001F	CONCEJALIA DE PRESIDENCIA JUNTA ANDAL CONS TURISMO REGENERAC JUSTIC ADM LOCAL
ÓRGANO PROPONENTE	NEGOCIADO DE PATRIMONIO	
ÓRGANO RESOLUTORIO	TENENCIA DE ALCALDÍA DELEGADA DEL ÁREA	

RESOLUCIÓN

Este órgano - Tenencia de Alcaldía delegada del Área - , en uso de las competencias delegadas,
RESUELVE de conformidad a la siguiente

Asunto: Propuesta de Mutación Demanial Externa Terrenos para la Ciudad de la Justicia.

Interesado: Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Admón. Local.

Informe propuesta que emite la Jefa de Negociado de Patrimonio en relación al asunto de referencia

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-

Con fecha 31 de mayo de 2021, complementado el 6 de julio, la CONSEJERIA DE TURISMO, REGENERACION, JUSTICIA Y ADMINISTRACION LOCAL informa a esta Administración que la mutación demanial externa (sin transferir la propiedad) de 2 parcelas del RP-4 para la construcción de Ciudad de la Justicia acordada en sesión plenaria de 28 de diciembre de 2020 podría implicar "importantes dificultades a medio/largo plazo", entendiéndose que "la mejor opción en el momento actual, en términos de eficiencia y de claridad jurídica," sería que por parte del Ayuntamiento de Jaén se proceda a la agrupación de las tres parcelas (fincas registrales nº 21509, 21510 y 40038 del Registro de la Propiedad nº 1 de Jaén, de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Jaén) constituyendo un único solar que sería objeto de una mutación demanial externa en su totalidad.

FIRMADO POR:

MARIA DE AFRICA COLOMO JIMENEZ | SEGUNDA TTE. ALCALDE DELG. DEL ÁREA (P.D. Resolución de Alcaldía 29-06-2021) | FECHA: 01/12/2021 HORA: 15:00:16

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523646646401320711		PÁGINA 1/6



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
NEGOCIADO DE PATRIMONIO

EXPEDIENTE 288/2021/PAT

Es de reseñar que mediante Decreto 8/2005, de 11 de enero, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aceptó la cesión de la reseñada tercera parcela de 10.000 m2 destinada al mismo fin.

SEGUNDO.-

A raíz de la petición realizada por la Junta de Andalucía, se procedió a llevar a cabo, a nivel de Catastro y Registro de la Propiedad, todas las actuaciones necesarias para la agrupación de las 3 parcelas afectadas por la mutación demanial solicitada.

TERCERO.-

Obra en el expediente informe emitido el 26 de noviembre de 2021 por el Técnico de inventario municipal en el que se hace constar que

"De conformidad con los antecedentes obrantes en este Negociado, en la última rectificación anual del Inventario Municipal de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento, referido a 31 de diciembre de 2015 y aprobada por Acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2016, tras actualización por Resolución 2021/6186-RESOL de 29/09/2021 de la Teniente de Alcalde Delegada del Área, consta incluido en el epígrafe 1, bienes inmuebles, con el nº de orden 2037 el denominado "Ciudad de la Justicia", situado en Jaén, C/ Canarias s/n, con ref. catastral 0922303VG3802S0001WT, pendiente de inscribir en el Registro de la Propiedad nº 1 de Jaén la agrupación de las fincas registrales nº 21509, 21510 y 40038 que lo integran y con carácter de bien de dominio público."

Con fecha 25 de noviembre de 2021, se presentó en el Registro de la Propiedad nº 1 de Jaén (asiento nº 360, Diario 75) solicitud de inscripción registral de la finca resultante de la agrupación.

CUARTO.-

Remitida la solicitud y el informe técnico a la Concejal Delegada de Presidencia, con fecha 30 de noviembre, comunica al Negociado de Patrimonio que

"Vista la solicitud formulada por la Consejería de Turismo Regeneración, Justicia y Administración local de la Junta de Andalucía para la agregación y cesión de tres parcelas municipales con el objetivo de la construcción de la futura sede de la Ciudad de la Justicia le comunicamos que por parte de esta Concejalía no existe inconveniente alguno para acceder a lo solicitado en los términos que legal y procedimentalmente sean exigibles".

QUINTO.-

Obran en el Expediente Informe favorable emitido por la Gerencia Municipal de Urbanismo de fechas 30 de noviembre de 2021 sobre la situación urbanística de la parcela así como compatibilidad urbanística con la instalación pretendida por la Consejería de Justicia

SÉPTIMO.- Emitidos los informes anteriores, se solicita informe al Técnico de Administración General adscrito al negociado de Patrimonio sobre la viabilidad jurídica de la cesión solicitada, que lo emite el día 1 de diciembre de 2021, en los siguientes términos:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACION sede.aytojaen.es	CSV 13523646646401320711		PÁGINA 2/6

Documento generado mediante Aducción Administrativa Autorizada regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleador Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art.42)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
NEGOCIADO DE PATRIMONIO

EXPEDIENTE 288/2021/PAT

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- LEGISLACION APLICABLE

Estatal

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local (en adelante LRRL)
- Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local (en adelante TRRL)
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RBEL)
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRRL)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la que se aprueba la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP)
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP)
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP)

Autonómica

- Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante LBELA)
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante RBELA)
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA)

II.- MUTACION DEMANIAL

II.1.- Definición

Partiendo de la premisa de que la mayoría de la doctrina administrativa considera no aplicable a nivel de nuestra comunidad autónoma la figura de la mutación demanial subjetiva, artículo 11.2 del RBELA, al no estar regulada en una norma con rango de ley, el presente informe se centrará en estudiar, dado el carácter de dominio público de la parcela, la viabilidad de la mutación demanial externa en la petición realizada por la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía.

En efecto, la mutación demanial es una técnica jurídica que afecta en exclusiva a los bienes de dominio público y que permite que un bien de dominio público, sin perder este carácter, pueda ser destinado a un uso o servicio público distinto al que inicialmente estaba vinculado.

El artículo 7 de la LBELA, que regula la mutación demanial objetiva, establece que:

"La mutación demanial se produce por el cambio de destino de un bien que sea de dominio público, por el procedimiento que reglamentariamente se determine y en particular en los siguientes supuestos:

- a) Alteración del uso o servicio al que estuviere destinado el bien.*
- b) Concurrencia de afectaciones que fueren compatibles."*

II.2- Mutación demanial externa

La mutación externa tiene su fundamento en el artículo 7 bis) de la LBELA, introducido por la LAULA, en el punto 2º de su Disposición Final Primera:

"Las entidades locales de Andalucía podrán afectar bienes y derechos demaniales de su patrimonio a la Comunidad Autónoma de Andalucía y a otras administraciones públicas para destinarlos a un uso o servicio público de su competencia. Este supuesto de mutación no alterará la titularidad de los bienes ni su carácter demanial y será aplicable a las citadas administraciones cuando estas prevean en su legislación la posibilidad de afectar bienes demaniales de su titularidad a las entidades locales de Andalucía para su destino a un uso o servicio público de su competencia."

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 135236466401320711	PÁGINA 3/6



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
NEGOCIADO DE PATRIMONIO

EXPEDIENTE 288/2021/PAT

Por tanto, teniendo en cuenta el carácter de bien de dominio público de la parcela objeto del presente expediente, cabe entender que sería ésta la figura jurídica a aplicar al presente supuesto, es decir, una mutación demanial externa a favor de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía del bien de dominio público incluido en el Inventario municipal de bienes con número de orden 2037 del epígrafe 1, denominado "Ciudad de la Justicia"; con referencia catastral 0922303VG3802S0001WT, y pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad nº 1 de Jaén ((asiento de presentación nº 360, Diario 75)

II.3. Finalidad de la mutación demanial

La mutación demanial externa se otorgará con la finalidad de destinarse única y exclusivamente a la sede de la ciudad de la Justicia de Jaén por parte de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía.

II.4.- Condiciones del otorgamiento de la mutación

Se considera oportuno que consten, entre otras, las siguientes condiciones del otorgamiento:

1.- La mutación demanial tiene por objeto que el inmueble sea destinado única y exclusivamente, durante todo el tiempo de la misma, a constituir la sede de la Ciudad de la Justicia de la ciudad de Jaén por lo que el destino a un uso distinto o en condiciones diferentes a las concedidas, determinará la resolución de la afectación concedida.

2.- En cuanto la duración de la mutación demanial, ésta se mantendrá en vigor en tanto el bien esté destinado a la finalidad que motiva la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 bis) de la LBEA

3.- Será de cuenta de la Junta de Andalucía el pago de todos los tributos y suministros del edificio, así como las reparaciones ordinarias del inmueble y las obras de adaptación del mismo para la actividad a la que se pretende destinar. Será asimismo, de cuenta de la Junta de Andalucía, todos los permisos, licencias y autorizaciones que sean preceptivos.

4.- La Administración autonómica deberá dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de Ordenanzas Municipales y demás aplicable.

5.- La Junta de Andalucía estará obligada a que, durante la ejecución del proyecto, en todos los carteles informativos que se instalen en la obra, figure que el inmueble ha sido cedido por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén junto al escudo de la Corporación.

6.- No se podrá arrendar o ceder el bien, sin perjuicio de que se permita su gestión directa o indirecta por los sistemas previstos en la legislación aplicable, respecto de la gestión de servicios o actividades que se desarrollen en el inmueble.

7.- Son causas de resolución de la presente Mutación:

- Finalización del periodo establecido.
- Renuncia del cesionario.
- El incumplimiento grave de las obligaciones o compromisos asumidos por las partes.
- La falta de viabilidad técnica o económica para el desarrollo de las actuaciones previstas.
- El mutuo acuerdo de las Administraciones que lo suscriben.
- No iniciar en un plazo inferior de un año las obras desde el otorgamiento de la licencia y finalización del proyecto en el plazo de cuatro años.
- Cualesquiera otras causas legales de resolución previstas en la normativa vigente.

8.- Una vez resulta o extinguida la mutación, el inmueble revertirá al Ayuntamiento de Jaén, junto con las obras, instalaciones y mejoras de todo tipo que se hayan realizado durante la vigencia de la mutación; teniendo, además, el Ayuntamiento de Jaén derecho a percibir de la entidad cesionaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

III.- CONCLUSION

A la vista de cuanto antecede y de los fundamentos jurídicos recogidos en este informe, procede concluir, salvo mejor criterio fundado en derecho, que es viable jurídicamente la figura de la mutación demanial externa

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art.42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523646646401320711		PÁGINA 4/6



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
NEGOCIADO DE PATRIMONIO

EXPEDIENTE 288/2021/PAT

para dar cumplimiento a la petición de 31 de mayo de 2021, complementada el 6 de julio, realizada por la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía. "

Visto lo anteriormente expuesto, esta funcionaria que suscribe estima que procede, en uso de las facultades conferidas por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 29 de junio de 2021, que la Teniente de Alcalde, Delegada del Área de Presidencia RESUELVA:

PRIMERO.- Aprobar la mutación demanial externa del bien de dominio público incluido en el Inventario municipal de bienes con número de orden 2037 del epígrafe 1, denominado "Ciudad de la Justicia"; con referencia catastral 0922303VG3802S0001WT, a favor de la Junta de Andalucía para la construcción de la Ciudad de la Justicia en esta Capital, sin que se modifique la titularidad del bien, que continuará siendo municipal ni su carácter demanial, estableciéndose los siguientes condicionantes:

1.- La mutación demanial tiene por objeto que el inmueble sea destinado única y exclusivamente, durante todo el tiempo de la misma, a constituir la sede de la Ciudad de la Justicia de la ciudad de Jaén por lo que el destino a un uso distinto o en condiciones diferentes a las concedidas, determinará la resolución de la afectación concedida.

2.- En cuanto la duración de la mutación demanial, ésta se mantendría en vigor en tanto el bien esté destinado a la finalidad que motiva la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 bis) de la LBELA

3.- Será de cuenta de la Junta de Andalucía el pago de todos los tributos y suministros del edificio, así como las reparaciones ordinarias del inmueble y las obras de adaptación del mismo para la actividad a la que se pretende destinar. Será asimismo, de cuenta de la Junta de Andalucía, todos los permisos, licencias y autorizaciones que sean preceptivos.

4.- La Administración autonómica deberá dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de Ordenanzas Municipales y demás aplicable.

5.- La Junta de Andalucía estará obligada a que, durante la ejecución del proyecto, en todos los carteles informativos que se instalen en la obra, figure que el inmueble ha sido cedido por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén junto al escudo de la Corporación.

6.- No se podrá arrendar o ceder el bien, sin perjuicio de que se permita su gestión directa o indirecta por los sistemas previstos en la legislación aplicable, respecto de la gestión de servicios o actividades que se desarrollen en el inmueble.

7.- Son causas de resolución de la presente Mutación:

- a) Finalización del período establecido.
- b) Renuncia del cesionario.
- c) El incumplimiento grave de las obligaciones o compromisos asumidos por las partes.
- d) La falta de viabilidad técnica o económica para el desarrollo de las actuaciones previstas.
- e) El mutuo acuerdo de las Administraciones que lo suscriben.
- f) No iniciar en un plazo inferior de un año las obras desde el otorgamiento de la licencia y finalización del proyecto en el plazo de cuatro años.
- g) Cualesquiera otras causas legales de resolución previstas en la normativa vigente.

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 39/2006 de Firma Electrónica utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art.42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523646648401320711	PÁGINA 5/6



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
NEGOCIADO DE PATRIMONIO

EXPEDIENTE 288/2021/PAT

8.- Una vez resulta o extinguida la mutación, el inmueble revertirá al Ayuntamiento de Jaén, junto con las obras, instalaciones y mejoras de todo tipo que se hayan realizado durante la vigencia de la mutación; teniendo, además, el Ayuntamiento de Jaén derecho a percibir de la entidad cesionaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

SEGUNDO.- Facultar al Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Junta de Andalucía.

CUARTO.- Dar cuenta de la presente Resolución en la próxima sesión del Pleno de la Corporación que se celebre.



Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art. 41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art. 42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13623846646401320711	PÁGINA 6/6



De la dación de cuenta efectuada quedan enterados veintiséis de los veintisiete concejales que de derecho componen la Corporación, Sres/as., D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), D^a. SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**). No se encuentra presente, en el momento de la dación de cuenta, la concejal no adscrita D^a MARÍA CANTOS ALCÁZAR.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE APARCAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES, S.A. (EPASSA)

NÚMERO VEINTISIETE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE UN PRÉSTAMO A LARGO PLAZO CON LA CAJA RURAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES PREVISTAS EN EL PLAN DE INVERSIÓN PARA 2022.

Vista la certificación expedida del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Empresa Pública de Aparcamientos y Servicios Municipales, S.A., en sesión Ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2021, sobre Punto Tercero: *Propuesta de aprobación, si procede, de la contratación de un préstamo a largo plazo con la Caja Rural de Jaén para la financiación de las inversiones previstas en el Plan de Inversión para 2022:*



MIGUEL ÁNGEL VELASCO GÁMEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE APARCAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES, S. A.,

C E R T I F I C O: Que en el Consejo de Administración de la Empresa Pública de Aparcamientos y Servicios Municipales, S. A. en Sesión Ordinaria celebrado el día 3 de diciembre de 2021, con la asistencia de:

Presidenta: D^a ESTEFANÍA PLAZA LEÓN
Consejeros: D. SERGIO BERRIOS MESA
D. SERGIO VALENZUELA COBO
D. MIGUEL MARTÍNEZ RAYO
D. RAFAEL RIVAS BARRANCO
D. PATRICIO MUDARRA QUESADA

Interventora: SE AUSENTE
Secretario: D. MIGUEL ÁNGEL VELASCO GÁMEZ
Gerente: D. MANUEL PÉREZ TRILLO

Se presentó del siguiente punto:

PUNTO TERCERO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN SI PROCEDE DE LA CONTRATACIÓN DE UN PRÉSTAMO A LARGO PLAZO CON LA CAJA RURAL DE JAÉN PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES PREVISTAS EN EL PLAN DE INVERSIÓN PARA 2022.

Con el fin de acometer las inversiones necesarias contempladas en el Plan de Inversión para 2022 se propone al Consejo de Administración la autorización a la concertación de un préstamo con la Caja Rural de Jaén cuyas características se indican más adelante y su posterior remisión al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El art. 10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, prevé que los contratos de préstamo y las operaciones de tesorería están excluidos de su ámbito de aplicación.

La competencia para la contratación de préstamos o créditos, con los requisitos que sean necesarios, corresponde, como establece el artículo 15.1.6 de los estatutos de la sociedad, al Consejo de Administración: *"la contratación bancaria en general y de préstamos y créditos en particular, para el desarrollo de su objeto, sin límite alguno en su cuantía y con cualquiera entidades públicas o privadas de ahorro, bancarias y financieras; así como el ofrecimiento y la constitución de garantías de cualquier tipo, incluso la*



Excmo. Ayuntamiento de Jaén

hipoteca inmobiliaria de los bienes de la sociedad, asegurando la efectividad de las operaciones contratadas".

Una vez acordada, el Gerente, de acuerdo con lo previsto en el apartado j de su apoderamiento, *"podrá dar o recibir dinero a préstamo mediante el interés y condiciones que estime, por vía de apertura de crédito o en otra forma, salvo la emisión de obligaciones, previo acuerdo del Consejo de Administración".*

Ahora bien, de acuerdo con lo previsto en el art. 54 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, "los organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes precisarán la previa autorización del Pleno de la Corporación e informe de la intervención para la concertación de operaciones a largo plazo".

Respecto a la aplicación del principio de prudencia financiera previsto en la resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, la Empresa Pública de Aparcamientos y Servicios Municipales se encuentra clasificada por la IGAE como una sociedad no financiera y por tanto no forma parte del sector público. No obstante el apartado 4 del artículo 48 bis del TRLRHL prevé que las Corporaciones Locales velarán por la aplicación del citado principio en el conjunto de su sector público.

De acuerdo con la información facilitada por la Subdirección General de Gestión Presupuestaria y Financiera de Entidades Locales mediante comunicación remitida a la Tesorera Municipal de 19 de marzo de 2021, y pese a que las sociedades no financieras no están incluidas en el ámbito subjetivo de la citada resolución de 4 de julio de 2017, no significa que no estén contempladas en el citado apartado 4 del artículo 48 bis del TRLRHL donde expresamente las cita, sino que deben aplicar criterios de minimización de riesgo y coste de la cartera de la deuda sin que quepa hacer una aplicación extensiva del principio de prudencia financiera a las sociedades no financieras.

Respecto a las características de la operación y de acuerdo con la información facilitada por el Gerente, se trata de un préstamo a largo plazo, por un importe máximo de 235.086 euros del que se dispondrá mediante entregas de las distintas certificaciones o facturas justificantes del gasto acometido.

El préstamo está destinado *"a la financiación de un proyecto de inversión que permita adecuar la explotación de la sociedad a las necesidades de seguridad y gestión que actualmente demanda el servicio que prestamos".*

Las condiciones ofertadas por la Caja Rural de Jaén para la concertación de la citada operación, de acuerdo con la información facilitada en el documento que se acompaña como anexo, son las siguientes:

- Capital: 235.086 euros.
- Plazo: 5 años.
- Interés: 4,75%



Excmo. Ayuntamiento de Jaén

- Comisión de formalización: 1%
- Garantía: Patrimonial de la sociedad.

Por lo tanto, y de acuerdo con lo anteriormente expuesto se propone al Consejo de Administración:

1. La aprobación de la contratación de un préstamo con la Caja Rural de Jaén con las características propuestas por el Gerente de la sociedad y las condiciones ofertadas por la citada entidad.
2. Dar traslado de la propuesta al Ayuntamiento de Jaén para su aprobación por el Pleno de la Corporación para cuya tramitación habrá de incluir Informe de Intervención cumpliendo lo previsto en el art. 54 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
3. Autorizar expresamente tanto al Gerente como a la Presidenta del Consejo de Administración de la Empresa Pública de Aparcamientos y Servicios Municipales S.A. para la firma de cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para su concertación.

Jaén, 19 de noviembre de 2021

Manuel Pérez Trillo
Gerente



Excmo. Ayuntamiento de Jaén



CAJA RURAL DE JAÉN
BARCELONA Y MADRID

Sociedad Cooperativa de Crédito
+ 148 - 23080 JAÉN
☎ 953 21 01 00
FAX: 953 26 51 20

PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO GEOLIT
Calle El Condado, Manzana 23
23002 MENGIBAR (Jaén)

PATRICIO LUPÍÁÑEZ CRUZ, SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE CAJA RURAL DE JAÉN, BARCELONA Y MADRID, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

CERTIFICO:

Que según consta en el Libro de Actas del Consejo Rector de esta CAJA RURAL, y en la correspondiente a la sesión celebrada el día 29 de octubre de 2021, en el Domicilio Social de la Entidad, sito en Parque Científico Tecnológico GEOLIT, Calle El Condado, Manzana 23 de Mengibar (Jaén), previa legal convocatoria estatutaria, con el debido quórum de asistencia y orden del día establecido, se adoptó por unanimidad, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Conceder a EMPRESA PÚBLICA DE APARCAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES, S.A de Jaén una operación de PRÉSTAMO por importe máximo de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SEIS euros, plazo máximo de CINCO años y tipo de interés del CUATRO SETENTA Y CINCO por ciento.

Garantía: Patrimonial de la Sociedad.

Otras condiciones: Esta operación devengará una comisión en concepto de formalización del UNO por ciento sobre el concedido, por una sola.

A tal efecto se faculta expresamente a los Apoderados de la Entidad, convenientemente acreditados, para que cualquiera de ellos, en nombre y representación de Caja Rural de Jaén, Barcelona y Madrid, Sociedad Cooperativa de Crédito, suscriba cuantos documentos públicos y privados sean precisos, establezca el resto de condiciones y, en su caso, las garantías complementarias que se consideren necesarias, además de las establecidas en el presente acuerdo, para la formalización de dichas operaciones."

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente Certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Mengibar a veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Vº Bº EL PRESIDENTE.

W. 4. 11. 21

JOSÉ LUIS GARCÍA-LOMAS HERNÁNDEZ

Impreso en el Ayuntamiento de Jaén, el día 29 de octubre de 2021, en el Domicilio Social de la Entidad, sito en Parque Científico Tecnológico GEOLIT, Calle El Condado, Manzana 23, 23002 MENGIBAR (Jaén).



Excmo. Ayuntamiento de Jaén



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

PROCEDIMIENTO | 12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS
EXPEDIENTE | 11992/2021/DOCE REF. ADICIONAL | PRÉSTAMO L/P EPASSA
CON CAJA RURAL DE JAÉN
INTERESADO(S) | PRESIDENCIA DE EPASSA.

Asunto: INFORME SOBRE CONCERTACIÓN DE PRÉSTAMO A LARGO PLAZO POR EPASSA CON CAJA RURAL DE JAÉN.

Visto el escrito del Gerente de EPASSA, con el VºBº de la Presidenta del Consejo, Concejala Delegada de Movilidad, relativo al expediente citado en el asunto, recibido en Intervención el 25 de noviembre de 2021 (registro de entrada núm. 7417); al que se adjunta propuesta de contratación de un préstamo a largo plazo con la Caja Rural de Jaén para la financiación de las inversiones previstas en el Plan de Inversión para 2022, firmado por el Gerente de EPASSA, el 19 de noviembre de 2021; esta Intervención, en virtud del art. 4.1 b) 3º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el presente

INFORME DE INTERVENCIÓN
EPASSA/CF/254/2021

PRIMERO: El artículo 48 bis del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en su apartado 1 prevé: "Todas las operaciones financieras que suscriban las Corporaciones Locales están sujetas al principio de prudencia financiera".

El apartado Primero de la Resolución, de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales, relativa al "Alcance y principio de prudencia financiera" establece: "Las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales sólo podrán concertar operaciones de endeudamiento y de derivados financieros en los términos que se establecen en los siguientes apartados, sin perjuicio de las operaciones de endeudamiento concertadas con organismos multilaterales de financiación que quedarán exclusivamente sujetas al cumplimiento de la condición de coste máximo. A los efectos de lo previsto en esta Resolución se entiende por Comunidad Autónoma y Entidad Local tanto la Administración de la Comunidad Autónoma y de la Entidad Local como el resto de entidades, organismos y entes dependientes de aquéllas, incluidos en el sector Administraciones Públicas, subsector Comunidades Autónomas y subsector Corporaciones Locales, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea".

EPASSA está clasificada, por la IGAÉ, como "Sociedad no financiera". No forma parte, por tanto, del Sector "Administraciones Públicas", a efectos del SEC-2010, por lo que pudiera entenderse que no le resulta de aplicación la normativa sobre el principio de prudencia financiera. No obstante, el apartado 4 del artículo 48 bis TRLRHL prevé que "Las Corporaciones Locales velarán por la aplicación del principio de prudencia financiera en el conjunto de su sector público".

Ante esta tesitura, se plantea por esta Intervención consulta, mediante correo electrónico, a la Subdirección General de Relaciones Financieras con Entidades Locales sobre este asunto, recibiendo el 5 de noviembre de 2019 la siguiente respuesta:

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.15)

FIRMADO POR

M DOLORES RUBIO MAYA | INTERVENTORA | FECHA:29/11/2021 HORA:11:29:22

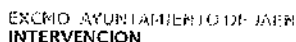
Código Seguro de Verificación en CSVP, permite la verificación de la integridad de este documento	
URL DE VERIFICACIÓN	CSVP
13523555067245770620	
PÁGINA 1/2	



SECRETARÍA GENERAL
NEGOCIADO DE ACTAS
PLAZA DE SANTA MARIA, Nº 1 23002 JAÉN



Exerc. 3) nous allons de faire

[illegible]

SEGUNDO: El artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, establece que la función de tesorería comprende "d) La dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad local y la propuesta de concertación o modificación de operaciones de endeudamiento y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación". Corresponderá, por tanto, que la Sra. Tesorera entienda informe en relación con la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales, así como la propuesta por la misma en los términos señalados en el RD 128/2018.

TERCERO: El artículo 10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; prevé que los contratos de préstamo y las operaciones de tesorería están excluidos de su ámbito de aplicación.

CUARTO: Los estatutos de EPASSA, establecen en el artículo 15.1º b) 6º como facultad del Consejo de Administración, "La contratación bancaria, en general, y de préstamos y créditos, en particular, para el desarrollo de su objeto, sin límite alguno en su cuantía y con cualesquiera entidades públicas y privadas de ahorro, bancarias y financieras; así como el otorgamiento y las constitución de garantías de cualquier tipo, incluso la hipoteca inmobiliaria de los bienes de la Sociedad, asegurando la efectividad de las operaciones contratadas".

QUINTO: El artículo 54 de TRLRHL establece "Los organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes, precisarán la previa autorización del Pleno de la Corporación e informe de la Intervención para la concertación de operaciones de crédito a largo plazo".

Por tanto, previa autorización del Pleno de la Corporación, el órgano competente para aprobar la concertación del préstamo a largo plazo será el Consejo de Administración, conforme a lo establecido en sus estatutos.

Es todo lo que se tiene a bien informar.

SRA. PRESIDENTA DE EPASSA.

Documento firmado digitalmente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificado del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43).

FIRMADO POR:



Excmo. Ayuntamiento de Jaén

Se procede a la votación sobre el PROPUESTA DE APROBACIÓN SI PROCEDE DE LA CONTRATACIÓN DE UN PRESTAMO A LARGO PLAZO CON LA CAJA RURAL DE JAÉN PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES PREVISTAS EN EL PLAN DE INVERSIÓN PARA 2022., **que se aprueba por mayoría absoluta** con los votos afirmativos de Dª ESTEFANÍA PLAZA LEÓN (PSOE), D. SERGIO BERRIOS MESA (PSOE), D. SERGIO VALENZUELA COBO (PSOE), D. RAFAEL RIVAS BARRANCO (CIUDADANOS) y la abstención de D. PATRICIO MUDARRA QUESADA (VOX) Y D. MIGUEL MARTÍNEZ RAYO (PARTIDO POPULAR)).

Y para que conste y surta efectos donde proceda, se expide la presente de orden y con el Visto Bueno de la Sra. Presidenta, que firmo en Jaén a tres de diciembre de 2021.

Vº Bº

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO,





La Concejala portavoz del Grupo Municipal VOX, D^a SALUD ANGUIA VERÓN, se dirige al Sr. Alcalde para plantearle una cuestión de orden sobre el orden de votación de los miembros de su grupo municipal.

El Sr. Alcalde responde a la Sra. Anguita Verón: "Una vez que usted emite el voto, mientras no diga lo contrario el señor Ureña, entiendo que el voto de ambos es el mismo. Entiendo, como ha dicho el Sr. Secretario, que mientras no manifieste lo contrario el señor Ureña el voto es idéntico al de su portavoz. En sentido contrario, es cuando yo le hago caso y advierto de un voto diferente, que tengo que entender en contra."

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación el asunto.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), D^a. SALUD ANGUIA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**). No se encuentra presente, en el momento de la votación, la concejala no adscrita D^a MARÍA CANTOS ALCÁZAR.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la contratación de un préstamo a largo plazo con la Caja Rural para la financiación de las inversiones previstas en el Plan de Inversión, en los términos contenidos en la certificación expedida del acuerdo adoptado, en asunto de referencia, por el Consejo de Administración de EPASSA en sesión Ordinaria celebrada el día 3 de diciembre del actual, que antecede.

SEGUNDO: Autorizar expresamente tanto al Gerente como a la Presidenta del Consejo de Administración de la Empresa Pública de Aparcamientos y Servicios Municipales, S.A. (EPASSA) para la firma de cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para su concertación.



NÚMERO VEINTIOCHO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PRECIO PRIVADO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APARCAMIENTOS PÚBLICOS MUNICIPALES CUBIERTOS Y DESCUBIERTOS, SITUADOS EN SUPERFICIE O SUBSUELO.

Vista la certificación expedida del acuerdo del Consejo de Administración de la Empresa Pública de Aparcamientos y Servicios Municipales, S.A., en sesión Ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2021, sobre Punto quinto: Propuesta y aprobación, si procede, de la modificación del precio privado por la prestación de servicio de aparcamientos públicos municipales cubiertos y descubiertos, situados en superficie o subsuelo:



MIGUEL ÁNGEL VELASCO GÁMEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE APARCAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES, S. A.,

C E R T I F I C O: Que en el Consejo de Administración de la Empresa Pública de Aparcamientos y Servicios Municipales, S. A. en Sesión Ordinaria celebrado el día 3 de diciembre de 2021, con la asistencia de:

Presidenta: D^a ESTEFANÍA PLAZA LEÓN

Consejeros: D. SERGIO BERRIOS MESA
D. SERGIO VALENZUELA COBO
D. MIGUEL MARTÍNEZ RAYO
D. RAFAEL RIVAS BARRANCO
D. PATRICIO MUDARRA QUESADA

Interventora: SE AUSENTA

Secretario: D. MIGUEL ÁNGEL VELASCO GÁMEZ

Gerente: D. MANUEL PÉREZ TRILLO

Se presentó del siguiente punto:

PUNTO QUINTO.- PROPUESTA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACION DEL PRECIO PRIVADO POR LA PRESTACION DE SERVICIO DE APARCAMIENTOS PÚBLICOS MUNICIPALES CUBIERTOS Y DESCUBIERTOS, SITUADOS EN SUPERFICIE O SUBSUELO.

Como consecuencia de la variación experimentada en el IPC calculado al mes de octubre y cuyo porcentaje es del 5,4%, se propone para su aprobación por el Consejo de Administración y el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, el precio privado por la prestación de servicio en los Aparcamientos gestionados por EPASSA.

El precio propuesto, y que se adjunta como ANEXO I, entrará en vigor el día 1 de enero de 2022 o el día siguiente a su publicación en el BOP si este fuese posterior.



ANEXO I

TARIFAS DE ROTACIÓN PARA AUTOMÓVILES		2022
Aparcamientos: "San Francisco", "La Victoria", "La Alameda", "Peñamefedt", "El Valle", "Avenida" y "Teatro"		Precio total IVA inc.
Tarifa A	De 1 minuto a 0 horas y 59 minutos	0,0262 €
	De 1 hora a 1 hora y 30 minutos	0,0261 €
	De 1 hora y 30 minutos a 3 horas	0,0261 €
	De 3 hora y 1 minuto a 5 horas	0,0261 €
	De 5 horas y 1 minuto a 9 horas	0,0255 €
	De 9 horas y 1 minuto a 11 horas y 59 minutos	0,0197 €
	De 12 horas a 14 horas y 59 minutos	0,0000 €
	De 15 horas a 23 horas y 59 minutos	0,0000 €
Tarifa B	Por cada 24 horas de servicio continuado	17,2856 €
Tarifa C	A partir de las 24, 48, 72, etc. se volverá a aplicar la tarifa A	***
Tarifa D	Todos los días entra las 21:00 y las 07:00 del día siguiente, precio max.de estancia. Excluidas las fechas de Navidad (24 de diciembre a 6 de enero), Semana Santa (Domingo de Ramos a Domingo de Resurrección), feria (fechas oficiales establecidas por el Ayuntamiento)	4,2200 €
Para el resto de aparcamientos, una vez incorporados a la modalidad de rotación, se aplicarán las tarifas anteriormente detalladas.		***

TARIFAS DE ROTACIÓN PARA MOTOCICLETAS	2022
Se cobran las mismas tarifas que los vehículos automóviles con una bonificación del 50%. Los conductores de motocicletas en los aparcamientos de EPASSA, deberán efectuar el abono, antes de abandonar el establecimiento, en el cajero manual de la cabina de control.	***



Excmo. Ayuntamiento de Jaén

TARIFAS DE OTROS PRODUCTOS		2022
A) Precio de Tarjetas Vale Convenio con la Cámara de Comercio e Industria de Jaén:		Precio total IVA inc.
- Bonos de 1 hora de estacionamiento		***
- Bonos de 2 horas de estacionamiento		***
B) Precio de Tarjetas Vale Convenio con Asociaciones de Minoristas de los Mercados de San Francisco y Peñamefedit:		Precio total IVA inc.
- Bonos de 1 hora de estacionamiento (entre las 08 y las 14 horas de lunes a sábados ambos incluidos)		0,4900 €
C) Precio de Tarjetas Vale Convenio con Hospedaje de Jaén:		Precio total IVA inc.
- Bonos de 18 horas de estacionamiento		12,0200 €
D) Precio de Tarjetas Valor Monetario: descuento del 5% sobre el precio de rotación en cada operación de uso o estanda en los aparcamientos		Precio total IVA inc.
- Tarjeta valor monetario 10 euros		10,00 €
- Tarjeta valor monetario 20 euros		20,00 €
- Tarjeta valor monetario 30 euros		30,00 €
- Tarjeta valor monetario 50 euros		50,00 €
E) Tarjeta estanda 24 h.		Precio total IVA inc.
- Tarjetas para el uso sucesivo del aparcamiento por periodos sucesivos de 24 horas adquiridas con anterioridad a la prestación del servicio		14,2900 €
F) Promoción de aparcamientos con bajo uso de rotación		Precio total IVA inc.
- Tarifa bonificada máxima por hora a aquellos colectivos que firmen un convenio de colaboración con EPASSA y promuevan entre sus asociados el uso de aparcamientos públicos con bajo índice de rotación		1,0600 €
- Tarifa bonificada máxima por día a aquellos colectivos que firmen un convenio de colaboración con EPASSA y promuevan entre sus asociados el uso de aparcamientos públicos con bajo índice de rotación		4,2100 €

Jaén 07 de diciembre de 2021

Manuel Perez Trillo
Gerente



Excmo. Ayuntamiento de Jaén

Se procede a la votación sobre el PROPUESTA DE APROBACIÓN SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DEL PRECIO PRIVADO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APARCAMIENTOS PÚBLICOS MUNICIPALES CUBIERTOS Y DESCUBIERTOS, SITUADOS EN SUPERFICIE O SUBSUELO., **que se aprueba por mayoría absoluta** con los votos afirmativos de D^a ESTEFANÍA PLAZA LEÓN (PSOE), D. SERGIO BERRIOS MESA (PSOE), D. SERGIO VALENZUELA COBO (PSOE), D. RAFAEL RIVAS BARRANCO (CIUDADANOS), la abstención de D. PATRICIO MUDARRA QUESADA (VOX) y el voto negativo de D. MIGUEL MARTÍNEZ RAYO (PARTIDO POPULAR)).

Y para que conste y surta efectos donde proceda, se expide la presente de orden y con el Visto Bueno de la Sra. Presidenta, que firmo en Jaén a tres de diciembre de 2021.

Vº Bº

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO,





A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra a la Concejal de Universidad, Movilidad, Eficiencia Energética, Transportes y Sanidad, y Presidenta de EPASSA.

Toma la palabra, D^a ESTEFANÍA PLAZA LEÓN para posicionar al equipo de gobierno:

“Como consecuencia de la variación que ha experimentado el IPC calculado desde el mes de octubre, y cuyo porcentaje ha sido del 5,4%, se propone para su aprobación por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jaén el precio privado por la prestación del servicio en los aparcamientos gestionados por la empresa pública con una actualización equivalente al incremento del IPC. De esta manera, el precio de una hora de estacionamiento en los aparcamientos públicos, solamente calculado en la rotación, pasaría de 1,50 a su equivalente 1,57.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra a los Concejales no adscritos.

Toma la palabra, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ para posicionar su voto:

“Nosotros entendemos que estando como está la situación ahora mismo en nuestra ciudad no procede, en este caso, subir estas tarifas de los aparcamientos. Todos sabemos por el momento que está pasando la ciudad de Jaén. Tenemos una crisis que ha sido también aumentada por la pandemia y entendemos que, en vez de subir impuestos o tarifas de aparcamientos, lo que Jaén necesita es empleo.

Ya nos quitaron una cosa tan importante, tan importantísima para esta ciudad, como fue la Base Logística, el COLCE. Y entonces, creo que, tenemos que seguir peleando por nuestros ciudadanos y facilitarles todo lo que podamos desde este Ayuntamiento y desde el resto de las Administraciones. Y por eso, voy a ser muy breve, no lo entendemos, ni vamos a dar nuestro voto a favor para que estas tarifas se aumenten.”

El Grupo Municipal VOX, no interviene en el debate de este punto del orden del día de la sesión plenaria.

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén.

Toma la palabra, D. JAVIER UREÑA OLIVERA para posicionar a su grupo:

“Bueno, primero, quisiera responderle. Agradecerle y lamentar, a la vez, que las únicas intervenciones que haga en este Pleno sean precisamente para atacar a la izquierda de esta ciudad. Lo lamento, y también le agradezco el lujo que nos permite.

Refiriéndonos al punto del que estamos hablando, sobre la modificación de precios privados en torno al 5,4%, por parte de nuestro espacio político consideramos que la política de precios públicos de los aparcamientos no debe basarse exclusivamente en una lógica de financiación del servicio porque entendemos que va más allá. Creemos que, al contrario de ser solamente una medida solo de financiación o de gestión pública, debería ser también una de las patas en las que se moviese la política de movilidad de la ciudad.



Si nuestro objetivo es que en nuestra ciudad se reduzca el uso del coche privado las tarifas del uso de los aparcamientos, en lo que se refiere a las plazas rotatorias, evidentemente deberían de estar en conexión con los principios o con este objetivo de reducción de vehículos.

Nosotros lamentamos que esta medida se exponga tal y como se ha expuesto, que responda solamente a estas medidas financieras de EPASSA o a la lógica de la subida del IPC que nos ha planteado, y no se incluya dentro de una estrategia global sobre la movilidad de la ciudad. Nosotros entendemos que es un error ir tomando medidas que afectan a este aspecto de la movilidad de forma aislada, sin un sentido estratégico. Ya hemos señalado en otras ocasiones que pensamos que el Plan de Movilidad debe ir abarcando ya, y ya va llegando el momento de que se pongan en marcha diferentes medidas. Es una emergencia que esta ciudad vaya resolviendo ya los problemas, en este sentido, no solo en temas de movilidad sino también en temas de medioambiente. Nuestro planeta ya no puede seguir esperando más a que haya una gestión de este futuro o futurible Plan de Movilidad, esperando a que lleguen ya las zonas de bajas emisiones o a que tengamos una alternativa pública eficiente de movilidad, o una política de aparcamientos que esté al servicio de las necesidades tanto de movilidad como medioambientales.

Nosotros no nos opondremos a esta modificación de precios, pero le rogamos que se incluyan dentro de esta lógica que les señalamos. Que no se traten de forma aislada porque hace falta ya que se aborde el tema de movilidad con un objetivo claro, reducción del uso del vehículo privado y potenciación de la movilidad tanto a pie, movilidad alternativa, como movilidad pública. Y llamamos a que el equipo de gobierno haga gestiones en este sentido, que se incorporen estos a una estrategia más amplia de movilidad en la ciudad.”

El Sr. Alcalde se dirige al Sr. Ureña Olivera (Unidas Podemos por Jaén:

“Sr. Ureña, yo no le he querido atacar, ¡eh!, pero el lenguaje es muy inteligente, y no ha sido ningún ataque recordarle que su grupo político gobierna en Madrid. Eso es solo lo que he querido advertirle pero, de verdad, no lo entienda como un ataje porque nada más lejos de mi voluntad que eso.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Acto seguido, el Sr. Alcalde, manifiesta: “Antes de nada, señor Ortega, nos alegramos de que haya vuelto y de que esté mejor”.

Toma la palabra, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES para posicionar a su grupo:

“Gracias, señor alcalde. En primer lugar, me gustaría dar las gracias a los compañeros de la Corporación por las muestras de afecto y deseos de recuperación hacia mi familia y hacia mi persona: muchas gracias.

Centrándonos en la propuesta que nos traen, de subida de las tarifas de los aparcamientos de EPASSA que defiende este equipo de gobierno de PSOE y Ciudadanos, podemos manifestar desde el Grupo Municipal del Partido Popular que estamos totalmente en desacuerdo con la misma. Ustedes nos plantean una subida generalizada de dichas tarifas donde, por ejemplo, el precio por minuto del estacionamiento ha subido hasta 0,026 euros, la cuantía que hay que pagar cada 24 horas es de 17,28 euros, o las tarjetas de estancia 24 horas ha subido hasta 14,29 euros. En definitiva, una subida del 5,4% del precio establecido en 2020, que justifican ustedes análogamente con la subida del IPC.



Es cierto que a nivel nacional los precios están disparados. En general, continúan con su escalada en el 5,4% en el mes de octubre. Ya en el mes de noviembre al 5,6%, lo que supone el mayor incremento interanual en 29 años desde septiembre de 1.992. Con esta subida el IPC promedio se sitúa ya en torno al 2,6%. Muy por encima de la expectativa de inflación del 0,9 de este Gobierno y del objeto de estabilidad de precios del 2% del Banco Central Europeo. Una inflación alta, que trae efectos muy negativos para la economía; la competitividad se reduce, las exportaciones también, y en definitiva el poder adquisitivo de la gente que ahora con el mismo dinero puede comprar menos cosas.

Y nos encontramos ante este panorama económico, nada alentador por las nefastas políticas del señor presidente, el señor Pedro Sánchez, totalmente inoperante ante la subida de precios de electricidad, gas o gasolina, que tanto daño está haciendo a los españoles, y por ende a todos los jiennenses, centrándose únicamente en su afán recaudatorio vía impuestos.

Y ustedes, equipo de gobierno aquí en Jaén, señores del PSOE y de Ciudadanos, de izquierdas, siguen la senda de Moncloa. Se apuntan al carro, una vez sí y otra también, de subir los impuestos, las tasas y los precios públicos sin importarles en absoluto cuál es la situación económica por la que están atravesando nuestros vecinos de Jaén. Ante la peor crisis económica y social que estamos viendo como consecuencia de la COVID, no es el momento de subir tarifas. Como no era el momento de la brutal subida de IBI que ustedes llevaron a cabo, de un 15%, y de la subida de precios públicos en las distintas áreas municipales. Ha sido, y es, el momento de apoyar a todos los sectores; empresarios, pymes, autónomos, comerciantes, hostelería, ciudadanos y ciudadanas de a pie de nuestra capital, con un Plan de Reactivación para nuestra ciudad que solo usted, señor alcalde, ve ejecutado casi en su totalidad. Seguramente le pasará como al señor Pedro Sánchez, que ya se cree hasta sus propias mentiras.

Desde el Grupo Municipal Popular entendemos que hay que mantener el equilibrio económico de EPASSA para garantizar su viabilidad, pero no a costa de meter la mano en el bolsillo de todos los jiennenses y de todos los usuarios con este incremento de precio.

Señora Plaza, hay otras formas de gestionar EPASSA. Y seguro que hay otras muchas iniciativas sin necesidad de subir los precios de los aparcamientos. Ustedes han elegido, otra vez, el camino más sencillo. Y a la vez el más perjudicial para la ciudadanía, que no es otro que, el de subir los impuestos. En definitiva, pretenden cobrar igual o incluso más que otras ciudades importantes de España, pero ofreciendo un servicio que no es acorde en absoluto y que dista mucho de la calidad que deseamos todos. Los usuarios de los aparcamientos públicos no han visto una sola mejora para que se justifique esta subida de precios que ahora pretenden aprobar para 2022, sino todo lo contrario. Y se lo hemos demandado desde nuestro grupo municipal muchas veces; hay falta de vigilancia en los aparcamientos municipales donde en horario de tarde y noche no se dispone de personal destinado a tal efecto, hay falta de iluminación, es necesario el repintado de las plazas de aparcamiento, de las zonas de tránsito peatonales, reacondicionar el suelo, mejorar el asfalto, arreglar los aseos, y un largo etc. Y todo esto lo que está provocando es una situación de inseguridad que lastra, sin lugar a dudas, la imagen de EPASSA.

Sr. alcalde le invitamos, de nuevo, a usted y a su equipo de gobierno, a revertir la subida impositiva que hicieron en su momento y a desterrar esta propuesta que hoy nos traen aquí de subida de tasas para EPASSA porque los jiennenses no están para pagar más sino que en este momento en el que nos encontramos de profunda crisis económica su administración más cercana, que no olvidemos es su Ayuntamiento, debe permanecer a su lado ayudándoles y no quitándoles el dinero que tanto les cuesta ganar. Es por ello, que nuestro grupo, como no puede ser de otra manera, vamos a votar no a esta subida de precios de EPASSA."



A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra a la Presidenta de EPASSA para cerrar el debate del asunto.

Toma la palabra, D^a ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, para responder a la intervención de los miembros de la Corporación que han intervenido:

“Antes de nada, agradecer al señor Ureña (Unidas Podemos por Jaén) el sentido de su voto. Evidentemente, tiene mi compromiso del estudio integral de una estrategia de movilidad a través del Plan de Movilidad Urbana Sostenible.

Señor Ortega, cuando se gestiona una empresa pública hay dos formas de enfocarla:

Una, es pensando que es un instrumento para mayor gloria y escaparate de un equipo de gobierno; donde la exhibición y la apariencia van a primar sobre el rigor y la eficiencia, donde solo importa el que parezca por encima de las posibilidades o la racionalización del gasto. Esta fórmula de gestionar evidentemente nos va a llevar a un camino sin salida; donde los gastos superan a los ingresos con creces, donde la deuda crece irremediamente y donde solo las transferencias de crédito del Ayuntamiento podían paralizar temporalmente lo que era el destino de una quiebra segura.

U otra más responsable, que es donde prima; la eficiencia y la racionalización del gasto, donde el análisis y la previsión están por encima del dispendio, y sobre todo donde prima la solvencia y la gestión de la empresa. Persiguiendo con todo ello, eso sí, la capacidad de hacer una empresa que sea autosuficiente. Para ello es necesario trabajar duro. Y con ello, asumir también que es necesario acomodar los gastos e inversión a la capacidad de ingresos. Y, lo que es más importante, ser responsable de tus propias decisiones.

La elección de la segunda forma, evidentemente, nos va a llevar a una modernización de la gestión que ha permitido la racionalización del gasto, pero también trasladar a los precios y a las tarifas el incremento de gasto que se produce en su input. Ustedes ya lo saben a través del Consejo de Administración o de la Junta General de Accionistas, o a través de este Pleno, ¿no?. Nosotros sí tenemos una parte importante de gasto de vigilancia y controladores, que evidentemente se ha visto incrementada por el salario mínimo interprofesional. Y además asumimos un incremento del coste de la energía, y el resto de los gastos que se incrementan también según la inflación. Y para no permitir que esto se traduzca en un déficit, y por tanto en una dependencia que finalmente debería pagar el resto de los ciudadanos a través del Ayuntamiento usen o no usen el aparcamiento, resulta de responsabilidad asumir las tarifas de ingresos, al menos con los de la rotación, si con ello evidentemente conseguimos lo que se aprobó en el pasado Consejo de Administración: equilibrar un presupuesto y hacer independiente a EPASSA de las prestaciones del Ayuntamiento.

Para finalizar, me gustaría hacer una reflexión. Si ahora optásemos, en un alarde de buenismo, no por actualizar los precios sino por ofrecerlos gratuitamente, ¿cuál sería la repercusión?. Obviamente, los usuarios que usan los aparcamientos no tendrían que abonar nada, ¿no?. Pero para que funcionaran seguirían provocando gastos de; personal, mantenimiento, limpieza, financieros, energéticos, ¿no?. Y esos gastos, si quisiéramos mantener los aparcamientos, ¿quién los iba a asumir?, ¿quién iba a sufragar esos gastos?. Evidentemente, los ciudadanos a través de sus impuestos. Y mi reflexión es: ¿Esto es más justo, señorías?. Que en lugar de que el servicio lo paguen los usuarios afectados, el servicio lo paguemos todos los ciudadanos usemos o no usemos los aparcamientos.



Por supuesto y evidentemente, soy partidaria de la movilidad sostenible, de tener una estrategia de movilidad sostenible. De que hay servicios que son de carácter social que tienen que ser subvencionados por el carácter público, por el interés público, ¿no?. Pero también soy partidaria de ejercer la responsabilidad y la racionalidad en aquellos servicios que se puedan gestionar de forma que se asuman solamente por los que los usen. Señorías, una aclaración. Con un precio público no se debería hacer política ya que, como mínimo, tiene que saber que se debe de cubrir el coste del servicio.”

Finalizado el debate del asunto, el Sr. Alcalde lo somete a votación.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres/as. Concejales, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a. SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**). No se encuentra presente, en el momento de la votación, la Concejala no adscrita, D^a MARÍA CANTOS ALCÁZAR. **ACUERDA:**

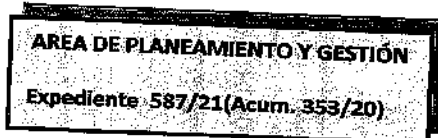
Aprobar la modificación del precio privado por la prestación de servicio de aparcamientos públicos municipales cubiertos y descubiertos, situados en superficie o subsuelo, en los términos contenidos en la certificación expedida del acuerdo adoptado, en asunto de referencia, por el Consejo de Administración de EPASSA en sesión Ordinaria celebrada el día 3 de diciembre del actual, que antecede.

DEL CONSEJO RECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

NÚMERO VEINTINUEVE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA INNOVACIÓN (MODIFICACIÓN PUNTUAL) DEL PGOU DE JAÉN, PRESENTADA POR LA JUNTA DE COMPENSACIÓN EN EL ÁMBITO DEL ANTIGUO SECTOR SURO-6 “TERCIARIO ESTE” Y DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. (Expediente nº 587/21 (Acum. 353/20).

Previo dictamen favorable emitido por el Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión Ordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2021.

Vista la propuesta formulada con fecha 3 de diciembre de 2021 por el Presidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo:



Asunto: Innovación del PGOU (Modificación Puntual) de Jaén en el ámbito del antiguo sector SURO-6 "Terciario Este" y del Estudio Ambiental Estratégico. Aprobación Inicial.

Interesado: Junta de Compensación del Sector SURO-6 "Terciario Este".

PROPUESTA DE ACUERDO que formula en el asunto de referencia la Técnico de Administración General del Área de Planeamiento y Gestión con la conformidad del Jefe del Área.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-

Por parte del interesado se presenta en esta Gerencia Municipal de Urbanismo documentación técnica, en formato digital, para la innovación del PGOU de Jaén, relativo a considerar como suelo urbano consolidado unos terrenos sitos en el ámbito del antiguo sector SURO-6 "Terciario Este" que, actualmente están clasificados como suelo no urbanizable común o rural, para su tramitación y aprobación.

SEGUNDO.-

Se ha emitido el siguiente informe técnico por parte del Jefe del Área de Planeamiento y Gestión:

"Antecedentes"

- 27-10-2020 Borrador de innovación del PGOU de Jaén y Documento Inicial Estratégico (DAE), para reconocimiento como suelo urbano consolidado de los terrenos que conformaban el denominado Sector SURO-6 (PGOU 2014-16).
- 30-11-2020 Informe técnico favorable.
- 09-12-2020 La Junta de Compensación del Sector SURO-6 aporta documentación digital.
- 25-01-2021 Solicitud de documentación por parte del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible.
- 19-02-2021 El equipo redactor aporta documentación requerida.
- 02-03-2021 Remisión a la Consejería de dicha documentación.
- 04-05-2021 Nueva solicitud de documentación por parte del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible.
- 18-05-2021 Tras informe de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible, se aporta nuevo Borrador de la Innovación y nuevo DAE.
- 26-05-2021 Remisión nueva documentación a Consejería.
- 08-06-2021 Resolución de admisión al procedimiento de EAE ordinaria, por parte de la Consejería.

C:\Users\adelatorre\Documents\CONSEJO DE GERENCIA\2021\9 DICIEMBRE\PLANEAMIENTO Y GESTIÓN\Inicial SURO-6.doc



- 17-08-2021 Emisión del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico (EAE), por parte de la Consejería.
21-10-2021 Emisión de informe desfavorable.
04-11-2021 El equipo redactor aporta nueva documentación.
01-12-2021 El equipo redactor aporta nueva documentación.
02-12-2021 El equipo redactor aporta nueva documentación.

Se realiza el presente informe sobre la base del emitido el 21-10-2021. Se reproducen las consideraciones del mismo y se analizan las aclaraciones y/o subsanaciones aportadas con fechas 4-12-2021 y 2-12-2021..

A día de la fecha, se encuentra en vigor el PGOU de 1996, adaptado a la LOUA en 2009.

Análisis de la documentación aportada.

Se aporta la siguiente documentación, en formato digital, relacionada con la innovación del PGOU de Jaén para el reconocimiento como suelo urbano consolidado de los terrenos que conformaban el denominado Sector SURO-6 (según nomenclatura del anulado PGOU 2014-16), que se analiza a continuación:

- Documento de Innovación del PGOU.
- Evaluación de Impacto en la Salud.
- Estudio Ambiental Estratégico.

1. Innovación del PGOU "Modificación parcial a Suelo Urbano Consolidado SURO-6 Terclario Este".

Documentación aportada.

- Antecedentes. Introducción.
- Memoria informativa.
- Objetivos ambientales
- Memoria justificativa y de ordenación.
- Normas particulares de edificación. Ordenanzas.
- Normas de Urbanización.
- Plan de Etapas.
- Estudio económico Financiero.
- Condiciones acústicas de la ordenación.
- Ficha de Planeamiento y Gestión.
- Estudio de Tráfico y Movilidad.
- Planos.
- Resumen Ejecutivo.

Antecedentes. Introducción. Memoria Informativa.



1. Se aporta una detallada explicación de las circunstancias urbanísticas acaecidas en el planeamiento general de Jaén, y en concreto respecto al denominado SURO-6 por el PGOU de 2014-2016.
2. En este sentido, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, mediante Orden de 13 de julio de 2016, aprobó definitivamente las determinaciones del sector SURO-6 de la Revisión del PGOU de Jaén (BOJA nº 203, de 21/10/2016). Circunstancias que han estado vigentes hasta la anulación del PGOU de 2014-2016.
3. Como consecuencia de dicha anulación, los terrenos sobre los que se levanta el sector SURO-6, urbanizado en su totalidad y edificado en un gran porcentaje respecto a la totalidad del parque comercial, desde el punto de vista estrictamente urbanístico no encuentran amparo en el planeamiento que revive, el PGOU de 1996 adaptado a la LOUA en 2009, ya que según éste los terrenos tienen la consideración de Suelo no Urbanizable (de carácter común o rural).
4. Por tanto, y a pesar de que los terrenos se encuentran completamente urbanizados, se hace necesario tramitar una innovación del planeamiento vigente para que los terrenos sean contemplados en el mismo como Suelo Urbano Consolidado.
5. Respecto a la competencia para la formulación, se trata de una innovación cuya formulación corresponde al Ayuntamiento de Jaén, a instancia de la Junta de Compensación del sector SURO-6.
6. El redactor es el arquitecto D. Fernando Zurita Ramón.
7. El objeto de la innovación es el reconocimiento como Suelo Urbano Consolidado de los terrenos que, en desarrollo del anulado PGOU de 2014, conformaban el ámbito del entonces denominado SURO-6.

En estos terrenos se concretó la implantación, desarrollo y ejecución de una importante actuación comercial, en la tipología de Gran Superficie Minorista, denominada comercialmente como "Jaén - Plaza", junto a un pequeño desarrollo residencial para viviendas en régimen libre y protegido.

Por otra parte, también se ejecutaron los correspondientes parques y jardines y se concretaron los suelos destinados a equipamientos varios e importantes Sistemas Generales, entre los que figura una importante parcela ya cedida a la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía para la implantación de la futura Ciudad Sanitaria de Jaén.

8. Las obras de urbanización fueron recibidas por este Ayuntamiento con fecha 26 de noviembre de 2019, por lo que estos terrenos cuentan en la actualidad con todos los servicios urbanísticos exigidos por la legislación urbanística y el planeamiento para tener la consideración de Suelo Urbano Consolidado. Con posterioridad a esta fecha se hizo efectiva la



anulación del PGOU de 2014, por lo que recobra su vigencia el de 1996, en el que a estos terrenos se les atribuía la consideración de Suelo No Urbanizable común.

9. Así pues, se trata de una innovación de planeamiento que afecta a los documentos del PGOU de 1996, y más en concreto, respecto a su Adaptación a la LOUA de 2009, para que en estos terrenos se reconozca la condición de suelo urbano que tienen en la actualidad.
10. Respecto al ámbito de la innovación, tanto en su delimitación como en su superficie - 324.724 m² -, coincide con exactitud con el ámbito del conocido como Sector "SURO-6", según la nomenclatura del PGOU de 2014.

Denominación de la Innovación.

A la vista del contenido del art. 36 y siguientes de la LOUA, no se trata de una revisión del PGOU vigente, ni total ni parcial, sino que se trata de una Modificación del mismo.

Se ha optado por denominar el documento como: "Modificación Puntual del PGOU de Jaén para incluir el ámbito conocido como Sector SURO-6 como Suelo Urbano Consolidado", denominación que responde al contenido de la misma con precisión.

Objetivos ambientales.

Se incluye un estudio de las alternativas previstas en la EAE.

Memoria Justificativa.

Se eliminan en este apartado, y en el documento en general, referencias innecesarias a la "aprobación del área de reparto".

Se hace una prolija exposición, que entendemos correcta aunque simplificable, estructurada de la siguiente forma:

5.1. Descripción de la ordenación

El ámbito del sector del Área de Reparto.

Carácter del Área. Zonificación General.

Concreción de los aprovechamientos.

Estructura y jerarquía viaria.

Los usos lucrativos del sector: el uso terciario-comercial y residencial.

Las reservas para dotaciones de equipamientos públicos. El sistema de espacios libres y zonas verdes.

Las infraestructuras al servicio del Área.

5.2. Adecuaciones de la propuesta a la legislación y normativa vigente.

5.3. Valoración de la incidencia territorial.

5.4. Objetivos ambientales.

Estrategia andaluza de sostenibilidad urbana.



5.5. La gestión y ejecución del Planeamiento.

Normas de edificación. Ordenanzas.

Se incluyen en el documento condiciones de la edificación y Ordenanzas, que en general son coincidentes con las del antiguo SURO-6, adaptadas a la nomenclatura del PGOU de 1996.

En el apartado 3.5. de la Memoria Informativa del documento, se indica textualmente en el apartado correspondiente al *Objeto, objetivos y ámbito de la innovación*, que se pretende mantener la ordenación pormenorizada establecida en el señalado sector, así como el articulado de las Normas Urbanísticas.

Sin embargo, comparando el texto original y el aportado, en el nuevo documento se aportaron ciertos cambios que se pusieron de manifiesto en el informe de 21-10-2021. Respecto a lo indicado se hacen las siguientes aclaraciones y/o subsanaciones:

- **Ordenanza EA - "Edificación Abierta":**
 - Se elimina el uso de "Loft", no contemplado en las Ordenanzas del PGOU vigente.
 - Se eliminan las referencias a "usos alternativos", no contemplados tampoco en el PGOU vigente.
 - Se indica que, en el ámbito al completo, se aplicará el grado 2º de los definidos en el PGOU vigente.
 - Se elimina la indicación de que no computarán, a efectos de edificabilidad, los espacios bajo rasante del terreno con independencia del uso que se les asigne.
- **Ordenanza DOT - "Dotacional":**
 - En las condiciones de uso, se corrige la numeración, de tal forma que el apartado "2" se corresponde con el de "usos compatibles".
 - Se han adaptado las categorías y grados a los contemplados por el vigente PGOU. Se indica que todas las parcelas dotacionales tendrán la categoría "C" y grado 3º.
- **Ordenanza GSM - "Terciario 9.4 (Gran Superficie Minorista)":**
 - Se define un nuevo grado (4º) dentro de la Ordenanza nº 9 - "Terciario", del PGOU vigente.
 - Se elimina la referencia a "usos pormenorizados", no definidos en el PGOU vigente. Se hace referencia a "Usos característicos", con una enumeración de los permitidos.
 - Se aclaran los usos terciarios compatibles que se pretenden, en especial, a qué se refieren con "usos terciarios de todos los tipos".



- Se elimina la referencia a usos "Hosteleros", no contemplados en el PGOU vigente. Se aclara que se referían a bares, cafeterías y restaurantes.
- Respecto a las condiciones de "edificabilidad y Aprovechamiento", se hace referencia a las parcelas "01" y "02", y a su correspondencia con las de códigos SM-01.1, SM-01.2, SM-02 y SM-03.
- Se aclara la razón por la que se introduce un apartado por el que se permiten transferencias de aprovechamiento entre parcelas. Se indica que los usos del sector, especialmente los comerciales, evolucionan de manera ágil debido a los cambios de tendencia del consumidor. Así, para agilizar la tramitación, se permite adaptar con facilidad estos aprovechamientos a estas nuevas tendencias del sector inmobiliario comercial.
- Se elimina la referencia a que no computarán, a efectos de edificabilidad, los espacios bajo rasante del terreno con independencia del uso que se les asigne.
- Se eliminan las referencias a los "Mall Comerciales". Se reproduce la definición de "Pasajes comerciales" que figuraba en la orden de 27 de febrero de 2017, es decir, la normativa vigente al momento de concesión de licencias en el ámbito.

• **Condiciones particulares para el uso de Comercio:**

- Se elimina la referencia al "texto refundido (TRLRHA)" contenida en el apartado de "Dimensiones".
- Se elimina la inclusión de un apartado que exime de trámite ambiental alguno a las obras interiores de adaptación o de actividad de los locales incluidos en un edificio o ámbito que hubiera obtenido previamente calificación ambiental por la aprobación de una AAU.
- Se acotan las diferentes instalaciones que se permiten en los ámbitos de aparcamiento privado.

• **Normas de urbanización:**

- Aunque el ámbito ya se encuentra urbanizado, se establecen las condiciones técnicas mínimas que habrían de cumplir los diferentes servicios urbanos para su correcto funcionamiento, adoptando el documento las normas de urbanización que con carácter vinculante fija el vigente Plan General.

Plan de Etapas.

- Como no puede ser de otra manera, se opta por una etapa única, habida cuenta que el ámbito se encuentra completamente urbanizado.

Estudio Económico-Financiero.

- A pesar de que se encuentra el ámbito completamente urbanizado, y la edificación ejecutada en un gran porcentaje, se aporta un estudio



económico-financiero similar al contenido en la ordenación pormenorizada del sector SURO-6.

Condiciones acústicas de la ordenación.

En el documento se incluyen una serie de consideraciones ambientales, entre las que destaca el Estudio Acústico que se acompañó en la ordenación pormenorizada del sector SURO-6, y que concluyó en sentido, lógicamente, viable, respecto a lo pretendido.

Circunstancias urbanísticas. Ficha urbanística aportada.

1. Se incluye ficha urbanística del ámbito, similar a la que era de aplicación con anterioridad a la anulación del PGOU de 2014. Tan sólo se modifica algún detalle respecto a la denominación de las Ordenanzas de aplicación.
2. Analizado el documento, las superficies correspondientes a los distintos usos, terciarios y residenciales, así como dotaciones, zonas verdes y sistemas generales, no han variado respecto a los definidos en la antigua tramitación para el SURO-6.

El viario interior sigue los trazados marcados por el derogado PGOU de 2014, cumpliendo no obstante con las prescripciones técnicas del PGOU de 1996.

3. Especial mención merece la reserva para Sistema General Sanitario que se ubica en el límite norte del área colindante con la actual Ciudad Sanitaria, y que ya ha sido objeto de cesión a la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía para la ejecución de la futura Ciudad Sanitaria de Jaén.

Estudio de Tráfico y Movilidad.

Se aporta documento elaborado por una Consultora de Movilidad especializada.

Resumen Ejecutivo.

Se incluye el preceptivo resumen ejecutivo..

Planimetrías aportadas.

01. Situación.
02. Parcelación actual.
03. Estado actual.
- 04.1. Ordenación pormenorizada.
- 04.2. Ordenación PGOU.
- 05.1 Red de abastecimiento de Agua.
- 05.2 Red de Saneamiento.



- 05.3 Red de Media tensión. Telefonía.
- 06. Secciones Tipo viales.
- 07. Topográfico parcelación actual.
- 08. Estudio Acústico.
- 09. Plazas aparcamiento viales.

Tal y como ya se indicó en anteriores informes, el documento debería seguir el esquema habitual de planos de Información y planos de Ordenación o Propuesta, cuestión que no hace. No obstante, las planimetrías aportadas reflejan claramente lo pretendido en la innovación.

2. Evaluación de Impacto en la Salud de la Innovación del PGOU "Modificación parcial a Suelo Urbano Consolidado SURO-6 Terciario Este".

1. El documento de Valoración de Impacto en Salud se aporta como un Anexo al documento de Evaluación Ambiental Estratégica que se informa.
2. El documento justifica que no existen impactos significativos que impliquen la realización de una valoración de la relevancia de los impactos detectados, ya que con simples medidas correctoras durante el funcionamiento de las distintas actividades, se anulan los impactos detectados, es decir, el desarrollo del sector SURO-6 "LAS LAGUNILLAS", no influirá negativamente en la salud de la población del área de influencia.
3. Así pues, una vez aprobada inicialmente la innovación, se solicitará a la Consejería competente en materia de salud el informe de evaluación de impacto en salud.

3. Evaluación Ambiental Estratégica de la Innovación del PGOU "Modificación parcial a Suelo Urbano Consolidado SURO-6 Terciario Este".

1. La modificación afecta a la ordenación estructural del PGOU vigente, atendiendo al contenido del art. 10.1.c de la LOUA. La misma está sujeta al Procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria para la formulación de la declaración ambiental estratégica, de acuerdo con lo previsto en los artículos 38.1 y 40.7 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
2. Una vez emitido el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico (EAE) por la Consejería de Medio Ambiente, se ha aportado la Evaluación Ambiental Estratégica para su tramitación conjunta con el documento urbanístico.
3. Se describen 3 alternativas de ordenación consideradas, incluyendo la "Alternativa 0" como en cualquier proceso de Evaluación Ambiental Estratégica (estado actual, con la urbanización terminada),



entendiéndose la "alternativa 1" como la más adecuada (y que no es, lógicamente, sino la zonificación actual).

4. Además de la Valoración de Impacto en la Salud, se acompañan un Estudio Acústico y un Estudio de Riesgos Naturales.
5. No consta informe municipal respecto al EAE.

Conclusión.

El documento que se informa tiene como objetivo proceder a la aprobación inicial de la innovación del PGOU de Jaén para el reconocimiento como suelo urbano consolidado de los terrenos que conformaban el denominado Sector SURO-6 (según nomenclatura del anulado PGOU 2014-16).

Por todo lo analizado más arriba, hemos de indicar que se han aclarado y/o subsanado las cuestiones puestas de manifiesto en informes anteriores, por lo que puede continuarse con la tramitación.

Es todo lo que puede informar el técnico que suscribe con relación al asunto de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-

Respecto a la tramitación de la Modificación del PGOU de referencia, se han de seguir las reglas de procedimiento establecidas en los Artículos 31 y siguientes de la Ley 7/2.002 de Ordenación Urbanística de Andalucía. (en adelante LOUA).

En concreto, compete a los municipios:

- La formulación de proyectos de cualesquiera instrumentos de planeamiento de ámbito municipal (letra A) del nº 1 del Artículo 31).
- El procedimiento para la aprobación de los instrumentos de planeamiento se ajustará a las siguientes reglas:

1ª. Iniciación:

a) En el caso de Planes Generales de Ordenación Urbanística y Planes de Ordenación Intermunicipal o de sus innovaciones: de oficio por la Administración competente para su tramitación, mediante aprobación inicial adoptada a iniciativa propia o, solo en los casos de modificaciones, en virtud de propuesta realizada por cualquiera otra Administración o entidad pública o de petición formulada por persona privada.

SEGUNDO.-

Según las reglas del Artículo 32.2ª de la LOUA, la aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, así como al requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de



tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

En los casos de Plan General de Ordenación Urbanística o cuando su objeto incida en competencias de Administraciones supramunicipales, se practicará, también, de forma simultánea comunicación a los restantes órganos y entidades administrativas gestores de intereses con relevancia o incidencia territorial para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

La Administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de estos trámites sobre la Aprobación Provisional o, cuando sea competente para ella, Definitiva, con las modificaciones que procedieren y, tratándose de la Aprobación Definitiva y en los casos que se prevén en esta Ley, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

En aplicación de los mencionados preceptos la competencia para la **Aprobación Definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación Urbanística que no afecten a la ordenación estructural de éstos, corresponde a los municipios**, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, que se emitirá en el plazo de un mes desde la aportación del expediente completo conforme a lo dispuesto en Artículo 36.2.c).1ª y a lo regulado en el Artículo 31.2.C).

Por el contrario, corresponde a la **Consejería competente en materia de urbanismo** la Aprobación Definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural. (letra a del párrafo b del nº2 del Artículo 31 LOUA).

TERCERO.-

La modificación que se tramita tiene carácter estructural al estar comprendida entre los supuestos del Artículo 10 de la LOUA.

Corresponderá, por tanto, la Aprobación Definitiva de la Modificación a la Consejería competente en materia de urbanismo de la Junta de Andalucía.

CUARTO.-

De conformidad con lo establecido en el Artículo 39.1 de la LOUA, deberán ser objeto de publicación en el Boletín Oficial que corresponda, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el Tablón de Anuncios del municipio o municipios afectados: a) el anuncio de la información pública que debe celebrarse en los procedimientos substancados para la aprobación de instrumentos de planeamiento y de sus innovaciones.

QUINTO.-

En relación a la **Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria**, es de aplicación los artículos 38 y ss de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, habiendo presentado el interesado el estudio ambiental estratégico, que habrá debido tener en cuenta el documento de alcance del estudio ambiental estratégico emitido por el órgano ambiental, el cual se somete en este acto a su aprobación inicial.

La tramitación de un instrumento de planeamiento urbanístico que requiera evaluación ambiental estratégica ordinaria, se ajustará, entre otras, a las siguientes actuaciones: (art.40.5 GICA):

Aprobación inicial, por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, del instrumento de planeamiento y del estudio ambiental estratégico.

Sometimiento del instrumento de planeamiento, del estudio ambiental estratégico, y de un resumen no técnico de dicho estudio, por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, al proceso de información pública, consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, por un plazo no inferior a un mes.



El artículo 38.4 establece que elaborada la versión preliminar del plan o programa, teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico, la misma se someterá, durante un plazo mínimo de 45 días, a información pública.

SEXTO.-

En relación a la **Evaluación de Impacto en la Salud** (en adelante EIS), es de aplicación el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se someterá a informe de EIS, que deberá ser emitido por la Consejería competente en materia de salud (art.2 d)), los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones (art.3 b)1º). Para ello se remite el documento de valoración de impacto en la salud aportado.

Tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento urbanístico, el órgano competente para su tramitación solicitará a la Consejería competente en materia de salud, de acuerdo con el artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, el informe de EIS.

Esta solicitud se acompañará de un ejemplar del instrumento de planeamiento aprobado, debidamente diligenciado y del Certificado del Acuerdo de aprobación. Dicho informe tiene carácter preceptivo y vinculante. (art.14).

SÉPTIMO.-

Tal y como establece el Artículo 21.1 j) de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, compete al Alcalde las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno. La letra c) del nº 2 del Artículo 22 reserva para el Pleno la competencia de **Aprobación Inicial del Planeamiento General** y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

OCTAVO.-

Conforme a lo establecido en los Artículos 4 y 9 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, compete a la Gerencia Municipal de Urbanismo a través de su Consejo proponer al Ayuntamiento la aprobación y modificación de Planes de Ordenación, Normas, Programas de Actuación Urbanística, Estudios de Detalle, Catálogos de Protección y Proyectos de Urbanización y de Obras y de Medio Ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del **CONSEJO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO** proponiendo al **PLENO** la adopción del siguiente **ACUERDO**:

1º. La Aprobación Inicial de la Innovación (Modificación Puntual) del PGOU de Jaén, presentada por la Junta de Compensación del Sector SURO-6 "Terciario Este", para considerar como suelo urbano consolidado unos terrenos sitos en el ámbito del antiguo sector SURO-6 "Terciario Este" que, actualmente están clasificados como suelo no urbanizable común o rural, en los términos previstos en el Documento Técnico que obra en el expediente, condicionado al informe técnico transcrito en el antecedente de hecho 2º de la presente.

2º.- La Aprobación Inicial del Estudio Ambiental Estratégico.

3º. En el caso de que dicha aprobación se produjera, someter el expediente a información pública por plazo de 45 días, mediante su publicación en el BOJA y, en su caso, en su sede electrónica y a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas.



49. Interesar, de conformidad con la legislación sectorial aplicable, los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos que puedan verse afectados por la presente Modificación.
- 52.- Solicitar a la Consejería competente en materia de salud, el informe de **Evaluación de Impacto en la Salud**.

Jaén, 3 de diciembre de 2.021

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
DEL ÁREA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

Fdo. María del Mar Gayte Hermoso

EL JEFE DEL ÁREA
DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

Fdo. D. Manuel Rodríguez Sanz

DE CONFORMIDAD
EL GERENTE DE URBANISMO

Fdo. Francisco Javier Pacheco de Pablo

RESOLUCION: Vista la anterior propuesta resuelvo se someta la misma al Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Jaén, 3 de diciembre de 2.021

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Fdo. Francisco Chica Jiménez

INFORME DE CONFORMIDAD con la Propuesta. (Artículo 3 b) del Real Decreto 1.174/87, de 18 de septiembre).

En cumplimiento del Artículo 54.1 b) del RDL 781/ 86 de 18 de abril T.R.R.L, en relación con el art. 47. 2, II) de la Ley 7/85 de 2 de abril según redacción de la Ley 57/2.003 de 16 de diciembre y Artículo 173.1.b) del RD 2.568/86 de 28 de noviembre R.O.F.R.J.E.L.

Jaén, 3 de diciembre de 2.021

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA GERENCIA
MUNICIPAL DE URBANISMO DE JAÉN

Fdo. Miguel Ángel Velasco Gámez



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a. SALUD ANGUIA VERÓN **(VOX)**, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos)**, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE)**, el voto en contra de los Sres. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén)**, y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ **(Concejales no adscritos)**, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX)**. No se encuentra presente, en el momento de la votación, la Concejala no adscrita D^a MARÍA CANTOS ALCÁZAR. *En total 21 votos a favor, 2 votos en contra y 3 abstenciones, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:*

PRIMERO: La aprobación inicial de la Innovación (Modificación Puntual) del PGOU de Jaén presentada por la Junta de Compensación del Sector SURO-6 “Terciario Este”, para considerar como suelo urbano consolidado unos terrenos sitos en el ámbito del antiguo sector SURO-6 “Terciario Este” que, actualmente están clasificados como suelo no urbanizable común o rural, en los términos previstos en el Documento Técnico que obra en el expediente, condicionado al informe técnico transcrito en el antecedente de hecho 2º de la propuesta de acuerdo que antecede.

SEGUNDO: La aprobación inicial del Estudio Ambiental Estratégico.

TERCERO: Someter el expediente a información pública por plazo de 45 días, mediante su publicación en el BOJA y, en su caso, en su sede electrónica y a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas.

CUARTO: Interesar, de conformidad con la legislación sectorial aplicable, los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos que puedan verse afectados por la presente Modificación.

QUINTO: Solicitar a la Consejería competente en materia de salud, el informe de Evaluación de Impacto en la Salud.

A continuación, el Sr. Alcalde presenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno el siguiente asunto de urgencia:



ASUNTO DE URGENCIA.- PROPUESTA DE ACUERDO DE SOLICITUD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN AL MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL, PARA PROYECTO DE IMPLANTACIÓN DE PLATAFORMA OMNISCANAL PARA LA ASISTENCIA A LA CIUDADANÍA Y A LAS EMPRESAS DE JAÉN Y MEDIDAS DE CIBERSEGURIDAD, NIVEL 2 EN EL AYUNTAMIENTO DE JAÉN (ORDEN TER/1204/2021, DE 3 DE NOVIEMBRE POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS Y SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE A 2021, DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y MODERNIZACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA).

El Ilmo. Sr. Alcalde somete a votación la urgencia para la inclusión del asunto en el orden del día de la sesión plenaria que queda ratificada, por mayoría, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno. (Art. 83 ROF), con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión plenaria, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), D^a SALUD ANGUIA VERÓN (**VOX**), D^a M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**). No se encuentra presente en el momento de la votación la Concejala no adscrita, D^a MARÍA CANTOS ALCÁZAR. *En total 23 votos a favor y 3 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

Vista la propuesta formulada por el Alcalde-Presidente con fecha 13 de diciembre de 2021, y la documentación que acompaña:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

ALCALDÍA



AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

PROPUESTA DE ACUERDO DE SOLICITUD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN AL MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL, PARA PROYECTO DE IMPLANTACIÓN DE PLATAFORMA OMNISCANAL PARA LA ASISTENCIA A LA CIUDADANÍA Y A LAS EMPRESAS DE JAÉN Y MEDIDAS DE CIBERSEGURIDAD, NIVEL 2 EN EL AYUNTAMIENTO DE JAÉN (ORDEN TER/1204/2021, DE 3 DE NOVIEMBRE POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS Y SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE A 2021, DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y MODERNIZACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA).

La Orden TER/1204/2021, de 3 de noviembre, del Ministerio de Política Territorial del Gobierno de España, aprueba las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria correspondiente a 2021, de subvenciones destinadas a la transformación digital y modernización de las administraciones de las entidades locales, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Acogiéndonos a la misma, esta Alcaldía ha preparado el anteproyecto "Implantación de Plataforma Omniscanal para la asistencia a la ciudadanía y a las empresas de Jaén y Medidas de ciberseguridad, nivel 2 en el Ayuntamiento de Jaén", cuya identificación, hitos, objetivos, plan de implementación y demás, aparecen en el documento adjunto, con un presupuesto total de 419.467,77 euros, I. V. A. no incluido.

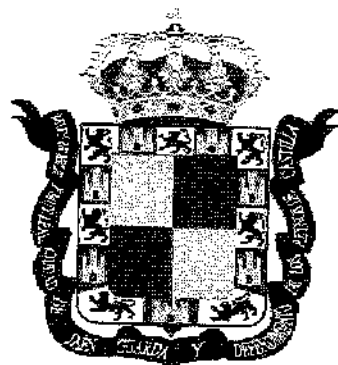
Por ello, es por lo que se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno adopte acuerdo en el sentido de aprobar que el Excmo. Ayuntamiento de Jaén se acoja a tal convocatoria, tramitando la solicitud correspondiente, de acuerdo a las citadas bases y a los documentos adjuntos, con la siguiente puntualización:

- Presupuesto total	419.467,77 euros.
- Con cargo al Ministerio*	419.467,77 "

* Condicionado a la aprobación de la subvención.

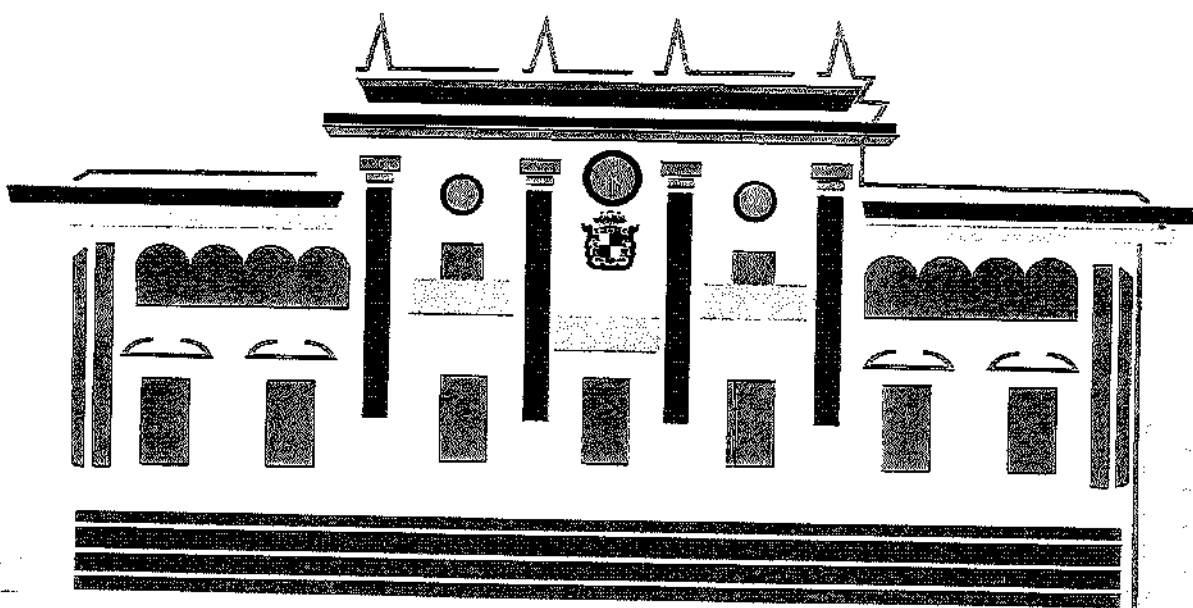
Jaén, 13 de diciembre de 2021
EL ALCALDE,

- Julio Millán Muñoz -



AYUNTAMIENTO **DE JAÉN**

**Plataforma Omnicanal
para la asistencia a
la ciudadanía y las
empresas de Jaén**





Ayuntamiento Jaén : **Plataforma Omnicanal para la asistencia a la ciudadanía y las empresas de Jaén**

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

1.1. DENOMINACIÓN

Plataforma Omnicanal para la Asistencia a la Ciudadanía y las Empresas de Jaén

1.2. LÍNEA ESTRATÉGICA A LA QUE SE VINCULA

El Proyecto se centra en el desarrollo de la Línea Estratégica 1.

LÍNEA ESTRATÉGICA	ACTUACIONES SUBVENCIONABLES
Administración orientada al ciudadano	• Desarrollo de apps para los servicios más utilizados. Desarrollo o adopción de los servicios públicos digitales más demandados por ciudadanos y empresas, a través del móvil, con especial énfasis en la usabilidad, accesibilidad y personalización de contenidos. • Desarrollo o adopción de asistentes virtuales para la atención a la ciudadanía y empresas. Desarrollo o adopción de asistentes virtuales para la mejora de la atención al ciudadano, dirigidos en particular a la orientación y tutela de ciudadanos y empresas en los casos de uso de mayor impacto.

1.3. IDENTIFICACIÓN INICIAL DE LOS PROBLEMAS O RETOS DETECTADOS

La Administración Pública en España no cuenta con suficiente personal especializado en digitalización. Esta realidad, está siendo una barrera importante para desarrollar la Administración Electrónica de forma más eficiente. En 2021, el 67% de las instituciones en España ha tenido que contratar profesionales externos relacionados con el proceso de digitalización porque sólo un tercio de ellas tienen personal propio cualificado.

Actualmente existen numerosas tecnologías que podrían ayudar a que la Administración Pública sea más ágil, más intuitiva y útil para el usuario. Herramientas como la Inteligencia Artificial podrían ayudar a que ciertas tareas se automatizen; el video podría ser la herramienta de comunicación adecuada para relacionarse con los ciudadanos, o apostar por el uso de la nube para que los procesos administrativos se agilicen. La Administración también debe plantear los mecanismos necesarios y crear equipos específicos que analicen las posibles aplicaciones de este tipo de tecnologías en los procesos administrativos y las mejores maneras de implementarlas.

Pero, sin duda, la mejora de la experiencia de usuario es el aspecto más determinante a tener en cuenta a la hora de afrontar la transformación digital de la Administración, al menos desde el punto de vista de lo que la "burocracia digital" supone de barrera para los ciudadanos y empresas. El usuario debe ser el centro de la estrategia, al igual que un cliente lo es de una empresa. En este sentido, la incorporación de los nativos digitales como usuarios de la Administración Digital es un reto, ya que es una generación acostumbrada a la inmediatez y a la agilidad de otros servicios online, sencillamente no entienden el mundo y los procesos de otra manera. Según un estudio de IDC Research Spain, el 23% de los 1.497 millones de euros que invirtieron las empresas en procesos de digitalización



Ayuntamiento Jaén **Plataforma Omnicanal para la asistencia a la ciudadanía y las empresas de Jaén**

durante 2019 se destinaron en la transformación de la experiencia de cliente. Las Administraciones Públicas, sin embargo, parecen estar descuidando este aspecto, cuando deberían invertir en crear una experiencia intuitiva, comprensible y adecuada al ciudadano, con el objetivo de facilitar las gestiones.

Estos son los retos que este Proyecto pretende solucionar:

- Los ciudadanos y empresas desconocen qué trámites administrativos pueden realizar telemáticamente. Si bien los ayuntamientos cuentan con plataformas de acceso a los trámites de la Administración, no suele existir información sencilla que permita que los ciudadanos y empresas entiendan a qué trámites pueden acceder telemáticamente, ni a realizarlos una vez dentro de estas plataformas por su escasa o nula adecuación a las necesidades de los usuarios.
- Los ciudadanos no saben cómo encontrar la información relativa a los trámites administrativos. Las interfaces son anticuadas y están basadas en texto, llenas de secciones y subsecciones, de familias de trámites que no son sencillas de entender por parte de la ciudadanía y que hace que se pierdan con facilidad dentro la oferta de trámites existentes. Están pensadas desde las funcionalidades técnicas no desde la perspectiva de la persona que las tiene que usar.
- La explicación de los trámites es complicada o inexistente. Una vez que el ciudadano o la empresa consigue acceder a un trámite, la ciudadanía y los empresarios se suelen encontrar con información del trámite en un proceso y lenguaje complicado y difícil.
- Las plataformas no son usables. La usabilidad es la cualidad de una plataforma digital que la hace sencilla de usar y accesible a todos los ciudadanos independientemente de sus conocimientos informáticos, edad, diversidad funcional, etc. Conseguir que una plataforma tenga una adecuada usabilidad significa que se habrá logrado que sea muy sencillo acceder a la información y que esta sea presentada de tal manera que la ciudadanía encuentre satisfecha su experiencia con la plataforma, y por tanto con la Administración. Si se consigue que la experiencia sea natural, lógica, intuitiva, cómoda y que sea lo suficientemente flexible como para adaptarse a todas las características de cualquier ciudadano, se habrá conseguido el objetivo. Dotar a las plataformas de las instituciones de la usabilidad necesaria, supone para la ciudadanía percibir la Administración Electrónica como un elemento de ayuda y convergencia, y no como una nueva barrera burocrática que le complica aún más la relación con su ayuntamiento.
- Como ya hemos puesto de manifiesto, el conjunto de los retos anteriores, nos hacen concluir que las plataformas no son usables, no sólo desde la perspectiva de las reglas heurísticas de usabilidad de Jakob Nielsen, es decir, que tipo de contenedores, botones, listas, etc. se usan en los portales de administración ciudadana, sino también y de un modo fundamental, el propio contenido dificulta la usabilidad del servicio.
- Las plataformas sólo se encuentran disponibles bajo tecnología web olvidando todas las demás o dejándolas en un segundo plano. Los portales de Administración Electrónica se encuentran disponibles únicamente bajo la tecnología web, que se adecúa exclusivamente a la experiencia de usuario del PC, pero que no suele adaptarse bien al móvil incluso cuando la web es responsive, ya que los trámites poseen múltiples pasos para acceder a los mismos y requieren de texto para explicarse.
- El contenido de los trámites no está personalizado. Todos los ciudadanos y empresas que acceden a los portales de Administración Electrónica reciben la misma información, independientemente de su perfil, características y diversidad, haciendo más difícil acceder al trámite ya que tienen que discernir si el trámite se aplica a ellos o no.

1.4. OBJETIVOS PRINCIPALES

El Proyecto se enmarca en la *Línea estratégica a) 1. Administración orientada al ciudadano* y cuyo objetivo principal es mejorar los servicios públicos que se prestan a los ciudadanos y empresas, favoreciendo la usabilidad, utilidad, calidad, accesibilidad y movilidad de los servicios públicos digitales y la modernización de los procesos.

Este Proyecto supone para la consecución del principal reto planteado y de todos los que de él derivan una actuación desde múltiples ángulos que, a partir de una visión global del problema de la atención a la ciudadanía, ha de generar una verdadera revolución en el acceso a la Administración y a sus trámites mediante: la incorporación de asistentes inteligentes, de la tecnología OTT (Over The Top), el video interactivo en primera y segunda pantalla, incluyendo los aplicativos de OTT para web, las aplicaciones para dispositivos móviles y las aplicaciones para las Smart TV, así como la implementación de las funcionalidades de mirroring, la geolocalización, la posibilidad de



Ayuntamiento Jaén **Plataforma Omnicanal para la asistencia
a la ciudadanía y las empresas de Jaén**

integrarse con otras plataformas propias o de terceros, o la comunicación con asistentes inteligentes, wearables y/o sensores.

Las actuaciones que aquí se van a plantear van a suponer una mejora inmediata y perceptible por la ciudadanía y el sector empresarial nada más implantarse. La atención inmediata y 24/7 por asistentes virtuales y contenidos audiovisuales va a suponer una mejora de tal alcance que más que mejora se podrá considerar como un nuevo estadio en la comunicación entre la administración y el administrado.

La usabilidad cambiará de tal forma que ciudadanos y empresas tendrán literalmente a su disposición cualquier información que necesiten explicada en vídeo por personas reales que les irán indicando paso a paso, sin intermediarios, esperas y las veces que necesiten cómo llevar a cabo cualquier trámite de la manera más sencilla y esas mismas personas que aparezcan en los contenidos de vídeo llevarán por medio de la interactividad a las personas y/o empresas a los registros, documentos, informaciones, etc., donde encontrarán las respuesta a sus problemas o podrán llevar a cabo los trámites que necesiten. Es decir, con la implantación de este Proyecto podemos afirmar que, en cualquier dispositivo, en cualquier momento, cualquier persona o empresa podrá estar acompañado por unos asistentes virtuales tanto funcionales como actorales que lo acompañaran en todos los procesos que necesiten.

La utilidad será máxima, ya que la plataforma y los contenidos en los que se basa el Proyecto son los más demandados por los ciudadanos y las empresas, asistentes virtuales y formato vídeo, y porque darán respuesta a los principales problemas que los ciudadanos y las empresas se encuentran a la hora de relacionarse con el Ayuntamiento, con el objetivo de dar respuesta no ya a los principales, sino a todos aquellos que puedan surgir por esporádicos que sean.

La calidad estará presente tanto en la tecnología como en el desarrollo de los contenidos, pero también en la difusión. Se utilizará la tecnología más avanzada que existe en el mercado de las TICs, la OTT interactiva. Los contenidos se realizarán en formato FHD o 4K y serán interactivos. Pero, quizá, no tanto por su novedad, sino por la poca atención que se le suele poner a los Proyectos de este tipo y otros relacionados con la Administración Pública, el Proyecto plantea un salto de calidad en la difusión de esta.

Inevitablemente la difusión tendrá que contar con un componente tradicional de difusión como son la prensa escrita, la radio, cartelería y demás, pero este Proyecto quiere limitar al máximo este tipo de difusión, primero por la huella de carbono tan intensa que generan estos medios de comunicación tradicionales y, segundo, por su falta de llegada a la sociedad y la incapacidad manifiesta de ser medidos y, por tanto evaluados correctamente para conocer el alcance y si se han cumplido los objetivos y para toma de decisiones futuras. Por todo ello, el mayor esfuerzo de difusión se realizará en el ámbito digital, sobre todo en redes sociales y buscadores por medio de campañas de publicidad. Estos medios que, hoy día, la tecnología ha optimizado hasta cotas inimaginables, permitirá focalizar en el público objetivo al que se dirige el programa con una exactitud hasta ahora imposible lo que consigue que todo recurso económico, material y humano que se destine a ello se optimice al máximo, tanto en el impacto que generará en la persona o empresa a la que vaya dirigido como en la información que obtendrá el Ayuntamiento de cada impacto que genere la campaña, por no hablar del branding y la interacción que supondrá para la imagen de marca del Ayuntamiento.

Gracias a que la OTT está presente en todos los dispositivos conectados, ordenadores, dispositivos móviles y Smart TV, la accesibilidad a los contenidos que en ella estén presentes también alcanzan una condición hasta ahora desconocida. Hay que recordar que la OTT es una plataforma audio descrita, y que en todos los dispositivos se controla con solo 6 comandos arriba-abajo, izquierda-derecha, OK, atrás. Es decir, nunca antes ha habido un sistema de manejo de dispositivos tan sencillo como el de la OTT. En el ordenador solo hay que mover el cursor/ratón solo hay que mover arriba-abajo, izquierda-derecha, y clicar donde nos parezca bien para ver el vídeo con el contenido que queramos ver, sin tener que leer farragosos textos ni llevar a cabo acciones complicadas. En los dispositivos móviles, es más sencillo si cabe, porque realizaremos el mismo proceso, pero con la yema de nuestro dedo. Y en la televisión, que es donde pudiera parecer más compleja la experiencia de usuario sucede lo contrario. De hecho, la experiencia de usuario de la OTT está pensada para la televisión que es la que precisa de una usabilidad más sencilla, y esta experiencia es la que luego se traslada al resto de pantallas de dispositivos.

En la Smart TV, además de utilizar con el mando los mencionados 6 comandos nada más para acceder a cualquier contenido, nos encontramos con los asistentes virtuales más desarrollados, los que utilizan la voz. Gracias a la incorporación de los asistentes de voz en la plataforma OTT del Proyecto, la plataforma es de inusitada accesibilidad para cualquier persona independientemente de su edad, conocimientos técnicos, diversidad funcional,



Ayuntamiento Jaén : **Plataforma Omnicanal para la asistencia
a la ciudadanía y las empresas de Jaén**

etc. La voz permitirá que se pueda buscar cualquier información en la plataforma. Por supuesto, esta funcionalidad también existe en el aplicativo web de la OTT, así como en las aplicaciones de los dispositivos móviles, además de en las aplicaciones de Smart TV. Todo ello hace que los servicios públicos no es que cuenten con la movilidad que el ciudadano o la empresa requieren, sino que la Administración se puede olvidar de donde y cuando el ciudadano o la empresa quieran o puedan acceder a sus contenidos ya que estará presente en todos los dispositivos digitales con los que el ciudadano y las empresas puedan contar. Es un salto evolutivo en la comunicación, no una funcionalidad añadida.

Por último, cabe indicar que con la plataforma OTT interactiva y los contenidos que plantea este Proyecto, el salto tecnológico hará que el Ayuntamiento, literalmente de un día para otro, pase de estar en un estado tecnológico determinado, según los casos, a posicionarse de golpe a la vanguardia tecnológica. Como ya se ha indicado la OTT interactiva, u OTT de segunda generación, es la tecnología de la información y comunicación más avanzada que existe en el mercado. Por ello, la modernización en la comunicación del Ayuntamiento con sus ciudadanos y empresas está garantizada durante años.



Ayuntamiento Jaén : **Plataforma Omnicanal** para la asistencia
a la ciudadanía y las empresas de Jaén

2. HITOS Y OBJETIVOS

2.1. RESULTADOS ESPERADOS Y SU CUANTIFICACIÓN

De manera concreta, los objetivos que se plantea el Proyecto con sus hitos individualizados para ser evaluados periódicamente durante la duración del Proyecto y a la finalización del mismo son:

- Mejora de la accesibilidad de los servicios públicos digitales a los ciudadanos y a las empresas:
 - o Creación de una plataforma OTT interactiva videocéntrica.
 - o Producción de contenidos interactivos relacionados con los trámites municipales.
 - o Acompañar a los ciudadanos con asistentes virtuales durante los procesos tanto por voz como por vídeo.
 - o Tener la plataforma OTT disponible en todos los dispositivos conectados.
- Reducción de la brecha digital:
 - o Toda la información estará disponible en vídeo que es el formato más accesible y de mayor impacto de los existentes.
 - o La plataforma y sus contenidos estarán disponibles en todos los dispositivos.
 - o La plataforma y sus contenidos estarán disponibles para cualquier persona independientemente de sus características y diversidad.
 - o Los contenidos podrán ser consumidos con las infraestructuras de telecomunicaciones más básicas del mercado.
- Mejora de la eficiencia y de eficacia de los empleados públicos:
 - o Los asistentes virtuales basados en contenidos audiovisuales interactivos de la OTT eliminarán gran parte de la atención al público que los empleados públicos tienen que llevar a cabo y que ralentizan sus trabajos.
 - o Los asistentes virtuales basados en contenidos audiovisuales interactivos de la OTT explicarán de manera automática y virtual, las veces que haga falta, los procesos que se deben llevar a cabo, esto supondrá una optimización en el ahorro de tiempos que permitirá a los empleados públicos abordar nuevos cometidos o realizar los que ya llevan a cabo con más calidad.
 - o Los ciudadanos mejorarán la percepción de los servicios municipales y de los empleados públicos que, en el caso de tener que ser atendidos personalmente, podrán serlo de manera más personal y humana.
 - o La plataforma OTT interactiva incluirá una zona de acceso exclusivo y privada para los empleados públicos donde podrán encontrar noticias, formación, y cualquier otra información de su utilidad, que será ofrecida también por asistentes virtuales en formato audiovisual. Esto facilitará enormemente la capacitación y la mejora profesional de los trabajadores públicos porque también podrán acceder gracias a la plataforma OTT y a los contenidos en vídeo a esos contenidos en cualquier momento, lugar y dispositivo.
- Reutilización de los servicios y soluciones digitales construidas:
 - o La tecnología OTT interactiva se integrará con cualquier plataforma con la que cuente el Ayuntamiento, por tanto, será una nueva fuente de volcado de datos y actualización de las herramientas con las que ya cuente el Ayuntamiento.
 - o Igualmente, las herramientas con las que ya cuente el Ayuntamiento podrán integrarse con la OTT interactiva para volcar sus datos y conseguir que la OTT ofrezca las mejores y más personalizadas prestaciones a los ciudadanos.
 - o Gracias a los asistentes virtuales audiovisuales se podrán mejorar los procesos más tediosos de las plataformas actuales.
 - o Gracias a los asistentes virtuales audiovisuales los problemas habituales y de difícil solución y sin acompañamiento con los que se encuentran los ciudadanos y las empresas a la hora de relacionarse con el Ayuntamiento quedarán resueltos gracias a ellos.



Ayuntamiento Jaén **Plataforma Omnicanal para la asistencia
a la ciudadanía y las empresas de Jaén**

- Las plataformas con las que ya cuenta el Ayuntamiento cobrarán una nueva vida gracias a interconectividad que mediante la interactividad la plataforma OTT y sus asistentes virtuales en vídeo les ofrecerán.
- Utilización activa de las tecnologías emergentes en el despliegue de nuevos servicios digitales:
 - La plataforma OTT interactiva es la tecnología emergente más disruptiva y masiva del mercado.
 - La plataforma OTT interactiva contará con asistentes por voz.
 - La plataforma OTT interactiva contará con múltiples interactividades que permitirán a los ciudadanos y a las empresas tener una comunicación bidireccional con el Ayuntamiento, lo que no unidireccional como hasta ahora sucedía.
 - La plataforma OTT interactiva contará con los módulos de métricas y KPYs para obtener todo el big data necesario de los usuarios. De esta manera se le podrá ofrecer información personalizada y tener un mayor conocimiento de sus necesidades.
 - Gracias a las interactividades que se incluirán en los contenidos audiovisuales se podrán automatizar un gran número de acciones como la atención al público, resolución de dudas, comunicaciones de alcance, etc.
 - La plataforma de OTT interactiva también podrá incluir tecnologías accesorias como chatbots y otros tipos de automatismos que se puedan considerar de interés.



Ayuntamiento Jaén: **Plataforma Omnicanal para la asistencia a la ciudadanía y las empresas de Jaén**

3. PLAN DE IMPLEMENTACIÓN

3.1. DESCRIPCIÓN DE CADA UNA DE LAS ACTUACIONES A DESARROLLAR, SOSTENIBILIDAD Y ASPECTOS INNOVADORES

3.1.1. DESCRIPCIÓN DE CADA UNA DE LAS ACTUACIONES A DESARROLLAR

Partida de Gasto 1. Administración orientada al ciudadano. Desarrollo de Apps. Desarrollo de aplicaciones OTT.	
Descripción de las actuaciones a desarrollar	Comprende la creación, implantación y puesta en producción de Plataforma OTT que incluye: - Frontales (Apps): - o Samsung - o LG - o Android TV - o Apple TV - o Amazon Fire TV - o VEWD - o Android móvil y tablet - o iOS móvil y tablet - o Aplicativo web - o Chromecast - o Airplay

Partida de Gasto 2. Administración orientada al ciudadano. Desarrollo de Apps. Desarrollo de CMS de gestión.	
Descripción de las actuaciones a desarrollar	Comprende la creación, implantación y puesta en producción del CMS de gestión que incluye: - Back-end: - o Gestión de contenidos - o Gestión de usuarios - o Gestión de interactividades - o Métricas y analíticas

Partida de Gasto 3. Administración orientada al ciudadano. Desarrollo de Apps. Desarrollo de contenidos OTT de los servicios públicos más demandados.	
Descripción de las actuaciones a desarrollar	Comprende la creación de los videos explicativos de los videos explicativos de los servicios más demandados por los ciudadanos y empresas.

Partida de Gasto 4. Administración orientada al ciudadano. Desarrollo de Apps. Promoción de las aplicaciones OTT (incluida web).	
Descripción de las actuaciones a desarrollar	Comprende la promoción y difusión entre la ciudadanía y las empresas del nuevo servicio público que supone este proyecto.

Partida de Gasto 5. Administración orientada al ciudadano. Desarrollo de Asistentes Virtuales interactivos.	
---	--



Ayuntamiento Jaén : **Plataforma Omnicanal para la asistencia
a la ciudadanía y las empresas de Jaén**

Desarrollo de la ontología de los Asistentes Virtuales Interactivos.	
Descripción de las actuaciones a desarrollar	Comprende la relación entre la información de trámites, los trámites propiamente dichos, los distintos caminos de interactividad posibles y los propios asistentes virtuales interactivos que se incorporaran en la plataforma OTT.

Partida de Gasto 6. Administración orientada al ciudadano. Desarrollo de Asistentes Virtuales Interactivos.	
Desarrollo de contenidos Asistentes Virtuales Interactivos.	
Descripción de las actuaciones a desarrollar	Comprende la creación de los videos de los asistentes virtuales interactivos.

Partida de Gasto 7. Administración orientada al ciudadano. Desarrollo de Asistentes Virtuales Interactivos.	
Promoción de Asistentes Virtuales Interactivos.	
Descripción de las actuaciones a desarrollar	Comprende la promoción y difusión específica de la capacidad de asistencia virtual interactiva del nuevo servicio.

3.1.2. SOSTENIBILIDAD

Es importante que los cambios que nos trae la tecnología deben tener permanentemente presente el elemento humano porque de no ser así la aplicación de tecnología acaba en la inutilidad, cuando no se vuelve en contra. Por esta razón, este Proyecto está insuflado de una nueva filosofía que debe ser la que traiga una tecnología amigable y accesible a la relación entre Administración y administrado y que, desde hace demasiado, probablemente nunca se han dado, pero ahora gracias a la correcta aplicación de la tecnología sí.

La democracia no solo conlleva más eficacia, supone también más confianza en los ciudadanos y hoy, gracias a las nuevas tecnologías, como nunca antes en la historia, la Administración le puede empezar a devolver esa confianza a los ciudadanos. La nueva gobernanza y la teledemocracia permiten devolverle en parte a la ciudadanía su capacidad de decidir directamente en los asuntos más inmediatos de sus vidas como son los de sus ayuntamientos.

Es innegable que se ha producido una notable modernización de la estructura administrativa en las últimas décadas con la incorporación de nuevas tecnologías, pero también hay que concluir que es manifiestamente insuficiente en la mayoría de los casos, se puede resumir en que la tecnología y la sociedad van muy por delante de la Administración en sus comportamientos y necesidades. Sin duda las tecnologías han sido un factor fundamental en la construcción del Estado del Bienestar y, por ende, en la extensión de derechos sociales y de la igualdad material de toda la ciudadanía, pero en este momento ese Estado de Bienestar empieza a mostrar grietas cada vez más grandes debido a la lentitud en la incorporación de las nuevas tecnologías a la relación con los ciudadanos y sus problemas.

El actual modelo de Administración Pública, parte en sus procedimientos de una cierta desconfianza hacia el ciudadano. Para resolver esta situación la Administración siempre ha utilizado su autoridad para posicionarse en una situación de preeminencia sobre la ciudadanía. Hoy día, esa actitud, que en otros tiempos pudo tener sentido por las circunstancias de los mismos, no tiene ningún sentido, muy al contrario, limita los derechos colectivos e individuales de la ciudadanía sin motivo ni necesidad.

Para esta coyuntura, que genera, cada vez más, situaciones manifiestamente injustas entre la Administración y el administrado, las nuevas tecnologías y su aplicación a los procesos ya pueden aplicar soluciones que las eliminen o mitiguen drásticamente



Ayuntamiento Jaén : **Plataforma Omnicanal para la asistencia a la ciudadanía y las empresas de Jaén**

Estas situaciones se extienden al conjunto de la esfera individual de los derechos de los ciudadanos, pero es especialmente visible en todo aquello que tiene que ver con la iniciativa emprendedora de cualquier actividad económica como permisos, licencias, autorizaciones; y en la esfera civil como empadronamientos, reclamaciones, peticiones, pagos de impuestos y tasas, matrimonios, etc. La consecuencia inmediata es la generación de un consumo excesivo de tiempo y recursos económicos que ni la Administración ni la ciudadanía se pueden permitir y que generan verdaderas situaciones absurdas que afectan directamente a la igualdad entre unos ciudadanos y otros y de la ciudadanía con la Administración.

En este sentido, y como concepto general que informará a todos los objetivos, medidas y actuaciones de este Proyecto, se plantea que el ciudadano goce de una presunción de legitimidad a la hora de ejercer sus derechos y obligaciones ya sea emprender una actividad económica, empadronarse, pagar una tasa o registrarse para casarse...

La devolución de la confianza a la ciudadanía que permiten las nuevas tecnologías tiene uno de sus ejes en que todos los procesos se vuelven cercanos, disponibilidad 24/7, instantáneos y objetivos. Estas dos características son elementos imprescindibles en la propia actuación de la Administración, evitando demoras innecesarias que vuelven injustos los procesos, y tratando a todos los ciudadanos por igual al no intervenir valoraciones subjetivas.

Con una Administración que incorpore en todos sus procesos las nuevas tecnologías se convertirá en una Administración realmente volcada a la ciudadanía, facilitadora, receptiva y creadora de valor, en vez de en un elemento al que temer y del que no se puede esperar otra cosa que no sea burocracia y ralentización de los procesos.

Tampoco podemos olvidar que esta inmediatez, disponibilidad 24/7, cercanía y objetividad supondrán un cambio de percepción de la ciudadanía respecto a la institución, en el sentido de percibirla mucho más transparente, responsable y que promueve el interés general y la redición de cuentas. Hay que hacer hincapié en que todos los procesos informatizados quedan registrados, sobre todo al utilizar la nube, o tecnologías inquebrantables e incorruptibles como el blockchain. Las nuevas tecnologías son en su propia naturaleza abiertas y transparentes con lo que todo lo que suceda en ellas limita al extremo los abusos de poder, la corrupción, la discriminación o los comportamientos opacos. Y, por contra, favorecen la interacción con la ciudadanía, las discusiones constructivas y la toma de decisiones más racionales y con mayor acuerdo.

Muy al contrario de lo que algunos todavía pueden pensar, las nuevas tecnologías son aplicables a todos los procesos de un ayuntamiento de una u otra manera y, por tanto, aplicables a la mejora del servicio al ciudadano y a la mejora de las condiciones de trabajo de los trabajadores públicos. En la actualidad, los ayuntamientos cuentan con multitud de necesidades, muchas de ellas novedosas, a las que deben hacer frente, tan diversas como el transporte, los problemas de los sectores económicos, el turismo, las telecomunicaciones, la investigación, las infraestructuras, la inclusión social, la restauración de áreas deprimidas y de los espacios urbanos degradados y su integración en el tejido social, económico y físico de la ciudad dinámica y el acceso a servicios básicos como la seguridad, la vivienda, la educación, la sanidad, el transporte público o una nueva estrategia de ahorro energético y de apuesta por las energías alternativas, la calidad de los edificios e infraestructuras y la necesidad de proteger el patrimonio histórico y cultural, y un sinnúmero más a las que aplicarles elementos, procesos y herramientas tecnológicas que con seguridad mejorarán todos estos servicios.

3.1.3 ASPECTOS INNOVADORES

Con el objetivo de mejorar los servicios que se le prestan al ciudadano y empresas, y favorecer la usabilidad, utilidad, calidad, accesibilidad, movilidad de los servicios públicos digitales y la modernización de los procesos y la difusión entre la ciudadanía de estos para que sean utilizados de manera masiva y cumplan su objetivo de prestar un servicio público de manera eficiente, nos planteamos:

- Creación de la plataforma OTT interactiva.
- Producción de asistentes virtuales interactivos audiovisuales.
- Promoción y difusión de la plataforma OTT interactiva y sus contenidos.



Ayuntamiento Jaén : **Plataforma Omnicanal para la asistencia
a la ciudadanía y las empresas de Jaén**

3.1.3.1 CREACIÓN DE LA PLATAFORMA OTT INTERACTIVA

La OTT es tu nuevo canal de comunicación total y global con los ciudadanos y las empresas y es la tecnología TIC más avanzada del mercado.

Con la plataforma OTT en todos los ordenadores de cada centro de trabajo y de cada centro de estudios del municipio, se estará junto a cada ciudadano y empresa; a través de los Smartphone o tablet en sus bolsillos; y en el salón de cada casa a través de la Smart TV.

La tecnología OTT es el mayor medio de comunicación que nunca ha existido. La OTT unifica por medio del contenido audiovisual la web, los dispositivos móviles y la televisión. Sin licencias, sin trabas, sin límites..., todo conectado, todo en tiempo real, todo al alcance de los ciudadanos y de las empresas.

La OTT interactiva permitirá que se lleve a cabo cualquier acción o actividad con los ciudadanos y empresas mediante el lenguaje y contenidos audiovisuales.

También hay que destacar de manera muy especial que se tendrá a disposición en tiempo real todo el big data de los usuarios, ciudadanos y empresas, sus registros y todas las acciones y actividades que generen en web, dispositivos móviles y televisores, de manera unificada y detallada.

La OTT interactiva permitirá abrir el Ayuntamiento a los ciudadanos y a las empresas como nunca se hubiera podido imaginar, con la mayor llegada existente y con un impacto hasta ahora desconocido.

La teledemocracia y la nueva gobernanza digital de los asuntos públicos se convierten de esta manera en una realidad tangible y adquieren verdadero significado.

A modo de ejemplo, algunas de las acciones concretas que podrá ofrecer la plataforma OTT Interactiva, además de los asistentes virtuales audiovisuales, se podrá informar en tiempo real de las urgencias que sucedan en la localidad, de las obras realizadas, de las campañas de recaudación de impuestos, retransmitir y dar participación en las comisiones, plenos, ruedas de prensa, actividades de las autoridades, fiestas y eventos, así como darle espacio a los ciudadanos para que puedan incluir sus propios contenidos que sean de interés para el municipio.

Igualmente, se podrá ofrecer formación de todo tipo a los ciudadanos. Celebrar actividades como conciertos, inauguraciones, ferias comerciales, congresos o festivales. Se podrá preguntar en los propios vídeos a los ciudadanos y a las empresas sobre cuáles deben ser las prioridades en la renovación de los aceros o en la ampliación de los servicios sociales o a los empresarios. Los ciudadanos podrán comprar espectáculos para verlos desde casa o productos de las empresas locales, o reservar entradas de los espacios escénicos municipales. Sin olvidarnos de los eventos deportivos de los clubes del municipio que ahora podrán tener su propio espacio de acceso masivo, sea cual sea su disciplina o categoría de edad.

Y todo ello de manera accesible para que ni los mayores, ni las personas con diversidad funcional, ni los niños, ni nadie, queden fuera de la acción y actividad del Ayuntamiento.

Tampoco podemos olvidar la función exterior que puede cumplir la OTT interactiva. En su propia naturaleza la OTT es global ya que se puede ver y acceder a ella en cualquier lugar del mundo y desde cualquier dispositivo. Por esta razón, la plataforma OTT interactiva del Ayuntamiento podrá cumplir una labor muy importante en la promoción y difusión de la localidad, tanto en el ámbito nacional como internacional.

Las empresas, el turismo, la cultura y las tradiciones del municipio se beneficiarán de manera muy especial de las características interactivas de la tecnología y del carácter global de la OTT. Se tendrá la capacidad de potenciar y fomentar todos los recursos para atraer visitantes al municipio y ayudar a las empresas locales a generar negocio gracias a la plataforma.

Por último, hay que indicar que la OTT es la tercera ola de innovación digital que vive el mundo después de la universalización de la web y de las aplicaciones móviles. La OTT trae como elemento disruptivo y determinante la unificación de todos los principales dispositivos conectados a Internet en una sola herramienta y con una sola experiencia de usuario, o lo que es lo mismo, la OTT trae a nuestras vidas la Omnicanalidad.

La OTT es en este momento es la tecnología más avanzada e innovadora de las que existen en el mercado. Si a esta cualidad general de la OTT le añadimos la capacidad de generar interactividad en los contenidos audiovisuales



Ayuntamiento Jaén : **Plataforma Omnicanal** para la asistencia
a la ciudadanía y las empresas de Jaén

obtenemos un resultado que para un ayuntamiento supone dar todos los saltos digitales necesarios para acabar de inmediato con cualquier brecha digital que pudiera existir en el municipio.

La sostenibilidad de este se basará en el rendimiento social para los ciudadanos y económico para las empresas de cara a ahorro de tiempos, trámites y burocracia que se transforma directamente en el ahorro de costes y en la capacidad para salir y abordar el mercado lo antes posible sin dilaciones innecesarias. Por todo ello, el Ayuntamiento conseguirá reducir sus propios costes por el ahorro de costes en personas y recursos materiales, así como un aumento del branding y la participación ciudadana que con ningún otro formato promocional conseguirá con el consiguiente impacto social y ahorro en este apartado de gasto público que siempre es controvertido.

3.1.3.2. PRODUCCIÓN DE ASISTENTES VIRTUALES INTERACTIVOS (CONTENIDOS AUDIOVISUALES INTERACTIVOS)

En el Proyecto existen múltiples factores para creer en su éxito y en la consecución del objetivo principal, ayudar a la transformación digital del municipio y de las relaciones entre los ciudadanos y las empresas con el Ayuntamiento. Para ello se contará a su vez con diversos recursos sobre los que destacan dos que van unidos íntimamente en su desarrollo de cara a los ciudadanos y las empresas, la plataforma OTT interactiva y los contenidos audiovisuales interactivos.

Estos dos pilares son tan disruptivos que por sí mismos suponen un avance de tal envergadura que cambiarán por completo el proceso de relación entre los administrados y los administradores, así como, los resultados que se obtengan de esta nueva fórmula de relación. La sencillez, accesibilidad, usabilidad y calidad del contenido y de la tecnología que se va a utilizar suponen que nunca haya sido tan fácil transmitir conocimiento y recibirlo, asentarlo y recordarlo.

Con los contenidos audiovisuales interactivos vehiculizados por la plataforma OTT interactiva se eliminarán gran parte de los elementos que producen rechazo en la relación con la institución en su formato tradicional, como: la falta de estímulo, la inexistencia de procesos sencillos e intuitivos, la falta de creatividad, la falta de medios y recursos, la aplicación de conceptos obsoletos en las tramitaciones, etc. La solución a todas estas carencias y metodologías obsoletas es el vídeo interactivo distribuido mediante una plataforma OTT.

En la creación de cualquier contenido audiovisual con carácter formativo o informativo, y en la digital en particular, es habitual encontrarse en el punto de querer transmitir un concepto, una idea, una historia y ponerse a planificar la producción con sus distintos elementos. Elaboración del *syllabus*, elaboración del guion técnico, listado de necesidades de producción, configuración de equipos en base a los recursos humanos necesarios, gestión del rodaje, localizaciones/cromas, etc. En definitiva, un sinnúmero de detalles a tener en cuenta y que afectan a las tres clásicas fases de la producción: preproducción, rodaje y postproducción.

En este sentido, existen muchos detalles que diferencian la producción clásica de la producción interactiva y que, si no se piensan, se planifican bien y se resuelven con antelación pueden suponer un gran problema durante la producción.

Por todo ello, el proceso de producción interactiva sigue sus propias fases que podemos denominar: planificación, grabación y montaje y que son paralelas a las clásicas fases de la producción audiovisual, pero que cuentan con claras diferencias que hacen del vídeo interactivo una herramienta sin parangón.

Los contenidos tendrán como objetivo principal, capacitar a los ciudadanos y empresas en las cuestiones que supongan una relación con el Ayuntamiento para llevar a cabo de manera correcta, ordenada y, sobre todo, muy ágil, su trámite, consulta, etc.

Para ello se utilizará una dinámica pedagógica completamente disruptiva y, aún más, en el ámbito institucional. Esta permitirá que cualquier ciudadano o empresa podrá acceder al conocimiento desde la tecnología TIC más innovadora del mercado que, a su vez, es la más accesible, ya que se permite acceder a los contenidos desde los ordenadores, los dispositivos móviles y desde la Smart TV. Pero también permite generar el mayor impacto, atractivo y recuerdo entre los usuarios gracias al contenido en vídeo interactivo, que no solo es el contenido más demandado del mercado, sino el que cumple todos los requisitos mencionados.

Pero, todo esto no tendría sentido si las áreas de atención a los ciudadanos y empresas que contendrán los vídeos no fueran también igual de innovadoras, así como sus planteamientos. Los contenidos tratarán todas



**Ayuntamiento Jaén : Plataforma Omnicanal para la asistencia
a la ciudadanía y las empresas de Jaén**

aquellas áreas necesarias para que el trato de los ciudadanos y empresas con la burocracia de la institución, que suele ser una mala experiencia, se convierta en una experiencia de usuario positiva, que los anime a seguir utilizando los medios digitales del Ayuntamiento y vean en ellos un instrumento de ayuda y no una barrera, a veces, infranqueable.

Los contenidos audiovisuales, así como las interactividades que incluyan serán esencialmente prácticos tanto para exponer lo que se debe hacer como lo que no, eliminar falsas creencias de la tecnología o de la burocracia y, sobre todo, transmitir las buenas prácticas, no la teoría.

La información incluida en los contenidos audiovisuales de la OTT interactiva se podrán aplicar a todas las áreas del Ayuntamiento: urbanismo, medio ambiente, hacienda, recaudación, infraestructuras, desarrollo económico, etc. Además, la producción de estos contenidos partirá de que el usuario no tiene conocimientos previos de la materia que se esté tratando.

El vídeo interactivo aporta un valor único a cualquier tipo de información: permite ofrecer al usuario una experiencia incomparable durante la cual podrá intervenir de forma activa y no limitarse simplemente a mirar. Un vídeo interactivo permite al usuario interactuar con objetos, influir en el desarrollo del proceso, obtener valiosa información contextual, resolver cuestiones...

En definitiva, un ciudadano que ve un vídeo interactivo puede tomar decisiones y ser relevante, o lo que es lo mismo, sentir que influye en el proceso participativo, en el desarrollo de su municipio y de sus circunstancias.

En cuanto a los resultados, todas estas ventajas se traducen en un notable incremento en el tiempo de visualización del contenido y por lo tanto en el tiempo de exposición de los contenidos como los asistentes audiovisuales. Esto es así puesto que, al adoptar una actitud y un rol activo, el ciudadano o la empresa, sin llegar a ser consciente, va a pasar más tiempo en contacto con el contenido diseñado por el Ayuntamiento y, por ende, con la información que este le quiere transmitir. Por otro lado, al estar interactuando con el contenido se produce una vinculación mucho más profunda y de mejor calidad de los usuarios con cualquier proceso, también conocido como *engagement*, una conexión que, además, perdura en el tiempo y persiste en la memoria.

Además, por sí mismo, independientemente del contenido, el contenido audiovisual interactivo conlleva una serie de beneficios:

- El vídeo consigue un 300% más de impacto que cualquier otro formato, como el texto o la fotografía.
- El vídeo interactivo logra multiplicar X3 el tiempo de permanencia del usuario en el contenido.
- Al mismo tiempo que consigue que un 30% de los usuarios que interactuaron con el vídeo interactivo repitiera la experiencia volviendo a visionar el contenido.

Si bien, para alcanzar todos estos incrementos de satisfacción y vinculación del usuario con el proceso, se debe desarrollar un contenido de gran valor para el proceso, que se fundamenta en una idea muy bien planteada, una realización muy cuidada y una interactividad apropiada y pertinente que ensalce el contenido e incremente su impacto en el usuario.

El vídeo interactivo ayuda a conseguir usuarios satisfechos con el proceso y a generar una nueva dinámica de relación entre el Ayuntamiento, la ciudadanía y las empresas, ya que incrementa exponencialmente el impacto que se busca y el asentamiento de la información de una forma mucho más intensa que con el vídeo no interactivo y, por supuesto, que con otros formatos como el texto o la fotografía.

En este momento, atendiendo al desarrollo digital del mercado y de las costumbres de los usuarios, se puede afirmar que la premisa base es la siguiente: el proceso de relación que se va a desarrollar con los vídeos interactivos dentro de la plataforma OTT, persigue y desea aportar valor a los ciudadanos y empresas, seducirlos y atraer su atención permanente para que realmente sea un proceso útil y exitoso. Para ello, habrá que generar un contenido que aporte valor y sea de calidad, en este sentido el contenido audiovisual interactivo ya tiene mucha ventaja por su propia naturaleza.



Ayuntamiento Jaén **Plataforma Omnicanal para la asistencia
a la ciudadanía y las empresas de Jaén**

Según la última predicción de CISCO, al finalizar 2021 más del 80% del tráfico global en Internet será generado por visualización de vídeo. A pesar de este dato demoledor, en la actualidad el vídeo online sigue siendo principalmente pasivo. Esto choca de frente con el hecho de que las pantallas en las que actualmente se consumen contenidos online permitan interactuar ya sea mediante clics de ratón en ordenadores, con los dedos en dispositivos móviles y/o con clics en los mando a distancia de las Smart TV. Parece lógico pensar que el contenido pasivo está desaprovechando el canal de comunicación y el *engagement* con los usuarios y que, convirtiendo el contenido audiovisual en interactivo, se conseguirá que los objetivos del proceso de relación previsto maximicen los resultados.

Pensar, crear y producir. Las diferencias entre conceptualizar y vender una idea pensada para producción clásica basada en vídeo lineal y realizar los mismos procesos; pero con la finalidad de producir vídeo interactivo, se asemejan, puesto que al fin y al cabo no deja de ser producción audiovisual. Pero, si no se adaptan los procesos es muy probable que cueste mucho más recorrer el camino o que se fracase en el proceso. Si en el caso de la conceptualización y la comunicación hay que tener en cuenta esas diferencias, es fundamental en la última fase del proceso: la producción.

Planificación y preproducción interactiva. La fase de planificación, que se podría llamar también preproducción interactiva si se sigue con los términos clásicos, aglutina todos los procesos y pasos que van a tener una gran influencia en las siguientes dos fases, tanto de la parte específica de la interactividad como de la audiovisual en general. Más allá de los procesos propios de la producción audiovisual, en este apartado habrá que tener claros cuáles son los procesos que son necesario actualizar o implementar de cero para asegurarse una producción fluida y sin sobresaltos ni imprevistos.

El mapa de navegación o flujo de usuario. Uno de los procesos más importantes en la planificación es la creación del mapa de navegación. Este término, como muchos otros relacionados con el vídeo interactivo, está muy vinculado al entorno OTT. Un mapa de navegación proporciona una representación esquemática de la estructura del vídeo interactivo y que recoge todos los posibles flujos de usuario. Por supuesto, en un contenido no lineal y con puntos de intervención del usuario como es el vídeo interactivo resulta imprescindible pensar y establecer con antelación todas las posibles decisiones y caminos que el usuario podrá tomar.

El mapa de navegación se puede representar en forma de texto, visual o, mejor aún, en una combinación de ambas. De la planificación de este documento surgirá algo muy importante, como son las costuras o puntos de conexión, momentos en los que las diferentes partes de la historia se unen. Además de facilitar la comprensión del Proyecto global a todos los miembros del equipo, de este mapa puede surgir un índice de contenidos para el propio vídeo, que ayudaría a transmitir al usuario la estructura del contenido si esta es compleja.

En principio, por tratarse de la propia estructura del contenido, el mapa de navegación no debería variar entre los distintos dispositivos, aunque puede suceder en algunos casos por las características concretas de cada uno. Es decir, independientemente de dónde se vaya a experimentar el vídeo interactivo los flujos de usuario serán los mismos si el contenido es el mismo, no sería necesario crear diferentes versiones del documento a no ser que específicamente se modifiquen los contenidos según la pantalla en la que se van a disfrutar. Si por algún motivo se modifican algunos contenidos o flujos de una versión a otra deberían existir diferentes mapas de navegación, para evitar confusiones entre versiones. Esto es lo que se conoce como experiencia de usuario omnicanal.

Wireframe. Igual que el mapa de contenidos, el wireframe también es un concepto vinculado al entorno digital. Un wireframe establece la ubicación, orden y jerarquía de los elementos que conforman las diferentes pantallas del contenido y cómo funcionan en conjunto. Es, pues, un documento esquemático construido a base de mockups, los elementos gráficos y de interacción (logos, botones, handlers, callers...) y los mensajes al usuario.

Un documento de wireframe contiene la siguiente información:



Ayuntamiento Jaén **Plataforma Omnicanal para la asistencia
a la ciudadanía y las empresas de Jaén**

- Qué elementos se muestran en cada momento
- Qué funciones están disponibles
- Las jerarquías y prioridades entre elementos

Guion técnico de interacción. En los procesos de producción audiovisual clásica existe el llamado guion técnico, que contiene toda la información necesaria para planificar y realizar todos los planos y secuencias derivados de la adaptación del guion literario. De una forma similar, al producir vídeo interactivo se requiere la creación de un documento que defina cómo se van a solucionar en fase de rodaje los puntos de costura o de conexión derivados de la interactividad.

El guion técnico de interacción se genera a partir del guion del Proyecto y del wireframe y contendrá las indicaciones a seguir durante el rodaje referentes a:

- Composición de planos con gráficos: ¿Hay algún elemento interactivo de especial importancia cuya interferencia con la imagen vaya a suponer un problema?
- Costuras: puntos de especial atención en el inicio y el final de algunos planos que vayan a conectarse mediante interacción del usuario.
- Cómo cubrir los tiempos de reacción. ¿Cuánto tardará el usuario en interactuar? ¿Qué ocurrirá mientras?
- Cómo manejar el control del ritmo narrativo cuando es el usuario quien ejecuta ciertas transiciones.

Cómo afrontar las costuras. Otro proceso importante es el de la planificación de las costuras. Este término hace referencia a los puntos donde se conectan los diferentes clips de vídeo que conforman el contenido y vienen definidos por los puntos de interacción.

Cuando se ofrece al usuario la posibilidad de elegir qué será lo siguiente que vea o haga, se está aceptando que será él quien decida cuándo se producirá esa transición y por lo tanto habrá menos margen para influir en el resultado final de la misma.

No obstante, existen acciones para mejorar estas transiciones interactivas o costuras y en ocasiones estas implican la necesidad de una mayor cantidad de material de rodaje, como alargar algunos planos o grabar algunos extras.

En general, es aconsejable evitar que las transiciones interactivas coincidan con transiciones por corte entre planos. Otra técnica para suavizar las costuras sería por lo tanto que, en un punto de decisión, cada una de las posibles decisiones empiece por el desenlace de la acción anterior y luego se produzca el corte entre planos, de modo que la sensación del usuario sea que su decisión está más integrada en la historia.

Asimismo, también existen algunos recursos de montaje, como retrasar los cambios entre vídeos tras la interacción del usuario, forzando que la transición ocurra cuando más convenga y mejorando así el acabado visual y la sensación final. De este modo, la acción del usuario no ocurriría inmediatamente, sino que se retrasaría brevemente hasta llegar al momento más conveniente desde el punto de vista del ritmo narrativo.

Especificaciones de cada interactividad. En la planificación técnica de la interactividad se debe tener en cuenta también las especificaciones de cada interactividad para evitar problemas en la fase de montaje del vídeo interactivo. Para ello es importante conocer bien todas las interactividades, sus posibilidades y cómo optimizar el material de vídeo para que el resultado final sea lo más perfecto posible.

Consideraciones generales. Además de todos los puntos anteriores, algunas consideraciones generales respecto a detalles que conviene planificar, directamente relacionadas con la fase de grabación o no, serían las siguientes:

- Disponer de margen al inicio y fin de cada plano implicado en una transición interactiva. En general, por precaución, siempre conviene tener margen en los planos interactivos.



Ayuntamiento Jaén : **Plataforma Omnicanal** para la asistencia
a la ciudadanía y las empresas de Jaén

- Mensajes textuales al usuario y pantallas explicativas. El usuario aún no estará habituado a un rol activo, por lo que habrá que prestar especial atención a los mensajes e instrucciones para que la experiencia de usuario no se resienta.
- Grafismos. Listar todos los recursos gráficos que requerirá el vídeo interactivo y que deberán diseñarse posteriormente.
- Resoluciones. Valorar de forma adecuada la resolución final del vídeo. No tiene sentido grabar a una calidad mucho mayor a la que probablemente pueda consumir el usuario.

Grabación y control. Durante la fase de grabación del material audiovisual de un vídeo interactivo lo más importante es llevar un control exhaustivo de todos los detalles que pueden afectar posteriormente al montaje y configuración de la interactividad.

Así pues, del mismo modo que en un rodaje existe la figura del script que actúa como conexión entre el director y el montador y controla la continuidad para evitar problemas con el montaje final, en una sesión de grabación de un contenido interactivo institucional es muy importante la figura del supervisor de interacción. El supervisor de interacción debe estar presente en todas las sesiones de grabación para controlar específicamente que se cumplen todos los requisitos, procesos y soluciones planteadas durante la fase de planificación para que en la última fase de montaje y configuración todas las interactividades funcionen correctamente, todas las costuras se resuelvan correctamente y no se requiera trabajo extra.

El control de todos los elementos implicados en una interacción evitará la necesidad de ajustes en postproducción, por lo que todo lo que se pueda comprobar in situ durante la grabación simplificará mucho el montaje y edición del vídeo interactivo y evitará la necesidad de repetir grabaciones.

Montaje. Preparación de las piezas, montar el contenido. El final del trabajo de producción es el montaje del contenido para que se convertirá en un vídeo interactivo. Es el proceso de creación y preparación de los assets o recursos.

El principal recurso es, por supuesto, el vídeo. En la preparación de los vídeos previa a la subida es importante controlar tanto el bitrate como la resolución, puesto que a mayor bitrate y mayor resolución, mayor peso tendrá el archivo y más tiempo requerirá la precarga del vídeo cuando el usuario se disponga a experimentarlo.

La elección de estos valores influye en la experiencia del usuario, y de acuerdo con la experiencia, el usuario valora más positivamente una reproducción fluida antes que una imagen mucho más nítida. Por este motivo hay que adaptar los vídeos a un bitrate que no perjudique la experiencia de la mayoría de usuarios, pensando en la calidad media de la conexión a Internet. Teniendo en cuenta esto, hay que ser comedido con el bitrate, ya que un valor excesivo incrementará el tiempo de importación y procesamiento del archivo, pero no su calidad.

Mención aparte, entre los recursos gráficos, merecen las pantallas explicativas. El usuario aún no estará habituado a la interactividad en vídeo, así que se debe asegurar que todo se va a entender bien y de que el usuario estará debidamente informado de lo que puede hacer o cómo puede intervenir.

A modo de resumen, podemos concluir que los vídeos interactivos que se vayan a desarrollar para la producción de los contenidos para la plataforma OTT interactiva del Ayuntamiento deberán contener las siguientes características:

- *Engagement*. El usuario estará más tiempo y más veces en contenido. Se estará utilizando una tecnología que permite convertir el vídeo pasivo en interactivo. El usuario conseguirá optimizar su inversión de tiempo y esfuerzo en comparación con cualquier otro formato, ya que va a pasar mucho tiempo interactuando con el contenido, es decir informándose y comunicándose.
- *Fidelización*. Se conseguirá encandilar a los usuarios gracias a la utilización de este contenido tan innovador. El usuario se sentirá seducido por la utilización de una tecnología tan innovadora y un proceso de información tan sugerente, sencillo e impactante.



Ayuntamiento Jaén : **Plataforma Omnicanal para la asistencia a la ciudadanía y las empresas de Jaén**

- Target. El vídeo como formato no es solo el rey absoluto de los contenidos y el preferido por todos, como ya se ha indicado antes. El vídeo es el formato más inclusivo, accesible y usable de todos cuantos existen en el ámbito digital. Los contenidos audiovisuales interactivos estarán al alcance de cualquier persona o empresa que utilice la plataforma OTT interactiva:
 - o Conocimientos técnicos. Todos los contenidos se diseñarán para que cualquier persona sin conocimiento alguno de tecnología pueda utilizar la plataforma, así como consumir los vídeos y entenderlos.
 - o Edad. Esta no será una barrera para informarse sobre ningún tema. La extrema facilidad de uso del vídeo y el asistente por voz lo permite, sobre todo con las personas mayores o con las personas con diversidad funcionalidad o capacidades especiales.
 - o Recursos. Los contenidos se podrán consumir en cualquier ordenador, dispositivo móvil o Smart TV.
 - o Cualquier ciudadano o empresa. El diseño de los contenidos se hará de manera genérica para que se puedan adaptar a todos los usuarios.
 - o Usables. Los contenidos contendrán los máximos estándares de accesibilidad siguiendo las recomendaciones de los principales organismos nacionales e internacionales en la materia.
 - o En definitiva, los vídeos de la OTT interactiva del Ayuntamiento tendrán un alcance total y global en todo el municipio, fuera del mismo, sin distinción y de manera incluyente

Dinamismo. Se podrá realizar ajustes en las interactividades de los contenidos de manera inmediata según se necesite en base a los resultados y la marcha del proceso, sean contenidos actuales o de archivo. Además, la flexibilidad es tal que se podrá modificar la información presente en la interactividad sin modificar el vídeo en sí, para adaptarlo a las diferentes necesidades de los usuarios.

El vídeo interactivo permitirá elegir para los contenidos audiovisuales entre una enorme diversidad de opciones creativas. También permitirá medir los resultados de los usuarios y tomar decisiones gracias a las métricas obtenidas. Se podrán generar todo tipo de dinámicas gamificadas en primera y segunda pantalla y con serious games. Algo completamente innovador es que los vídeos, gracias a la tecnología OTT, se podrán disfrutar desde cualquier dispositivo: ordenadores, dispositivos móviles y Smart TV. Y se podrán consumir en cualquier lugar por el carácter ubicuo de la OTT.

3.1.3.3. PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PLATAFORMA OTT INTERACTIVA Y SUS CONTENIDOS

Los ayuntamientos son las administraciones más cercanas a los ciudadanos. No solo porque sus competencias afectan al entorno inmediato en el que se desarrolla la vida de los habitantes de un municipio, sino también porque la actividad de los representantes municipales se circunscribe y desarrolla en ese mismo ámbito.

Esto provoca que la interacción entre ciudadanos, empresas y responsables políticos y administrativos sea continua, y que las demandas ciudadanas necesiten de una atención constante y fluida por parte de la corporación municipal.

La cercanía a los ciudadanos provoca que los ayuntamientos, en muchas ocasiones, tengan que ejercer competencias que no les son propias, actuar de portavoces o intermediarios de las demandas ciudadanas ante otras administraciones.

Los ayuntamientos prestan servicios que son esenciales en la vida cotidiana de los ciudadanos como son el de suministro de agua, el de recogida de basura, el mantenimiento del entorno urbano, de los colegios y las zonas verdes, las actividades e instalaciones deportivas o culturales, la regulación de la movilidad, etc.

También cubren otros ámbitos de gran impacto social como las ayudas de emergencia o los servicios sociales comunitarios.

Esta función de prestación de servicios, generación de actividades y canalizador de ayudas que realizan los ayuntamientos, tengan o no la competencia, generan una diversa y enorme gama de información que tiene que llegar de forma eficaz a la ciudadanía para que sea conocida con detalle.

Al mismo tiempo, crea la necesidad de generar canales de interacción con la ciudadanía para atender las consultas, sugerencias o quejas que vayan surgiendo.



Ayuntamiento Jaén : **Plataforma Omnicanal para la asistencia a la ciudadanía y las empresas de Jaén**

En este marco, la creación de fórmulas estructuradas de participación ciudadana es el instrumento adecuado para vehicular la comunicación entre los ayuntamientos y los ciudadanos o los colectivos sociales que los representan, así como para canalizar la implicación de la sociedad en la gobernanza municipal.

No cabe duda de que muchas veces es difícil generar cauces ágiles y eficaces para la comunicación entre corporaciones locales y los residentes del municipio correspondiente. Y también puede resultar complicado capitalizar la información para que llegue a todos y cada uno de los ciudadanos que puedan necesitar de ella.

Para resolver esta necesidad de generar un cauce adecuado, universal y bidireccional de comunicación con la ciudadanía, las estrategias de marketing digital aportan soluciones directas, inmediatas, adecuadas al consumo de contenidos actual y tremendamente económicas si las comparamos con cualquier soporte publicitario tradicional de los que tienen que hacer uso los ayuntamientos.

Centrándonos en el ámbito de la comunicación y la información, las corporaciones locales han utilizado los medios de comunicación y las herramientas de publicidad convencionales para dar a conocer su gran conjunto de servicios, actividades y políticas que ponen a disposición de la ciudadanía.

Con la irrupción de Internet, una parte de este esfuerzo comunicativo se ha desviado a soportes publicitarios en webs y medios de comunicación digitales, pero el resultado no ha sido realmente importante hasta hace unos pocos años cuando las herramientas de publicidad han dado un salto cualitativo y cuantitativo exponencial. En el momento actual de desarrollo tecnológico el marketing digital ofrece herramientas personalizadas y muy avanzadas tecnológicamente para los ayuntamientos que, por su alcance y precisión, tienen una potencia muy superior a aquellos instrumentos de comunicación tradicionales que hemos mencionado.

El mayor ejemplo son las herramientas de publicidad que ofrecen las redes sociales, en las que las corporaciones locales se limitan al mantenimiento de perfiles sin profundizar en las posibilidades que ofrece la publicidad propia de estas plataformas para la comunicación entre Administración y administrado.

Valgan como ejemplo algunos datos, casi 26 millones de españoles son usuarios de redes sociales. Traducido al ámbito de la publicidad, por ejemplo, la plataforma de publicidad de Facebook e Instagram dan acceso a 24 millones de perfiles. En nuestro país hay cerca de 30 millones de internautas en España que tienen acceso a buscadores, fundamentalmente Google y, por tanto, son una audiencia potencial para los anuncios programados en esta plataforma.

Con estas cifras, la publicidad en redes sociales y buscadores nos permite acceder a un porcentaje muy importante de la población que son usuarios de estas plataformas sociales y que hallan en ellas un ámbito muy útil donde encontrar información de su interés.

Hasta ahora las únicas entidades que han utilizado estos recursos han sido las empresas con resultados superlativos que todos conocemos perfectamente y que han cambiado el concepto de publicidad, compra, comunicación e impacto.

El Proyecto propone utilizar masivamente estas herramientas para que el Ayuntamiento de Jaén conozca su gestión política, información de alcance útil para la ciudadanía, actividades propias y de colectivos ciudadanos, generar dinámicas de nueva gobernanza, dotar de verdadero sentido a la teledemocracia, ofrecer al ciudadano un contacto directo con su Ayuntamiento en todas las áreas de gestión, potenciar la participación ciudadana en cualquier evento que se realice en el municipio, etc.

Pero, además, la publicidad en plataformas sociales o motores de búsqueda tiene dos ventajas esenciales sobre cualquier otra forma de comunicación:

- La posibilidad de dirigirse a públicos muy específicos mediante la segmentación territorial, sociodemográfica o de intereses, con la posibilidad de mayor personalización de los mensajes.
- La generación un importante flujo y base de datos sobre la audiencia a la que se le enseñan la publicidad e interacciona con ella. Datos sobre sus características sociodemográficas, comportamiento e intereses, pero también sobre el alcance real de la acción publicitaria y la forma en que se ha interaccionado con ella. Y todo ello en tiempo real.



**Ayuntamiento Jaén : Plataforma Omnicanal para la asistencia
a la ciudadanía y las empresas de Jaén**

La primera pregunta que hay que hacerse de cara a la promoción del Proyecto y de la plataforma digital del Proyecto, es ¿Qué hacer? Todo el mundo ha oído hablar del marketing digital y conceptos relacionados, pero la realidad es que por múltiples razones, pocas veces se ponen en marcha de una manera adecuada y efectiva. La propuesta que recoge el Proyecto incide, antes que nada, en el principal error que se comete cuando se aborda el marketing digital, el no diseño de una estrategia digital global basada en el estudio previo del público objetivo al que se pretende llegar. Por ello, la primera acción de difusión y promoción del Proyecto será el diseño e implantación de una estrategia digital global para el Ayuntamiento, en la que las principales armas para desarrollarla serían las diferentes herramientas publicitarias de cada red social: Facebook, Instagram, LinkedIn, Tik-Tok YouTube, Twitter, y del principal buscador Google.

Esta estrategia de publicidad digital irá orientada a la divulgación de los servicios, actividades y políticas que ofrece el Ayuntamiento al conjunto de la ciudadanía o, mediante una segmentación específica, a aquel sector de la población o territorio al que se quiera dirigir.

La estrategia de publicidad digital también se podrá enfocar a la promoción del municipio fuera de su territorio, con la capacidad de dirigirse a audiencias concretas segmentadas por sus características sociodemográficas, por intereses o por territorios.

La segunda pregunta sería ¿Cómo hacerlo? Durante la vigencia del Proyecto se desarrollará de manera constante las campañas publicitarias necesarias para que el Ayuntamiento dé a conocer su gestión y actividades a la ciudadanía e interactúe con esta. La puesta en marcha de cada campaña publicitaria se compondrá de las siguientes fases:

1. Análisis de la campaña concreta.
2. Definición y análisis del público objetivo, segmentación y tamaño de cada campaña.
3. Elaboración del "storytelling" y de la propuesta creativa de cada campaña.
4. Elaboración de cronograma.
5. Programación y puesta en marcha de la publicidad.
6. Monitorización de las métricas de los anuncios y optimización.
7. Evaluación de cada campaña.

Para conseguir esto habrá que actuar en dos líneas:

- Crear una gran comunidad a la que se le ofrezca información de su interés.
- Generar una estrategia publicitaria permanente de las informaciones del Ayuntamiento en cada red social.

Es decir, en este caso al Ayuntamiento, tendrá la posibilidad de elegir a quién se quiere mostrar. Se pueden elegir los criterios más básicos como territorio, códigos postales, sexo, edad, estado civil, nivel de estudios..., a otros mucho más elaborados como aficiones, gustos, históricos, vinculaciones...

La publicidad les llegará a todos los usuarios que se seleccione y justo en el momento en el que entren en la red social. Las publicaciones publicitarias siempre ocupan los primeros puestos en el *timeline* del usuario que hemos elegido, normalmente será la 1ª, 2ª o 3ª, para que con toda seguridad la persona a la que vaya dirigida la vea sí o sí. Es más, aunque la persona no abra el artículo/foto/video adjunto, como mínimo habrá recibido el impacto de la información y del titular nada más entrar.

Esto representa una nueva concepción en la comunicación institucional, ya que en la práctica supone que todos los ciudadanos verán toda la información que genere el Ayuntamiento, entrarán en ella o no, pero la verán. Por si fuera poco, la publicidad que generan las redes está pensada para que tenga mucho más impacto que cualquier otra publicación, lo que incrementa exponencialmente la interacción de los usuarios. Esto supone un añadido de enorme valor para el Ayuntamiento, porque así podrá conocer en tiempo real la recepción de su comunicación, así como las opiniones de los ciudadanos.

Las empresas llevan años desarrollando este tipo de publicidad para incrementar increíblemente sus ventas e imagen de marca. Lo que pretende este Proyecto es trasladar esta estrategia al Ayuntamiento para que, en vez de vender, puedan llevar a cabo algo extremadamente difícil para cualquier



Ayuntamiento Jaén **Plataforma Omnicanal para la asistencia
a la ciudadanía y las empresas de Jaén**

administración: comunicar e informar de manera útil a todos sus ciudadanos la gestión que llevan a cabo todos los días, sea del tipo que sea, en cualquier momento y de la manera más cercana imaginable.

Por último, para que una estrategia de publicidad digital tenga el éxito esperado, hay que establecer un protocolo de atención al público en redes sociales, ya que este tipo de publicidad suele generar un gran número de comentarios, interacciones, preguntas o consultas en los perfiles. Y este es uno de los puntos prioritarios del Proyecto, que lo ciudadanos interactúen con el Ayuntamiento.



Ayuntamiento Jaén **Plataforma Omnicanal** para la asistencia a la ciudadanía y las empresas de Jaén

3.3. CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO DESGLOSADO

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE ACTUACIONES

Actuaciones del Proyecto de Inversión correspondientes a la anualidad: ☐ 2021 ☒ 2022 ☐ 2023						
Nº	Línea estratégica	Actuación	Conceptos de gasto de cada actuación**	Fecha de Inicio (MM-AAAA)	Fecha de finalización (MM-AAAA)	Importe de la inversión prevista (€) (IVA no inc.)
1	Administración orientada al ciudadano	Desarrollo de Apps	Desarrollo de aplicaciones OTT	1/1/2022	31/6/2022	76.133,40 €
2	Administración orientada al ciudadano	Desarrollo de Apps	Desarrollo de CIMS de gestión	1/1/2022	31/6/2022	40.604,48 €
3	Administración orientada al ciudadano	Desarrollo de Apps	Desarrollo de contenidos OTT de los servicios públicos más demandados	1/4/2022	31/09/2022	111.662,32 €
4	Administración orientada al ciudadano	Desarrollo de Apps	Promoción de las aplicaciones OTT (incluida web)	1/6/2022	31/12/2022	40.604,48 €
5	Administración orientada al ciudadano	Desarrollo de Asistentes Virtuales	Desarrollo de la ontología de los Asistentes Virtuales	1/1/2022	31/6/2022	81.206,96 €
6	Administración orientada al ciudadano	Desarrollo de Asistentes Virtuales	Desarrollo de contenidos Asistentes Virtuales	1/4/2022	31/09/2022	121.813,44 €
7	Administración orientada al ciudadano	Desarrollo de Asistentes Virtuales	Promoción de Asistentes Virtuales	1/6/2022	31/12/2022	35.528,92 €
IMPORTE TOTAL						419.467,77 €

3.4. IMPORTE TOTAL DEL PROYECTO Y PRESUPUESTO POR EL CUAL SE SOLICITA SUBVENCIÓN

La cuantía del proyecto aquí presentado asciende a 419.467,77 € (IVA no inc.) de los cuales se solicita el 100% de subvención.



Ayuntamiento Jaén : **Plataforma Omnicanal** para la asistencia
a la ciudadanía y las empresas de Jaén

4. MÉTODO DE GESTIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO

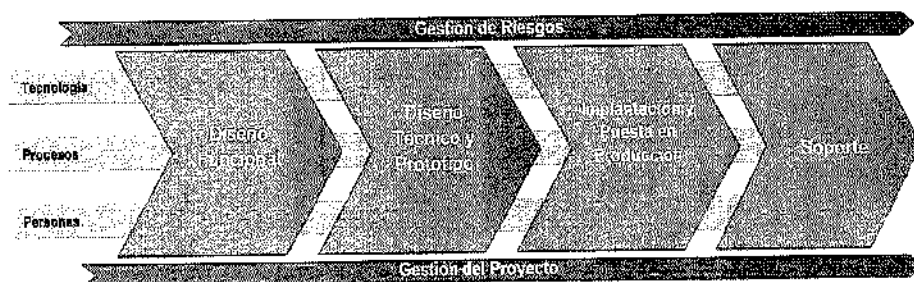
4.1. MÉTODO DE GESTIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO

4.1.1. MÉTODO DE GESTIÓN

La metodología de Proyecto que proponemos está basada en la experiencia de desarrollo de soluciones OTT:

Esta metodología asegura:

- La definición de una solución óptima alineada con la estrategia de la convocatoria.
- Puede ser detallada, validada y construida para alcanzar los objetivos planteados.
- Puede ser asimilada por la institución en el menor tiempo posible y con los máximos retornos.



La Gestión del Proyecto representa un área especialmente crítica dentro del desarrollo de este, en la medida en que el conjunto de tareas implícitas a ella va dirigidas a preservar el éxito de la implantación y la puesta en marcha de los nuevos sistemas.

Las tareas implícitas son las siguientes:

- Velar porque los diferentes módulos que se implanten converjan en una solución integrada (en cuanto a procesos, datos, flujos de Información, etc.).
- Extraer la mayor rentabilidad a la funcionalidad que aportan los diferentes módulos a implantar.
- Coordinar los diferentes recursos involucrados en la implantación de cada módulo, en la puesta en servicio de la infraestructura tecnológica y en las iniciativas de implantación, que deberán colaborar de forma sincronizada.
- Vigilar que los programas de trabajo modulares sean convergentes con una estrategia y un plan de implantación global y consolidado.
- Observar rigurosamente el avance del Proyecto, adoptando las medidas y acciones necesarias que anticipen riesgos o corrijan desviaciones.
- Regular y optimizar la asignación de recursos, tanto externos como internos, a las diferentes tareas asociadas al desarrollo del Proyecto.
- Monitorizar los avances experimentados y los resultados obtenidos en el despliegue de las diferentes iniciativas de comunicación, capacitación y tutela a técnicos, de capital importancia en esta implantación.

A continuación, se enumeran y después se describen las principales actividades asociadas a la Gestión del



Ayuntamiento Jaén : **Plataforma Omnicanal** para la asistencia
a la ciudadanía y las empresas de Jaén

Proyecto:

Planificación y lanzamiento del Proyecto. Se detallará el plan de Proyecto, indicando:

- Las distintas fases, actividades y tareas en las que se descompone.
- Los distintos entregables o hitos asociados a las diferentes tareas.
- Las relaciones de secuencia entre las tareas.

Se realizará una reunión de lanzamiento del Proyecto, con los siguientes fines:

- Presentación de los aspectos clave de este.
- Objetivos, alcance y marco de trabajo.
- Organización y equipo implicado.
- Metodología de trabajo y herramientas.
- Hitos clave y entregables.
- Plan de trabajo.
- Ratificación del compromiso e implicación de los principales responsables del Proyecto con la implantación del Proyecto que habrá que promover desde el primer día.

Gestión de Recursos. Coordinar y asignar recursos a las tareas según necesidades:

- Gestionar la adecuada disponibilidad de recursos (materiales y humanos) en el Proyecto.
- Incorporar recursos especialmente cualificados si se detectan limitaciones en algún área específica.
- Comunicar al Comité de Seguimiento aquellas situaciones de conflicto o carencia para que adopte las decisiones convenientes.

4.1.2. DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO

El equipo del Proyecto cubrirá los siguientes roles:

- 1 Gerente de Proyecto
- 1 Jefe de Proyecto software
- 1 Jefe de producción de contenidos
- 1 Jefe de estrategia digital
- 4 Consultores de programación
- 2 Técnicos en producción de contenidos digitales interactivos
- 1 Trafficker
- 1 Técnico marketing digital
- 1 Técnico de diseño digital
- Gerente de Proyecto:
 - o Máxima dirección.
 - o Máximo responsable de todos los aspectos cubiertos por los jefes de Proyecto.
 - o Supervisión de los jefes de Proyecto.
 - o Interlocución con el máximo responsable de la Institución para cuestiones administrativas y operativas.
 - o Interlocutor para asuntos económicos relacionados con el Proyecto.
 - o Última instancia del Proyecto para la interpretación de cualquier aspecto técnico de la convocatoria.
- Jefe de Proyecto software:
 - o Gestionar los recursos asignados a los diferentes proyectos.



Ayuntamiento Jaén **Plataforma Omnicanal para la asistencia
a la ciudadanía y las empresas de Jaén**

- Reporte de estatus a alta dirección.
 - Interlocución con los responsables técnicos de la Institución.
 - Coordinar las decisiones de Integración, funcionales y de datos.
 - Coordinar la gestión y el despliegue de la infraestructura tecnológica.
 - Planificación detallada de actividades.
 - Acotar el alcance del Proyecto, tomando las decisiones necesarias acerca del modelo operativo y funcional.
 - Liderazgo del Proyecto a lo largo de todo su ciclo de vida, facilitando la asimilación por parte de los técnicos gestores.
 - Supervisar los plazos, costes y puntos de riesgo.
 - Supervisar el suministro, calidad y almacenaje.
 - Asegurar la calidad del trabajo realizado y de la funcionalidad que se implementa.
 - Asegurar el cumplimiento de la metodología y estándares generales del Proyecto.
 - Asegurar la disponibilidad de los recursos humanos y técnicos necesarios, garantizando la dedicación al Proyecto de las personas más adecuadas.
 - Coordinación e interlocución con el grupo de técnicos funcionales.
 - Asegurar la coordinación con otras áreas relacionadas.
- Jefe de producción de contenidos
- Gestionar los recursos asignados a la producción de contenidos.
 - Reporte de estatus a alta dirección.
 - Interlocución con los responsables de comunicación de la Institución.
 - Coordinar las decisiones respecto a la producción de contenidos.
 - Coordinar la preproducción, producción y postproducción de los contenidos.
 - Planificación detallada del proceso de realización.
 - Liderazgo del Proyecto a lo largo de todo su ciclo de vida, facilitando la asimilación por parte del resto del equipo y de la Institución.
 - Supervisar los plazos, costes y puntos de riesgo.
 - Supervisar la creación, calidad y edición de los contenidos.
 - Asegurar la calidad del trabajo realizado y de la interactividad que se implementa.
 - Asegurar el cumplimiento de la metodología y estándares generales del Proyecto.
 - Asegurar la disponibilidad de los recursos humanos y técnicos necesarios, garantizando la dedicación al Proyecto de las personas más adecuadas.
 - Coordinación e interlocución con el grupo de técnicos funcionales.
 - Asegurar la coordinación con otras áreas relacionadas.
- Jefe de estrategia digital
- Gestionar los recursos asignados a la estrategia digital.
 - Reporte de estatus a alta dirección.
 - Interlocución con los responsables de comunicación y de RRSS de la Institución.
 - Coordinar con el resto del equipo y la Institución la recogida de datos y propuestas de medidas a tomar.
 - Coordinar la gestión y el despliegue de las herramientas de publicidad.
 - Planificación detallada de las campañas y actividades publicitarias a realizar.
 - Liderazgo del Proyecto a lo largo de todo su ciclo de vida, facilitando la asimilación por parte de los técnicos.
 - Supervisar los plazos, costes y puntos de riesgo.
 - Supervisar la creación, calidad y efectividad de las campañas.
 - Asegurar la calidad del trabajo realizado y de la funcionalidad que se implementa.
 - Asegurar el cumplimiento de la metodología y estándares generales del Proyecto.
 - Asegurar la disponibilidad de los recursos humanos y técnicos necesarios, garantizando la dedicación al Proyecto de las personas más adecuadas.
 - Coordinación e interlocución con el grupo de técnicos funcionales.



Ayuntamiento Jaén : **Plataforma Omnicanal** para la asistencia
a la ciudadanía y las empresas de Jaén

- Asegurar la coordinación con otras áreas relacionadas.
- Consultores de programación:
 - Diseño de Interfaces, adaptaciones sobre el estándar, informes, programas de conversión de datos, etc.
 - Asegurar la calidad de la programación y la documentación de acuerdo con los estándares del Proyecto, etc.
 - Asegurar la calidad de las pruebas unitarias realizadas.
 - Soporte a las tareas de puesta en marcha del sistema.
 - Soporte a la elaboración de manuales: procedimientos, formación.
 - Mantenimiento de entornos.
 - Soporte para la preparación de la puesta en explotación del sistema.
- Técnicos en producción de contenidos digitales interactivos
 - Realización operativa de los contenidos audiovisuales.
 - Diseño e implementación de las interactividades que contendrán cada contenido.
 - Coordinación con los técnicos de comunicación de la Institución.
 - Asegurar la calidad de la realización y de acuerdo con los estándares del Proyecto, etc.
 - Asegurar la calidad del contenido final que se publique.
 - Soporte y mantenimiento de los medios técnicos a utilizar.
 - Coordinación con el resto de las áreas.
 - Soporte para la preparación de la puesta en explotación del sistema.
- Trafficker
 - Planificación de la estrategia publicitaria
 - Gestionar las campañas de publicidad del Proyecto.
 - Conseguir tráfico cualificado para conseguir las mayores conversiones posibles.
 - Conseguir que el tráfico obtenido recorra el itinerario que se haya diseñado en la estrategia digital.
 - Análisis y optimización permanente de KPYs.
 - Generación de entregables con los datos para la Institución.
- Técnico en marketing digital
 - Gestionar la plataforma OTT interactiva.
 - Creación de las interactividades en los contenidos.
 - Organización de plataforma OTT Interactiva.
 - Coordinación con el área de producción de contenidos.
 - Gestión del CDN.
 - Ingesta de contenidos.
 - Transcodificación de contenidos.
- Técnico en diseño digital
 - Diseño de tarjetas, fondos y demás personalizaciones de la interfaz.
 - Diseño y edición de las imágenes de las categorías.
 - Rotulación de los contenidos.
 - Soporte al área de producción de contenidos.
 - Coordinación con el área de comunicación de la Institución.

5. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL



Ayuntamiento Jaén : **Plataforma Omnicanal para la asistencia a la ciudadanía y las empresas de Jaén**

5.1. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

5.1.1. COMITÉ DE SEGUIMIENTO

El Comité de Seguimiento constituye el principal mecanismo de control y coordinación del Proyecto. Será el órgano de mayor autoridad en el desarrollo del Proyecto, y estará configurado por los máximos responsables de la Institución en el mismo, así como por la Gerencia del Proyecto.

Su objetivo es garantizar el cumplimiento de los objetivos del Proyecto.

Sus funciones son las siguientes:

- Revisar el estatus de implantación, aspecto especialmente crítico del Proyecto, con especial énfasis en las áreas de comunicación, capacitación y tutela.
- Facilitar los recursos que demande la gerencia del Proyecto.
- Gestionar la buena marcha del Proyecto, según los hitos y alcance acordados.
- Gestionar la validación de los entregables.
- Aprobar cualquier cambio que modifique los términos del contrato.
- Resolver los litigios que eventualmente pudieran producirse, y arbitrar conflictos o sucesos imprevistos que tengan un impacto en aspectos de calidad, costes o retrasos en el Proyecto.

Reuniones de seguimiento. La convocatoria, agenda y preparación de informes para las reuniones del Comité de Seguimiento son responsabilidades de la jefatura de Proyecto. El Comité de Seguimiento se reunirá en principio con periodicidad mensual o a petición de la Gerencia del Proyecto. La Gerencia del Proyecto mantendrá reuniones internas de seguimiento del Proyecto con periodicidad inferior.

Gestión de riesgos. Esta parcela de la gestión del Proyecto tiene como objetivo identificar, clasificar y evaluar los riesgos existentes y potenciales, así como el seguimiento periódico de los mismos. Esta labor es responsabilidad de la Gerencia del Proyecto.

Gestión de alcance e incidencias dentro del transcurso del Proyecto:

- La alteración del alcance del Proyecto aprobado.
- La no continuidad, por razones técnicas, de las tareas iniciadas.
- La no continuidad, por no validación, de las tareas finalizadas.
- La no realización de las tareas planificadas, por falta de dedicación por parte de la institución o de un tercero relacionado con ella, pero necesario para el avance del Proyecto.
- Cambios en cláusulas contractuales.
- Cambios en trabajos ya realizados (correcciones o modificaciones).
- Cambios en trabajos nuevos a realizar.

El proceso para gestionar y resolver las incidencias detectadas será el siguiente:

1. La persona que detecte la incidencia la notificará inmediatamente a la jefatura de Proyecto.
2. La jefatura de Proyecto cumplimentará una hoja de incidencias, donde se valorará el impacto y las consecuencias que puedan derivarse de dicha incidencia, así como el plan de acción propuesto.
3. Las incidencias registradas deberán ser analizadas obligatoriamente en las reuniones del Comité de seguimiento hasta su resolución y cierre.

Gestión de la documentación. En relación con la gestión de la documentación que se genere a lo largo del Proyecto



Ayuntamiento Jaén **Plataforma Omnicanal para la asistencia
a la ciudadanía y las empresas de Jaén**

existen dos aspectos que habrá que observar:

- El establecimiento de estándares de documentación y nomenclatura que asegure que la documentación satisfice formatos de homogeneidad.
- La distribución, archivo y organización a través de canales preestablecidos y en repositorios determinados.

Se establecerá una estructura de directorios de red afín a las actividades y entregables contemplados, que guardará tanto los documentos de trabajo o intermedios como los entregables definitivos.

Integraciones con terceros, adaptaciones a medida, si proceden. Estos procesos están íntimamente relacionados con el Apartado d) del artículo 5 de la convocatoria "Reutilización de los servicios y soluciones digitales construidas". El proceso de análisis y diseño de los procesos a implementar es uno de los pilares sobre los que se apoyará el Proyecto. El principal objetivo es completar y confirmar los procesos funcionales que se pondrán en producción.

Para realizar el análisis, se tomará como base la documentación existente de los trabajos realizados por la Institución o sus subcontratistas con anterioridad a este Proyecto.

Las tareas en las que se apoyará el análisis de los procesos del nuevo modelo son:

- Reuniones de trabajo para el análisis y comprensión de la operativa.
- Definición y validación de los modelos de procesos asociados a las áreas incluidas en el alcance del Proyecto y las interrelaciones con el resto de las áreas funcionales.
- Análisis de los procedimientos operativos existentes y soporte para la definición de los procedimientos de trabajo futuros, de forma que estén alineados procesos, organización y sistemas soporte.
- Análisis de todos los aspectos, su nivel de criticidad, y diseño de la solución propuesta para su cobertura (desarrollo adicional, modificación funcional del proceso, etc.) y el impacto global en el Proyecto.
- Definición de la estrategia de conversión de datos:
 - o Procedimiento de extracción de la información.
 - o Procedimientos de verificación de la integridad de la información
 - o Reglas de conversión (tablas de conversión, etc.)
 - o Procedimiento de carga (programa automático, proceso manual)
 - o Procedimiento de validación de los datos cargados en el sistema.
 - o Definición del calendario de cargas y las precedencias entre ellas.
 - o La extracción de la información de los sistemas actuales, así como la verificación de la integridad de esta información.

Durante el desarrollo y puesta en producción del Proyecto, es fundamental la aportación de la Institución dada la limitada duración del Proyecto, es indispensable la participación activa de los siguientes recursos de la Institución o terceros subcontratados:

- Jefe de Proyecto y técnicos clave.
- Recursos técnicos de la Institución y subcontratistas involucrados en el Proyecto.



Ayuntamiento Jaén : **Plataforma Omnicanal para la asistencia a la ciudadanía y las empresas de Jaén**

6. MEDIDAS DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

6.1. MEDIDAS DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

6.1.1. ESTRATEGIA DE DIGITALIZACIÓN

La puesta en marcha de una estrategia digital es un proceso que requiere seguir una serie de pasos ordenados para conseguir los objetivos marcados, que se pueden resumir en los siguientes:

6.1.2. FORMULACIÓN DE LA NECESIDAD Y SU SOLUCIÓN

En primer lugar, se concretará la necesidad o necesidades que se detecten en los ciudadanos y las empresas y se propondrá las soluciones que se aportarán a través de una oferta de valor que se concretará en el servicio a promocionar y publicitar.

En este marco, se estudiará el mercado para conocer en que medida esas necesidades ya se pueden encontrar cubiertas, total o parcialmente, por la actividad previa del Ayuntamiento.

En función de la situación que se encuentre, se determinarán los elementos diferenciales de la nueva oferta de valor que supone este Proyecto.

Todo ello nos permitirá definir el servicio exacto y el público objetivo, establecer el modelo, o modelos, de publicidad y definir cómo será la oferta a la ciudadanía y a las empresas.

6.1.3. DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DIGITAL

El siguiente paso requerirá cubrir los siguientes ítems:

- Diseño del relato de la marca, nombre, imagen, valores, y valor añadido para la ciudadanía y las empresas.
- Concreción de los servicios a ofrecer y etapas de estos.
- Descripción del público objetivo y sus necesidades, valores comportamiento y actitudes. Creación de uno o varios perfiles tipo y concreción de los diferentes segmentos que comprenderá el público objetivo.
- Propuesta estratégica de *Inbound Marketing* para acercarse al público objetivo en las diferentes fases de su proceso de relación con la Institución.

El proceso de relación con el público objetivo pasará por las siguientes fases:

1. Fase de captación: en esta fase los ciudadanos y las empresas sentirán interés por el servicio, pero no tendrá todavía intención de asumirlo como propio.
2. Fase de consideración: en esta fase el potencial los ciudadanos y las empresas considerarán la posibilidad de contar con el nuevo servicio. Se encontrarán buscando información sobre el mismo.
3. Fase de conversión: en esta fase los ciudadanos y las empresas tendrán decidido utilizar el servicio.
4. Fidelización: una vez que la ciudadanía y las empresas hayan decidido utilizar el nuevo servicio, habrá que mantener una rotación importante en los contenidos y que estos sean de interés para retener al ciudadano y a las empresas, es decir que mantengan las aplicaciones en sus dispositivos móviles, en sus televisores y/o accedan mediante web.

Con el fin de alcanzar estos objetivos, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:



Ayuntamiento Jaén : **Plataforma Omnicanal para la asistencia
a la ciudadanía y las empresas de Jaén**

1. Desarrollo de una plataforma OTT interactiva. La plataforma deberá proporcionar una experiencia de usuario adecuada y satisfactoria, por lo que su diseño estará especialmente enfocado para acompañar y facilitar el proceso de búsqueda de información del usuario. Así mismo, las llamadas a la acción deberán ir dirigidas a captar leads, conseguir la conversión y fidelizar a los clientes.
2. Implementación de una estrategia para interactuar con usuarios e introducirlos en el embudo de servicios. Para ello:
 - Se acompañará a los servicios que gestionen las redes sociales del Ayuntamiento para coordinar las estrategias y se crearán aquellos perfiles en los que no esté presente el Ayuntamiento y que sean adecuados para acercar la plataforma al público objetivo. Se adaptará la estrategia de contenidos y comunicación a las características de cada una de ellas, con el objetivo interactuar con los potenciales usuarios y dirigirlos al aplicativo web de la OTT interactiva, y a la descarga de las aplicaciones en dispositivos móviles y de Smart TV.
 - Se utilizarán herramientas SEO On Page y ASO para posicionar adecuadamente la plataforma en buscadores y en las tiendas de los diferentes sistemas operativos de dispositivos móviles y de Smart TV.
 - Actuaciones SEO Off Page: se utilizarán herramientas de *linkbaiting* y *linkbuilding* para posicionar los contenidos web y de redes sociales.
 - Desarrollo de estrategias CRM y Social CRM para la captación y maduración de los *leads*.
 - Generación de un sistema de atención al usuario *online* tanto en la plataforma como en redes sociales.
 - Puesta en marcha de campañas de publicidad *online* con el objetivo de captar potenciales usuarios y dirigir tráfico a la plataforma. La publicidad se desarrollará en redes sociales, buscadores y redes de afiliación.

6.1.4. ESTRATEGIA DE CONTENIDOS EN EL EMBUDO DE CAPTACIÓN DE USUARIOS

a) *Top Funnel:*

- Contenido de carácter general que pueda ser de interés para los usuarios interesados en el servicio, aunque no tengan intención de contar inicialmente con él.
- Posicionar los contenidos en los buscadores para que puedan ser encontrados por los usuarios que buscan información relacionada con la tipología de contenidos del Ayuntamiento. Igualmente, se facilitarán las acciones para comentar y compartirlos contenidos.
- Los formatos a utilizar serán: *posts* de texto con fotos o video, *posts* con infografías, video VoD y *live streaming*.

b) *Middle Funnel:*

- En este punto, el usuario, aparte de tener interés en el servicio que, seguramente tendrá cierto interés de conseguirlo.
- En esta fase del embudo, la estrategia pasa por generar contenidos más concretos o que profundicen más en los temas de interés de los potenciales usuarios, también por ofrecer información detallada sobre el servicio.
- Otro de los objetivos será captar registros, *leads*, en los que el usuario proporcione voluntariamente sus datos de contacto. El principal activo de la plataforma será esta base de datos de sus usuarios. Gracias a ella se podrá enviar todo tipo de información relevante para este momento del *funnel* y para momentos posteriores. Para captar los registros se usarán llamadas a la acción de diversa índole.
- Los formatos utilizados serán *posts*, texto, fotos, videos, *newsletter*, guías y tutoriales descargables.

c) *Bottom Funnel:*

- El usuario ya habrá decidido que necesita el servicio que se le ofrece y estará buscando información adicional. El objetivo será hacerle llegar toda la información concreta que pueda necesitar.



Ayuntamiento Jaén **Plataforma Omnicanal para la asistencia
a la ciudadanía y las empresas de Jaén**

- Se ofrecerá información sobre los asistentes virtuales, la información de alcance, los eventos, etc., y todo aquello que más le pueda llamar la atención al usuario.
- Los formatos utilizados en todas estas acciones serán textos, posts, videos, fotos y catálogos descargables. Con la base de datos se podrán realizar campañas recurrentes de remarketing a los usuarios para indicarles la inclusión de nuevos contenidos o informaciones que puedan ser de su interés específicas y personalizadas. De la misma manera la optimización de la base de datos determinará la recurrencia de los usuarios en la plataforma.

d) Fuentes de contenidos:

- La actividad del propio Ayuntamiento.
- Contenidos generados con los medios previsto en el Proyecto.
- Contenidos generados por la ciudadanía.
- Contenidos generados por las empresas.
- Contenido generado por colectivos del municipio.
- Contenidos generados por colaboradores/influencers
- Duración de contenidos.

6.1.5. FIDELIZACIÓN Y CRM

Una vez que un ciudadano y/o una empresa haya descargado alguna de las aplicaciones o haya entrado en el aplicativo web de la plataforma OTT interactiva del Ayuntamiento, ya se habrá convertido en usuario. El siguiente paso será su fidelización para que continúe siéndolo, actúe como prescriptor de la plataforma y la utilice indistintamente en cualquier dispositivo, ya sea el ordenador, el smartphone o su televisor.

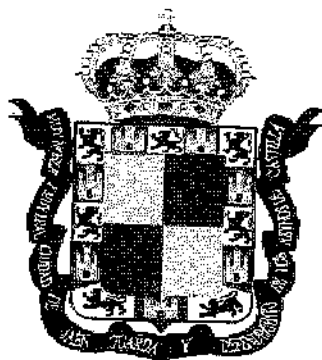
Habrà que hacer todo lo posible para que la relación con el Ayuntamiento sea satisfactoria para el usuario, proporcionándole aquello que necesite o le resulte relevante en cada momento, generando canales a través de los cuales pueda interactuar con el Ayuntamiento, con otros usuarios, que pueda dar su opinión, y se le demuestre que es interesante e importante para la empresa.

Con la base de datos de los usuarios se pondrán en marcha acciones de fidelización automatizadas.

- Programas de fidelización con recompensa.
- Recuperar la relación con aquellos usuarios que en su momento interactuaron con la plataforma, pero con los que, en la actualidad, apenas se tenga interacción.

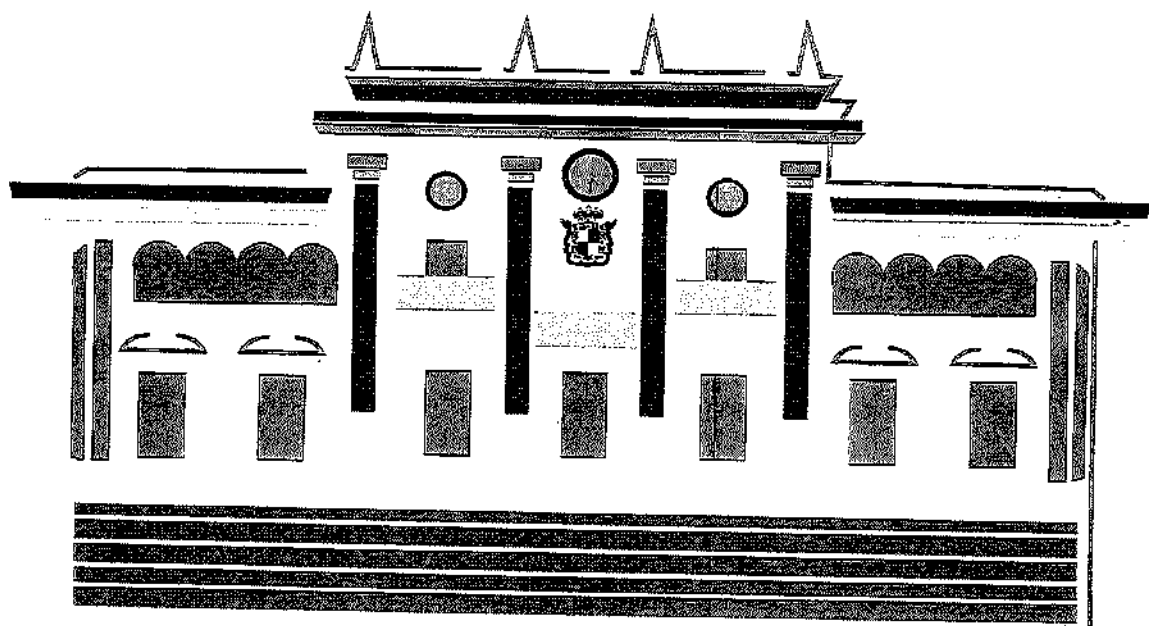
6.1.6. PUESTA EN MARCHA Y DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA PUBLICITARIA

- Primer mes, la campaña de lanzamiento en Facebook e Instagram será la más intensa de todas. Esta primera campaña estará calculada para conseguir un enorme impacto de la plataforma en la ciudad para que llegue de manera masiva e impactante al mayor público posible de potenciales usuarios, en un plazo muy breve para recabar las primeras métricas y llevar a cabo las primeras pruebas de anuncios.
- Meses sucesivos: una vez analizados los resultados del primer mes, se determinará la inversión publicitaria mensual necesaria en función de los objetivos de descargas y sesiones esperadas. Durante estos meses la recogida de datos y adaptación a la realidad de los datos será una constante en el trabajo del equipo.



AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

Implantación de medidas de
ciberseguridad Nivel 2





1. INTRODUCCIÓN Y CONTENIDO

El acudir a esta línea persigue mejorar la ciberseguridad de las redes y sistemas de información manejados por el Ayuntamiento de Jaén, para una mejor protección de la información tratada y de los servicios digitales prestados, en un contexto de exposición cada vez más intensa a la materialización de amenazas del ciberespacio, a los ciberincidentes, que siguen una pauta de crecimiento en frecuencia, sofisticación, alcance y severidad del impacto.

En primer lugar, en esta línea cabe el desarrollo de actuaciones encaminadas a mejorar la adecuación al Esquema Nacional de Seguridad (ENS) por parte del Ayuntamiento de Jaén, y orientadas a alcanzar la certificación de la conformidad de sus sistemas de información con el ENS.

Estas actuaciones podrán incluir los análisis y estudios necesarios para determinar las carencias en relación con el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad, y sobre esta base proponer las adaptaciones, modificaciones y configuraciones necesarias en la infraestructura, aplicaciones, servicios, procesos y procedimientos para garantizar el cumplimiento de las exigencias del ENS y eventualmente poder obtener la certificación de conformidad correspondiente.

En segundo lugar, caben inversiones para implantar en el Ayuntamiento de Jaén servicios de ciberseguridad destinados a mejorar sus capacidades de prevención, protección, detección y respuesta ante incidentes de ciberseguridad. Es importante que este tipo de servicios cuenten con un sistema de seguimiento que permita, entre otras funcionalidades, monitorizar los principales indicadores en este ámbito a través de un cuadro de mando.

2



Efectivamente, el incremento de los ciberataques conlleva la necesidad de una mejora de las capacidades, a través de los denominados Centros de Operaciones de Ciberseguridad siendo esencial su implantación en el ecosistema de la ciberseguridad. Se persigue, por tanto, que las el Ayuntamiento de Jaén pueda tener más visibilidad e información sobre vulnerabilidades, fallos de configuración e incidentes, a la vez que mejoren capacidades de protección y respuesta.

Estos servicios de ciberseguridad contribuirán a mejorar la situación de seguridad de nuestro Ayuntamiento y el grado de conocimiento del mismo, y actuarán así mismo como elemento facilitador para el cumplimiento de la regulación en materia de seguridad de la información, concretamente del ENS.

Ambas perspectivas (mejora del cumplimiento del ENS e implantación de servicios de ciberseguridad) se complementan para garantizar la seguridad de la información y servicios digitales del Ayuntamiento de Jaén.

1.1. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

- Plan de adecuación al Esquema Nacional de Seguridad, a través del análisis detallado del estado de situación, definición de la estrategia de mejora de la adecuación al ENS, planificación de la adecuación, implantación de herramientas de apoyo, categorización, análisis de riesgos, declaraciones de aplicabilidad, planes de mejora en base a las deficiencias encontradas, gobernanza y desarrollo normativo, preparación y obtención de la certificación de la conformidad con el ENS, etc.
- Implantación de elementos organizativos y tecnológicos para la mejora de la ciberseguridad



- Implantación de infraestructuras de ciberseguridad, en particular, para mejorar la protección y asegurar el perímetro del Ayuntamiento, así como una correcta configuración, administración, control y gestión del mismo.
- Implantación de herramientas y servicios de vigilancia, prevención, detección, análisis, respuesta y asesoramiento, así como el diseño, implantación y operación de procesos de ciberseguridad.
- Implantación de cuadro de mando de ciberseguridad.
- Plan de gestión y operación.
- Otras actuaciones cuya alineación con la línea de actuación se justifique adecuadamente.

1.2. TIPOLOGÍA DE PROYECTO

- Refuerzo de la ciberseguridad del Ayuntamiento de Jaén mediante un centro de operaciones de ciberseguridad.
- Adecuación al Esquema Nacional de Seguridad.

1.3. INDICADORES ASOCIADOS

- Nº total de entidades usuarias dependientes del Ayuntamiento de Jaén y servicios de seguridad del centro de operaciones de ciberseguridad.
- Obtención de la certificación de la conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad.

1.4. CLAÚSULAS



- Este proyecto deberá presentarse atendiendo al Esquema Nacional de Seguridad, sus instrucciones técnicas de seguridad, las guías de seguridad de las tecnologías de la información y las comunicaciones elaboradas por el Centro Criptológico Nacional. También tendrán en cuenta las soluciones proporcionadas por el CCN-CERT.

1.5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

- Este proyecto para la implantación de un centro de operaciones de ciberseguridad para el Ayuntamiento de Jaén, atenderán a las recomendaciones al respecto formuladas por el Centro Criptológico Nacional. Siguiendo estas pautas, el Centro de Operaciones de Ciberseguridad podrá avanzar e incluirse en la configuración de una red nacional de centros de operaciones de ciberseguridad.



2. OBJETIVOS

El principal objetivo del Proyecto es la implantación del Centro de Operaciones de Ciberseguridad del Ayuntamiento de Jaén y su integración en la red nacional de centros de operaciones de ciberseguridad

En este sentido, la línea de inversión LE5 Ciberseguridad, tiene como objetivo garantizar la seguridad de las infraestructuras, comunicaciones y servicios digitales prestados por las administraciones públicas y mejorar sus capacidades de prevención, detección y respuesta ante incidentes de ciberseguridad.

El despliegue del Centro de Operaciones de Ciberseguridad del Ayuntamiento de Jaén se hace imprescindible por el siguiente enfoque:

1. Los servicios necesarios para el despliegue de los Centros de Operaciones de Ciberseguridad son los que se recogen en este apartado de Objetivos
2. El Ayuntamiento de Jaén implantará su Centros de Operaciones de Ciberseguridad en su ámbito con el objetivo de prestar servicio.

El Centro de Operaciones de Ciberseguridad que se desplegará en nuestro municipio formarán parte de la Red Nacional de Centros de Operaciones de Ciberseguridad, en la que el CCN ya está trabajando, y que integrará el Centro de Operaciones de Ciberseguridad de la Administración General del Estado y los de las demás administraciones públicas del ámbito nacional.

La coordinación de los centros integrados en esta red nacional se llevará a cabo a través de la Plataforma Nacional de Notificación y Seguimiento de Ciberincidentes, prevista en el artículo 11 del Real Decreto 43/2021, de 26 de



enero, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información.

Los servicios a implantar y los requisitos de integración con la Red Nacional de Centros de Operaciones de Ciberseguridad son:

2.1. PRINCIPALES

- Intercambio automático y fluido de ciberincidentes con la Plataforma Nacional de Notificación y Seguimiento de Ciberincidentes mediante la implantación y operación de la herramienta de gestión de incidentes LUCIA del CCN-CERT que operará en modo federado con el de la Plataforma Nacional.
- Implantación de las tecnologías necesarias que permitan la vigilancia del perímetro y de la red interna implantando las tecnologías disponibles en el Catálogo de Productos de Seguridad de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (CCN-STIC 105) o haciendo uso de los sistemas de alerta desplegados por el CCN-CERT.
- Despliegue de la herramienta microClaudia del CCN-CERT en toda la organización.
- Capacidad de recolección y correlación básica de los registros de trazabilidad (*logs*) necesarios para la vigilancia (Mediante productos recogidos en el catálogo CCN-STIC 105).

2.2. SECUNDARIOS

- Despliegue de tecnologías de detección y respuesta en el punto final (EDR) implantando las tecnologías disponibles en el catálogo CCN-STIC 105.
- Intercambio de ciberinteligencia con la Plataforma Nacional de Notificación y Seguimiento de Ciberincidentes.



- Actividades de formación y concienciación en todos sus ámbitos.



A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra a la Tte. Alcalde delegada del Área de Presidencia.

Toma la, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, para posicionar al equipo de Gobierno:

“Como ya se informó ayer en la Junta de Portavoces, traemos una propuesta de acuerdo para que el Ayuntamiento de Jaén pueda solicitar al Ministerio de Transformación digital el Proyecto de Implantación Omnicanal para la asistencia a la ciudadanía y a las empresas de Jaén, que además lleva incluida la implementación de determinadas medidas de ciberseguridad en el Ayuntamiento de Jaén. La cuantía de la ayuda que se solicita es la máxima prevista en la Orden del Ministerio de Transformación Digital, de 419.467, 77 euros.

Y tal y como consta en la documentación que se les facilitó ayer a los grupos municipales, con el desarrollo de este proyecto se pretenden conseguir una serie de objetivos:

- ✓ La mejora de la accesibilidad de los servicios públicos a los ciudadanos y a las empresas.
- ✓ La reducción de la brecha digital.
- ✓ Una mejora de la eficiencia y eficacia de los empleados públicos.
- ✓ La reutilización de servicios y soluciones digitales.
- ✓ Y la utilización activa de las tecnologías emergentes en el despliegue de los nuevos servicios digitales.

Se trata de un anteproyecto que, a nuestro juicio, es muy completo y que le va a permitir al Ayuntamiento de Jaén dar un salto cualitativo en sus relaciones con la ciudadanía:

En primer lugar, para ofrecer información de todas las áreas municipales en el momento real en que se produzca. También alertando de situaciones de emergencia, realización de obras, o campañas específicas de recaudación de impuestos.

En segundo lugar, una formación a la ciudadanía para la realización de los trámites administrativos que contribuirá a la reducción de esa brecha digital. Se dotará a la ciudadanía de nuevos canales de participación mediante la creación de fórmulas estructurales que permitan vehiculizar esa comunicación entre el ayuntamiento y la ciudadanía. Permitirá ampliar la cartera de servicios a empresas y a empresarios locales. Se prestará servicios a los clubes deportivos para que, con independencia de la disciplina y categoría en la que estén participando, puedan dar difusión de las distintas competiciones en las que participen. También está prevista una parte de difusión cultural para que los eventos celebrados por el Ayuntamiento de Jaén puedan llegar a la mayor población posible, con independencia de su edad o de situaciones personales o físicas que puedan estar atravesando. Y todo ello, además, sin olvidarnos de las posibilidades que se nos ofrece en materia de promoción y difusión de la localidad, no solamente a nivel nacional sino a nivel internacional.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra a los Concejales no adscritos.

Toma la palabra, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ para posicionar su voto: “Muy breve, simplemente para decir que nos hubiese gustado tener la información de este proyecto quizá con un poco más de tiempo para analizarlo, para verlo, para quizá hacer algún tipo de propuesta si eso hubiese sido posible, para contrastarlo, para pedir opiniones de sectores implicados que pudieran haber aportado a un proyecto de este tipo pues cosas positivas.



Un proyecto que, además, tiene un presupuesto importante. Todo lo que sea bueno para la ciudad, evidentemente, vamos a estar con ello. Pero, ya digo, nos gustaría haberlo conocido con un poco más de antelación. Creemos que un proyecto de esta envergadura pues debería de haberse hecho... Ya digo, es que al final, siempre se nos queda la sensación de que vamos un poco con falta de análisis, con falta de planificación. Que todas las cosas llegan de forma muy precipitada, ¿no?. Que todo se hace, no sé, como a última hora: en el último segundo. Y en este tipo de proyectos se trata de sumar, no se trata de otra cosa. Pero, claro, poco puede sumar uno si al final le llega la información pues con esa premura de tiempo."

No interviene el Grupo Municipal VOX.

No interviene el Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén.

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO para posicionar a su grupo:

"Muy brevemente, señor alcalde. Efectivamente, nosotros evidentemente creemos que este tipo de solicitudes hay que presentarlas. Pero no es razonable que se nos anticipe a menos casi de veinticuatro horas, o veinticuatro horas antes de que se celebre el Pleno, que se va a presentar. Y no es razonable que se reciba la documentación, pues apenas a doce horas de que se celebre el Pleno. Entre otras cosas, porque esta convocatoria se publicó en el BOE el 6 de noviembre, y dice textualmente el BOE, que las solicitudes se podrán cursar desde las nueve horas del día siguiente. Es decir, que han tenido ustedes desde el 7 de noviembre hasta la fecha de hoy, pues han tenido prácticamente treinta y cuatro días, para poder informar a los grupos de la oposición y para poder elaborar la propuesta.

Entiendo que evidentemente necesitan un tiempo para prepararla, pero no es razonable que vayamos con estas prisas. Nosotros hemos votado que sí a la urgencia, porque creemos que hay que presentarlo, y evidentemente tiene que presentarse mañana, pero lo que no puede ser es que vayamos siempre... porque ya no es la primera, la segunda ni la tercera, ya es la enésima vez en la que la oposición recibe una información deficiente, tardía, y sin ningún tipo de explicación por parte del equipo de gobierno.

Nuestro posicionamiento va a ser de abstención, lógicamente, porque tampoco vamos a bloquear una ayuda de este tipo. Creemos que es muy interesante y que hay que apostar por la digitalización y la transformación digital del Ayuntamiento de Jaén, pero no podemos seguir incurriendo en este déficit de información a la oposición."

Se ausenta de la sesión plenaria, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (VOX)

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra a la Tte. Alcalde delegada del Área de Presidencia para cerrar el debate por el equipo de gobierno.

Toma la palabra, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ para responder a la intervención de los miembros de la Corporación que han tomado la palabra en este asunto:



Señor Bonilla, la documentación se les traslada en el momento en el que se ultimó, y así se lo trasladé en Junta de Portavoces. En todo caso, hombre, que eran ustedes maestros de traernos puntos de urgencia con documentación desarrollándose el Pleno. Con lo cual, hombre, se intenta anticipar la documentación todo lo que se puede, pero saben ustedes perfectamente que a veces no es posible plantearla con mayor antelación. A mí también me gustaría tener la documentación muchísimo tiempo antes y así nos evitaríamos muchas veces debates estériles.

En cuanto a la participación de los grupos políticos en la realización de propuestas en estos proyectos, pues yo estaría encantada de que ustedes me hagan llegar esas aportaciones. Son convocatorias, que efectivamente llevan publicadas desde el 6 de noviembre, como esta en concreto, y no he visto yo que ningún grupo municipal haya hecho ninguna propuesta de cuestiones que ustedes hubieran considerado pertinentes. Pero vamos, que si están ustedes interesados en participar y en hacer este tipo de propuestas, me parece fantástico. A partir de ahora cada una de las convocatorias de los Fondos Europeos que se vayan publicando yo no tengo ningún problema en circularizar un correo electrónico para que todas las conozcan, que sepan que el Ayuntamiento se va a presentar y concurrir en todas aquellas en las que sea posible, y ustedes hacen las propuestas que consideren pertinentes. Se analizan y se estudian, y se hace un proyecto. Pero, al final, el proyecto será el del equipo de gobierno con las aportaciones de los grupos cuando estas sean incorporables: es que depende también de las propuestas que nos hagan ustedes.”

Toma la palabra el Sr. Alcalde: “En todo caso, son convocatorias muy tasadas. Quiero decir, que vienen las competencias y objetivos muy marcados. Pero en ese sentido, es cierto que, también se puede iniciar la propuesta con la posibilidad de participación por los distintos grupos. Ya dejamos aquí abierta esa posibilidad para futuras ocasiones porque, es cierto que, siempre luego vamos justos de tiempo.”

Concluido el debate, el Sr. alcalde somete a votación la propuesta.

Sometida a votación la propuesta de acuerdo el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión plenaria, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), D^a SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**). No se encuentran presentes en el momento de la votación la Concejales no adscrita, D^a MARÍA CANTOS ALCÁZAR y D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), ACUERDA: Aprobar la solicitud para que el Excmo. Ayuntamiento de Jaén se acoja a la convocatoria del Ministerio de Política Territorial, para Proyecto de Implantación de Plataforma OMNISCANAL para la asistencia a la ciudadanía y a las empresas de Jaén y medidas de ciberseguridad, nivel 2, en el Ayuntamiento de Jaén (Orden TER/1204/2021, de 3 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria correspondiente a 2021, de subvenciones destinadas a la transformación digital y



modernización de las Administraciones de las Entidades Locales, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia), en los términos contenidos en la propuesta de acuerdo que antecede.

Se incorpora a la sesión plenaria, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (VOX)

A continuación, el Sr. Alcalde continúa con el siguiente punto del orden del día circulado de la sesión plenaria.

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO

NÚMERO TREINTA.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y SUS DELEGADOS DICTADAS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2021, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2021.

El Alcalde-Presidente da cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía y sus Delegados dictadas durante el mes de Noviembre de 2021, según relación facilitada por el Registro General de la Corporación, así como de las Resoluciones dictadas en formato electrónico en el mes de noviembre de 2021 según relación facilitada por la Secretaría General.

De la dación de cuenta efectuada quedan enterados los miembros de la Corporación Local presentes en la sesión plenaria, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), D^a. SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**). No se encuentra presente, en el momento de la dación de cuenta, la Concejala no adscrita D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR.

NÚMERO TREINTA Y UNO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Alcalde da inicio al turno de ruegos y preguntas.

Acto seguido, da la palabra a los Concejales no adscritos:

Toma la palabra, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, para formular varias preguntas al Concejale Delegado de Policía Local y Seguridad Ciudadana:



“¿Ha pagado usted a la Policía Local la diferencia horaria del año 2017?

¿Le ha pagado usted a la Policía Local la Navidad de 2018, 2019 y 2020?

¿Está haciendo prácticas de tiro la Policía Local?

¿Está usted siguiendo el trámite de la galería de tiro para la Policía Local?

Me consta, que no ha renovado la flota de motos y vehículos de la Policía Local, pero sí me consta que en otras Concejalías si se han renovado los vehículos. Con la importancia que tiene la Policía Local para la seguridad ciudadana de esta ciudad, creo que debería usted hacer un esfuerzo para afrontar este tipo de necesidades.

Y, por último decirle otra cosa. Señor Alberca, ¿no piensa usted poner a disposición del alcalde su cargo?.”

El Sr. Alcalde se dirige al Sr. Castro:

“Sr. Castro, eso no es un ruego ni una pregunta. Le pido, por favor, que no empiece a hacer valoraciones. Presente su moción cuando corresponda.”

El Sr. Castro, responde:

“Bueno, perdone usted señor alcalde, he terminado con mis ruegos y mis preguntas, nada más.”

Acto seguido, el Sr. Alcalde añade:

“Yo creo que si nos faltamos al respeto...”

El Sr. Castro, añade:

“Sr. alcalde, no es faltarle al respeto.”

El Sr. Alcalde vuelve a dirigirse al Sr. Castro:

“Sr. Castro, si nos faltamos al respeto en cuanto a que usted se excede de lo que son los ruegos y preguntas y empieza a hacer valoraciones en relación al resto de compañeros, como no le he dejado hacer. Eso no es objeto del turno de ruegos y preguntas en el que estamos. Y lo he dicho, y lo reiterado al inicio.”

El Sr. Castro, concluye:

“Pues, he terminado mis preguntas señor alcalde.”



El Concejal delegado de Policía Local y Seguridad Ciudadana, D. Carlos Alberca Martínez, responde al Sr. Castro:

“Miguel, todo lo que se... igual que sigue vigente el acuerdo, el compromiso que adopté, no hace mucho cuando también hizo usted esta pregunta. Y se ha hecho con los dos colectivos tanto con Policía como con Bomberos. Habiendo muchísima deuda pendiente que estaba ocasionando muchísimos juicios muy perjudiciales para las arcas municipales porque se están pagando atrasos de estos colectivos con intereses, con demoras, y con todo esto, el compromiso que se adoptó fue que nosotros en el último trimestre, antes de finalizar el año 2021, se iba a quitar toda la deuda que tuviéramos con los trabajadores de Policía y de Bomberos del 2020 hacia atrás, incluyendo en 2017 la diferencia horaria. A los Bomberos se les ha liquidado gran parte de eso en la nómina de noviembre y lo que falta va en la nómina de diciembre. Por lo tanto, sobre lo que usted me pregunta concretamente de la Policía Local, será liquidado en sus nóminas de este mes, del mes de diciembre, todo lo que es del 2020 hacia atrás, incluida la diferencia horaria del 2017. Y el primer trimestre de 2022 se iba a liquidar todo lo que hubiera pendiente de 2021. Ese era el compromiso, y sigue vigente.

En cuanto a la flota de coches y de motos, evidentemente, ya está el contrato en el Servicio de Contratación. No sé si ustedes siguen las resoluciones que se van incorporando en el Libro de Resoluciones del Ayuntamiento, pero ya habrá visto que se ha iniciado el procedimiento de contratación tanto para los vehículos como para las motos de la Policía Local. Ya están en Contratación, ya se ha dado el primer paso, y ya van a hacerse públicos los pliegos de licitación para la presentación de propuestas por parte de los empresarios.

En cuanto a las prácticas de tiro, como usted bien sabe, hay que adaptar un local que hay en la misma Jefatura de la Policía Local. Entendemos en esta Corporación que no es viable si no es con la colaboración provincial puesto que, evidentemente, no nos sale el coste de adaptación del local solo para las prácticas de tiro de los policías locales de Jaén. Hablé con Policía Nacional, hablé con Guardia Civil, todos tienen ya sus prácticas de tiro averiguadas por otros sitios, con lo cual, tendría que ser con una cuestión provincial para que nosotros pudiéramos ponerla. Mientras tanto, lo que se está tratando en este momento es un acuerdo, que se perdió después de mucho tiempo, con un club de tiro que hay en la carretera de Fuerte del Rey para que se hagan las prácticas de tiro, mientras tanto, en ese lugar.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra a D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (VOX):

Toma la palabra, el Sr. Ureña Contreras:

“En esta mi primera intervención si quisiera incidir en la pregunta del anterior concejal porque hemos tenido noticias, a través de las redes sociales y de los medios, de que a partir del 22 de diciembre la Policía Local de Jaén va a iniciar movilizaciones. Movilizaciones anunciadas por los sindicatos APL, CSIF y CC.OO. Precisamente, refieren al compromiso del Sr. Alberca, que dicen que no se está cumpliendo, en cuanto a; temas de conciliación familiar, de incremento de plantilla, Oferta Pública de Empleo, medios obsoletos, incluso la RPT que se considera deficiente. ¿En qué se traduce esto para los ciudadanos?: en una falta de presencia de la Policía Local en las calles, ...”

El Sr. Alcalde se dirige al Sr. Ureña Contreras:

“Sr. Ureña, por favor, ...”



El Sr. Ureña Contreras, añade:

“Estoy exponiendo las preguntas sobre las que quiero...”

El Sr. Alcalde, le dice:

“Lo que usted está haciendo es una valoración, que se traduce... Yo le pido la pregunta, por favor.”

El Sr. Ureña Contreras, se dirige al Sr. Alcalde:

“Y yo le pido al señor alcalde, que no podemos ser tan estrictos de formular inicialmente una pregunta sin hacer una valoración previa. Yo lo único que le pido es que a raíz de las noticias que han salido de movilizaciones...”

El Sr. Alcalde, vuelve a dirigirse al Sr. Ureña Contreras:

“Sr. Ureña, es que este punto es de ruegos y preguntas. Al final usted empieza a hacer una valoración de todo esto, y que se traduce, y tal... Y, entonces, yo le pongo el tiempo. Son tres minutos para abordar una cuestión que si quiere usted se reúne en cualquier momento con el concejal y lo puede ver, pero aquí esto es un punto de preguntas. Si quiere aludir al escrito de los sindicatos, como ha hecho mención, pues a partir de ahí usted... Yo le pido que traslade la pregunta. Lo digo, porque hay veintisiete concejales. Los veintisiete pueden preguntar, ¿eh?. Hasta yo mismo me puedo preguntar a mí mismo, y nos tiramos aquí hasta las seis de la tarde. Quiero decir, si le parece. Lo digo porque es que, de verdad, no se deben desvirtuar los ruegos y preguntas.”

El Sr. Ureña Contreras, se vuelve a dirigir al Sr. Alcalde: “Con todo el respeto, el capítulo de ruegos y preguntas está destinado al control del equipo de Gobierno. Luego, entiendo que, no será para que el alcalde pregunte al resto de los concejales.”

El Sr. Alcalde, añade:

“Yo lo que le pido es que lo haga de forma expresa, por favor.”

El Sr. Ureña Contreras, pregunta:

“Bien, la pregunta ya está formulada, qué tiene que decir el Concejal de Policía Local respecto a eso, al anuncio de movilizaciones.

Segunda pregunta, también dirigida al Concejal, en este caso, de Deportes. Quería preguntarle si efectivamente se contienen en el Acuerdo Económico y Social una serie de ayudas y beneficios a los trabajadores, porque entiendo que es curioso y poco riguroso que se pague con cargo a Deportes, por ejemplo, beneficios sociales que sean a favor de empleados municipales de servicios generales: ¿Esto es lo correcto? ¿Es lo riguroso?, quería saberlo.



Y finalmente, una pregunta respecto al Parque de la Concordia, que ya hemos estado mencionando anteriormente. Puesto que se ha mandado el anteproyecto y ha salido aprobado y demás, pero esto va a tener una duración ya que primero se va a conceder la subvención y luego tendrá que haber un plazo de ejecución. Y yo quería preguntar al equipo de Gobierno, dado el estado lamentable de dicho parque, si se van a adoptar algún tipo de medidas urgentes para paliar el tema de la suciedad, de la falta de iluminación y de la falta de seguridad.”

El Concejal de Policía Local y de Deportes, D. Carlos Alberca Martínez, responde a las preguntas formuladas por el Sr. Ureña Contreras, en materia de Policía Local y de Deportes:

“Sr. Ureña, yo de verdad, estaría encantado de mantener una reunión con todos los grupos, o con los grupos que quieran estar interesados, para ponerles al día de la situación en la que se encuentra la Policía Local en este momento.

Sí, hemos tenido conocimiento de que va a haber una concentración. Lo que sí le digo es que este equipo de Gobierno cosas que no se habían hecho muchos años antes, las está haciendo con la Policía Local. Se está pagando toda la deuda que había pendiente, absolutamente toda, que antes ya había dicho que estaba lastrando mucho la economía del Ayuntamiento por las sentencias judiciales. Se está haciendo la contratación de los vehículos de la Policía Local. Se está contratando la señalización horizontal y se está reforzando. Todos los puestos que estaban vacantes y que estaban en una oferta de empleo público, las Bases de convocatoria ya están en la convocatoria de la Mesa General de Negociación de este mes, del mes de diciembre, con lo cual, está garantizado también la reposición de todos los puestos que son necesarios. También se ha incluido en la Oferta de Empleo Público 2021 y 2022 más plazas relacionadas también con la Policía Local. Es decir, que se está trabajando muchísimo para ese colectivo. De todas formas, le puedo decir que estoy a su entera disposición para que tengamos una reunión y verlo con documentación y todo lo que usted necesite para que en esto se queden tranquilos, ¿no?

En cuanto a las retribuciones especiales, de ayudas de convenio, imagino que son ¿no?, son para personal que es del propio Patronato Municipal de Deportes. Es verdad, que tenemos, como en todo el Ayuntamiento, el personal de algunos departamentos que están prestando servicio efectivo en otros departamentos del Ayuntamiento con un Decreto de adscripción funcional provisional o temporal. En este caso, aunque estén haciendo trabajo en otro departamento, ese trabajador sigue perteneciendo al Patronato Municipal de Deportes y su retribución, su nómina, la percibe del Patronato Municipal de Deportes. Así como, todos los complementos que de ella, del ejercicio de sus potestades, se deriven. Como pueden ser; las ayudas de convenio, horas extraordinarias, productividades, etc.

El Sr. Alcalde, responde a la pregunta formulada por el Sr. Ureña Contreras sobre el estado en que se encuentra el Parque de la Concordia de la ciudad:

“Sobre el Parque de la Concordia, insistir en que, mientras tanto, vamos a seguir interviniendo desde todas las áreas; Policía Local, Mantenimiento Urbano, desde Medio Ambiente, Servicios Municipales, para seguir tratando de mantener en las mejores condiciones a este parque, tal y como venimos haciendo. Y atendiéndolo dada la singularidad de las situaciones que, desgraciadamente, bueno ese espacio como otros de la ciudad, pues la falta de civismo de parte de alguna gente, desgraciadamente nos encontramos.”



Toma la palabra, D^a SALUD ANGUITA VERÓN para formular varias preguntas al Concejal de Mantenimiento Urbano:

“Esta semana, en una reunión con la Asociación de Vecinos Cauce, nos dicen que en la esquina, entre la calle Fuente de D. Diego y la calle Rivera, hay un bache enorme justo al principio de la calle. Nos trasladan a ver si se puede arreglar porque incluso el pavimento se encuentra levantado.

También nos han pedido que trasladáramos que en el paso de peatones que hay en la Ronda Sur, el poner una iluminación. Ya que cuando salen los coches desde las casas que están donde hay ese aparcamiento, en la explanada, se encuentran directamente con el paso de peatones. Entonces, nos han pedido si se pudiera poner ahí una farola para que se iluminara porque a las seis de la tarde es de noche y, la verdad, es que les da miedo cruzar y que se produzca allí cualquier tipo de siniestro.

También nos han solicitado el arreglo del parque que está en la Ronda Sur. Para ver si se podía pasar el Concejal de Mantenimiento Urbano, y verlo.

Y luego, unos ruegos también, hoy va todo al Concejal de Mantenimiento Urbano:

En el Polígono Nuevo Jaén, en la zona que está cerca de las barbacoas, nos han trasladado la preocupación por un puente que hay, que les hemos hecho unas fotografías para que lo vea, porque junto a la zona de la barbacoa está el puente en este estado; están la mitad de las tablas caídas y solamente lo que hay es una tira que pone “FCC prohibido”. Hemos pasado las fotografías por el Registro General para que tenga acceso a ellas.

Y por último, también de Mantenimiento Urbano, en reunión con la Asociación de Empresarios del Polígono Industrial, AEPO, también nos han trasladado una serie de cuestiones de las que también aportamos un reportaje fotográfico, que también hemos pasado por Registro, en el que hay farolas que están abiertas, que son municipales, donde el cuadro de luz está fuera con el consiguiente peligro para cualquier transeúnte.

Reitero, cada una de las actuaciones que a nuestro entender son totalmente imprescindibles, están todas pasados por Registro.”

El Sr. Alcalde, se dirige a la Sra. Anguita Verón: “Es un ruego, por tanto, entiendo que no hay que responder. Son muchos ruegos, pero que ya se intervendrá.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén.

Toma la palabra, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, para reiterar preguntas formuladas en el Pleno anterior que no han sido contestadas:

“Hicimos dos preguntas en el anterior Pleno que no han sido contestadas. Se nos dijo que se nos contestaría por escrito, y no ha sido así. Por lo que, las repito aquí:



Una se refiere a si se tiene la intención de continuar con la Comisión del Wordl Padel Tour, y qué previsiones hay para que se retome la misma.

Y la otra, era referida a la situación jurídica del COLCE. Si ve iba a emprender alguna medida a raíz de la actuación administrativa que había sido la cesión de terrenos en Córdoba.”

El Sr. Alcalde, responde al Sr. Ureña Olivera:

“En relación a la primera pregunta, la intención es que haya una reunión entre los distintos grupos políticos que permita poner al día la situación de la Comisión y se acuerde el funcionamiento de la misma. Espero que pueda producirse la misma en los próximos días a través de los portavoces y los participantes en esta Comisión.

Y en relación al COLCE, pues, comunicamos nuestra intención de... se anunció la presentación de una demanda, un contencioso-administrativo, para tener conocimiento del expediente del convenio firmado entre el Ministerio y el Ayuntamiento de Córdoba. Seguiremos al tanto y, atendiendo a la información que se nos traslade, se valorará la presentación de la demanda.”

El Sr. Ureña Olivera, puntualiza: “Me refiero a que en el acuerdo plenario que se adoptó aquí se hablaba de esta primera demanda, que es a la que usted se refiere. Pero también se hablaba de que si hubiera alguna actividad, algún acto administrativo, ya puramente más allá de la información se iban a tomar medidas. De hecho, se consultó a los diferentes portavoces sobre lo mismo y desde nuestro grupo se manifestó que pensábamos que era oportuno tomar medidas también de estos distintos actos administrativos. Saber si se ha hecho alguna cosa, o si hay algún tipo de informe.”

Responde al Sr. Ureña Olivera, la Tte. Alcalde delegada del Área de Presidencia, D^a M^a De África Colomo Jiménez:

“Mire, en relación con el primer procedimiento del que se pedía información, estamos pendientes de que dicte sentencia por el tribunal. Con lo cual, ese está pendiente de resolución.

Y sobre el segundo, respecto del protocolo de colaboración, se interpuso recurso un contencioso-administrativo. Eso lo que quiere decir es que una vez que llegue el expediente completo que se haya instruido en el Ministerio, en relación con la formalización de ese protocolo de colaboración, si es viable jurídicamente el recurso se interpondrá. Y si no, pues lógicamente, no se interpondrá. Es una cuestión que tendrán que valorar los servicios jurídicos. Pero, que se interpuso en tiempo y forma, vaya. Y una vez que recibamos y tengamos a disposición ese expediente administrativo pues convocaremos una Comisión o una Junta de Portavoces y, bueno, a la vista también de las consideraciones de los letrados municipales les trasladaremos esa opinión jurídica.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra, D. MANUEL PALOMARES HERRERA: “Muy brevemente, una pregunta no sé si al señor Chica o al señor Padorno, a quien corresponda. Hemos tenido conocimiento de que se están llevando a cabo unas obras en el Parque Diego Torres, entre el Corte Inglés y el Gimnasio de la Victoria, junto a la calle



Virgen de la Cabeza. Parece ser que es como la instalación de un pedestal o una peana. No sabemos si son obras municipales o no. Quisiéramos aclarar este extremo y saber qué es lo que se va a instalar allí.”

El Sr. Alcalde responde al Sr. Palomares Herrera:

“Va a ser para la ubicación de una estatua que estaba abandonada dentro de los depósitos del servicio de Mantenimiento Urbano, que pertenecía a Juan Moral. De acuerdo con este reconocido escultor de la provincia de Jaén pues se va a ubicar nuevamente en este espacio. Esta escultura va dirigida a los Íberos y está en un entorno también del edificio de Magisterio donde tiene justamente su Fundación. Y entendemos que es un marco adecuado para seguir poniendo en valor también todo el patrimonio que tiene la ciudad, en este caso, escultórico. Que estaba previsto que se hiciese esto previamente, y con posterioridad ya a la fecha de la inauguración concurrirían las distintas invitaciones e información del mismo.”

Toma la palabra, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO:

“En relación a la Asociación de Vecinos Cauce, y a todo ese barrio, también nosotros en la reunión que recientemente mantuvimos con ellos, se lo digo también al señor Padorno, más como ruego, nos pidieron que hiciera una revisión general de los pasos de cebra que hay en los distintos accesos al barrio. Efectivamente, pidieron algún paso de cebra más en la entrada a la carretera que viene del Puente de la Sierra y también en la Senda de los Huertos. Simplemente, le ruego que se ponga en contacto con ellos porque sería prolijo decir uno porque yo recuerdo del orden de cuatro o cinco zonas que ellos entendían que podían habilitarse como pasos de cebra. Y también nos comentaron un posible cambio de ubicación de unos contenedores. Le ruego que se ponga en contacto con ellos y ya la propia asociación de vecinos le dará traslado de los mismos.

Señor alcalde, empezamos a acumular una serie de peticiones que están pendientes de contestación. Alguna ya del mes de octubre. Me voy a limitar a leerlas aunque ayer di traslado personalmente a la secretaria de Alcaldía, pero creo que es conveniente leerlas, y que consten en Acta, para que en los próximos días se nos de contestación porque en todas ellas está rebasado con creces el límite de cinco días hábiles que marca la legislación:

El día 19 de octubre, pedimos información sobre el estado en el que se encontraba el contrato de servicio de telefonía del Ayuntamiento y sus organismos autónomos.

El día 22 de octubre, pedimos copia y/o vista del expediente completo relativo a la solicitud municipal de subvención realizada al Instituto Andaluz de la Juventud, denominado “Hotel de Asociaciones de Juventud y espacios comunes”.

“El día 12 de noviembre, vista y/o copia del expediente completo de la organización, celebración y cesión de espacios desde el Ayuntamiento para el evento “Jaén & Co”.

El 25 de noviembre, también, información sobre la situación en la que se encuentra el seguro para el Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Jaén. Fecha de finalización del último, vigencia del vigente, y la fecha de contratación del nuevo. Se nos informó en el anterior Pleno que estaba vigente, pero queremos tener acceso al expediente, y no se nos ha facilitado.



Información sobre la situación en la que se encuentran los ingresos derivados de las marquesinas de las paradas de autobuses urbanos. Situación del contrato, cobro, deuda, etc. Tampoco se nos ha contestado a nada.

También del 25 de noviembre, información sobre la situación en la que se encuentre la facturación de la empresa que gestiona la zona azul de la capital. Contabilización de ingresos, cobros, etc.

Vista y copia del expediente de contratación del tren turístico para poner en marcha la Navidad de 2021. El 25 de noviembre se nos da traslado de un escrito que dice que en Cultura no está. Pero eso a nosotros... como quien dice, es marearnos. Mire usted, yo sé que estará en Contratación, pero si usted no me da posibilidad de acudir a esas dependencias municipales, pues no puedo ir a verlo. Entonces, entiendo que deben facilitarnos ese contrato, y no mandarme una comunicación del Patronato de Cultura diciendo que ellos no tienen nada. Es obvio que ellos no tienen nada porque entiendo que lo habrá hecho el servicio de Contratación del Ayuntamiento.

Y le recuerdo que tiene usted una sentencia del TSJA del año pasado, o de principios de este año, concretamente del 29 de abril de 2021, que le condenó precisamente porque no nos facilitaba la información a la que tenemos derecho, conforme a la legislación vigente y en el desarrollo de nuestra labor de Oposición."

El Sr. Alcalde se dirige al Sr. Bonilla Hidalgo:

"Yo reitero, tienen posibilidad de tener vista de todos los expedientes. Por tanto, que se dirijan, que se recoja en Acta, a todos los departamentos obligados para ello. Como tienen conocimiento, quiero decir, que el procedimiento así lo recoge y que procedan a la vista de todos los expedientes. Vamos, nosotros es que hemos estado muchos años en la Oposición y sabemos lo que nos ha pasado. Quiero decir, al final es ir. Y no creo que haya habido más información que nunca que estos cuatro años, lo que no hemos utilizado es la fórmula de irnos al Contencioso-Administrativo a denunciar al alcalde ni en este ni en otros muchos casos, que lo podríamos haber hecho. Ir a atacar a lo personal por buscar la fórmula de atacarlo jurídicamente. Porque siempre hay un resquicio al que se puedan agarrar.

Pero, ya digo, que tienen siempre, y que conste en Acta, la posibilidad y también la obligación todos los concejales de dar vista a los expedientes que sean demandados por la Oposición. Por tanto, en ese momento, yo espero que así sea."

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las once horas y cincuenta y dos minutos, de lo que se extiende la presente acta que firma el ILMO. SR. ALCALDE conmigo el Secretario.- Doy fe.